

**UNION DE UNIVERSIDADES
DE
AMERICA LATINA**



**PARA QUE Y PARA QUIEN SE FORMAN
PROFESIONALES DEL DERECHO**

**VIII CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS
DE DERECHO DE AMERICA LATINA**

**Universidad Central del Este
- UCE -**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
SAN PEDRO DE MACORIS
REPUBLICA DOMINICANA**

10 AL 15 DE OCTUBRE DE 1982



CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION UNIVERSITARIAS

25 ABR. 1985



UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES
LIBRARY

58 APR 1985

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

-UDUAL-

**PARA QUE Y PARA QUIEN SE FORMAN
PROFESIONALES DEL DERECHO**

**VIII CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS
DE DERECHO DE AMERICA LATINA**

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
SAN PEDRO DE MACORIS
REPUBLICA DOMINICANA**

10 AL 15 DE OCTUBRE DE 1982

Publicaciones de la

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE (UCE)

Vo. LVI

SERIE CONFERENCIAS; 1

DR. JOSE HAZIM FRAPPIER

Rector

DR. JOSE HAZIM AZAR

Presidente del Consejo

Impreso en Editora de Colores, S. A.

**VIII CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNION DE UNIVERSIDADES
DE AMERICA LATINA**

Presidente:

Dr. Fernando Hinestrosa.

Primer Vicepresidente:

Ing. Rubén Orellana.

Segundo Vicepresidente:

Ing. José Tola Pasquel.

Tercer Vicepresidente:

Lic. José Enrique Montecino.

Secretario General:

Dr. Pedro Rojas.

VIII CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA

Presidente

Dr. José Ramón González Pérez.

1er. Vicepresidente:

Dr. Miguel Acosta Romero.

2do. Vicepresidente:

Dr. Mario Montoya.

3er. Vicepresidente:

Dr. Mario Pineda Urrutia.

4to. Vicepresidente:

Dr. Humberto Quiroga Lavié.

Secretario General:

Dr. Raúl Carrera Lastra.

INDICE

Convocatoria de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina.....	13
Programa General.....	17
SESION PRELIMINAR.....	23
RELATO GENERAL	
Ceremonia Inaugural.....	25
Primera Sesión Plenaria.....	27
Segunda Sesión Plenaria.....	29
Tercera Sesión Plenaria.....	33
Cuarta Sesión Plenaria: Programa de Clausura.....	35
CEREMONIA INAUGURAL	
Discurso pronunciado por el Dr. José Ramón González Pérez, Presidente de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina.....	41
Discurso pronunciado por el Dr. José Hazim Frappier, Rector de la Universidad Central del Este.....	47
Discurso pronunciado por el Dr. Fernando Hinestrosa, Presidente de la UDUAL.....	53
Discurso pronunciado por el Dr. Enmanuel Esquea Guerrero, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.....	59
PRIMERA SESION PLENARIA	
Ponencias Oficiales Tema I: "Perfil Actual de la Profesión Jurídica y sus Perspectivas"	
Ponencia Oficial: "Perfil actual de la Profesión Jurídica y sus Perspectivas", por el Dr. José Ramón González Pérez (República Dominicana).....	67
Ponencia Oficial: "Perfil actual de la profesión Jurídica y sus Perspectivas", por el Dr. Fernando Hinestrosa (Colombia).....	75
Ponencia Oficial: "La Importancia del Derecho y las perspectivas que tiene su estudio en la actividad humana y la función que el abogado debe desempeñar en la sociedad", por el Dr. Miguel Acosta Romero, (México).....	87
Debate General.....	99

SEGUNDA SESION PLENARIA

Ponencias Oficiales Tema II: "Evaluación de los Planes y Programas de Formación".

Ponencia Oficial: "Evaluación de los planes y programas de Formación", por el Dr. Fernando Flores García (México).....	137
Ponencia Oficial: "La reforma de los planes de estudios de Derecho en América Latina". Notas y comentarios, por el Dr. Domingo García Belaúnde (Perú).....	199
Ponencia Oficial: "Evaluación de los planes y programas de formación", por el Dr. Leoncio Lara Saenz (México).....	213
Debate General.....	231

TERCERA SESION PLENARIA

Ponencias Oficiales Tema III: "Métodos y sistemas de formación del profesional del Derecho".

Ponencia Oficial: "Métodos y sistemas de formación del profesional del Derecho", por el Dr. Miguel Villoro (México).....	241
Ponencia Oficial: "El Método sistémico-crítico en la enseñanza del Derecho", por el Dr. Humberto Quiroga Lavié (Argentina).....	259
Ponencia Oficial: "Métodos y sistemas de formación del profesional del Derecho", por el Dr. Jorge Mario García Laguardia (México).....	280
Debate General.....	295

CUARTA SESION PLENARIA: SESION DE CLAUSURA

Palabras de agradecimiento pronunciadas por el Dr. Mario Pineda Urrutia, de la Universidad de Zulia, Venezuela, en nombre de las distintas delegaciones participantes en el evento.....	307
Palabras de clausura pronunciadas por el dr. José Hazim Azar, Presidente del Consejo Superior Universitario de la Universidad Central del Este, República Dominicana.....	311

ANEXO I

Reglamento de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina.....	319
--	-----

ANEXO II

Directorio de participantes en la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina.....	329
---	-----

**CONVOCATORIA DE LA VIII CONFERENCIA DE FACULTADES
Y ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA**

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina, nos es grato convocar a esa Institución para que concurra a la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, que tendrá por sede la Universidad Central del Este, de San Pedro de Macorís, República Dominicana.

La reunión se sujetará al siguiente TEMARIO:

TEMA GENERAL: PARA QUE Y PARA QUIEN SE FORMAN PROFESIONALES DEL DERECHO.

Tema I : Perfil actual de la profesión jurídica y sus perspectivas.

Tema II : Evaluación de los planes y programas de formación.

Tema III : Métodos y sistemas de formación del profesional del derecho.

Con la presente Convocatoria invitamos a esa Facultad o Escuela para que, sujetándose al Temario de la Conferencia, formule trabajos no mayores de 15 (quince) cuartillas a renglón abierto y que sean enviados a esta Unión o al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. José Ramón González Pérez, Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís, República Dominicana. El plazo máximo para estos envíos será el 30 de abril de 1982.

Hacemos notar que las delegaciones de las facultades o escuelas de universidades afiliadas a la UDUAL, podrán integrarse hasta por cinco miembros y que será ese mismo número el de los delegados de las pertenecientes a universidades no afiliadas y cuyo carácter será de OBSERVADORES.

Como ha sido habitual, cada institución cubrirá los gastos de sus representantes oficiales, tanto de pasajes como de estancia.

Finalmente, hacemos el ruego a esa Institución de que se sirva acusar recibo de esta Convocatoria y en su oportunidad, expresarnos su posible asistencia y los nombres de los delegados que acudirán al evento.

Dr. Fernando Hinestrosa F.

Presidente del Consejo
Ejecutivo de la UDUAL

Dr. Pedro Rojas

Secretario General
de la UDUAL

Dr. José Ramón González Pérez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
de la Universidad Central del Este

**PROGRAMA GENERAL DE LA VIII CONFERENCIA DE FACULTADES
Y ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA**

PROGRAMA GENERAL

- Sábado 9* : Recepción Aeropuerto.
- Domingo 10*
- 9:00 a.m. a 3.00 p.m. : Inscripciones en el Hotel Casa de Campo (edificio de recepción.)
- 9:00 a.m. a 3.00 p.m. : Inscripciones en el Hotel Casa de Campo (edificio de recepción.)
- 3.00 p.m. : Salida de autobuses para la sede de la Universidad.
- 4.00 p.m. : Sesión preliminar.
- 6.00 p.m. : Ceremonia inaugural.
- 7:30 p.m. : Cocktail de bienvenida, ofrecido por la Universidad Central del Este.
- Señores: Traje formal (saco y corbata)
Señoras: Traje de cocktail.
- 9:30 p.m. : Salida de autobuses para el Hotel Casa de Campo.

Lunes 11

- 8:00 a.m. : Salida de autobuses para la Universidad.
- 9:00 a.m. a 12:30 p.m.: Primera Sesión Plenaria.
Presentación del Tema I.
Perfil actual de la profesión jurídica y sus perspectivas.
- 12:30 p.m. : Almuerzo buffet en el Restaurant Apolo.
- 15:00 a 18:00 hs. : Continuación primera Sesión Plenaria.
- 6:30 p. m. : Salida de autobuses para el Hotel Casa de Campo.

Martes 12

- 8:00 a.m. : Salida autobuses para la Universidad.
- 9:00 a.m. a 12:30 p.m.: Segunda Sesión Plenaria.
Presentación del Tema II.
Evaluación de los Planes y Programas de formación.
- 12:30 p.m. : Almuerzo buffet Restaurant Enriquillo.
- 15:00 a 18:00 hs. : Continuación segunda sesión plenaria.

- 6:30 p.m. : Show folklórico a cargo del ballet de Fradique Lizardo.
Lugar: Anfiteatro Universidad.
- 8:30 p.m. : Salida de autobuses para el Hotel Casa de Campo.

Miércoles 13

- 8:00 a.m. : Salida autobuses para la Universidad.
- 9:00 a.m. a 12:30 p.m.: Tercera Sesión Plenaria.
Presentación del Tema III.
Métodos y sistemas de formación del profesional del Derecho.
- 9:00 a.m. a 12:30 p.m.: Tercera Sesión Plenaria.
Presentación del Tema III.
Métodos y sistemas de formación del profesional del Derecho.
- 12:30 p.m. : Almuerzo en el Hotel Macorís.
- 15:00 a 18:00 hs. : Continuación Tercera Sesión Plenaria.
- 6:30 p.m. : Concierto de la soprano Ivonne Haza, y Manuel Rueda, pianista.
Lugar: Anfiteatro Universidad.

Jueves 14

- 8:00 a.m. : Salida autobuses para la Universidad.
- 9:00 a.m. a 12:30 p.m.: Última Sesión Plenaria.
: Lectura del relato general, acuerdos y conclusiones.
: Ceremonia de Clausura.
- 12:30 p.m. : Salida de autobuses para La Romana.
- 19:00 hs. : Salida de autobuses para Villas del Mar.
- 20:00 hs. : Fiesta folklórica dominicana, en el Hotel Villas del Mar, ofrecida por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCE
Dr. José Ramón González Pérez.

Viernes 15

- 8:00 a.m. : Excursión turística a la ciudad de Santo Domingo. Los autobuses saldrán de Casa de Campo a las 8:00 a.m. para visitar la Zona Colonial, Jardín Botánico y Plaza de la Cultura.
- 12:30 p.m. : Se ofrecerá un almuerzo en el Restaurant Messón de la Cava, de Santo Domingo.

ACTIVIDADES PARA DAMAS

Domingo 10 de octubre

- 3:30 p.m. : Salida de autobús para la Universidad Central del Este.
- 6:00 p.m. : Sesión inaugural.
- 7:00 p.m. : Cocktail en Biblioteca.
Traje de cocktail para damas;
caballeros, saco y corbata.
- 9:00 p.m. : Autobús sale para Casa de Campo.

Lunes 11 de octubre

- 9:30 a.m. : Salida del autobús.
- 10:00 a.m. : Visita a Altos de Chavón o Isla Catalina.
- 1:00 p.m. : Almuerzo en Altos de Chavón.
- 2:30 p.m. : Salida hacia Casa de Campo.

Martes 12 de octubre

- 10:00 a.m. : Salida autobús para Universidad Central del Este.
- 11:00 a.m. : Visita Museo Antropológico de la Universidad Central del Este.
- 1:00 p.m. : Almuerzo en el Hotel Macorís.
- 3:00 p.m. : Excursión por San Pedro de Macorís.
- 6:30 p.m. : Show folklórico a cargo del grupo de Fradique Lizardo.
- 8:00 p.m. : Salida autobús hacia Casa de Campo.

Miércoles 13 de octubre

- 5:00 p.m. : Salida hacia la Universidad Central del Este.
- 6:30 p.m. : Concierto clásico con la soprano dominicana, Ivonne Haza, el barítono Frank Lendor y el pianista Manuel Rueda.
- 8:00 p.m. : Salida autobús hacia Casa de Campo.

Jueves 14 de octubre

7:00 p.m. : Salida autobús hacia Hotel Villas del Mar, donde se celebrará una fiesta típica dominicana.

Viernes 15 de octubre

8:00 a.m. : Salida autobús para visitar la histórica ciudad de Santo Domingo.

RELATO GENERAL

SESION PRELIMINAR

En desarrollo del programa general, el día 10 de octubre de 1982 a las cinco y cuarto de la tarde, se realiza la Sesión Preliminar de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina. Asisten delegados de las instituciones convocadas, debidamente acreditadas. Preside la Sesión el Dr. Pedro Rojas, Secretario General de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL).

En primer término se procede a considerar el programa a regir en la Sesión, cuyo texto es conocido y aprobado por los integrantes de la misma.

Después del llamado a lista y de las palabras de saludo pronunciadas por el Secretario General de la UDUAL, Dr. Pedro Rojas, se solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. José Ramón González Pérez, rendir el informe correspondiente a las actividades realizadas por dicha comisión.

En cumplimiento del cuarto punto relativo a la elección de dignatarios de la Conferencia, para la Presidencia se propone el nombre del Dr. José Ramón González Pérez, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central del Este, República Dominicana, el que es elegido por aclamación. Para las demás nominaciones, se hacen diferentes propuestas de candidatos, suscitándose un debate que culmina con la elección de cuatro Vicepresidentes:

1er. Vicepresidente: Dr. Miguel Acosta Romero, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

2do. Vicepresidente: Dr. Mario Montoya, de la Universidad Externado de Colombia.

3er. Vicepresidente: Dr. Mario Pineda Urrutia, de la Universidad de Zulia, Venezuela.

4to. Vicepresidente: Dr. Humberto Quirroga Lavié, de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Los dignatarios electos agradecen a la Asamblea el honor que les concede, aceptan los cargos y toman posesión de ellos. Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva informa sobre las designaciones del Secretario General y el Relator General de la Conferencia, las cuales recaen en el Dr. Raúl Carrera, de la Universidad Externado de Colombia y en el Lic. Vicente Jelú, de la Universidad Central del Este de República Dominicana, respectivamente.

Finalmente, se somete a consideración el Reglamento de la VIII Conferencia, cuyo texto es aprobado.

Asisten representaciones de 11 países de América Latina y aproximadamente 60 delegados.

CEREMONIA INAUGURAL

El domingo 10 de octubre de 1982, a las 7 p.m. en el Auditorio de la Universidad Central del Este, de San Pedro de Macorís, República Dominicana, tiene lugar la solemne Sesión Inaugural de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, organizada por la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL).

Preside el acto el Dr. José Ramón González Pérez, en su condición de Presidente de la VIII Conferencia, asistido por los doctores Miguel Acosta Romero, de México; Mario Montoya, de Colombia; Mario Pineda Urrutia, de Venezuela; y Humberto Quiroga Lavié, de Argentina, vicepresidente de la misma.

La ceremonia es enaltecida con la presencia del Dr. Manuel Bergés Chupani, presidente de la Suprema Corte de Justicia; de los señores rectores, representantes de distintas universidades de la República Dominicana; del Obispo de la Diócesis de la Altagracia, Monseñor Hugo Polanco Brito, del Dr. Rafael Kasse Acta, ex-Presidente de la UDUAL y de otros altos dignatarios del Gobierno y de la Universidad.

Toma la palabra en primer lugar el Dr. José R. González Pérez, quien pronuncia el discurso de bienvenida y cuyo texto se anexará a la memoria final de esta Conferencia al igual que los demás discursos.

Enseguida hace uso de la palabra el Dr. José Hazim Frappier, Rector de la Universidad Central del Este.

Interviene a continuación el Dr. Fernando Hinestrosa, Rector de la Universidad Externado de Colombia, en calidad de Presidente de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL).

Finalmente, se dirige a los presentes el Dr. Enmanuel Esquea Guerrero, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, quien ostenta la representación del ciudadano Presidente de la República Dominicana, Dr. Salvador Jorge Blanco, invitado especial a esta ceremonia.

Luego es ofrecido un cocktail en honor a los participantes de los distintos países de la VIII Conferencia, el cual se lleva a cabo en la primera planta del edificio de la Biblioteca.

Durante el brindis—buffet, los participantes de los distintos países de la presente Conferencia, desfilan portando la bandera de cada país representado.

PRIMERA SESION PLENARIA

El lunes 11 de Octubre, a las 9:45 a.m., se inicia la Primera Sesión Plenaria de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina en la sede del evento: Auditorio de la Universidad Central del Este, bajo la Presidencia del Dr. José Ramón González Pérez, quien delega por su condición de ponente en la persona del Dr. Mario Montoya, segundo Vicepresidente de la Conferencia, en ausencia momentánea del primer Vicepresidente, Dr. Miguel Acosta Romero, la Presidencia de la misma. El tema de la discusión general es: "Perfil Actual de la Profesión Jurídica y sus Perspectivas".

Se concede la palabra al Dr. Raúl Carrera, de Colombia, Secretario General de la Conferencia, quien procede a dar lectura al programa a desarrollar en la Sesión.

Antes de comenzar los trabajos, solicita la palabra el Dr. Fernando Flores García, de la Universidad Autónoma de México, quien expresa:

"Me permitía yo manifestar a ustedes, que uno de los signos que nos han unido en estas reuniones de carácter latinoamericano ha sido no solamente el conjunto de finalidades comunes, sino asimismo un espíritu de amistad y de confraternidad. En uso de esa situación, yo había propuesto, desde la llegada a esta hospitalaria República Dominicana, traer a la memoria, no en el día de ayer que era un día fausto en que nos empezamos a conocer y a tratar, sino ahora que ya estamos en una sesión de trabajo, un recuerdo emocionado a un colega desaparecido que compartió las finalidades y los esfuerzos. Recuerdo vivamente, desde la Argentina, posteriormente en Bogotá y en la última reunión, en su carácter de Presidente de la República, él hizo la declaración formal de la inauguración de la VII Reunión de Escuelas de Derecho.

Yo quisiera rogar a ustedes, con la venía de la Presidencia, que guardemos un minuto de silencio en memoria de nuestro colega, de nuestro amigo, de nuestro compañero, el Dr. Jaime Roldós".

Interviene el Dr. Washington Bonilla, Delegado de la Universidad Central de Quito, Ecuador, quien pronuncia las palabras siguientes:

"En primer lugar, deseo agradecer este homenaje rendido al muy añorado Presidente de la República del Ecuador, Dr. Jaime Roldós Aguilera, con quien me unió una amistad en las luchas universitarias e inclusive

ostenté y ostento su representación en el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador. Agradezco este minuto de silencio en homenaje a Jaime Roldós Aguilera, un personaje que a pesar de su corta edad, alcanzó dimensiones continentales porque creía esencialmente en su vocación integracionista que le llevó a desempeñar la Secretaría Ejecutiva de la Congregación de Abogados del Pacto Andino y le llevó después a impulsar con decisión y firmeza la integración latinoamericana.

Fresco está todavía en la conciencia del Continente Latinoamericano, la suscripción de la Carta de Conducta del 12 de septiembre de 1980. Una Carta de Conducta de defensa de los derechos humanos, que habla de que por encima de los conceptos territoriales, está el respeto a la dignidad humana.

Yo voy a proponer, a nombre de la Delegación de la Universidad Central de Quito, que esta Conferencia, redacte un acuerdo en favor de la memoria del Presidente desaparecido, Jaime Roldós Aguilera. Eso lo llevo como moción concreta a nombre de la Delegación de la Universidad Central del Ecuador”.

A continuación, la Presidencia solicita al Dr. José Ramón González Pérez, ponente oficial del Tema I, dar lectura a su trabajo. El texto completo de esta ponencia se incorpora a la memoria final de la Conferencia al igual que los demás trabajos realizados.

Inmediatamente después, el Dr. Fernando Hinestrosa, de la Universidad del Externado de Colombia, ponente oficial del Tema I, hace una síntesis de su trabajo. Concluida esta lectura, el Presidente invita a un receso.

Reanudada la Sesión, interviene el Dr. Washington Bonilla Abarca, de la Universidad de Quito, Ecuador, quien realiza una exposición también enmarcada dentro de los lineamientos del tema de esta Primera Sesión Plenaria.

Luego de la presentación de las tres ponencias anteriormente señaladas, se declara abierto el debate general, en el que intervienen delegados, observadores y representantes a la Conferencia. Las diferentes intervenciones realizadas en el mismo, están incluidas en la memoria final de la Conferencia.

Siendo las 12:30 p.m., se dió por terminada la primera parte de esta Sesión Plenaria.

A las 3:45 de la tarde se reanuda la Sesión y la discusión general.

Siendo las 6:45 p.m. se declara levantada la sesión.

SEGUNDA SESION PLENARIA

Preside esta Sesión el Dr. José Ramón González Pérez, de República Dominicana, Presidente de la VIII Conferencia, quien declara abierta la Sesión a las 9:50 a.m., el día martes 12 de octubre. El tema que se ha de discutir en esta oportunidad es "Evaluación de los planes y programas de formación".

El Secretario General de la Conferencia, da lectura al orden del día y solicita hacer una revisión del directorio de participantes para corregir posibles errores existentes en el mismo.

El Presidente de la Sesión, pronuncia unas breves palabras, resaltando el significado y la trascendencia que para los países hispanoamericanos, posee la evocación del Día de la Raza, cuya fecha se conmemora en la ocasión:

"Señores delegados: Hoy, doce de octubre, celebramos el día que dedicamos a la conmemoración del descubrimiento de América.

Hace cuatrocientos noventa años, el Almirante genovés, al llegar a la isla de Guanani y pisar tierra americana, marcó un hito trascendente en la historia de la Humanidad y para nosotros, hoy constituye un verdadero orgullo que cuatrocientos noventa años después, nos encontremos en esta provincia de San Pedro de Macorís, celebrando un evento como éste, que es la cultura latinoamericana.

Es nuestro deseo, que ustedes hoy, con nosotros, reafirmemos nuestros vínculos de solidaridad y nos congratulemos porque hoy nosotros — al igual que el Almirante hace cuatrocientos noventa años — hemos redescubierto las infinitas posibilidades que tenemos de identificarnos no sólo en momentos en que los cataclismos políticos requieren circunstancialmente solidaridad o adhesiones, sino de que cobremos conciencia de que nosotros, a través de nuestras universidades, podemos establecer vías de comunicación más dilatadas que las que hasta ahora hemos sostenido. Creo que nosotros debemos hacer un esfuerzo porque nuestras universidades se vinculen, efectivamente, unas a las otras; que nosotros nos ejercitemos en la interdependencia, en el intercambio de información, en el intercambio de afectos y sobre todo, que nosotros, —tomando el día de hoy como marco de referencia— seamos capaces de proyectarnos más allá de los límites que nos imponen, a veces, nuestras obligaciones, nuestras Facultades, nuestras cátedras.

Ojalá que ustedes, en este gesto hermoso de solidaridad que nos han ofrecido al desplazarse desde tierras tan lejanas, desde todos los confines de América Latina a esta Provincia tan distante, eso para nosotros, constituye el más alto estímulo.

La nuestra, es una Universidad joven; una Universidad que pasado mañana, cumple doce años de fundada y ustedes nos han dado el respaldo más firme que puede recibir una joven Universidad, que cada día se esfuerza en proyectarse más allá de los límites de su campus universitario.

La nuestra, es una Universidad privada; pero es una Universidad privada sin compromisos con ningún sector ni empresarial ni político ni religioso.

La nuestra, es una Universidad abierta a todas las disciplinas filosóficas, a todos los credos políticos, a todas las religiones.

Nos satisface, que nuestra Universidad se haya constituido y haya posibilitado un Foro de esta naturaleza y que nuestra Universidad esté funcionando en un país como éste, de esencia — en la actualidad — genuinamente democrática, porque la democracia, estimo, es imprescindible para la realización del ser humano como tal y es importante para nosotros, que aquí, en este “podium”, se hayan podido manifestar libremente todos los delegados, de conformidad con las íntimas convicciones que cada uno posee. Nosotros no nos inmutamos si alguien en la tribuna se declara marxista: eso a nosotros no nos inmuta. Preferiríamos que nadie —para nosotros no generar ni posibilitar confrontaciones— se identifique con una ideología o una tendencia, pero si alguien lo hace, lo respetamos y precisamente esa es la ventaja de que nosotros estemos viviendo en un régimen democrático.

Nuestra universidad, también, ha acogido en su seno a profesores y estudiantes de todas las ideologías: profesores marxistas, profesores de cualquier convicción ideológica o política. Nuestro único compromiso es con nuestra comunidad; nuestro único compromiso es con las personas más indefensas económicamente, para dotarlas de la educación requerida. Les ruego excusen esta discreción y confío en que los debates de hoy se producirán con la misma altura con que ayer éstos se produjeron.

Muchas gracias”.

Inmediatamente se invita hacer uso de la palabra al Dr. Jorge Mario García Laguardia, de Guatemala, quien procede a efectuar una síntesis de su exposición.

Interviene enseguida, el Dr. Fernando Flores García, ponente oficial del Tema II, quien bosqueja los aspectos fundamentales de su ponencia.

A las 11:35 a.m. el Presidente concede un receso de 10 minutos.

Reanudada la Sesión se otorga el turno al Dr. Domingo García Belaúnde, de Perú, ponente oficial del Tema II, quien pasa a hacer una explicación detallada de su trabajo.

Acto seguido, ocupa la tribuna de oradores el Dr. Leoncio Lara Sáens, de México, ponente oficial del Tema II, quien procede a dar lectura a su ponencia.

Siendo la 1:30 p.m. se cierra la primera parte de esta Segunda Sesión Plenaria.

A las 4:30 p.m. se reinician los trabajos con la ponencia "El Derecho y la Política", presentada por el Dr. Gustavo Escobar Pizza, Delegado de la Universidad Santo Tomás, de Colombia.

A continuación, disertan los Dres. José Bonivento Fernández y Pedro Díaz Arenas, de la Universidad Santo Tomás de Colombia, quienes exponen las características y objetivos primordiales del sistema modular.

En seguida, interviene el Lic. Roberto Castillo Gamboa, Delegado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

José Luis León Salamanca y Samuel Tovar en representación de la Universidad Autónoma de Puebla, México, efectúan la lectura de su ponencia.

Finalmente, interviene el Dr. Luis de la Barreda, en representación de la Universidad Autónoma Metropolitana de México.

Inmediatamente después, tiene lugar el debate general. Las diferentes intervenciones realizadas en el mismo, están incluidas en la memoria final de la Conferencia.

Siendo las 6:30 p.m. se levanta la Sesión.

En horas de la noche la Universidad Central del Este ofrece a los participantes de la VIII Conferencia un espectáculo artístico con la actuación del Ballet Folklórico Dominicano, de Fradique Lizardo. El mismo se presenta en el Anfiteatro de la Universidad.

TERCERA SESION PLENARIA

Siendo las 9:50 de la mañana del día Miércoles 13 de octubre, el Presidente de la Conferencia, Dr. José Ramón González Pérez, de la República Dominicana, deja iniciada la Tercera Sesión Plenaria correspondiente a esta VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina.

TEMA DE DISCUSION GENERAL: "METODOS Y SISTEMAS DE FORMACION DEL PROFESIONAL DEL DERECHO."

En primer lugar se concede la palabra al Dr. Miguel Acosta Romero de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien diserta sobre el tema "Perfil actual de la Profesión Jurídica y sus Perspectivas".

Acto seguido el Dr. Miguel Villoro, de la Universidad Iberoamericana de México, ponente oficial del Tema III, realiza una síntesis del trabajo presentado.

El Presidente concede un receso de 10 minutos.

Se reanuda la sesión a las 11:15 a.m.

Inmediatamente interviene el Dr. Humberto Quiroga Lavié, de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, quien decide emplear el tiempo que le corresponde para efectuar su ponencia para proponer establecer un diálogo en base a tres puntos clasificados en bloques:

- 1) ¿En qué consistiría el aprendizaje crítico sistemático? ¿Cómo vivir el aprendizaje crítico sistemático en relación con el Derecho?
- 2) ¿Cómo organizamos nuestra aula o grupos física y dinámicamente según la cantidad de personas?
- 3) ¿Cómo se asume la conducción de la problemática de la Pedagogía?

A la 1:05 p.m. se da por finalizada la primera parte

* * * * *

Siendo las 3:00 p.m. se reinicia la Sesión, bajo la presidencia del Dr. Mario Acosta Romero, de México, quien otorga la palabra al Dr. Pedro Silva Ruíz, delegado de la Universidad de Puerto Rico, quien hace una sucinta exposición sobre el tema objeto de debate en esta Sesión.

Luego se concede el turno al Dr. William Fernando Yarce, de la Universidad Pontificia Bolivariana de Colombia, quien procede a hacer un resumen de su trabajo.

A continuación interviene el Dr. Jaime Giraldo Angel, de la Universidad de los Andes, Colombia.

Finalmente, participa Juan Guillermo Gómez García, observador de la Universidad Externado de Colombia.

Inmediatamente después, se declara abierto el debate general. Las diferentes intervenciones realizadas en el mismo, están incluidas en la memoria final de la Conferencia.

A las 5:50 de la tarde, se levanta la Sesión.

En horas de la noche, se ofrece a los participantes de la VIII Conferencia, un concierto con la Soprano dominicano Ivonne Haza y el Pianista Manuel Rueda, el cual tiene lugar en el Anfiteatro de la Universidad Central del Este.

CUARTA SESION PLENARIA: PROGRAMA DE CLAUSURA

Siendo las 10:15 a.m., del día 14 de octubre, en el Auditorio de la Universidad Central del Este, República Dominicana, tiene lugar, con asistencia de los Delegados, la Cuarta Sesión Plenaria "Ceremonia de Clausura", con sujeción a los siguientes puntos:

1. Lectura del Relato General.
2. Elección de Sede y Sub-Sede para la IX Conferencia.
3. Propositiones diversas.
4. Entrega de certificados.
5. Palabras de agradecimiento pronunciadas por el Dr. Mario Pineda Urrutia, de la Universidad de Zulia, Venezuela.
6. Palabras de clausura, del Dr. José Hazim Azar, Presidente del Consejo Superior Universitario de la Universidad Central del Este, de República Dominicana.

CEREMONIA INAUGURAL

**I. DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. JOSE RAMON GONZALEZ
PEREZ, PRESIDENTE DE LA VIII CONFERENCIA DE FACULTADES Y
ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA**

Discurso pronunciado por el Dr. José Ramón González Pérez, Presidente de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina; en la sesión inaugural de ésta, el 10 de octubre de 1982.

Sr. Dr. Enmanuel Esquea Guerrero,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
Representante personal del Señor Presidente
Constitucional de la República.

Sr. Lic. Manuel Bergés Chupani,
Presidente de la Honorable Suprema Corte de Justicia.

Sr. Dr. Fernando Hinestroza,
Rector de la Universidad del Externado y Presidente
de la Unión de Universidades de América Latina.

Dr. Pedro Rojas,
Secretario General de la Unión de Universidades
de América Latina.

Dr. José A. Hazim Azar,
Presidente del Consejo Superior Universitario y
Fundador de la Universidad Central del Este.

Dr. José E. Hazim Frappier,
Rector de nuestra Universidad Central del Este.

Señor Presidente de la Asociación Dominicana de Abogados.

Sra. Margarita de Santana,
Honorable Gobernadora Provincial.

Distinguidos Colegas Decanos y Delegados de
Universidades hermanas de Latinoamérica.

Queridos Profesores.

Señoras y Señores:

Celebremos en esta bella tarde tropical uno de los momentos estelares de nuestra joven y vigorosa Universidad, al recibir en ésta, su Alma Máter, al núcleo más representativo del pensamiento y la docencia de América Latina.

Esta Conferencia que iniciamos en este momento, bajo los auspicios de la prestigiosa Unión de Universidades de América Latina, constituye un medio eficaz de que nosotros, los responsables de la formación del jurista lati-

noamericano, afrontemos la tarea esencial de reexaminar mediante el análisis comparativo, la realidad del estado de la enseñanza del Derecho en nuestras latitudes, para tratar de adecuar ésta cada día, a la dinámica que demanda nuestra realidad socioeconómica.

El propio tema general escogido para desarrollar esta Conferencia: "Para qué y para quién se forman profesionales del Derecho", nos sugiere que los docentes de esta América, cobramos conciencia de la necesidad vital que tiene la Universidad Latinoamericana de hoy, de formar profesionales no sólo dotados de los conocimientos indispensables para producirse exitosamente en su entorno individual, sino como hombres capaces de identificarse con la necesidad de que las mutaciones y rectificaciones que demandan nuestras naciones se operen sin demoras, pero dentro del marco de las normas jurídicas que garanticen para todos la seguridad y el bien común.

Hemos de discurrir en esta Conferencia sobre el Derecho en nuestras latitudes, sin cuyas normas es imposible la convivencia humana, sobre el jurista latinoamericano y los perfiles que esta profesión acusa en nuestro ámbito y sobre la formación a cargo de nuestras facultades, del hombre que tendrá que servir mañana a su país como magistrado, funcionario del Estado o abogado, formado cultural y éticamente para poder producirse en el rol que de él espera su comunidad.

Creemos firmemente que la Facultad de Derecho Latinoamericana, además de su función específica de formar juristas en forma óptima, debe reafirmar su presencia, con su fuerza moral indiscutible en el debate de los temas que interesan a la nación, especialmente cuando éstos versen sobre reformas constitucionales, adopción de nuevos estatutos para instituir una auténtica carrera judicial o en torno a propuestas que por su contenido social tiendan a disminuir las desigualdades entre nuestros connacionales.

En este sentido debe la Facultad de Derecho no sólo pronunciarse esquemáticamente sobre dichos temas, sino propiciar simposios o mesas redondas, cuyas conclusiones y recomendaciones queden a disposición de legisladores y funcionarios que incidan en la toma de decisiones vitales a fin de que la adopción de normas de tan delicada naturaleza estén precedidas de la medida y meditación imprescindibles.

En este sentido, nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas se propone en el futuro, propiciar un encuentro con juristas nacionales y de otros países para analizar y discutir, entre otros temas de Derecho Constitucional, las propues-

tas de reforma constitucional sometidas al Congreso Nacional por el Primer Magistrado de la Nación, así como su proyecto de que se instituya, como salvaguarda de los derechos individuales, el Tribunal de Garantías Constitucionales. Ante la necesidad vital de que cada día nuestro sistema democrático y pluralista sea fortalecido y que las demandadas reformas sociales se enmarquen en el contexto de este régimen imperfecto, pero esencialmente perfectible por ser el único capaz de posibilitar la realización del hombre como tal.

Permítaseme reiterar el agradecimiento de nuestra Facultad y de la Universidad Central del Este, al Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina en la persona de su Secretario General, Dr. Pedro Rojas y de su Presidente, Dr. Fernando Hinestrosa, por el honor que nos confirieran al escoger esta joven casa de estudios como sede para la celebración de esta VIII Conferencia Latinoamericana de Derecho; al Dr. Raúl Carrera, de la Universidad Externado de Colombia, por su óptima coordinación en este evento y a ustedes queridísimos Decanos y Profesores, hermanos de América Latina, a quienes ofrezco la más cálida bienvenida, porque sois tal como nosotros y porque al llegar hoy a esta distante provincia de San Pedro de Macorís, habeis escrito otra hermosa página de reafirmación de los valores latinoamericanos.

A todos, muchas gracias.

San Pedro de Macorís, R.D.
Octubre 10, 1982

**II. DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. JOSE HAZIM FRAPPIER,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE**

Discurso pronunciado por el Dr. José E. Hazim Frappier, Rector de la Universidad Central del Este, en el acto de inauguración de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, el día 10 de octubre de 1982, en el Salón de Conferencias de la Biblioteca Universitaria.

Honorable Señor Presidente del Consejo Superior Universitario,
Dr. José A. Hazim Azar.

Distinguido Señor Manuel Esquea Guerrero,
Representante personal del Señor Presidente
de la República.

Distinguidos doctores, Fernando Hinecrosa y Pedro Rojas,
Presidente y Secretario General, respectivamente, de la
Unión de Universidades de América Latina.

Honorables Señores, Presidente de la Suprema Corte de
Justicia y Procurador General de la República, doctores
Manuel Bergés Chupani y Antonio Rosario.

Honorables Autoridades Civiles y Militares.

Señores Decanos, Directores y Profesores de las
Facultades de Derecho.

Distinguidas personalidades participantes e invitadas.

Señoras y Señores:

Al dejar inaugurada esta VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, con gran placer les doy la bienvenida a San Pedro de Macorís y a nuestra Universidad, a las delegaciones de los países hermanos latinoamericanos, en las personas de los altos exponentes de la actividad educativa de América, así como también a los invitados especiales, cuya presencia y participación hacen augurar el éxito de este importante evento.

Estamos muy complacidos de tenerles entre nosotros y esperamos que cada uno de ustedes encuentre el calor humano y la hospitalidad de una comunidad tradicionalmente afectuosa y puedan disfrutar del frescor de nuestras playas y del clima acogedor de las tierras de Quisqueya.

Pasado mañana, el país rendirá un tributo de reconocimiento a Fray Antonio Montesinos, con la inauguración de un monumento en su honor; es un obsequio de la nación mexicana a la cuna apostólica de Santo Domingo. Montesinos fue todo lucha y trabajo, moral y respeto, por la libertad de los hombres. Su denuncia pública en el Sermón de Adviento, fue la que hizo sentir en unos las alegrías de sus esperanzas y en otros, la tristeza de su largo predominio sobre los hombres. La clase poderosa trató de amedrentarlo, pero el domingo siguiente lanza de nuevo su denuncia de injusticia.

La actuación de Montesinos dio origen a que Francisco de Victoria escogitara sobre el derecho de gentes, sentando las bases del derecho internacional. Hoy, se impone en nuestro mundo una convivencia o la destrucción. Nosotros, hombres de derecho, tenemos que luchar incansablemente para que no aparezca la apocalíptica destrucción y que, en cambio, pueda el hombre vivir en libertad y justicia.

En esta tarde se reúnen aquí, sobresalientes intelectuales del continente y de nuestras islas del Caribe, para incursionar en el campo de la formación de los profesionales del Derecho y su destino en el ejercicio profesional. El tema de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, es: "Para qué y para quiénes se forman los profesionales del Derecho" ¿Falta algo que hacer, o es que todo está hecho? ¿Son realmente los hombres iguales ante la ley? ¿Acaso no hay grupos marginados que necesitan de nuestro amparo y protección? Valdría preguntarse, ¿Qué podemos hacer para llevar a cabo la gran obra de Antón de Montesinos?

América está poblada en un 50 % de campesinos; y, como dice el papa Juan XXIII: "El hombre del campo es el pariente pobre, el pariente hazme-reír de los que habitan en las ciudades". He ahí un inmenso campo donde medio continente tiene que alcanzar un trato justo y de igualdad de Y si ponemos los ojos en las grandes metrópolis de nuestra América, también tenemos millones de hombres que llevan una vida infrahumana en las fabelas del Brasil, las chozas de Venezuela, los bohíos antillanos y las casitas de cartón y lata en interminables ciudades. Cabe preguntarse: ¿Estamos formando para eso nuestros profesionales? Estas interrogantes pretenden encontrar respuestas satisfactorias como resultado del trabajo generoso y arduo de todos ustedes.

La institución que me honro en dirigir, conjuntamente con mi padre, el Dr. José A. Hazim Azar, fundador de nuestra Universidad Central del Este y Presidente del Consejo Superior Universitario, se esfuerza día tras día porque la formación profesional del estudiante no se limite exclusivamente al fardo

de conocimientos de un área específica del saber, sino que vaya impregnada de profundo sentido humano, de conciencia ciudadana, de responsabilidad y de apego a la moral como normas de su vida; en síntesis, procuramos su formación integral, con un enfoque realista del medio y del momento porque atraviesa la humanidad.

Y debe ser así, porque las sociedades modernas necesitan cada vez más la elaboración de cuadros tecnológicos y científicos para responder a los retos inherentes al desarrollo, de acuerdo a las necesidades propias de cada nación en su contexto. Sobre las instituciones de educación superior pesa la obligación de conocer su capacidad de respuestas a las demandas de la sociedad, por ser la responsable de la formación de los recursos humanos, de la producción de tecnología y de ciencia, del trabajo de investigación y del asesoramiento y extensión de los beneficios de la cultura.

Siendo éste el enfoque tradicional de las funciones sustantivas de la Universidad; y aunque cada una de ellas tiene su propio perfil, buscan el mismo objetivo y convergen en la interacción para su desarrollo. La docencia universitaria y la indagación de los fenómenos científicos y culturales, el aprovechamiento de los programas de la técnica, se integran en la tarea de abrir nuevos horizontes para el conocimiento, para beneficio de la sociedad, de la nación y del mundo.

Como las políticas y orientaciones de las instituciones universitarias se encauzan hacia las necesidades específicas de su entorno nacional, con la finalidad de crear los factores requeridos para el proceso de cambio social, técnico—científico, este tipo de evento al que hoy damos apertura, al igual que los foros, conferencias y seminarios internacionales, sirven de medio eficaz de intercambio de experiencia y para vincular las actividades y logros de quienes compartimos la misma responsabilidad de enseñanza superior y las características similares de los países en vías de desarrollo.

La vida de la mayoría de nuestros pueblos se desarrolla dentro de los marcos jurídicos llegados hace más de 17 décadas por naciones de otros continentes; es una realidad que no puede cambiarse sustancialmente; sin embargo, pensamos que nuestras universidades deben preocuparse más por el hombre y la sociedad, que deben penetrar en ésta como un factor de renovación; promover la auténtica cultura, estudiar ponderada y reflexivamente la realidad circundante, con mentalidad de adaptación al cambio y a las corrientes modernas, para estar en condiciones de poder diagnosticar los grandes problemas y necesidades nacionales, en busca de posibles soluciones de corto y largo plazos.

Esperamos que esta conferencia, por la calidad técnico—profesional de los expositores, podrá alcanzar las metas previstas por los organizadores y que sus resultados serán de gran utilidad de educación superior, participantes y sus respectivas comunidades y coadyuvarán, por otra parte, a consolidar los lazos tradicionales de confraternidad de los países de América Latina.

Agradecemos sinceramente la presencia de tan distinguidas personalidades, dando mayor prestancia a este acto y de manera especial, a la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), principalmente al presidente de la misma, Dr. Fernando Hinestrosa y al Secretario General de la misma, Dr. Pedro Rojas, por haber escogido a nuestra casa de estudios como sede de tan importante evento.

Hacemos votos, señores delegados y participantes de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, porque el éxito corone estas fructíferas jornadas y que en las mismas esté presente el espíritu de lucha y altruismo de los próceres que levantaron airosos los estandartes de libertad de los pueblos americanos.

**III. DISCURSO PRONUNCIADO POR EL Dr. FERNANDO HINESTROSA,
PRESIDENTE DE LA UDUAL.**

Uncida al pasado para poder cumplir su misión de guardián de la herencia cultural de la especie, la Universidad ha de trabajar bajo el apremio del presente, pero a distancia prudente para preservar su espíritu crítico y su propia autonomía, igual que la de sus miembros, en orden a aguzar sus sentidos de modo de integrar el conocimiento científico y la técnica, reafirmar valores, modificarlos y crearlos concordemente con las situaciones nuevas, imaginar el futuro, e incluso contribuir a hacerlo, proponiendo a su sociedad y a la comunidad internacional criterios, conceptos, ideales, principios, respaldados por el mérito intrínseco de ellos y de la institución.

Tareas y responsabilidades ineludibles de la Universidad en todo tiempo y para las cuales no puede ser sustituida y menos suplantada; más apremiante hoy que nunca, cuando turbulencias tecnológicas, económicas y políticas, no solamente han roto un equilibrio de suyo inestable, sino que siembran serios interrogantes sobre el porvenir de la humanidad.

Quien dice derecho dice pautas mínimas de conducta, estabilidad, orden, pero, a la vez, y no con menor énfasis, justicia; de ahí la antigüedad de nuestra disciplina y también de nuestra profesión y, parejamente la mayor responsabilidad de quienes a tiempo que enseñan la ciencia y el arte jurídicas, están compelidos a juzgar las instituciones y su adecuación a los hechos por ellas regulados y los ideales de siempre y deben, no sólo modelar el carácter de las nuevas generaciones, sino entender y respetar las actitudes y los valores de éstas.

Habitados a observar el mundo a través de nuestra rendija y condicionados por los límites espaciales y temporales inherentes a la ley, profesionalmente los juristas a veces posamos la mirada en predios vecinos, usando el método comparativo, pero hartos de trabajo nos cuesta pensar y trabajar en términos universales. Empero, como universitarios forzoso es que compartamos territorio, inquietudes, esperanzas y oficio con las gentes de otros campos académicos y nos enriquezcamos con su visión y con el intercambio de experiencias con otras latitudes y culturas y en análoga medida, con profesores y estudiosos de la misma disciplina oriundos de países hermanos.

Vencidas la timidez y la arrogancia características de la condición académica, espontáneamente van fluyendo las ideas y los sentimientos, de manera que en el decurso de seminarios, conferencias y simposios, las ponencias, los comentarios y la discusión de los participantes, en un todo compacto, dejan un sedimento común, en el cual cada quien ve reflejado lo que piensa y siente y, a la inversa, que cada cual toma para sí, como preocupación, en oportunidades como angustia y siempre como acopio de conocimiento con mayor entusiasmo y nuevas iniciativas el trabajo doméstico cotidiano.

La Unión de Universidades de América Latina, pionera dentro de las organizaciones internacionales universitarias, se creó cabalmente movida por el afán de establecer un foro en nuestro continente, donde, con espíritu frater-

nal y en una misma lengua franca, todos los miembros de nuestras comunidades académicas pudieran debatir con altura de miras, comprensión y absoluto respeto mutuo, como en efecto lo han venido haciendo a lo largo de más de seis lustros, a una sobre temas concernientes a la Universidad en general y sobre cada disciplina en particular.

Las Facultades y Escuelas de Derecho fueron convocadas por primera vez a la UNAM hace 23 años y de entonces a acá se han venido reuniendo regularmente: Lima, 1961; Santiago, 1963; Montevideo, 1965; Córdoba, 1974; Bogotá, 1976; Quito, 1979, y, como quiera que al repasar la nómina de delegados a esta Conferencia, encuentro que Fernando Flores García y yo somos los únicos reincidentes desde la vez primera, me siento autorizado para relatar lo que ha sido este movimiento y destacar su significado para nuestras Casas de Estudio antaño y hoy. Se inició en una época estelar de la Universidad Latinoamericana: Rectores de la Nabor Carrillo, Ignacio Chaves, Pablo González Casanovas. Guillermo Soberón, Luis Alberto Sánchez, Rizieri Frondizi, González Millas, Fernando Stroni, Hernando Morales, Felipe McGregor y Eugenio González, Maestros del derecho como Mario de la Cueva, Luis Recassens Siches, Eduardo García Maynez, Andrés Serra Rojas, Raúl Cervantes, Guillermo Floris Margadant, de México; Edmundo Vásquez y Francisco Villagrán de Guatemala; Carlos Tünerman de Nicaragua; Julio Arroyo de Panamá; José Melichi, Aristides Calvani, José Luis Aguilar, Enrique Pérez Olivares Andrade, Ramón González Casanova, de Venezuela; Raúl Roa de Cuba; Francisco Salgado, Luis Verdesoto del Ecuador; León Barandiarán, Mario Alzamora, Carlos Fernández Sessarego y Guillermo Figallo de Perú; Pedro Lira, Miguel Schweitzer, Fernando Fueyo, Máximo Pacheco, Enrique Escala, Manuel Sanhueza de Chile; Luciano Molinas, José Domingo Ray, Jorge Reinaldo Vannossi, Aldo A. Alterini, de Argentina; el Decano Mezzera Alvarez, Hugo Gatti, Sagunto Pérez Fontana, Enrique Sayáquez Lasso, Gelsi Bidart y Vescovic, de Uruguay; Vandick da Nobrega, de Brasil, Rodolfo Catiza de Nueva Orleans, y, por último, pero delanteramente, Efren del Pozo, infatigable Secretario, primero de la UNAM y luego alma y nervio de la UDUAL, hasta su muerte y, Don Aníbal Bascuñán Valdés y José Sánchez Fontáns, mentores devotos de las primeras Conferencias, tan próximos todos tres a nuestro afecto y acreedores a la gratitud de las Universidades Latinoamericanas. Contrariando la recomendación de eludir la cita de nombres, propicia a omisiones que al rompe causan molestia mutua, he querido incurrir en la mención de personalidades cimeras en la educación jurídica y en la conducción de sus escuelas y pueblos, además de para evocar con reverencia su mensaje y su ejemplo, en el ánimo de señalar nuestras citas sucesivas como ocasiones de reflexión madura y fructífera de lo mejor de la doctrina y la jurisprudencia latinoamericanas, en un afán solidario y generoso.

La declaración de principios sobre la enseñanza y el estudio del derecho: planes y programas de estudio, metodología, preseminarios, seminarios, clínica, cátedra magistral, pedagogía activa, curso de promoción sin examen. eva-

luación del rendimiento escolar, cursos de intensificación, de refresco, de especialización, doctorado: conciencia latinoamericana, han sido objeto de examen paciente, minucioso y entusiasta, de manera recurrente junto con el análisis de problemas singulares de nuestro tiempo y nuestra región. Cualquiera estaría tentado a anotar que varios son los temas que se repiten y a preguntar el por qué de tal reiteración. Ciertamente, y excúseme el lugar común, *nihil novum sub sole*; empero, nada existe para nadie mientras no lo aprehende personalmente y lo incorpora al haber de sus conocimientos. No solamente han cambiado las personas: La Universidad, las Facultades y Escuelas, el derecho mismo, los problemas de hace veinte años, no son exactamente los de hoy; y nuevamente tenemos que preguntarnos, como ahora lo hacemos y habrán de hacerlo luego quienes nos releven: qué juristas, para qué y para quiénes necesitan y desean tener nuestros pueblos: cuáles son las concepciones y las aspiraciones de los estudiantes de derecho; con qué planes y programas y con qué metodología ha de responder la Universidad a esas expectativas y a una demanda creciente y más variada de información y formación profesionales concordes con los tiempos nuevos, siempre en ánimo de reflexión crítica, y cómo debe atender a la exigencia continua y asediante de investigación científica y de servicio a la comunidad, funciones complementadas con las responsabilidades de velar por los derechos individuales y las garantías sociales en el seno de cada país y por la preservación de una paz justa en el concierto continental y mundial, de tanta urgencia en el presente.

Debiendo celebrarse esta Conferencia en la Universidad de San Andrés de Chuquisaca, en Sucre, Bolivia, el año pasado, dentro de los actos conmemorativos del otro centenario de la Fundación de dicha institución, imposibilitada lamentablemente ella para recibirnos, la generosidad y el entusiasmo de la joven Universidad Central del Este y de sus directores nos permite disfrutar de la hospitalidad abierta y calurosa del pueblo de la República Dominicana, a donde llegamos recordando sobrecogidos que aquí se asentó por vez primera en las Indias y en América, la educación superior y pensando ilusionadamente que el faro de la Española continúa guiando a los bajeles de la cultura que surcan los caminos de la América Latina ya con bagaje propio, menesterosos de más autenticidad, más fraternidad, más espíritu de servicio y mayor exigencia personal y colectiva.

Gracias a la Universidad Central del Este por su invitación y su acogimiento; gracias a cada uno de los participantes y a su Facultad por haberse hecho presentes. Con los mejores augurios, en mi condición de Presidente del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, declaro instalada la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina.

San Pedro de Macorís, 10. X. 82.

**IV. DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. EMMANUEL ESQUEA
GUERRERO, CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO.**

Señor

Dr. Fernando Hinestrosa,
Presidente del Consejo Ejecutivo de la
Unión de Universidades de América Latina.

Señor

Dr. José Hazim Frappier,
Rector de la Universidad Central del Este.

Señores Decanos y Directores de Facultades
y Escuelas de Derecho de América Latina.

Autoridades Civiles y Militares.

Señoras y Señores:

Hemos recibido el honroso mandato de representar al Ciudadano Presidente de la República, Dr. Salvador Jorge Blanco, en esta VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, encargo que nos satisface sobremanera, no solamente por la alta investidura y las condiciones personales de nuestro representado, sino al mismo tiempo, por la distinción del auditorio que aquí se halla congregado.

El Gobierno de Concentración Nacional se siente profundamente complacido con la celebración de este trascendental evento, en el que una institución de tan alto prestigio en el conglomerado académico latinoamericano, como la UDUAL y una universidad que viene jalonando el desarrollo académico dominicano, con la realización de eventos como el que celebramos en este día, hayan unido esfuerzos para que nuestro país sea hoy la sede de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina.

El Ciudadano Presidente de la República, quien además de jurista distinguido ha sido un meritorio profesor universitario, siente una profunda preocupación por la satisfacción de las necesidades culturales y educacionales del país y en el plano universitario, apoya sin reservas, a los centros de estudios superiores que vienen formando adecuadamente a los profesionales y técnicos responsables del desarrollo social, político, económico y cultural de la Nación. Este sentimiento, motivó al Ciudadano Presidente de la República, a incluir en su Programa de Gobierno la creación de la Secretaría de Estado de Educación Superior, la cual tendrá por encargo principal, la vigilancia y control de los fundamentos de la enseñanza académica en sus más genuinas motivaciones y el asesoramiento y coordinación de las actividades de los centros universitarios.

La incógnita que esta conferencia ha escogido como tema general, bajo el título de: "Para qué y para quiénes se forman profesionales del Derecho",

constituye el inicio de un cuestionamiento serio y profundo de la enseñanza del estudio del Derecho. Porque en verdad, si queremos seguir repartiendo el contenido de la sabiduría de la Diosa Temis, debemos preguntarnos con qué fin lo hacemos y quiénes serán a la postre, los beneficiarios de ese procedimiento de enseñanza—aprendizaje.

¿Pretendemos formar abogados para que mancillen la toga, defendiendo causas injustas? ¿Queremos formar jurisconsultos para que nos enseñen a mal interpretar la ley, haciendo uso de sofismas y malabarismos semánticos? Entendemos que la negativa se impone. Debemos formar profesionales del Derecho para que se sientan compromisarios de la justicia y para que descubran en el texto frío de la letra, el verdadero espíritu de justicia que inspira al legislador en cada ley.

Por otra parte y al mismo tiempo, cabe interrogarnos sobre los destinatarios de esa pedagogía jurídica. ¿Serán los poderosos que puedan comprar con su dinero los conocimientos y la conciencia del abogado inescrupuloso, los deseados beneficiarios de esa formación profesional? ¿Serán los gobernantes déspotas y dictadores, quienes se beneficiarán de los empeños de profesores y académicos, al encontrar juristas que les elaboren leyes con qué oprimir a los pueblos y privarlos del ejercicio de sus derechos consustanciales a la condición humana? Realmente, no creemos que pueda haber nadie que quiera enseñar a hombre alguno, la divina ciencia del Derecho, para que cometa tales desafueros contra la Humanidad. Muy por el contrario, el ideal consiste en la preparación de profesionales del Derecho que sepan enfrentar el abuso y la prevaricación y que con su pluma y su garganta, estén prestos a defender los derechos inalienables de sus conciudadanos.

El tema de esta Conferencia abarca otros aspectos de mayor amplitud todavía, tal como la Evaluación de los Programas y Sistemas de Formación Profesional del Derecho y en los cuales, la limitación de estas breves palabras, impide adentrarnos; pero que de seguro, encontrarán respuestas satisfactorias, a lo largo de las ponencias y las discusiones que se suscitarán en ese encuentro.

Estamos convencidos de que la celebración de esta VIII Conferencia, sobre un tema tan apasionante y vital para el futuro de las Ciencias Jurídicas, reportará grandes beneficios no solamente a quienes participen directamente en ella, sino también a todos aquellos que puedan conocer los resultados y las conclusiones a que se lleguen al concluirla. Nosotros, por nuestra parte, ya estamos cosechando los frutos con nuestra participación en esta sesión inaugural.

Finalmente y en nombre del Ciudadano Presidente de la República y del Gobierno de Concentración Nacional, queremos felicitar a la Unión de Universidades de América Latina, en la persona del Presidente de su Consejo Ejecutivo, Dr. Fernando Hinestrosa y a la Universidad Central del Este, representada por su Rector, Dr. José Hazim Frappier, al mismo tiempo que damos una cordial bienvenida a nuestro país, a todos aquellos extranjeros que nos visitan con ocasión de este acontecimiento.

Muchas gracias.

Dr. Enmanuel T. Esquea Guerrero.

PRIMERA SESION PLENARIA

PONENCIAS OFICIALES

**Tema I: PERFIL ACTUAL DE LA PROFESION JURIDICA Y SUS
PERSPECTIVAS.**

**1er. Ponente: Dr. José Ramón González Pérez. Universidad Central del Este,
República Dominicana.**

El Derecho es una de las realidades más importantes de la vida social. Porque ésta no se concibe al margen de las normas que permiten una situación de certeza y seguridad.

El hombre primitivo se siente sobrecogido ante el espectáculo de la naturaleza; presencia un conjunto de hechos en tumultosa sucesión cuyo secreto ignora y esto le obliga a vivir extravasado; pendiente del contorno, en constante alerta, poseído de un miedo cerval. Y siente una necesidad instintiva de dominar la naturaleza, de saber a qué atenerse respecto de ella. Al impulso de esta necesidad elabora la técnica (propriadamente como tal, o como magia) para crearse un margen de holgura o de relativa seguridad en el cosmos.

Pero el hombre no sólo experimenta la sensación de inseguridad frente a la Naturaleza, sino que también se plantea análogo problema respecto de los demás hombres; y siente la urgencia de saber a qué atenerse en relación con los demás; de saber cómo se comportarán ellos con él y qué es lo que él debe y puede hacer frente a ellos; y precisa no sólo saber a qué atenerse sobre lo que debe ocurrir, sino también saber que esto ocurrirá necesariamente; esto es, precisa de certeza sobre las relaciones sociales, pero además, de la seguridad de que la regla se cumplirá, de que estará poderosamente garantizada. El hombre primitivo necesita saber qué es lo que ocurrirá con el ganado que apacenta o con el árbol que cultiva cuando esté durmiendo o se ausente, qué es lo que pasará a su compañera cuando él no se halle a su lado; tiene la necesidad de saber qué podrán hacer los demás respecto de él y qué es lo que él puede hacer, respecto de los demás; y precisa también tener la seguridad de que todo esto será cumplido forzosamente, garantizado, defendido de modo eficaz.

El Derecho surge precisamente como instancia determinadora de aquello a lo cual el hombre tiene que atenerse en sus relaciones con los demás —certeza— pero no sólo certeza teórica (saber lo que se debe hacer), sino también certeza práctica, es decir, *seguridad*: saber que esto tendrá forzosamente que ocurrir, porque será impuesto por la fuerza si es preciso, inexorablemente.

Y es al conjuro de tal necesidad de seguridad que surge el Derecho. Esta es su motivación primaria, su más honda raíz en la vida humana.

El Derecho, que varía según los pueblos y los tiempos en el proceso de la historia, es seguridad, en aquello que a la sociedad de una época le importa garantizar, por estimarlo ineludible para sus fines. Porque todo ordenamiento jurídico descansa sobre un supuesto básico: el acatamiento de las normas legales por parte de la comunidad. Y el grado de aceptación o rechazo de éstas abarca todo el espectro y las reacciones están condicionadas por factores propios de la cultura de cada pueblo en cada coyuntura histórica.

Podemos identificar en consecuencia, normas de aceptación obligatoria aún en las sociedades menos evolucionadas, como una de las primeras manifestaciones culturales del hombre.

Pero ningún pueblo se ha proyectado como el romano, en cuanto al destino de la obra por él creada. Su Derecho, que es primero, el vínculo esencial de que se sirve para consolidar la unidad que formara en un principio la fuerza, es después el elemento que, profundamente arraigado en las costumbres, en el sentir de la sociedad, queda vigente en medio de la revolución de las ideas verificadas por el cristianismo y en la de los hechos ocasionada por la invasión de los pueblos germanos; es más tarde, en manos de los legistas y de los jurisconsultos, la palanca poderosa con que la Monarquía quebranta el feudalismo y con que la Revolución lo destruye, siendo aún hoy, elemento subyacente en mayor o menor grado, en la generalidad de nuestras legislaciones.

Profundísimo es el abismo que separa nuestra concepción jurídica actual de la que arrojan esos primeros rudimentos de la formación del Derecho y del Estado. Porque el desarrollo y la transformación de las circunstancias históricas y de las estructuras sociales promueve la urgencia de cambios en el ordenamiento jurídico que suscitan la necesidad de un orden cierto y seguro que responda a los requerimientos de un concepto de justicia que garantice el bien común en cualquier caso.

Someras referencias históricas constituyen aquellos conceptos caducos sobre la autonomía de la voluntad y del ejercicio absoluto del derecho de propiedad, desbordados por los requerimientos normativos que la necesidad de garantizar el bienestar general impone hoy a nuestras naciones. Aun cuando en países como el nuestro mantengan aún vigencia plena los añejos textos de los Códigos Napoleónicos adoptados en el año 1884. Aunque nuestro legislador se ha abocado en distintas etapas a la modificación fragmentaria o episódica de nuestro Código Napoleónico, en atención a inaplazables urgencias sociales como en el año 1940, al otorgar a la mujer dominicana plena capacidad de los derechos civiles; en 1945, para atribuir derechos sobre la mitad de la parte hereditaria atribuida a un hijo legítimo; en 1959 sobre la adopción; y la última modificación de 1978, para modernizar conceptos sobre los derechos de los esposos y la patria potestad.

Apreciándose un serio esfuerzo legislativo con auténticos ribetes reivindicativos, el conjunto de leyes de 1972, denominadas como "Código Agrario", en virtud de las cuales fueron abrogados residuos de los principios individualistas del derecho absoluto de propiedad y de la autonomía de la voluntad, al prescribirse la nulidad de los contratos de aparcería en la zona rural y modificándose radicalmente la estructura de la tenencia de la tierra en beneficio de los campesinos depauperados, al limitarse la cantidad de terrenos que podía poseer cada propietario en determinadas áreas en la zona rural. Normas hoy languedecentes por la incuria culpable e indiferentismo de aquéllos obligados a su aplicación.

Nuestro Código de Procedimiento Civil, permaneció prácticamente inalterable desde 1884 hasta 1978, con el paréntesis actualizador de 1959, en que nuestro legislador hizo suyas las más avanzadas reformas procesales adoptadas en Francia en virtud de los Decretos de agosto de 1972 y recogidas íntegramente por el Nuevo Código de Procedimiento Civil Francés, que entró en vigor el 1.º de enero de 1976.

Esta vez, nuevamente el legislador dominicano, en vez de realizar una labor creativa en el ámbito jurídico, se limitó a traducir imperfectamente y a calcar sin espíritu crítico y en forma mecánica y fragmentaria, algunos títulos del Nuevo Código de Procedimiento Civil Francés, inspirado en la pretendida necesidad de agilizar los procesos. Pero arrojando más confusión con la aprobación de una legislación procesal digna de amplia ponderación y del análisis crítico que determinase si tales modificaciones comprendidas en un denominado "Medio Código", se correspondían con nuestra realidad socioeconómica.

Sobre el Código de Trabajo adoptado en 1952, inspirado en el momento de su promulgación, en la más avanzada legislación laboral del continente, ha constituido un coherente instrumento jurídico, pero que demanda una auténtica adecuación a nuestra realidad social; pero éste, con sus imperfecciones ha posibilitado en su más amplio sentido, el reconocimiento de los derechos primarios de los trabajadores, abriendo las puertas sin reservas a la contratación colectiva de condiciones de trabajo, merced a la cual los trabajadores sindicalizados han logrado conquistas laborales a tono con las legislaciones más avanzadas del Continente.

No obstante, es la época en que aunque previstos en el Código de Trabajo desde tiempo inmemorial, los tribunales de trabajo aún no están funcionando, debiendo los tribunales ordinarios conocer y estatuir sobre los conflictos que se susciten entre patronos y trabajadores, sin que el país se beneficie de la fuente de equilibrio que se pueda derivar del funcionamiento de órganos especializados de esta naturaleza.

Nuestro Código de Comercio se ha mantenido invariable en su esencia napoleónica, a espaldas de las mutaciones que se han operado en el comercio y las relaciones entre comerciantes, desconociendo las realidades de nuestro incipiente proceso de industrialización y en la dinámica que se percibe en una variedad de negocios y transacciones no reguladas por éste.

Es en el contexto de esta realidad jurídica, que nuestro profesional del Derecho realiza su actividad profesional; cuando en otros países latinoamericanos, el jurista es beneficiario en muchos órdenes del reordenamiento jurídico que la necesidad de asegurar la eficacia de un proceso de desarrollo industrial ha impuesto.

La profesión jurídica, percibimos, acusa hoy perfiles disímiles en el ámbito latinoamericano, dependiendo del grado de desarrollo socioeconómico que cada país haya alcanzado. Porque no podría equipararse las posibilidades

en todo orden del ejercicio profesional en Argentina, Venezuela, Brasil, México o Puerto Rico, que han experimentado coyunturalmente o planificadamente una acentuada aceleración en su proceso de desarrollo económico, con países como Honduras, República Dominicana, Costa Rica, etc., con capacidad sólo de acumular déficits. Siendo hoy los perfiles del jurista cubano o nicaragüense de características —para muchos observadores exteriores— heterodoxas.

En nuestras latitudes latinoamericanas, difícilmente podrá el jurista sustraerse a las influencias que la política partidista ejerce sobre su actividad profesional, influencia ésta que se manifiesta de acuerdo a las características y a la forma en que el poder político es ejercido en cada país en particular. En el nuestro, con sus peculiaridades determinadas por su incipiente desarrollo político y económico, el profesional del Derecho se encuentra inmerso, sometido a las irregulares oscilaciones que la política partidista le impone, que con su efecto enervante las más de las veces, invade en forma decisiva todo el ámbito dentro del cual el abogado se produce como tal, en especial, el judicial, porque siendo el Tribunal el habitat natural de éste, está sometido a los criterios dominantes en la administración de una justicia integrada las más de las veces por jueces y fiscales promovidos por sus vinculaciones políticas con los dirigentes del partido del gobierno que en cada cuatrenio obtiene el favor de las mayorías sufragantes.

Aunque justo es reconocer que pueden percibirse algunas tentativas en el presente, enderezadas a integrar nuestro Poder Judicial con juristas inobjectables en lo atinente a su pulcritud y capacidad profesional, como es el excepcional caso de nuestra Suprema Corte de Justicia, determinadas Cortes de Apelación y contadas Cámaras o Juzgados de Primera Instancia. Pero este tímido ensayo de sentar las bases de la imprescindible independencia del Poder Judicial, se ha estrellado estrepitosamente contra la ominosa realidad de que la designación de los Procuradores Fiscales por el Ejecutivo y la elección de los Jueces por el Senado de la República, están matizados por los compromisos partidarios del “Secretario del Comité Municipal” del partido en el poder y el senador de la provincia donde se producen estas pintorescas designaciones judiciales. Tipificándose así, a pesar de las declaratorias de intenciones al más alto nivel, un Poder Judicial altamente influenciado por los compromisos políticos partidistas, dependiente económicamente del Poder Ejecutivo y signado por la inseguridad de sus integrantes afectados a perpetuidad por el “Síndrome de la Remoción” en un estamento carente de la garantía de una carrera judicial ya imprescindible.

Y es dentro de tales parámetros, que el abogado nuestro debe producirse como tal, con todos los riesgos y permisiones que tal realidad impone.

Se ha censurado acremente a distintos niveles, que nuestras facultades se han esmerado en la formación de profesionales conocedores de los principios generales del Derecho y de la teoría general del proceso que les califica para litigar más o menos exitosamente en los tribunales en representación de

partes involucradas en procesos civiles, penales, comerciales o laborales, o asesorar partes en la formalización de contratos o la toma de decisiones sobre aspectos que interesan su persona o sus bienes, pero que la Universidad ha omitido orientar adecuadamente al egresado, en forma que pueda éste cumplir el rol social que de él espera la sociedad para su perfeccionamiento, llegándose al grado de sugerirse el cierre temporal o definitivo de esta Facultad generadora a ratos de proletarios profesionales.

Pero si la Universidad ha errado en ocasiones, por carencia u omisión de instrumentar una adecuada política de formación profesional, el propósito de ésta en este estado de su evolución, es y debe ser, el perfeccionamiento de los instrumentos que garanticen el egreso, no sólo de un profesional óptimamente formado en la teoría jurídica, sino dotado de la formación humanística que le perfilen como un hombre con la más alta sensibilidad social.

Es, rigurosamente cierto, que la mayoría de los abogados, en múltiples ocasiones han hecho mutis del debate de los temas que han afectado directamente a la sociedad, por razones de desviación o deformación en la aplicación de los criterios con que la universidad les forma, pero no es menos cierto que otros se han producido como juristas formados humanísticamente y dotados de la adecuada sensibilidad que les ha permitido hacer suyas las causas más justas que interesan al bienestar general de la nación.

El jurista latinoamericano debe ser capaz, en virtud de su formación, de defender o exigir el perfeccionamiento de proyectos enderezados a la afirmación de los valores esenciales del hombre, como el Tribunal de Garantías Constitucionales, que en nuestro país duerme aún el sueño de los justos en el Senado de la República, o aportar sus luces y criterios jurídicos cuando el interés nacional lo demandare, como por ejemplo, cuando el Estado en una sociedad pluralista, plantea sin estridencias la necesidad de participar adecuadamente en los beneficios que se derivan de los aumentos inesperados en el mercado internacional, de nuestros recursos no renovables y se aduzca la tesis clásica de la seguridad jurídica de los actos libremente consentidos o el principio de la irretroactividad de la ley; en aras de que el Estado pueda contar con los medios de afrontar el patético drama de la marginalidad social.

Mientras en nuestras naciones prevalezca un estado de derecho o determinadas formas de ordenamiento jurídico, será imprescindible que la sociedad cuente con calificados profesionales del Derecho, quienes deben producirse en el ámbito de lo jurídico, no sólo en su rol tradicional de litigantes o defensores de prevenidos o litigantes o en la necesidad vital de asesoramiento que tienen las personas físicas o morales para la toma de decisiones que les afecten en su persona o a sus bienes, sino en otros aspectos que trascienden el simple interés de lo individual. Porque al afirmarse cada día la norma jurídica como insustituible instrumento de convivencia social, se dilatan los

horizontes de su actividad profesional, en una época signada por agudas presiones de reordenamiento socioeconómico, debiendo éste asumir otros roles diferentes a los tradicionales y explorar los medios de posibilitar normas o que se apliquen las vigentes en áreas vitales para la sociedad, como la legislación ambiental, la defensa de los derechos del consumidor, contra el agiotismo, la especulación desmedida, la inversión extranjera, el perfeccionamiento y afirmación de la Magistratura y el Ministerio Público y los demás órganos de decir el Derecho.

El profesional del Derecho puede adecuarse perfectamente a los cambios que requieren nuestras naciones, utilizando su talento y formación jurídica y humanística para propiciar éstos, de conformidad con normas legales y esforzándose porque su ejercicio trascienda los límites estrechos de su interés personal y coadyuve en la dignificación de su profesión al través de su participación en el debate de los temas y la viabilización de los proyectos que interesan a la comunidad.

Y es dentro de estos parámetros que debe la Universidad producir su labor estelar, no sólo informativa del jurista futuro, sino con énfasis en lo formativo, para que el jurista sea capaz de aceptar que cada día la influencia interdisciplinaria como medio de adecuación a su entorno social y para reconocer que el Derecho no tiene utilidad más que en cuanto asegure la justicia, entendida hoy como medio de garantizar en todos los aspectos el bienestar general.

Por esto, la Universidad debe formar juristas, hombres capaces de no sólo hacer algo con la técnica jurídica aprendida, sino de ser alguien dotado de una irrenunciable condición humana, en una sociedad como la latinoamericana, urgida de humanización y solidaridad entre los hombres.

Septiembre de 1982.

**TEMA I: PERFIL ACTUAL DE LA PROFESION JURIDICA Y SUS
PERSPECTIVAS**

2do. Ponente: Dr. Fernando Hinestrosa. Universidad Externado de Colombia.

1. Apenas hay para qué recalcar los supuestos lógicos y de hecho de cualquier estudio relativo a los estudios de Derecho: existen ordenamientos, locales, regionales, nacionales, continentales y aún mundiales, comprensivos de leyes, jurisprudencia, doctrina, usos y costumbres, cuyas redacción, interpretación, aplicación y comentario corresponde a iniciados o, mejor, profesionales de la ciencia, la técnica y el arte jurídicos, en oportunidades, con exclusividad formalmente establecida en la ley, cuya preparación y formación compete, también exclusivamente, a la Universidad, por medio de sus Facultades de Derecho, sea que el título que ella expida habilite de suyo para el desempeño de la profesión jurídica, sea que requiera apenas una inscripción posterior en el registro público, sea, en fin, que constituya un requisito para la presentación del examen de Estado cuya aprobación invista de la licencia profesional.

Lo anterior significa que la enseñanza institucional del Derecho, la administración de justicia, el ministerio público, el notariado, la representación en procesos judiciales y en trámites administrativos, como también la asesoría en asuntos de Derecho dependiente o independiente, a la administración pública o a particulares, constituye un monopolio de los juristas.

El Derecho, cualquiera que sea la definición conceptual o pragmática que de él se proponga, es un conjunto, cada vez más vasto y variado, de normas, reglas de conducta, a las que han de someterse todos o, en algunos casos, quienes desempeñen una determinada actividad; es, sin más, un control social formal, respaldado por la sanción directa del Estado, paralelo a las demás pautas o controles sociales informales, dentro de un refuerzo recíproco y pocas veces como mandamiento único. Por esa razón, su conocimiento y su empleo deberían ser universales, tan amplios y profundos como fuera deseable para que cada sujeto fuera en verdad un ciudadano. Empero, ni aún en las comunidades más pequeñas y elementales ha sido ello posible jamás y a medida que las actividades se tornan más complejas, intensas y especializadas, su ordenación jurídica se esparce y profundiza, de manera que ni siquiera los doctos pueden dominar la materia respectiva, e inclusive la ideación y la redacción formal de las normas, de competencia nominal de la ciudadanía y de la política, se van viendo cada día más menesterosas de la asistencia de “iniciados” o “letrados”. Contrasta, pues, el ideal y el afán de la noticia general del Derecho y de destreza similar en él, con la realidad que impone la presencia, preventiva o remedial, del abogado para toda clase de asuntos jurídicos, por prudencia, por mandamiento de ley o por imposición gremial, directa o por intermedio de preceptos.

Adicionalmente y por lo mismo que el Derecho formal es creación del Estado: ley, jurisprudencia y que la actividad jurídica se desenvuelve por o con funcionarios del Estado en su mayor parte, tanto más cuenta mayor sea la injerencia de éste en las distintas actividades aún de los particulares, puede decirse que de siempre el contacto del jurista con el Estado y la administra-

ción pública ha sido enorme y que el jurista, en íntegro su desempeño, aún cuando no sea un funcionario o empleado público, de todas maneras está cumpliendo una función pública.

La proyección vastísima del abogado en todas las actividades y manifestaciones del Estado y su conexión ineludible con él, hace que el interés, la preocupación y, a veces, la angustia por la formación de dicho profesional no pueda circunscribirse al ámbito de la Universidad y sus alrededores o de unos cuantos usuarios de los servicios, posiblemente ocasionales y transitorios, del titulado, sino que conciernen honda y permanentemente a toda la sociedad y al Estado, quien se ve impulsado a la vez que compelido, a regular, no sólo el ejercicio de la profesión jurídica, sino también la propia formación académica.

Así, la Universidad, en cumplimiento de un deber propio de desempeñar sus funciones a cabalidad y, dentro de éstas, la de responder a las necesidades del presente, indagar sobre el futuro y tratar de prevenirlo y aún de forjarlo, ha de consagrarse permanentemente a la revisión de los planes, programas y métodos de estudio, para la formación teórica, práctica y ética del jurista y de los que correspondan a la actualización de los egresados, de modo, repito, de satisfacer su misión y las aspiraciones sociales cuyo logro inicial le ha sido encomendado, y agrego, para poder tener autoridad, vocería poder de negociación frente al Estado como supremo inspector y vigilante de la educación y como reglamentador del ejercicio de las profesiones y delante de las agremiaciones, sean ellas de egresados de la propia Universidad o colegiales del gremio o de una rama o actividad profesionales.

2. ¿Cuál ha sido, cuál es ahora y cuál se vislumbra el perfil de la profesión jurídica? “Una profesión es un conjunto de roles “ocupacionales”, esto es, roles en los que las personas a las cuales incumben, desempeñan ciertas funciones valoradas en la sociedad en general y mediante estas actividades, es típico que “se ganen la vida” en un “trabajo de dedicación exclusiva” (T. PARSONS, Ensayos de Teoría Sociológica, p. 321). Lo cual implica que en el seno de la misma sociedad, naturalmente, se van formando actividades que responden a deseos o necesidades sentidas por las gentes, que demandan aptitudes, destrezas y habilidades, que paulatinamente se van afinando y se transmiten como un “tipo” de generación en generación, sin perjuicio de que en cada época adquieran características singulares, algunas de las cuales trascienden al futuro y otras decaen al perder su vigencia. La profesión se integra, pues, de un conjunto variado pero homogéneo de funciones, que exige una determinada acomodación previa coetánea de quienes las cumplen, que imprimen carácter en ellos y que crean una imagen, de las actividades y de sus cultores en el resto de la comunidad, todo lo cual influye en el conjunto de pasos que va desde la preparación de los profesionales, pasando por cada clase de oficios específicos, hasta llegar a la reglamentación de ejercicio de ellos.

La profesión jurídica es de la mayor antigüedad, nace vinculada al poder, en la trinidad sacerdote, legislador—juez, brujo—curandero, que difícilmente se escinde y junto con los teólogos y los médicos, el jurista sigue integrando el conjunto de profesionales que “determinan los valores claves de nuestras sociedades” (D. EASTON, *The Political System*, 1966). En el caso de la mayoría de los países europeos y americanos, las instituciones, y, en todos, la mentalidad jurídica ha sido y continúa siéndolo, de raigambre romana y tributaria del derecho romano en toda su extensión y con todas sus vicisitudes romanas, romano—cristiano—bizantinas, medioevales y modernas, lo cual ha contribuido a una determinada formación conceptual, e inclusive a un cierto perfil profesional.

Los primeros jurisprudentes laicos, cultivados en las lecciones del colegio pontifical, dieron origen a un oficio honorario y honorífico, cuyos conocimientos y estilo transmitieron empíricamente a los *auditores* de sus *responsa*; más tarde se constituyeron las escuelas o *sectae*, nutridas de las enseñanzas de los maestros, quienes ejercitaban a sus discípulos con el debate y la solución de casos imaginarios. Se tiene noticia de una academia o centro universitario implantado por Adriano o bajo su reinado dentro de la horma escolar griega y, siguiendo el curso de la historia, varios fueron los emperadores que se ocuparon de determinar los planes de estudio y de atisbos de reglamentación profesional.

Oficio honorífico, gratuito, exigente en cuanto a meditación, imaginación y, mucho relativamente a la expresión, su desempeño demandaba cultura y posición, si que también otros medios de subsistencia, circunstancias que de por sí restringían el acceso a él. Y lo cierto es que desde entonces se pueden apreciar ciertas constantes: los juristas proceden, todo lo más, de estratos medios: altos o bajos, con pocas o mínima extracción de las clases altas. Próximos naturalmente al poder, partícipes de él, pero procurando siempre mantener su independencia, no sólo mental, sino en su desempeño.

La profesión se tornó remunerada ha poco; el jurista ha solido ganarse la vida como tal, al servicio de la comunidad o al servicio del Estado: servicio público o particular, dependiente o independiente, sin llegar a considerar su oficio como un negocio, jamás sintiéndose empresario o actuando como éste, aún en las grandes organizaciones de los países más desarrollados en la actualidad.

Consciente de su posición, muy adherido a la tradición, la de su ciencia o arte y la de sus funciones y actividades, vigilante de su autonomía, la individual y la de la profesión.

Hijos de barones y burgueses fueron los alumnos de las primeras universidades: Pavía y Bolonia, como también de las que luego se fueron fundando en todo el continente y en las islas británicas a semejanza de aquéllas, con destino al profesorado, a la asesoría y la asistencia de la curia y los tribuna-

les y dicasterios papales, luego, también a las del Imperio y los distintos reinos, con gran facilidad de cambio de bando, no atribuible siempre a oportunismo. Juristas letrados, juristas prácticos, derecho profesoral, derecho de prácticos; los legistas; administradores. A todos ellos se debe la formación y la consolidación del Estado moderno, como también la consolidación de la docencia universitaria.

El aprendizaje de memoria riguroso de los pasajes del Digesto y, posteriormente de los Comentadores más prestigiosos, el ejercicio en la solución de contiendas fenecidas o supuestas, la habilidad en la discusión y, antes, en la exposición, la preservación de la Maestría y el Doctorado como tareas ponderosas y social, aún cuando no económicamente, retributivas; la docencia como culminación de las aspiraciones.

Preparación de funcionarios, como primera urgencia del Estado y respuesta de la Universidad: jueces, procuradores, empleados públicos, notarios, delantadamente sobre el abogado mismo. Y la investigación y la ejercitación en la Universidad. Universidad Napoleónica o Universidad Humboldtiana; *Begriffjurisprudenz* o *Interessenjurisprudenz*; Universidad Estadounidense; o Universidad medioeval o renacentista traspuesta a las Indias por el colonizador español; o Universidad Republicana, o de la Reforma. Todas hasta hoy, y en la actualidad sin aquellos motivos, pero por razones ocupacionales, de prestigio y otras, preocupadas o, a lo menos, ocupadas en la capacitación de funcionarios del Estado y, seguidamente, de profesionales liberales.

Y, es apenas natural pensar y exigir que la preparación corresponda al oficio y que éste influya en la formación de las nuevas generaciones.

El jurista se muestra tradicionalista, formal, retórico, más atenido a la deducción que a la inducción y con vocación marcadamente independiente e individualista. Y es apenas obvio que este tipo profesional tienda a continuar, no sólo porque quienes forman a los nuevos juristas son, forzosamente, juristas, sino porque esos rasgos de carácter corresponden al oficio que desempeñan; si se quiere, la función les demanda a la vez que les imprime esas notas.

3. ¿Cuáles son hoy las funciones del jurista? ¿Cuáles sus ocupaciones, en qué trabaja? Para responder no es sino reproducir y repasar el proceso legal: legislación, reglamentación, administración, conceptualización, asesoría, patrocinio, juzgamiento, atestación y, por supuesto, docencia e investigación. En ese orden de ideas podría indicarse que poco es lo que han variado esos "roles" a lo largo de los siglos y que la gran diferencia entre lo anterior, remoto o próximo y lo actual, estriba sobre todo, en el mayor número de puestos en cada sección y en la mayor repartición de éstas, diferencia, por cierto, nada despreciable. Y mucho en el ambiente. Cuando se trata de enumerar y precisar las funciones y oficios del jurista, v. gr. en exposiciones para la orientación profesional, o en las lecciones iniciales a los ya inscritos en las Faculta-

des de Derecho, esa es la presentación, que incluye la puntualización de las actividades de cada compartimiento, con la observación de la versatilidad del profesional, propia y estimulada y la necesidad de un fondo común, panorámico y de *principia generalia*, que es, en últimas, lo que ofrece y debería otorgar la Universidad.

Pero, siempre, disertador y audiencia, están pensando en paradigmas, que con asiduidad, casi como estereotipos, se destacan: El Congreso mismo y su asesoría; los cargos más altos del Gobierno y la Administración; las supremas magistraturas; la Procuraduría; la asesoría de las empresas más grandes, públicas y privadas; los bufetes más prestigiosos. Y, con sorna, quizá tomada en préstamo a B. BRECHT, cabría preguntar: ¿y de esas posiciones elevadísimas, tan apetecidas o deseables, habrá suficientes para colmar las aspiraciones de todos?, ¿qué será de aquellos que no las consigan, pronto o tarde, o que aspiren a un trabajo más discreto, o simplemente, que se radiquen no en las urbes, sino en los poblados?

Paralelamente, y no de hoy tan sólo, aún cuando en el presente el problema y la inquietud consiguiente sean más agudos, se reitera el fenómeno de la abundancia, plétora, de abogados, al que no ha sido exigua la contribución de la proliferación de Universidades y la rebaja del nivel académico, que por gravedad lleva a más bachilleres a elegir esa carrera.

¿Y es que, en fin, sólo el Estado: la administración pública, la administración de justicia, el ministerio público, el notariado, la asesoría de empresas o de sindicatos y el ejercicio profesional en patrocinio de intereses económicos grandes o de personas de clases pudientes, constituye la gama total de posibilidades de trabajo del jurista?

4. En el estudio elaborado para el "Seminario sobre nuevas tendencias y responsabilidades para las Universidades en Latinoamérica" (Unesco — AIU AIU—UDUAL—UNAM, México, 1978), por P. LATAPI, se lee, respecto de la Universidad en general, pero en términos que parecen dirigidos a las Facultades y Escuelas de Derecho: "Las Universidades debieran tomar en cuenta, en el diseño de sus carreras, que las profesiones son estructuras sociales. El plan de estudios debiera incluir elementos para que los futuros profesionales aprendieran qué papel cumple su profesión en la sociedad más amplia. Esto implica conocer y explicar, entre otras cosas, cómo está estructurado y cómo y por qué evoluciona el mercado del empleo en esa profesión, qué tecnologías se emplean, cómo se organiza y divide el trabajo, qué funciones y habilidades se demandan de los profesionales, de qué estructura e instituciones fi-

nancieras depende la profesión, cómo se vincula con otras profesiones, asociaciones gremiales, grupos de poder, etc.

“Estos conocimientos contribuirán a que los estudiantes comprendan mejor su profesión e inclusive —lo cual es indispensable— a que su educación hiciese una aportación más efectiva al desarrollo nacional. ...Con base en lo anterior, las Universidades debieran fomentar en los estudiantes un sentido crítico no sólo sobre la sociedad en general, sino sobre la relación que guarda su profesión con la estructura social del país. La conciencia crítica, fomentada en la libre discusión de las ideologías, debiera estar referida de manera específica a la profesión que va a ejercer...”

“Muy especialmente el currículum profesional debiera incluir el estudio de las maneras cómo, en ese campo de actividad, es posible generar empleo y abrir nuevas fuentes de trabajo. La conciencia crítica del universitario no se limita a la interpretación de los grandes hechos sociales; debe traducirse en una responsabilidad económica específica.... “(UDUAL, México, D. F., pp. 632/33).

5. Ciertamente, en la actualidad, el oficio del abogado se orienta, de manera preferencial y en su mayor parte, hacia empleos públicos, primordialmente en la administración de justicia, el ministerio público y el notariado, por lo mismo que los cargos allí le son exclusivos; seguidamente, y porque ahí también opera ese requisito, se dirige a la administración pública, la central, la provincial, la administración propiamente dicha y los establecimientos y empresas públicos, en cargos de asesoría, asistencia y patrocinio jurídicos. Luego están las posiciones en empresas privadas, en tareas análogas y, por último, el ejercicio particular de la profesión, que le permite especialización en los grandes centros urbanos y que en las villas y poblados menores le demanda abarcar las distintas ramas del derecho y en oportunidades le implica un desplazamiento continuo.

El cuadro anterior debe complementarse con una visión no ya numérica, sino cualitativa, de un lado y de otro, con la indagación del origen social prevalente de quienes se encuentran en cada una de esas actividades jurídicas.

Día a día es más importante en la vida de cada cual el ingreso. Las exigencias crecientes de un sistema económico de consumo, de desecho y de búsqueda del efecto demostrativo de la detentación de los bienes (consumismo y exhibicionismo, podría decirse), compele al profesional y, por tanto, al del derecho, a buscar posiciones donde su ingreso sea mayor, aparte de su rendimiento personal y su propia satisfacción intelectual. Ciertamente, las posiciones del Estado no son las mejor remuneradas y, algunas de ellas, son del todo contingentes. Remuneración y estabilidad, ésta ganada poco a poco en la administración: carrera judicial y del ministerio público, carrera administrativa. Los cargos en las empresas, son posiblemente más estables y tienen superior asignación, a más de que ofrecen algunas ventajas y atractivos crediticios. Y el ejercicio profesional, con clientela permanente: empresas, sindica-

tos, que en algo lo asemeja al cargo dependiente, o con clientela suelta, a la ventura; en algunos países y centros, con oficinas, estudios o bufetes con pluralidad de profesionales asociados, en un ramo del derecho o en todo éste o en la parte empresarial sólo, profesionales que contratan los servicios de otros, para cubrir mejor a su clientela permanente o estacional u ocasional.

La función pública, por desgracia, ha ido perdiendo prestancia y prestigio, lo cual, agregado a su remuneración baja y a la competencia de la empresa privada y del ejercicio profesional, hace que, en los cargos iniciales o menores, se la busque como un período de entrenamiento o un medio de darse a conocer, factor éste muy influyente en los estratos superiores; que quienes hacen la carrera y se mantienen en el servicio puedan clasificarse entre quienes así proceden por vocación y devoción y quienes procuran continuar por debilidad o por temor de cambio, a la espera de una jubilación. Con todo y en ello nunca sobraría insistir, teórica y prácticamente, es el servicio público la función primordial y más noble del jurista.

Al otro lado se encuentra el trabajo en empresas particulares y el ejercicio profesional, individual o colectivo, privado sí, pero nunca menor función pública y valga repetirlo.

6. El tema de esta Conferencia "comprende tres órdenes de aspectos. Se trata de establecer qué roles abarca una educación jurídica y a qué nivel, para determinar los presupuestos de tal educación; de reconocer los medios y los métodos con los cuales se pueden aprovisionar, hoy, esos presupuestos; y, en fin, de verificar qué perspectivas se abren en punto de organización y contenido de los estudios de derecho." (E. FAZZALARI, *L'educazione giuridica in Italia*, 1974). Y dentro de tal secuencia lógica, es obvio comenzar por los "roles" presentes y las perspectivas de ellos mismos y de otros que se atisben.

La burocracia, en el sentido ideal weberiano, tanto la oficial como la particular y el ejercicio particular de la abogacía, que inicia muestras de burocratización también, continúan siendo esos roles, con las características propias del tiempo actual y del que puede avizorarse. Y la preparación del jurista para desempeñar en esas actividades, tales como se presentan, con sus exigencias propias, demandada también la preparación de docentes, auxiliares e investigadores, con un concepto diáfano de esa realidad, de la que no pueden sustraerse, inclusive en su misma experiencia personal (T. CARNACINI, *Il tempo pieno e i docenti di discipline giuridiche*, 1979).

En ese orden de ideas, lo natural es partir de la función jurídica de la docencia y la investigación, adscrita la primera ciertamente a la Universidad, y la segunda, reclamada por ella, no obstante su abandono, cada vez mayor por hallarse abrumada en la tarea de "desasnar", como dijera el colega que optó, para bien de las letras, por los senderos de éstas, Dn. Angel GENIVET. Sólo que para ventaja y para mayor exigencia de las Casas de Estudio, en esta materia la competencia o la pugnacidad por la sede de la investigación y sus

temas, no adquiere los caracteres de rivalidad y las implicaciones políticas que en las llamadas ciencias puras, ciencias aplicadas y tecnología.

El docente y el investigador, cual ocurriera en los albores de la Universidad moderna, han de ser rescatados y resaltados como "tipos" de juristas, lo más importantes y valga destacarlo sin obrar *pro domo mea*, por cuanto son por naturaleza transmisores y elaboradores de cultura y patrones, antes que de ciencia o arte, de conducta. Y la Universidad, en crecimiento continuo y más en renovación, por impulso propio y por exigencia externa, no puede continuar improvisando o llenando simplemente las cátedras.

En muchas oportunidades, especialmente en los Foros que han precedido al de hoy, juristas profesores e investigadores de América Latina, han señalado con énfasis, concienzuda al tiempo que emotivamente, el apremio continuo de formar, aquerenciar, estimular al profesorado, en su doble tarea de docencia e investigación, dentro de los conceptos universales, pero con acento seguro latinoamericano, para la identificación de la tradición y los valores de nuestro continente, su rescate y su afirmación, que sólo fuera por razones de autenticidad.

Docente—investigador de dedicación exclusiva, por vocación o por sustracción a otras actividades, que parta de sí mismo y no de prohibiciones nomativas, o docente que más exigido por él y por su medio, enriquece la enseñanza con el dominio de los problemas que su actividad jurídica le plantea: experiencia, empiria, indispensables "para el trabajo interpretativo y constructivo de una materia por naturaleza empírica, como es el derecho, en especial el positivo". (T. CARNACINI, ob. cit.).

7. El jurista de hoy y el que puede imaginarse de mañana, tendrá sin duda otros sitios donde actuar. "El protagonista de la vida jurídica es, sin duda, el ciudadano", no solamente el propietario y a aquel que inveteradamente ha estado al margen del derecho, cuando no ha sido su objeto o su víctima, habrá de encaminarse mucho abogado, para atender a sus expectativas y resolver sus apremios, los individuales y los de las comunidades menores, que a despecho del empeño de no reconocer agrupaciones distintas de las dotadas de personería jurídica, se van formando y van adquiriendo relevancia social, política y aún económica. La atención de los pobres, de los marginados de la ciudad y del campo, sólo que no ya con un sentido caritativo humillante, sino de promoción y de participación. Reto hermoso para las Facultades de Derecho y para estudiantes y profesionales; búsqueda de nuevas fuentes de trabajo, crítica de la propia profesión y de su ejercicio tradicional y habitual, afán de superar y remover los obstáculos que se oponen a la participación universal de la ciudadanía en la vida de su nación y al desenvolvimiento individual digno.

8. Donde quiera que se halle ubicado, cada día el jurista necesita más un sentido de cooperación, de participación y menos de competencia. Forzosamente, está llamado a compartir más intensamente sus conocimientos y su

visión con la de otros profesionales y a integrarse con ellos. Dar de lo suyo y recibir mucho de lo de los demás. Socializarse con más naturalidad y más a fondo. Es, ciertamente, guardián de la juridicidad, de las instituciones, del equilibrio y la armonía sociales; pero, precisamente, para que ese devenir no sea simplemente conservación de privilegios e injusticias, debe tener siempre presente que el derecho es, ha de ser y será, no sólo factor de conservación, sino de cambio. Las disciplinas históricas, filosóficas, económicas, sociológicas, lejos de poderle ser extrañas, cada vez han de estar mayormente enclavadas en el ser del jurista.

Información y formación o información vs. formación, y para qué. Conocimiento del *ius conditum*, al par que preocupación por el *ius condendum*. Dominio del sistema jurídico desarrollado hasta el presente, en sí, en su razón de ser y en su aplicación. Convicción de que cada jurista, cualquiera que sea su estatura, o sea su ubicación, es un hacedor de derecho y una imagen de lo que es éste.

9. En la imposibilidad y ante la inconveniencia, si ello fuera factible, de que el estudiante decida de una vez, si no para siempre, cuando menos en sus primeros pasos profesionales, el campo de su actividad y el ramo, todo persuade en el sentido de que la Universidad ha de retener dentro del perfil de las varias funciones del jurista lo que es común a todas y ha de insistir en la formación y la información a dicho propósito.

Y por lo mismo que las cualidades y el bagaje relativo a los más de esos caracteres son sobresalientes y harto repetidos, conviene enfocar algunos que, por lo sabidos, se olvidan o soslayan: el trabajo del jurista es fundamentalmente de criterio, de razonamiento y de expresión; su ambiente es el del conflicto, para prevenirlo, para remediarlo, para zanjarlo; su relación es con otras personas, la entidad, el cliente, el juez, el contendor; y su función, en últimas, la de compaginar el interés particular con el de la comunidad, y, más ampliamente, con el de la sociedad.

Lógica, retórica, sentido común y, primordialmente, sentido de la justicia real. Independencia, espíritu crítico, escepticismo, voluntad de servicio. Pensando en lo fundamental, que es la formación de la personalidad del jurista, que antes que un especialista o un hábil conceptuador, litigante o juzgador, ha de pretender ser un jurista, para lo cual, a su turno, requiere ser ciudadano y hombre culto y sensato.

Que adquiera un criterio, una habilidad de captación, ubicación y solución de los problemas, en el aspecto normativo y en el aspecto humano, particular y social y que se acostumbre a no ver la justicia, que tan presente se le hace en las lecciones magistrales que recibe en las aulas, como un simple ideal, sino como algo concreto, en trance de quebranto o de reconocimiento en cada recodo del camino, que tiene al alcance de su mano y depende igual de los demás. Luego vendrán las posibilidades de especialización, de actualización de conocimientos y de entrenamiento para la actividad respectiva, que

ha de ofrecer la Universidad por sí sola, de su iniciativa, o en concurso con entidades públicas, empresariales o gremiales. Pero lo que es misión suya ineludible, es enseñar, en la doble acepción del vocablo, lo que es el jurista a secas, el de todos los tiempos y el de todos los oficios y tratar de formar a los educandos en esos principios y valores, acrisolados por la tradición y merecedores de perdurar, como también en patrones de conducta de discreción, de pundonor, de elegancia, de respeto, que, en fin de cuentas corresponden al concepto mismo del derecho y de la vida, antes que nada, en un sentido estético: armonía, equilibrio, en cuanto pasión por realizarlos.

Vaya alguien a imaginar las preocupaciones interiores de los sucesivos maestros de las distintas escuelas de derecho, informales y formales, a través de la historia. Todo hace suponer que por encima de su amor a la jurisprudencia y su apego a sus tesis, hubieron de ver al derecho y a su operario en su función social y de preferir el decoro de su desempeño a la magnitud de su sabiduría. De todas formas, es esa la encrucijada nuestra, henchida como antaño, por la necesidad de ser auténticos sin dejar de ser universales y de descubrir los intereses y las pasiones inherentes a cada contención y manejar la normatividad como un sistema político y no cual si fuera una articulación fría, puramente lógica, de una lógica en cuyo altar habrían de ser sacrificados el buen sentido y la equidad.

Perfil de la profesión jurídica. Perfil: ¿adorno?, ¿postura en que sólo se deja ver una mitad lateral del cuerpo?, ¿contorno de la figura representado por líneas? Me he permitido tomar el vocablo, no en cuanto pudiera servir para la presentación parcial, o su mero contorno, sino como exigencia de los caracteres, la estructura, los afeites y la función sempiterna y accidental del jurista, a despecho del mercado.

Bogotá, IX 1982.

**TEMA I: PERFIL ACTUAL DE LA PROFESION JURIDICA Y SUS
PERSPECTIVAS**

**Ponente: Dr. Miguel Acosta Romero. Universidad Nacional Autónoma de
de México; México. (—)**

(—) Por ausencia debidamente justificada del autor en la Primera Sesión, esta ponencia fue realizada en la Tercera Sesión; pero atendiendo a criterios de orden metodológico, se ha incluido la misma junto a las demás ponencias cuyo contenido es común al Tema I de la Conferencia.

LA IMPORTANCIA DEL DERECHO Y LAS PERSPECTIVAS QUE TIENE SU ESTUDIO EN LA ACTIVIDAD HUMANA Y LA FUNCIÓN QUE EL ABOGADO DEBE DESEMPEÑAR EN LA SOCIEDAD.(*)

*Dr. Miguel Acosta Romero (**)*

Como muchas otras manifestaciones culturales que derivan de la actividad humana, el Derecho ha tenido que transformarse con el devenir del tiempo; es evidente que sin la sociedad humana no existe Derecho, no existe arte, no existe ciencia y todos estos logros son función exactamente del hombre agrupado en sociedad. Si hacemos una abstracción, el día que desaparezca el hombre, desaparecerán todas sus creaciones culturales, en consecuencia, el Derecho es relativo a la sociedad humana y su circunstancia, pero el Derecho ha sido estático, surge en el momento en que el hombre se ve en la necesidad de agruparse para defenderse de otras especies zoológicas, de las inclemencias del tiempo, para buscar alimento, sustento y medios de sobrevivir, es esta forma primitiva de agrupamiento, en donde surgen las primeras normas de convivencia, normas que rigen a una tribu o a una forma de agrupamiento con otras; en opinión de Nussbaum, cuando las tribus peleaban por una fuente de agua, tendrían que establecer tregua para recoger los muertos, curar los heridos, restablecer en sus chozas para pelear nuevamente, pero al fin y al cabo, debían tener algún principio de normar.

Es a partir de estas formaciones primitivas donde encontramos el Derecho, no como fin, sino como un instrumento de vida pacífica para el hombre, a falta de derecho no es posible pensar en otra alternativa más que la fuerza y la ley de la selva, de la venganza privada.¹ Toda vez que el hombre superó la etapa de la escala zoológica de la irracionalidad a la inteligencia, es a través de ésta que ha tratado de superarse, es de reconocer que también el hombre es en la escala zoológica el que en mayor escala extermina a las demás especies, a la Naturaleza, y aún se destruye a sí mismo, destruye a sus semejantes, los utiliza, los explota; esta es una situación que también habremos de cuestionar, sin embargo, en sus orígenes y en la actualidad. El Derecho, a mi modo de ver, no es un fin en sí de la sociedad, sino un instrumento de regulación

(*) Ponencia Oficial del Tema I, de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, organizada por la UDUAL, a celebrarse los días del 10 al 15 de octubre de 1982, bajo los auspicios de la Universidad Central del Este, San Pedro de Macoris, República Dominicana.

(**) Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

(1) COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ediciones Depalma. Tercera Edición (póstuma). Buenos Aires, 1966. pp. 9 y 146.

pacífica en la interferencia intersubjetiva humana y modernamente no sólo de los hombres dentro de una sociedad; sino de las diversas sociedades de hombres que habitan el planeta.

El Derecho, en consecuencia, ha existido en toda la historia de la Humanidad, desde las épocas más remotas, desde Hamurabi, los egipcios; en opinión de algunos, la existencia de Roma se justificó en función de las normas que permitieron a los romanos tener ese imperio tan extenso y tenerlo en forma coherente. Es el imperio más grande que hemos conocido a través de la historia y el que más ha durado; si consideramos a Roma en el imperio romano de Occidente, duró cerca de 11 siglos; si consideramos al de Oriente, trasciende 21 siglos. En el devenir histórico del hombre no ha durado un imperio tantos siglos,² pero el hecho es que los romanos tuvieron un Derecho muy importante, tanto así, que todavía lo seguimos estudiando, lo seguimos analizando, sigue siendo parte de nuestra cultura y ya no decimos cultura occidental, porque eso de Occidente y Oriente suena un poco falso a nuestros oídos, porque ¿quiénes son los de Occidente y quiénes son los de Oriente y bajo qué criterios? Al fin y al cabo, el Derecho romano se convirtió en universal.

La historia de las sociedades humanas es, ya lo dije, la historia del Derecho, conforme va evolucionando la sociedad y sobre todo, la sociedad europea se va conformando, se va afinando el Derecho. Se ha dicho que en ciertas épocas, el Derecho ha sido injusto porque permitió la esclavitud, porque permitió la colonización y explotación de los indefensos; creo también, que hay que determinar que no ha sido el Derecho el instrumento en sí de explotación, sino la forma de cómo ciertos pueblos hegemónicos de algunas áreas del globo, han utilizado el Derecho para justificar sus colonizaciones, sus depredaciones, sus explotaciones. También es cierto que el Estado moderno es una creación de los europeos,³ es una herencia que tenemos de la cuenca mediterránea; de ahí surgió el Estado soberano, el Estado con todas las características que conocemos ahora, con territorio, población órganos de gobierno, soberanía, etcétera;⁴ a partir de entonces, este tipo de Estado se ha impuesto en todo el mundo, la convivencia actualmente, es de Estados soberanos; de las rudimentarias experiencias de los pueblos que surgieron después de Roma, se ha tratado de establecer el Estado de Derecho; sin embargo, el Derecho que tenemos no es resultado de unos cuantos años, sino es resultado de siglos de experiencia, de mutaciones, de cambios, de variaciones, en los cuales, los movimientos históricos, sociológicos y económicos van influyendo a las normas jurídicas. Es así que, si nos ponemos a pensar que el Derecho Constitucional surgió de la Magna Carta que firmó Juan Sin Tierra en Runnymede

(2) BERNAL, Beatriz y LEDESMA, José de Jesús. *Historia del Derecho y de los Derechos Neo Romanistas*. UNAM, México, 1981. Tomo I. pp. 21 a 23.

(3) DE LA CUEVA, Mario. *La Idea del Estado*. UNAM, México, 1975, p. 41.

(4) JELLINEK, Georg. *Teoría General del Estado*. Traducción por Fernando de los Ríos. Editorial Albatros. Buenos Aires, 1970. pp. 295 y ss.

en 1215, desde entonces el rey pierde ciertas facultades que se van concentrando en el órgano legislativo, en el Parlamento; la facultad jurisdiccional que originalmente era de los reyes, se va también especializando en los jueces, en el Poder Judicial, que se va consolidando poco a poco, restándole poder al rey.

Los comerciantes tienen sus normas desde fechas inmemoriales. El Derecho marítimo es antiquísimo; el Derecho de transporte, el Derecho de seguros, el Derecho cambiario, fueron surgiendo conforme la Humanidad fue acrecentando sus actividades y diversificando las relaciones entre los pueblos.

En el siglo pasado se observa una ampliación del ámbito del Derecho muy importante. Algunos han llegado a afirmar que el Derecho es obstáculo al cambio social; yo, por el contrario, lo veo asociado a las grandes revoluciones de la Humanidad. El Derecho estuvo asociado a la Revolución Francesa; hubo nuevas constituciones derivadas de esa revolución, en las que se abolieron los privilegios feudales, se cambió el contexto de la sociedad y surgió un nuevo Derecho, al que se llamó Derecho burgués, porque lo hizo la clase media; el Derecho estuvo asociado a las grandes luchas libertadoras de América toda, a partir de la Revolución de Independencia de los Estados Unidos. El Derecho orientó un cambio de estructura en los Estados; la República se inserta como una forma de Estado y una forma de gobierno predominante en América; hasta entonces la mayor parte de los Estados eran monárquicos, absolutistas o constitucionalistas. El gran movimiento libertario de todos los pueblos de América que lograron romper el colonialismo la hegemonía y la explotación de las metrópolis, cambiaron su estructura, se transformaron en repúblicas; así tenemos cómo el Derecho fue asociado a la gran transformación de nuestra América Latina.

El antiguo Derecho Civil, que presuntamente regía todas las relaciones entre los hombres, en el que la autonomía de las voluntades era la suprema ley, comprendía muchas materias. El Código Civil Napoleónico todavía regulaba el trabajo y una serie de materias que, en nuestros días, es imposible pensar que puedan estar contenidas en el Código Civil; de esta manera, se decía que la autonomía de la libertad, en materia de trabajo, permitía establecer jornadas de 12 ó 14 horas según lo quisieran los trabajadores, sin vacaciones, sin seguridad social, con trabajo para menores, para los ancianos; las deudas se heredaban de padres a hijos. Esta situación evidenciaba que la sociedad necesitaba un cambio de normas a través de una revolución profunda. Todos sabemos los graves problemas sociales que entrañó la Revolución Industrial, en la relación entre patronos y trabajadores. La explotación de trabajadores europeos llegó a extremos totalmente insostenibles y de ahí surgieron las ideas socialistas. El gran cambio de la transformación social derivado de esas luchas es el nacimiento de nuevas formas que con un contenido más justo en

la relación entre los hombres, ya no tratan igual a los iguales, sino tratan en forma desigual a los desiguales.⁵ Así, el Derecho va modificándose conforme la sociedad va avanzando.

Hemos visto que el Derecho va asociado a las grandes revoluciones libertarias que se iniciaron en el siglo pasado y todavía no terminan. Hay pueblos que continúan siendo colonias hasta nuestros días, pero el avance del Derecho se orienta a que esas colonias se transformen en pueblos independientes.

La Revolución Mexicana, primera que tuvo contenido social, fue acompañada de normas jurídicas y de cambios de estructura y por primera vez, en la Constitución Mexicana de 1917, se establecieron las garantías sociales, el derecho a la educación en el artículo 3ro., la potestad del Estado para regular la propiedad, la función social de la propiedad, principios que están insertos en su artículo 26. La reforma agraria (artículo 27); las facultades económicas del Estado (artículo 27 y 28); la base para el moderno Derecho del trabajo mexicano (artículo 123), el Derecho ha acompañado a nuestro país en su evolución cambiante.

El Derecho acompañó a los soviéticos en su Revolución de Octubre de 1917; el Derecho ha acompañado a los pueblos modernos a transformarse socialmente.

La consecuencia de lo expuesto es que el Derecho se ha transformado, se ha modificado, en función del cambio social. Es por ello, que si vemos en el siglo pasado, la estructura del Estado era pequeña, había pocas secretarías o ministerios, no existían organismos descentralizados, se daban toda una serie de estructuras que han surgido con la evolución; todas las ciencias, todas las actividades humanas tienen que modificarse. Por ejemplo, la contaduría ya no se lleva en libros foliados y a mano y hoja por hoja, ahora se lleva a través de máquinas computadoras de altísima velocidad que registran instantáneamente todas las operaciones; los médicos ya no practican como lo hacían en el siglo pasado, tienen medios muy avanzados para operar, para diagnosticar; lo mismo sucedió con las normas jurídicas, tienen que actualizarse.

En Derecho ya no podemos seguir proclamando que lo único que hay que conocer es el Derecho civil; en el siglo pasado, algún autor francés afirmó que el que no sabía Derecho civil, no sabía Derecho,⁶ pues en nuestros

(5) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Doctrina Aristotélica de la Justicia*. Estudio, selección y traducción de textos. UNAM. México, 1973. p. donde refiere ideas del Estagirita en torno a justicia particular e igualdad.

(6) Todavía más, el profesor exégeta, como aquel autor que nos refería GENY, Francois. *Méthode D'Interpretation et Sources en Droit Privé Positif*, París. p. 30, que se exclamaba: "Ignoro el Derecho Civil, sólo conozco el Código Napoléon".

días el que no sabe Derecho civil, no sabe una parte del Derecho, pero tiene un amplio, enorme horizonte de actividad jurídica en la que ahondar sus conocimientos.

Actualmente, el Estado tiene una serie de actividades, reguladas por el Derecho, busca la justicia social, la seguridad social integral, a través de normas jurídicas, que se han acrecentado, que se han complicado, que cada día son más y más; es un reto estudiar todas las normas que día con día promulgan los Estados, nuevas normas en todas las áreas; por ejemplo, el Derecho del trabajo, que surgió de la relación entre el patrón y los obreros comunes y corrientes, pero no sólo existen esas relaciones de trabajo, sino también entre el Estado y sus servidores. Y aquí resulta que existen, en mi país, 3 niveles de estructuras estatales, la federal, la local y la municipal, en las que los trabajadores tienen derechos y obligaciones; también hay un sector paraestatal y ese sector también requiere de normas que regulen la vida laboral de los trabajadores y de las dependencias paraestatales. Todo esto nos da una visión de la complicación de las normas de la materia que constituye el Derecho del trabajo, pues resulta que hay normas que regulan patronos y trabajadores ordinarios, trabajadores del Estado, de las entidades federativas, de los ayuntamientos, de organismos descentralizados, de fideicomisos, de trabajadores de las Universidades, lo que demuestra la diversidad de normas del Derecho del trabajo.

Tomemos otro ejemplo: En el Derecho Civil todavía en 1928, en México, los autores del Código Civil insertaron normas de trabajo en ese Código (en contra del espíritu del artículo 123); afortunadamente, esos artículos del Código Civil no se aplicaron; asimismo, el Código Civil regulaba la propiedad del Estado, los bienes de los municipios; desde 1943, la Ley General de Bienes Nacionales regula la propiedad del dominio público y privado del Estado, las entidades federativas también tienen régimen dominical de sus bienes, al igual que los municipios, regímenes que se van especializando; la propiedad territorial en nuestro país, está regulada en diversas leyes derivadas del artículo 27. Por ejemplo, en materia de hidrocarburos, de minería, la Ley Federal de Reforma Agraria, las que establecen la Propiedad Privada, las modalidades a la Propiedad y toda la gama de propiedad que existe en México.

En la actividad económica, el Estado tiene empresas, produce petróleo, y derivados del petróleo; fabrica automóviles, produce y distribuye alimentos; toda esa actividad debe regularse por normas que busquen no un rendimiento lucrativo, sino un rendimiento social de sus empresas. El Estado opera los ferrocarriles, algunas de las líneas de aeronavegación, etcétera; entonces el Estado está interviniendo activamente en la economía, regula los precios de los artículos básicos, distribuyéndolos con base en normas derivadas del artículo 28 constitucional.

La Seguridad Social no existía en el siglo pasado. El índice de mortalidad infantil era elevado; había epidemias; no había programas de vacunación masiva; los ancianos tenían que trabajar hasta su muerte, porque no había derecho a la jubilación; no existían una serie de principios de Salud Pública.

A partir de 1945, se ha estructurado un sistema que ha tratado de establecer una seguridad social en nuestro país. Ahora, la mayor parte de los trabajadores, tiene servicios médicos, programas de vacunación masiva, ya no existe poliomielitis ni viruela en México, como consecuencia de la política y de las normas que establecieron todo un régimen de seguridad social en el que participan el Instituto Mexicano de Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus equivalentes en cada entidad federativa, más el de las Fuerzas Armadas.

Respecto de la condición jurídica de la mujer, se afirmó que estaba sometida al "machismo" y no tenía derechos; hubo de sostenerse una lucha a través de reformas, a diferentes normas jurídicas para llegar a la época actual en que la mujer tiene igualdad de derechos e igualdad de obligaciones que el hombre.

El menor estaba desprotegido; ahora existe un código de menor, guarderías, preprimarias, educación básica,⁷ que forman parte de la estrategia del Estado para establecer toda una serie de principios protectores de los menores.

Es así como las normas han transformado nuestra sociedad, como el Derecho cambia, cuando obedece a ideas políticas definidas; este fenómeno trae otro. El Derecho se ha complicado, por ejemplo, en materia educativa, tenemos el artículo 3ro. constitucional, que da las bases de la educación primaria, secundaria, normal, pero resulta que el Estado mexicano, es un Estado pionero porque sostiene universidades que son prácticamente gratuitas; universidades a las que ingresa prácticamente todo el que reúne requisitos básicos, instituciones que sirven al pueblo mexicano, con el cual están comprometidas, pero esas universidades se regulan por un sistema de normas que van desde el artículo 3ro. constitucional, la Ley Federal de Educación,⁸

(7) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes, estatuye como obligatoria la educación primaria (artículo 31).

(8) Publicada en el "Diario Oficial de la Federación" del 29 de noviembre de 1973.

la Ley Orgánica de las Universidades, La Legislación Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México,⁹ es ya muy importante y a la vez complicada; el Estatuto del General de la UNAM,¹⁰ el Estatuto del Personal Académico,¹¹ el Reglamento de Exámenes Profesionales, el de Posgrado, la Universidad Abierta; existen pocos abogados que la conozcan a fondo, fuera de los abogados de las autoridades y de los Sindicatos, entonces es conveniente que se difunda a todos los niveles.

El Código Civil de 1928, regulaba los derechos de autor, como parte de los bienes. A partir de 1946 tenemos ya en México una de las más avanzadas leyes en materia de derechos de autor; ya no es una ley civil, es una ley administrativa que establece muchos procedimientos, derechos, acciones del Estado para la protección de la cultura.

Hace 10 ó 15 años no había conciencia en la población acerca de los peligros de la polución ambiental, de la contaminación de los mares, de los ríos, de la atmósfera, del "smog"; de repente, parece que todo mundo se dió cuenta que los automóviles producen contaminación, que los que fuman mucho, provocan contaminación del medio ambiente, que las fábricas lanzan sus desechos a los ríos, que las cañerías y todos los desagües de todo el mundo van a parar al mar; por ejemplo, los de la ciudad de México, Nueva York, Londres. El Mediterráneo es la cloaca de los pueblos de Europa, Medio Oriente y Norte de Africa, desde hace miles de años. Se toma conciencia de que el medio ambiente se está degradando y se observa un cambio radical; ya no se permite arrojar los desechos indiscriminadamente; hay que cuidar la atmósfera, se promulga una nueva reglamentación y se crea un nuevo órgano del Estado, encargado exclusivamente de vigilar la contaminación ambiental.

La protección al consumidor, en nuestro medio, tiene apenas 6 años, pero en esos 6 años se ha dado un importante cambio. Antes, los consumidores eran objeto de desinformación por los medios masivos de publicidad; las damas creían que el jabón las hacía más bellas y que efectivamente un detergente hacía una lavadora automática y no tenía ningún derecho de reclamar por ejemplo, si estaba defectuoso un aparato televisor, si le faltaba un tornillo a una plancha o si no funcionaba.

Ahora, existe un conjunto de normas que nos dicen qué derechos puede tener un consumidor frente a un gran comerciante. Un consumidor pobre, sin medios, que lucha contra grandes almacenes y empresas transnacionales. Todo ello tiende a regular la acción del Gobierno a través del Derecho, para proteger al débil en el consumo, porque el comerciante poderoso tiene a su disposición un arsenal de instrumentos para engañar al público, desde la pu-

(9) Que se ha compilado en un amplio volumen. Ediciones Andrade, S. A.

(10) En constante renovación por acuerdos de Consejo Universitario.

(11) Publicado en la "Gaceta de la UNAM", órgano informativo oficial de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 5 de julio de 1974.

blicidad a la que me referí, de que los jabones hacen bellas a las mujeres, hasta la variación de precios. Se dice que este es un Derecho social, un derecho de protección, un derecho que también es de desiguales, el poderoso y el débil, que no deben ser tratados en idénticas condiciones.

De esta manera vemos que el Derecho cambia, la actividad del Estado cambia, nuestros mares se han ensanchado, pero al ensanchamiento de los mares debe corresponder una actitud política, una actitud jurídica y una explotación racional de esos recursos; nos encontramos que el mar patrimonial casi es tan grande como nuestro territorio, que tiene enormes riquezas y que debemos explotarlo; racionalmente debemos establecer ciertos principios para que las especies se reproduzcan, duren y sean un patrimonio de la Nación, a través de normas jurídicas, que son muy recientes como la reforma al artículo 2. y la Ley reglamentaria sobre la zona económica exclusiva que tiene escasos 7 años.

Hay normas que tienen una dinámica acelerada; por ejemplo, las relativas a la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, forman parte de un cambio de mentalidad política. La Ley de Organizaciones Políticas y procesos electorales, tiene escasamente 6 años, permitió una apertura a los nuevos partidos, partidos que alcanzaron su reconocimiento legal, para que todos participen en los procesos electorales; se fomenta el pluralismo y los ciudadanos tienen el derecho de disentir y de acudir a las urnas apoyando a los partidos de su preferencia; esto constituye una reforma política y también es parte de la reforma legal.

Dentro de este contexto de ampliación de la actividad del Estado y del Derecho, ¿cuál es la función del abogado moderno en este tiempo? Seguirá existiendo el abogado litigante, que defiende lo mismo a las viudas, a las personas que tramitan divorcios, el malvado que desahucia a la gente que no paga la renta, puede ser que se necesite todavía, porque en este mundo también se necesitan los malos, pero también hay buenos; en consecuencia, al mismo tiempo que hay litigantes que tienen que ocuparse de esos menesteres, porque tienen que ganarse la vida, hay jueces, magistrados, ministros, gente que imparte la justicia. La función judicial del abogado está prevista en nuestra Constitución y en varias partes del mundo, como una función que por definición y a través de la historia, corresponde a los abogados. Uno de los poderes del Estado, el Judicial, debe estar siempre en manos de juristas, de abogados comprometidos con su pueblo. Otra función, la persecutoria de los delitos, el ejercicio de la acción penal y la protección de los derechos de la sociedad, es el Ministerio Público; también es de abogados. Hay quien ha dicho que esto es un monopolio, sin embargo, creo que es síntoma de que los abogados son necesarios en la vida social, precisamente para preservar al cuerpo social.

Ya en reuniones latinoamericanas de Facultades de Derecho, anteriores, se señaló que las vertientes de la actividad jurídica que con más acabados perfiles encontramos son: el abogado, el juez, el legislador, el agente del Ministerio Público, el notario, el docente, el investigador, el consultor.¹²

¿Hasta dónde el abogado va a continuar con la imagen antigua? El abogado moderno no sólo es juez, no sólo es un digno representante del Ministerio Público, no sólo es un servidor de la sociedad; es un funcionario público en todos los niveles; yo veo por ejemplo, que los abogados están en muchos campos de la actividad, como funcionarios y como estadistas.

Pero la función del abogado no termina ahí, puede asesorar a los trabajadores, a los trabajadores de todas las entidades que hemos señalado; capacitarlos sobre qué derechos tienen, cómo ejercitarlos puede defender a los menores, a las viudas, a las señoras solteras; orientar el ejercicio de los derechos familiares; hay toda una gran función social que realizar.

Los abogados también deben de defender a las Universidades, se necesitan abogados, para que asesoren en cuestiones fiscales, que hagan contratos.

Durante mucho tiempo en México ha existido el criterio de los empresarios que tienen mucho éxito, sea cual sea su actividad; creen que dominan todas las áreas y ellos llevan la contabilidad, los asuntos jurídicos y toman decisiones y no consultan a nadie porque consideran ser genios; se han hecho millonarios, adquieren bancos y compañías y su criterio es el que funciona.

Las empresas deben aprender que deben contratar profesionales especializados para ayudarlas a prevenir conflictos; la función del abogado no sólo es remediar los conflictos; hay de todo, pero el hecho de que haya buenos y malos, no querrá decirnos que debemos negar las oportunidades de formar a más abogados, pero con perspectiva, insisto, de que se formen más conscientemente de la realidad que vivimos y dentro de las áreas que necesita el país. Yo les podría poner como ejemplo, Estados de la República Mexicana muy pequeños y muy pobres: Zacatecas, Tlaxcala, Aguascalientes, tienen escuelas de Derecho y algunos de ellos no tienen sólo una, sino dos o tres y hasta alguna escuela privada y todas tienen alumnos y todas preparan abogados y no se ha cuestionado que hay que cerrar esas escuelas, sino que siguen participando.

Por otra parte, creo que es importante el vínculo de intercambio académico que existe entre todas las Universidades. Yo siento que es un sistema coherente, un sistema solidario, en el cual participa no sólo la Universidad Nacional, sino todas las universidades. Para mí, es un privilegio participar con

(12) FLORES GARCIA, Fernando. *El Papel del Jurista y su Interrelación con otros profesionales*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo XXVI, Núms. 103-104, julio-diciembre, 1976. pp. 187 a 212, en especial 187-138 donde se reproduce la ponencia que el autor presentó.

universidades hermanas. ¿Por qué razón? Porque tenemos el mismo deseo de servir a nuestro país, participando con universidades hermanas en la formación de profesionales responsables.

También se ha expresado, reiteramos, que el Derecho es un obstáculo al cambio social, que el Derecho impide el cambio, que el Derecho es conservador, retardatario y burgués.

He comentado que el Derecho no es un fin en sí, el Derecho es un instrumento que utilizan los gobernantes que diseñan la política, que será más justo en función de que los gobernantes busquen una mejor justicia social para sus pueblos. Nuestro Derecho de trabajo es de vanguardia, la seguridad social es de vanguardia, México es de los países que más invierte en la educación gratuita para el pueblo, que en armas. En consecuencia, el Derecho en nuestro país, ha sido agente de la transformación social. Como lo hemos señalado, que deje de existir el Derecho, no es más que una frase sin sentido, porque en los países socialistas hay abogados, hay escuelas de Derecho y necesitan y tienen sus normas de Derecho; en consecuencia, el Derecho es acorde a sus circunstancias, tienen instituciones, que son comunes en toda la Humanidad; lo que pasa es que las ubican dentro de su sistema.

El Derecho es fundamental, necesario, indispensable para la sociedad. La cuestión es que los dirigentes políticos tengan la habilidad y la sensibilidad, para, a través de normas jurídicas ir cambiando la estructura social. Creo que el Derecho todavía es instrumento de justicia, es instrumento de paz, es instrumento de solidaridad entre los hombres.

DEBATE GENERAL

1. Dr. JAIME GIRALDO ANGEL. Universidad de los Andes; Bogotá.

“Bueno, el primer punto que quiero aceptar apriorísticamente, es el de que la función de la Universidad colombiana en Latinoamérica por oposición a la función de la universidad norteamericana, es el de dar formación profesional. Yo no creo que en ese punto haya divergencias entre nosotros. Y en ese sentido, cuando se formula la interrogante de ¿para qué vamos a formar abogados? Creo que la respuesta primera es: para que desempeñen la función de abogados. Por esa razón, se ha hablado aquí de la diversificación que debe tener la formación profesional para ajustarla a los nuevos campos del ejercicio profesional para ajustarla a los nuevos campos del ejercicio profesional en el país: el derecho económico y el derecho financiero; bueno, multiplicidad de nuevas áreas, de nuevos caminos, de nuevas posibilidades que ya desbordan la tradicional estructura profesional del derecho civil, del derecho penal, del derecho laboral y obligan a las Facultades de Derecho a ampliar tanto su contenido académico como su instrumentación metodológica.

Pero quisiera que a más de esta formación profesional, se enfatizara un punto que aparece esbozado en todas las ponencias y que el Sr. Delegado Presidente de la Delegación de Ecuador ha enfatizado en este momento y es que también la función de las Facultades de Derecho es la de convertirse en instrumento de cambio social. Todos aceptamos, también creo que apriorísticamente, que el Derecho es un producto cultural trascendente, normativo y que dentro de esa perspectiva tiene por una parte su dimensión formal que como todas las ciencias aplicadas se desenvuelve en la aplicación de esos principios a la solución de problemas concretos. Es la praxis profesional; es la transformación de los conocimientos jurídicos; es la dimensión profesional que nosotros hemos venido hablando y manejando y en la cual pues hay consenso.

Pero además de esa función, las Facultades de Derecho tienen que asumir la tarea de crear en el abogado la capacidad para hacer del Derecho un instrumento de cambio; hacer del Derecho no un instrumento para dar estabilidad; para garantizar el statu-quo; al contrario, para transformarlo, para modificarlo y eso implica —estoy insistiendo en este punto porque en este momento estamos hablando de ¿para qué vamos a formar abogados?— eso implica que, el contenido académico y la metodología docente tienen que variarse sustancialmente, porque lo primero que haría una perspectiva de esta magnitud es, comenzar a cuestionar el Derecho; es comenzar a valorar el derecho; ese derecho que tenemos, si se ajusta a nuestra realidad latinoamericana.

Todos estamos reconociendo que tenemos un Derecho importado. El Señor Presidente de la Conferencia, mencionaba cómo aquí y creo que en todos los países de Latinoamérica, ha pasado exactamente lo mismo. No estamos haciendo formación para el cambio; no estamos adecuando nuestras Facultades de Derecho a las necesidades latinoamericanas y creo que las más retardatarias de todas las Facultades en nuestro sistema latinoamericano, son las Facultades de Derecho y no solamente en ese sentido, sino también desde el punto de vista de la instrumentación metodológica.

El abogado que tiene conciencia, que sabe que el Derecho es un producto cultural; que es la expresión de las necesidades de ese pueblo, debe ponerse al servicio de la satisfacción de esas necesidades. Al interpretar el derecho, aprende también a buscar el contenido social a la norma.

Yo creo que en toda Latinoamérica, venimos caminando un proceso evolutivo en el proceso hermenéutico. En nuestro caso concreto, en mi caso concreto, cuando estudiamos, trabajamos básicamente con la exégesis: la interpretación de la norma; pero apegada a su tenor literal. En este momento, comienza ya a tener un ámbito de expansión bastante importante en la enseñanza del Derecho la dogmática jurídica; y ya más o menos se ven tratados orgánicos sistematizados, pero la interpretación sociológica del derecho, la ve uno por excepción.

No hay conciencia en los abogados y mucho menos entre los estudiantes, de que el Derecho es un producto cultural que está impregnado de realidad. De tal manera que, mi propuesta concreta es que a pesar de que reconozco y parto de ese apriori de que la función de la enseñanza de pre-grado en la Universidad Latinoamericana, es dar formación profesional, al lado de ella y con la misma importancia, debe preocuparse la Facultad de Derecho por enseñar que el Derecho es un instrumento de cambio y quisiera que eso se adoptara como dos conclusiones separadas, porque esa segunda dimensión no se da al interior de la enseñanza tradicional; como es materia de las otras dos ponencias, qué curriculum académico debe tener el programa de estudio y qué metodologías docentes deben utilizarse para impartir ese curriculum académico, pues me abstengo de hacer cualquier comentario, para hacerlo en su oportunidad; pero me parecería importante que dejáramos claro esas dos funciones como objetivos separados”.

2. Dr. REGULO GOMEZ Universidad de Oriente; Venezuela.

“Cuando decidí asistir a esta VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina y como abogado, venía inquieto por un tema —porque es la primera vez que asisto a una conferencia de este tipo de la UDUAL—, de que las Facultades de Derecho de América Latina, no pueden ser simplemente una fábrica de abogados, de hombres —como decía el amigo Jaime, de la Universidad de los Andes, de Colombia—, de un tipo que busca nada más su independencia económica o su statu—quo; las Facultades de Derecho deben preocuparse, no solamente por esa formación, sino de la discusión y análisis de las problemáticas de cada país, que tienen relación con la situación jurídica. Tenemos problemas en Latinoamérica que indican —como decía anoche el Dr. Bonilla— el de una nueva conducta de nuestros países ante la situación nacional de cada uno de ellos y ante la situación internacional en que vivimos. Por ejemplo, cada país debe estudiar y analizar en las Facultades de Derecho esos problemas que atañen a cada uno y que pueden sacarse conclusiones desprejuiciadas del aspecto del apasionamiento político, para ser llevadas como conclusiones a nuestros legisladores, a nuestros Parlamento; porque desgraciadamente —y lo vamos a confesar así— en nuestros Parlamentos en Latinoamérica, no se escogen a veces a los mejores; no están los mejores; ni los más sabios; ni los más juristas de cada país para discutir la problemática de cada país. Lo digo por mi propio país; país importante económicamente, pero que nuestro Parlamento se forma, quizás por esas desviaciones del sistema democrático, no de la manera como debería estar formado un Parlamento que va a legislar por un país. Por lo tanto, esas conclusiones deberían estar firmadas por una conclusión de que sus Facultades de Derecho reglamenten y lleven hasta a esos parlamentarios.

Yo recuerdo y oí al Presidente de esta Conferencia, hablar de la formación del abogado y hablar cómo se nombra, cómo llegan a ser notarios, magistrados en el Poder Judicial y parece que interpretó bastante ese sistema en América Latina; lo digo por la propia Venezuela. Muy moderno para nosotros, se formaban y se nombraban antes, los magistrados, por el Poder Ejecutivo, de la Corte Suprema de Justicia, con ternas que el Ministerio de Justicia mandaba. Nuestro ordenamiento cambió y se creó un llamado Consejo de la Judicatura, que tuvimos esperanza de que fuera precisamente un cuerpo colegiado que se dedicara a tener magistrados de honestidad, de capacidad política y jurídica para que la Justicia fuera mejor encarnada; encarnara mejor los sentimientos de los marginados o del pueblo venezolano; no es así; lo digo lamentablemente. Nuestro Consejo de la Judicatura, que designa al Poder Judicial de Venezuela, se ha convertido en un instrumento político, donde a veces —en el Estado de Zulia, por ejemplo— hay dos jueces superiores; los dos partidos de status o quien tenga mayoría en el Congreso y logre formar esa

mayoría en el Consejo de la Judicatura, se reparte un juez y otro, sin tener las credenciales necesarias para ser juez en muchas de esas oportunidades. Por eso voy a estar de acuerdo con el Dr. Bonilla, del Ecuador, en que estas conclusiones de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho, sean llevadas con una movilización tal a las Facultades de Derecho de América Latina, para que sean tema necesario, para que sean recogidas por esas Facultades y podamos tener nosotros en una nueva Conferencia; que hayamos tenido unas conclusiones concretas de estas discusiones de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho”.

3. DR. ROBERTO MANUEL AGUIRRE. Universidad Central de Quito; Ecuador.

“Señores, realmente creo que todos estamos conscientes y el denominador común que ha primado en este momento como hecho sustancial, es esta idea que hemos tratado de dar al mensaje, que ha sido captada y queremos insistir en esto —y me van a disculpar hacerlo—, es porque consideramos que la responsabilidad histórica del profesional del Derecho y no sólo del profesional del Derecho, sino de todo hombre consciente de esa responsabilidad histórica, es justamente tratar de que eventos científico—culturales como es esta VIII Conferencia de la UDUAL, tengan conclusiones y aportes prácticos, efectivos y de fondo.

Ustedes, como cientistas del Derecho, conocen más que yo, que tenemos cuestiones de forma y aspectos de fondo y realmente, nosotros hemos planteado dos situaciones de fondo que llevan a lo siguiente: 1°, concientizarnos en mejor forma, que no pueden las Facultades de Jurisprudencia ni las Escuelas de Derecho latinoamericanas, seguir siendo cómplices permanentes de una situación dada, ante la injusticia social y ante tanta problemática compleja que ustedes muy bien conocen; y aquí está lo medular del asunto; aquí está el fondo de la temática que estamos planteando, es decir, que las Facultades de Jurisprudencia y las Escuelas de Derecho en Latinoamérica, no pueden formar a profesionales del Derecho y educarlos para que simplemente pasen a ser cómplices; pasen a ser parte integrante de un sistema en donde conscientemente estamos aceptando esta injusticia social; este derecho, esta norma que va en beneficio de situaciones no aceptables y que no vale la pena seguir insistiendo sobre ellas. Entonces, ¿qué planteamos? Lo que planteamos muy concretamente —y pedimos que sea resolución de esta honorable VIII Conferencia— es que buscando los mecanismos apropiados, formemos y eduquemos a profesionales del Derecho que a más del conocimiento de la ciencia que nosotros tenemos en tratados, en la teoría dada por nuestros catedráticos, en las obras y textos estudiados, en síntesis, en el conocimiento adquirido, es conocimiento conlleve necesaria y obligadamente, un cambio de actitud del profesional del Derecho, para en esta forma hacer realidad el cambio, el pro-

greso, el adelanto de los pueblos. Y si bien es cierto que en nuestra ponencia se incluye el segundo aspecto al que había hecho referencia el ilustre profesional colombiano, un segundo aspecto de fondo no tendríamos problemas—como cuestión simple de trámite o de forma— que sea considerado oportunamente”.

4. Dr. NESTOR COLMENAREZ. Universidad Católica Andrés Bello; Venezuela.

“Por cierto, que la materia del Seminario de Pedagogía Jurídica de la Universidad de Carabobo en la Facultad de Derecho, el próximo año, va a ser precisamente el análisis de las ponencias que se presenten aquí en la Conferencia Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Derecho.

A pesar de algunos tropiezos que tuve, pude leer esta mañana una ponencia muy interesante sobre este tema: Perfil actual de las profesiones jurídicas y sus perspectivas, elaborada por el Dr. José Ramón González Pérez, que fue la que nos entregaron ayer tarde. Realmente, es muy interesante y muy completa; pero me llamaba la atención una parte de ella a la cual quería hacer referencia esta mañana.

Parece que todos estamos de acuerdo en que la finalidad de las Facultades de Derecho es formar a un profesional del Derecho; pero enrumbarlo hacia una formación integral, quizás siguiendo los lineamientos de la UNESCO, hacia un aprender a hacer, con *h*: o sea, a un aprender la técnica para poder emplearse como profesional dentro del campo jurídico; aprender a aprender qué es importante; porque como han dicho algunos autores, en esta sociedad lo único permanente es el cambio y por lo tanto, tenemos que formar a hombres que sean capaces con sus propios instrumentos—y ahí están las técnicas de investigación— para estar al día o al día en la medida de lo posible y también un profesional que tenga en cuenta el aprender a ser con *s*, o sea, el aprender precisamente a tener una compostura social, moral, ética, frente a nuestra sociedad. En este sentido y si tomamos en cuenta estas tres vertientes, indiscutiblemente que lograremos que el abogado sea más un abogado; sea un agente del cambio social y eso es muy importante. Yo creo que hacia allá deben estar dirigidos nuestros esfuerzos en las Facultades de Derecho. Sin embargo, me llamaba la atención que en la ponencia del Decano, él parece que se preocupara porque nuestro abogado no puede sustraerse a la influencia de la política partidista; yo cito el caso de Venezuela. En Venezuela, vivimos una realidad muy evidente; es una democracia de partidos; entonces, si nosotros formamos a ese hombre, a ese agente de cambio social para que esté sustraído de los partidos, realmente le estamos dando muy poca oportunidad para que acceda al poder y se convierta en un agente eficaz de cambio social.

Nos preocupa que muchas veces, el científico, el intelectual, el jurista, se pone a un lado de los partidos políticos; quizás por temor, un poco, a contaminarse y entonces toma posiciones que yo diría irresponsables en nuestra sociedad, como es la de decir: yo no me meto; yo no formo parte de ningún partido; yo soy un intelectual; o si es un agente del cambio social, con tal de utilizar la palabra, busca un lugar, quizás en el partido que menos tenga posibilidades de acceso al poder, para tampoco hacer nada. O sea, dentro de esta realidad en que vivimos, es necesario que el abogado, que el hombre que nosotros formamos con esas connotaciones que señalé antes, se incorpore a la lucha partidista y obtenga esas posiciones y allí, eso sí, dé testimonio de su formación; que lejos de plegarse al sistema; que lejos de estar conforme con lo que hay, oportunamente tenga una actitud y actitud responsable y decidida en ese cambio que esperan nuestras sociedades y que nosotros los juristas latinoamericanos estamos obligados a agenciarlo y no a ser, como decía Eduardo Noboa Monrreal, un obstáculo al cambio social”.

5. JULIO FERRER AÑEZ. Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad del Zulia; Venezuela.

“Ha habido un concepto en la Conferencia de esta mañana, que ha quedado en el aire; pero sería muy bueno, como decían los ecuatorianos, desglosarlo. ¿Qué es el cambio social? Se viene hablando desde hace mucho tiempo del cambio social. ¿Es posible que el abogado dentro de las estructuras propias de esta sociedad que hoy presenta su crisis social, su crisis económica y su crisis política, es posible que el abogado logre implementar el cambio social dentro de una sociedad corrompida desde el punto de vista moral y desde el punto de vista de las instituciones? Creo que el problema del cambio social es un problema de concientización y la concientización en el abogado es un problema ideológico; mas lo ideológico es un problema estructural.

Nuestras sociedades de corte capitalista, en su organización económica, preparan la estructura ideológica y a través de la implementación de las estructuras políticas dirigidas por los organismos políticos en sus diferentes secciones hasta llegar a las Universidades; desde arriba se planifica la forma en cómo los abogados van a enfrentar el cambio social del cual ellos hablan y al cual yo le pongo comillas. ¿Hay realmente cambio social cuando nosotros que estamos aquí reunidos, intentamos enfrentar esas estructuras? En nuestra conciencia existe el cambio social; tenemos intenciones de empujar la sociedad, de llevarla a la evolución histórica que en este momento ella precisa; pero hay una estructura por encima de nosotros que no nos va a permitir —y un ejemplo son, los países de América Latina— que nosotros los abogados, independientemente de la concientización crítica que tengamos ante la sociedad y ante el ejercicio, no nos van a permitir enfrentar esas estructuras. Esas

estructuras, necesariamente abortan en crisis de tipo social; problemas por ejemplo como en El Salvador, Nicaragua, Brasil, Ecuador, Argentina, son problemas que verdaderamente, e independientemente de que en cada auditorio nosotros nos solidaricemos con el concepto de cambio social, es un concepto que muchas veces se pierde en el vacío.

Es muy importante que en esta Conferencia, se tome en cuenta el problema de la trascendencia de lo que es planteamiento en el sentido de la dinámica y la forma de cómo la dinámica social debe evolucionar.

Todos estamos conscientes —como decía el compañero de Venezuela— de que el abogado debe ser un factor crítico en el proceso de transformación; mas las estructuras de poder a las cuales nosotros estamos enfrentados, a los Partidos Políticos: ellos son los únicos que verdaderamente pueden planificar el cambio social a su manera; porque hay dos tipos de cambio social: el cambio social de los pueblos y el cambio social de los reaccionarios que dirigen desde sus estrados en el Congreso, en los Tribunales, dirigen su política anti-popular y dejan mal parada, verdaderamente, lo que es la administración de la Justicia.

El abogado que se forma en la Universidad, es un abogado elitesco; no todos los abogados son elitescos; pero la mayoría en sí, pues proviene de una situación de ese tipo, porque la Universidad, por ejemplo la Universidad venezolana, independientemente de la importancia que tengan las instituciones del Derecho francés, del Derecho alemán, del Derecho italiano, es una universidad creada dentro de esa tradición romanista y que hoy en día seguimos teniendo instituciones copiadas textualmente de lo que es la legislación extranjera. Hay que formar un jurista que además de que entienda la realidad social, la realidad política y económica del país, entienda la necesidad de que el pueblo espera por él y al pueblo debe darse.

Yo creo que el problema de la concientización; el problema del ejercicio profesional; y el problema de ver al lado de quién estamos, es un problema ideológico; y si el problema ideológico en esta sociedad está en función de los intereses de un grupito, nosotros, que somos la mayoría, tenemos que utilizar otras vías para lograr el verdadero cambio social.”

6. DR. CAMILO CAICEDO. Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario; Bogotá, Colombia.

“Parece, Sr. Presidente, que quizás yo me equivoqué un poco de foro; porque yo estaba convencido —y es la primera vez que asisto a una reunión de esta naturaleza— que aquí íbamos a hablar del Derecho como ciencia y que íbamos a establecer una serie de parámetros para ver cómo íbamos a formar unos científicos del Derecho; porque finalmente —como Decano, al me-

nos— me siento con la responsabilidad de entregarle a la sociedad unos científicos del Derecho; unas personas conscientes de lo que es su profesión; unas personas a quienes se puede acudir con el convencimiento de que están preparadas técnica, científica y metodológicamente, para cumplir una función social, que es la de —en ciertos casos, si se está frente al abogado magistrado— aplicar el Derecho, decir el Derecho. En otros, si se está frente al abogado asesor, indicarles a las personas que no son científicos del Derecho, cómo es el Derecho; qué se prevé en la norma. Y si finalmente, se está adelantando otro tipo de función dentro de esa amplia gama que es el mundo del Derecho, como por ejemplo, si se está en la función notarial, dando fe de que lo que se está haciendo en su presencia, es correcto. Pero digo, Sr. Presidente, que quizás me equivoqué de foro porque estoy viendo que aquí no estamos analizando el Derecho como ciencia, sino que se está pretendiendo darle al abogado una función que perfectamente es compatible y debe serlo, con el médico, con el sociólogo, con el politicólogo y con otras profesiones. Yo no creo —y me perdonan las distinguidas personas que me han precedido, en el uso de la palabra— que nuestra función sea la de crear abogados para hacer el cambio social, porque es que esa no es función exclusiva de los abogados. Todas las demás profesiones; todos los hombres como seres pensantes y miembros de una sociedad, tenemos esa función de promover un cambio social en la medida en que pensemos que él no es el más justo; pero yo no creo francamente que nosotros, como Delegados de una Facultad científica —el Derecho es una ciencia— tengamos como fin y tengamos como propósito el buscar el cambio social; no, nuestro deber como científicos es enseñar el Derecho; enseñar el Derecho como ciencia; es enseñarles a nuestros alumnos a que piensen como abogados; enseñarles no solamente la norma —que hay que enseñársela, pero no solamente la norma, que hoy está ahí y mañana se cambia— sino a enseñarles a pensar en Derecho. Por eso, pues no sé, digo, me he equivocado de foro; porque yo vine a analizar un poco el perfil del abogado, pero veo que no se está estudiando el perfil del abogado, sino el perfil del Derecho en una de sus manifestaciones, como aparentemente puede ser una parte del Derecho público con la cual hay quienes quizás no estén de acuerdo; ese es otro tema muy respetable, por supuesto, pero yo creo que eso debería ser objeto de análisis en otro foro.

Yo le propondría, Sr. Presidente —con todo respeto—, que hiciéramos un pequeño viraje en nuestro estudio y que nos dedicáramos a analizar fríamente lo que deberíamos analizar, que es el perfil del abogado, mirándolo con toda la responsabilidad que nos incumbe; porque es que cuando el día de mañana —y esto lo digo simplemente de manera quizás un poco metafórica— cuando llegue a un abogado, una persona a consultarle un caso de sociedades o de Derecho civil o de sucesiones o de Derecho bancario, no va en la realidad tras un asunto de cambio social, sino que va a buscar un consejo profesional.

A mí me parece muy laudable —por supuesto, que me parece muy laudable— que haya interés en problemas de fondo de los países, como son los

relacionados con el denominado cambio social; pero yo no creo, francamente, que un foro de Decanos de Facultades de Derecho, sea para que nos destine-mos hacia esos aspectos. De manera pues, que yo, lo único que pido es, una especie de reorientación de los temas para que dentro del espíritu de las ponencias que se nos han presentado hoy —la mayoría de ellas— hagamos un análisis frío, sereno, de lo que deben ser las Facultades de Derecho como centros de distribución de ciencia del Derecho.”

7. Dr. HUMBERTO QUIROGA LAVIE. Universidad de Buenos Aires; Argentina.

“Yo he estado escuchando y leyendo las ponencias de los distinguidos profesores, decanos y autoridades de Facultades de América Latina. He escuchado la última reflexión, muy suscitativa, muy polémica, muy abierta. He escuchado la directiva general del Sr. Presidente de la UDUAL, ubicada toda en esa temática del abogado en función de su inserción en la sociedad actual. Y también, por supuesto, he visto la ponencia del Sr. Decano de Derecho de la Universidad Central del Este.

Voy a referirme en primer lugar, a la cuestión del rol del abogado en relación con el cambio social, en el análisis que ha efectuado el Sr. Decano de la Universidad del Rosario. Efectivamente, el Derecho y el abogado, en cuanto instrumentador del mismo, cuando cumple el simple rol —pero no por simple, menos valioso— de responder la consulta profesional que la sociedad le hace, está asumiendo una cuestión de cambio social; por la simple cuestión de que el Derecho es un orden normativo general que debe ser especificado en razón de la situación y es una cuestión de justicia la que el abogado va a asesorar frente al estrado judicial, que va a rematar necesariamente en una cuestión de cambio, en tanto que el Derecho se plasma en la vida social y en la conducta viviente. Desde esa perspectiva, no hay contradicción alguna; es perfectamente ensamblable. Pero también resulta que, las Facultades de Derecho no forman simplemente profesionales, sino que forman asesores; asesores de los distintos rubros que la sociedad se conforma; asesores en lo profesional y asesores en la función de la política; porque la política es, precisamente, la actividad de crear Derecho y la actividad de crear Derecho es, específicamente, la actividad del cambio. Y es evidentemente verificable, el que los distintos lugares desde donde se ejerce la dirigencia social, están ocupados y han estado ocupados por abogados; no exclusivamente, pero en alta medida.

No hay contradicción en los términos; hay una perfecta compatibilidad entre el cambio social y la función múltiple que el abogado realiza. Pero también me quiero referir a la observación del Sr. Decano de la Universidad del Rosario, en el sentido de que las Facultades de Derecho, están dirigidas a formar científicos. Tenemos que ser muy cuidadosos en esta evaluación, desde

el punto de vista cualitativo y cuantitativo de la misma. Realmente, las Facultades de Derecho forman científicos en una cuantía mínima. De los graduados de las Facultades de Derecho, no sé qué proporción, sale al menos no más del dos por ciento de científicos. Cómo los formamos, es otra cuestión. Si los formamos bien o los formamos mal, es una cuestión que no vamos a debatir; pero es evidente que se forman fundamentalmente profesionales, dirigentes sociales, en el más rico sentido de la palabra y que la función de formar científicos es una función que, cuantitativamente, se cumple de una manera mínima.

Bueno, solamente esto quería referir en relación de la muy clara y suscitativa exposición del Sr. Decano de la Universidad del Rosario. Pero quería concluir mi exposición en relación con la ponencia del Dr. Bonilla, del Ecuador, que me pareció muy precisa, muy indicativa de una necesidad.

Estamos ya realizando y cumpliendo la VIII Conferencia de Escuelas y Facultades de Derecho. Se nos ha dicho que sería necesario tener una especie de memoria de todo lo actual. He recabado información y tengo un recuerdo de haber tenido la publicación de algunas de las memorias y quisiera que se me modificara en mis afirmaciones, por no estar suficientemente informado. Sé que alguna no ha sido publicada; no tengo certeza si las otras seis han sido no publicadas; de todas maneras, si han sido publicadas en su mayoría, el tema, sería pedir una reduplicación y esto está a la consideración de esta Conferencia. Pero yo propondría, una reformulación —que no deja de lado esta ponencia completa—, sino una reformulación que trata de completar la idea.

Cuando se transcurre ya un camino que tiene historia y la historia son ocho Conferencias —van a ser— sí es necesario hacer una evaluación de lo realizado. Es necesario saber de dónde partimos y a dónde llegamos; en qué estamos siendo reiterativos; cuáles son los puntos concretos de progreso; porque en todo sistema cultural —y esto es un sistema cultural— se necesita medir y controlar resultados. Entonces, yo propondría, que se designara, quizás, una comisión encargada de efectuar un estudio de conclusiones de todas las Conferencias sobre los distintos items; en el caso del perfil del abogado, los programas de estudio y los métodos de estudio, para poder elaborar un documento de trabajo que señale la evolución de las conclusiones —en el sentido amplio de las consideraciones— y sepamos si realmente nos estamos reiterando, estamos avanzando y podamos medir el camino por realizar. Esto es un poco lo que podríamos denominar en metodología sistémica, tener la memoria del sistema, sin evaluación de la memoria del sistema, el sistema no funciona. Esto es solamente lo que he querido plantear, Sr. Presidente”.

8. Dr. LUIS DE LA BARRERA. Universidad Autónoma Metropolitana; México.

“Quisiera muy brevemente referirme a las dos últimas intervenciones y a la línea que ahora se ha cuestionado de esta Conferencia. En principio debemos tener presente, que esta es una Conferencia cuyo tema central se plantea la pregunta de ¿para qué y para quién se forman los abogados? Eso no lo podemos perder de vista. Ahora bien, el papel que mayoritariamente han jugado los abogados egresados de las Facultades y Escuelas de Derecho en América Latina, permite obtener una radiografía de las propias Escuelas y Facultades de Derecho en nuestro país y podemos afirmar, generalizando, que los egresados de estas Escuelas y Facultades de Derecho de nuestros países, han estado de espaldas a los intereses populares y a los intereses nacionales de nuestros pueblos; subrayo, generalizando; hay excepciones que todos conocemos.

Cuando se plantea que el Derecho es una ciencia, debiera hacerse la distinción entre el Derecho como conjunto de normas, y el estudio de ese conjunto de normas que vendría a ser la ciencia del Derecho; el Derecho como el objeto de conocimiento del jurista y el análisis de esos cuerpos normativos, que vendría a constituir la ciencia del Derecho.

Es cierto que nuestra función como profesores de Derecho, es la de formar juristas; es cierto que si de los abogados que salen de las Facultades de Derecho, se logra formar algunos científicos, ello es sin duda un éxito; pero el científico no tiene por qué ser neutral ante los problemas de su país y de su mundo. El carácter científico del conocimiento —debiera ser obvio— lo da la consistencia de las proposiciones que se formulan sobre el objeto de estudio. La consistencia de las proposiciones no tiene necesariamente por qué formar un científico que quiera asumir una postura de asepsia política. En nuestros países ha ocurrido con lamentable frecuencia, que en muchas ocasiones los sectores mayoritarios de la población, no han encontrado abogados con la suficiente preparación técnica y con el suficiente grado de compromiso para que los representen. Es frecuente encontrar, por ejemplo, que las cárceles están llenas de ciudadanos que no han llevado un proceso regular; que ha sido demasiado largo o que no han tenido una eficaz defensa en el procedimiento, por carecer de un abogado que lo represente adecuadamente. En muchos de nuestros países, existe la institución de la Defensoría de Oficio, pero parece que no ha funcionado como debiera ser. Tampoco es fácil para los trabajadores —a veces— encontrar quién lo represente adecuadamente y, por otra parte, además de este problema del compromiso social de los abogados, debemos tener en claro que nuestras Facultades y Escuelas de Derecho, muchas veces ni siquiera fomentan este compromiso, sino que forman abogados modernos; abogados que puedan manejar una serie de problemas actuales, como los problemas de la inversión extranjera; los problemas de derecho del mar;

los problemas de condominio; los problemas que surgen de una nueva realidad económica que muchas veces ni siquiera es abordada por las Facultades de Derecho, que en ocasiones se han dedicado con abuso al estudio de asignaturas de carácter histórico que -por supuesto- son importantes, pero que no, agotan toda la problemática del Derecho y que muchas veces, por el abuso en su dedicación, han impedido que planteen los problemas actuales a los que ha de abocarse el Derecho.

Creo yo, que no debo perder de vista cuál es el tema central de esta Conferencia y que justamente por ser decanos, directores, dirigentes o simplemente profesores de Escuelas y Facultades de Derecho en países con la problemática de los nuestros, de los países latinoamericanos, no sólo nos debe preocupar, sino que nos debe concernir angustiosamente la pregunta: ¿para qué y para quién formamos abogados?”

9. Dr. WILLIAM FERNANDO YARCE. Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín; Colombia.

“Frente a la interrogante de este primer subtema de la Conferencia, yo creo que hay que hacer elemental justicia —y al fin y al cabo es la preocupación fundamental, también nuestra— cuando aquí se han hecho afirmaciones, que si bien el distinguido colega de México que acaba de hacer uso de la palabra, hacía una precisión frente a la generalización, hay que insistir en que no podemos aquí en esta tribuna —y creo yo que en ninguna— afirmar que hay que comprometer al abogado con el cambio social, porque hemos sido cómplices a lo largo de la historia, de situaciones de injusticia. Yo creo que es una afirmación que es necesario enmarcarla entre un juicio más equilibrado, porque no creo justa ni real esa afirmación.

Cuando aquí ya se han utilizado varias veces, palabras como, compromiso, concientización, instrumento para el cambio, no hay que olvidar que del compromiso al matrimonio hay un paso; que de la concientización a la parcialización hay otro paso muy corto; que de ser instrumento para el cambio y dejarse manosear del cambio, también hay un paso. ¿Que quiero plantear entonces? Que dentro de esa perspectiva muy clara que nos señala el primer subtema, dejar —dentro de la línea que señalaba el Dr. Camilo Caicedo, del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario— muy en claro, ese papel que tenemos nosotros como Facultades de Derecho, de contribuir a la formación, porque el papel de las Facultades, no es formar. Nosotros recibimos un suje-

to de la formación al cual vamos a hacer una contribución a su formación, pero las Facultades de Derecho, no tienen por esencia ni por vocación que hacerse responsables de la formación total de ese profesional. Nuestras Facultades tienen la responsabilidad fundamental de ayudar a esa formación ¿a qué? A que esa persona forme un criterio jurídico. Que ese criterio jurídico dentro de la línea de aplicar la Justicia, sea —ahí está eminentemente su vocación social— pero es ante todo la formación de un criterio jurídico. Que no cometamos con el Derecho el error que se ha cometido en toda nuestra América con las Facultades de Sociología, de Filosofía, de trabajo social; de convertir la realidad social en objeto de estudio. El Derecho no tiene como objeto de estudio la realidad social; tiene sí que partir de una formación —en eso estamos plenamente identificados— crítica, consciente, profunda, pero manteniendo siempre en la perspectiva de que estamos formando profesionales del Derecho, no profesionales del cambio social. Estamos formando profesionales del Derecho, que tengan esa perspectiva social, pero más que esa perspectiva social, la perspectiva de hacer realidad la justicia.”

10. Dr. CARLOS ESTARELLAS MERINO. Universidad Católica de Guayaquil, Ecuador.

“Específicamente, intervengo en este debate, porque en esta mañana se han discutido dos puntos totalmente opuestos; por un lado se ha sostenido, que el abogado debe de estar propiciando el cambio; debe estar luchando por el cambio; y por otro lado, se ha sostenido que el abogado debe de tener una formación científica porque es un cientista y por lo mismo, su formación debe de llevar esa dirección. Yo quisiera hacer unas cuantas reflexiones. En primer lugar, quisiera preguntarme y preguntarme en voz alta, ¿qué es el cambio? Esta es una palabra que muchos la venimos repitiendo en Latinoamérica; muchas jornadas políticas; muchas campañas políticas, se han basado en este slogan: vamos hacia el cambio; por el cambio; por la necesidad del cambio. Considero que el cambio debe de entenderse en un sentido de mayor justicia social; pero una mayor justicia social en libertad, toda vez que no puede existir justicia de ninguna especie si no existe libertad. Establecido someramente en forma muy sencilla, qué es el cambio, preguntémonos ¿qué profesional es que está más apto de acuerdo a su formación, para propender al cambio? Creo que todo profesional debe propender a la justicia en libertad; el médico, el dentista, el economista; algo así como que Santa Teresa hablaba de la perfección del Estado, lo que significa que estamos tratando de cumplir con nuestra misión, cuando cumplimos a cabalidad con ella; es decir, somos unos buenos profesionales. Ahora bien, pero ¿por qué el abogado, específicamente, es el que está más inmerso en este deseo de provocar el cambio? Yo considero que es debido a que nuestra profesión, hoy por hoy, es la única profesión omnicomprendensiva. Estudiamos economía política, estudiamos derecho constitucional, derecho penal, filosofía del derecho, sociología. Es

decir, que el abogado es el único de los profesionales que se le permite tener una mirada omnicomprendiva de todo lo que está ocurriendo, cosa que no ocurre con el médico, que está teniendo una mirada parcial de la realidad; con el dentista o con el economista. Con el abogado, por el contrario, le damos en toda Latinoamérica esta formación omnicomprendiva. Ahora bien, ¿pero qué abogado —me pregunto yo— es el que puede contribuir al cambio? ¿Qué abogado es el que puede llevar a que esto tan anhelado se produzca? Y me pregunto nuevamente, y tengo que contestarme negativamente, cuando me refiero al abogado mal conformado profesionalmente. No podemos pensar que un abogado que ha sido formado deficientemente; que un abogado que no tenga un sedimento completamente acabado, puede propender a un cambio; es decir, a una justicia en libertad, porque ¿quién puede propender a un cambio? Aquél que lo siente; y un mal abogado, que aprendió su materia, que de leyes conoce muy poco, que confunde una institución con otra institución, no puede hacerse cambios ni él mismo. ¿Cuál sería la consecuencia entonces de estarnos desviando un tanto de preparar a nuestro profesional? La consecuencia sería la serie de abogados de mala categoría que tenemos —debemos reconocerlo— en Latinoamérica; del abogado que dejó de serlo para convertirse en picapleitos; del abogado que se agarra del artículo de una ley y pelea por ese artículo de la ley, e insiste en ese artículo de la ley, olvidándose que la ley es un sistema; que la ley es un todo armónico y que no puede caerse, pues, en la idolatría de la palabra; en consecuencia, si algo se puede hacer contra el cambio, contra la justicia en libertad, es preparar mal a los abogados, porque esos abogados detendrían toda corriente evolutiva, porque ellos mismos no la comprenden; por ejemplo, pongamos las cartas sobre la mesa. No se está aplicando un tanto la computación para el Derecho. En una gran cantidad de universidades en Latinoamérica, no se está aplicando la computación para el Derecho; computación que es importantísima y vamos a poner un ejemplo: en Bremen (Alemania) la Cámara de Diputados del Estado de Bremen, tiene una computadora; en esa computadora está todo el cuerpo de leyes del Estado de Bremen, Estado pues, como ustedes conocen, asociado a la República Federal Alemana; entonces yo, Diputado, presento un proyecto de ley, previamente toman mi proyecto, lo traducen a los signos que entiende la computadora, lo meten en la computadora y se saca contra qué se va a ir mi proyecto; si sólo mi proyecto va a conseguir el objetivo que yo deseaba, o al contrario —lo que ocurre en Latinoamérica— que a veces presentamos un proyecto de ley con una finalidad y la consecuencia es que está desbaratando todo un sistema jurídico y esto ha ocurrido en Ecuador, que ha ocurrido en Colombia, que ha ocurrido en Perú, que ha ocurrido en Argentina, ha ocurrido en toda Latinoamérica. Pensemos, entonces, ya en la necesidad de ir preparando mejor a nuestros profesionales, de irles dando una mayor capacidad para enfrentarse con las nuevas formas de vida que está presentando la sociedad latinoamericana y la sociedad mundial; no seamos los abogados reacios contra el cambio, ya que estamos preconizando un cambio; el cambio debe comenzar por nosotros mismos, es decir, despojarnos un tanto de nuestras ataduras del pasado, de nuestros ritualismos, de creer que la profesión se la tienen que enseñar en tal o cual manera, porque así la

enseñaron hace treinta, cuarenta o cincuenta años.

En consecuencia, yo creo que ese es el mayor reto que nosotros, como maestros de Derecho, tenemos: darles una mayor preparación jurídica a nuestros alumnos y prepararnos nosotros mejor, no sólo en la parte técnica, sino también en la parte de profesores; ¿cuántos de nosotros somos malos profesores de Derecho? Porque no sabemos explicar el Derecho; porque no tenemos una pedagogía adecuada; porque creemos que el profesor de Derecho tiene que ir a hablar largas horas con temas con palabras totalmente rebuscadas, porque así habla o hablaba un profesor en antaño y nos olvidamos de la parte pedagógica. Que hay que partir de lo concreto a lo abstracto; que hay que partir de lo fácil a lo difícil y que esos chicos que están escuchando nuestras clases, son eso, chicos, muchachos que están aprendiendo. Una vez, a mí me preguntaron en una entrevista pública —era sobre criminología— ¿cuál era o en qué profesión yo había encontrado el mayor número de criminales? Y yo les contesté, entre los profesores; ¿por qué? Porque un hombre, físicamente puede matar a treinta, a cincuenta, a cien hombres; un profesor puede matar a miles de hombres, intelectualmente, por su mal conocimiento, por su poca capacidad para entender al alumno y para que este muchacho conozca y aprenda. Olvidarnos un tanto de la pregunta capciosa que como abogados decimos; esto está prohibido. La ley prohíbe la pregunta capciosa, pero se la hacemos a nuestros alumnos. Si ustedes se ponen a recordar, se encontrarán con mil casos de mil colegas que sienten el placer de decir que ellos hacen la pregunta capciosa a sus alumnos; es decir, están haciendo lo contrario de lo que predicán en la ley. En consecuencia, el cambio —entiendo yo— debe de comenzar por los maestros de Derecho; prepararnos pedagógicamente y tratar de que nuestros alumnos sean en el futuro, abogados de distinción y al hablar de distinción, digo hombres que apliquen la justicia; la justicia está definida hace muchísimo tiempo; todos la conocemos y todos la hemos experimentado; que seamos los maestros, pan y levadura; que seamos, pues, la guía de nuestros alumnos y no al contrario, buscar en nuestros alumnos las satisfacciones de nuestras frustraciones. No somos maestros para buscar en los alumnos el sacar nuestras frustraciones; no somos maestros para buscar en los alumnos seguidores de ideas que a veces no compartimos; somos maestros para ser guías. Pedagogo quiere decir, el que conduce. Debemos de conducir al alumno, pues, por el camino del Derecho”.

11. Dr. CLAUDIO MUECKAY. Universidad de Guayaquil; Ecuador.

“La divergencia que se ha producido en esta oportunidad, no resulta, a nuestro juicio, extraña; más bien, la consideramos revitalizadora para los efectos de esta Conferencia y para los efectos de consignar nuevamente cuáles son los grandes postulados, los más elevados principios que informan la profesión del jurista; que han sido y seguirán siendo siempre la columna ver-

tebral sobre la cual nosotros podemos justificar para la sociedad de la historia, nuestra actuación en la sociedad.

La divergencia respecto de los abogados y respecto del Derecho, ha sido tan antigua como el Derecho mismo; ya el filósofo Manuel Kant, en el siglo XVIII, se burlaba de los abogados, manifestando que más de veinte siglos no habían servido ni habían sido suficientes para que los abogados se pusieran de acuerdo y supieran con certeza en qué consiste el Derecho y esto porque todos conocemos respecto de esta cuestión cardinal de lo que es, de lo que debe ser el Derecho — la historia del pensamiento jurídico; la filosofía del Derecho nos trae una abundante historiografía y lo que es más, cada jurista se siente con derecho, a su vez, de concedernos una definición concreta respecto de lo que es la actividad y el material de estudio del jurista. Sin embargo, Manuel Kant, cuando quiso entregarnos una definición del Derecho, tampoco los juristas se la aceptamos, porque se ubicó en esa corriente filosófica de la Escuela Racionalista, cuando decía que el Derecho es un complejo de condiciones en virtud del cual el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de los demás, según un principio universal de libertad. Ya G. del Vecchio manifestó que, lamentablemente, nunca la historia de la Humanidad ha conocido un principio universal de libertad ni la sociedad nuestra conoce un principio generalizado de libertad respecto del cual nos podamos sentir orgullosos; pero, sin embargo, los abogados, aunque no disfrutamos de un principio de libertad, de igualdad ni tampoco lo conocamos, sí nos sentimos obligados a luchar por esa libertad; de donde podemos decir que la libertad, como toda valoración y categoría social, moral, política, jurídica, religiosa, etc., es digna de una convergencia del intelecto y de la pasión humana...

La cuestión no es fácil; sumamente difícil, como difícil es que los abogados nos pongamos de acuerdo y coincidamos siempre respecto de lo que nosotros somos y respecto de lo que nosotros debemos ser. ¿Por qué razón? Porque es el Derecho lo que a nosotros nos da la razón de ser, y mientras no sepamos exactamente qué es el Derecho y por cuáles son los derechos que nosotros debemos converger en nuestra opinión y en nuestro criterio para luchar por ellos, no podremos estar de acuerdo siempre. Pero, sin embargo, hay un criterio en el cual todos coincidimos: somos luchadores por el Derecho. Voy entonces esbozando dos ideas básicas: el abogado es un defensor de la libertad; es un luchador del Derecho.

La controversia de esta tarde se concreta en virtud de una ponencia que la Delegación de la Universidad Central de Quito, Ecuador, sugiere para esta Conferencia; cito: Básicamente, se forma para ser conductor social, el abogado, un transformador de la sociedad. En estos conceptos, a mi juicio, los abogados no podemos discrepar mucho, porque definitivamente, somos conductores sociales y propendemos a la transformación de la sociedad.

Cuando yo escucho la palabra cambio, me pongo en alerta, porque quiero preguntarme cuál es el cambio que buscamos. Cambios existen en todas partes y los proponen desde los juristas conservadores hasta los juristas

revolucionarios; pero el concepto correcto, a mi juicio, es del conductor social; del transformador de la sociedad. Voy a ilustrar mi opinión con algo que descubrí en la tarde de hoy. La Universidad Autónoma de Santo Domingo —en la tarde de hoy— publica que le va a conceder el título de Profesor Honorario de su Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, al Lic. José López Portillo, por las siguientes razones: en virtud de sus altos méritos personales, entre los cuales sobresalen sus aportes en favor de la cultura, el desarrollo e independencia de los países de Latinoamérica. En esta sola razón expuesta por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, se encuentra graficada una de las características más importantes del perfil del jurista. ¿Por qué al Lic. López Portillo se le declara Profesor Honoris Causa u Honorario de la Facultad de Ciencias Jurídicas? No como Presidente de México; no por congraciarse con él, sino porque él es abogado y porque su actuación ha sido en favor de la cultura en términos genéricos en donde también se comprende la cultura jurídica; por el desarrollo e independencia de los países de Latinoamérica.

Los juristas, cuando hablamos de Derecho Internacional, tenemos que afrontar en materia de Derecho Internacional Público, las relaciones entre los Estados y forzosamente, tenemos que hablar y definirnos acerca de las cuestiones básicas del Derecho Internacional: la dependencia o la independencia nacionales. Cuando la República de Argentina plantea su problema en los foros internacionales, en pro de la soberanía absoluta que histórica, jurídica y moralmente le pertenece —esto es, las Islas Malvinas—, estaban precisamente enfrentando una cuestión vital, cardinal del Derecho Internacional, cual es la dependencia o la independencia y los juristas nos referimos a ello y por lo que es lógico pensar, en este foro no existe ningún jurista, ningún abogado que no se plantee esta cuestión y se defina por luchar por la independencia de los pueblos y países latinoamericanos; eso significa, entonces, velar y luchar por los derechos que corresponden a nuestros pueblos, como también nosotros luchamos y velamos por los derechos humanos, por las libertades ciudadanas, por las garantías fundamentales de la persona, esto es, aquellas cuestiones que son cardinales en el ejercicio del abogado.

Cuando nosotros recibimos la invitación para concurrir a este ilustrísimo foro y a esta distinguidísima Universidad, estimamos que talvez nada nuevo podríamos decir, pero a fuerza de que nada nuevo podemos decir, tampoco podemos eximirnos repetir aquellas solemnes verdades, aquellos principios cardinales que informan el ejercicio profesional del abogado. Estimamos entonces, que al venir a acá lo hacemos con el ánimo de que de este foro salga un pronunciamiento en el cual reivindicemos el ejercicio profesional del abogado; elevemos en la altura moral máxima que nos corresponde, lo noble que es ser abogado; que digamos que el abogado tiene como perfil, como característica, aquellas que han sido definidas por el pensamiento y la cultura jurídicos de todos los tiempos, por los más connotados hombres que entregaron su sabiduría, su esfuerzo y su sacrificio en pro de la justicia.

He mencionado la palabra justicia y es porque para todos los abogados, esa es la primera letra del abecedario jurídico que aprendemos: la justicia. Es por esto, que no podemos coincidir con la tesis de las Universidades Colombianas cuando proponen que aquí no se hable de cambio o de transformación, sino que se hable de ciencia pura. En materia social, en cuestiones de orden social, señores, no existe, no puede existir ni existirá jamás una ciencia pura, una ciencia meramente formal, desprovista de alma y de sangre, esto, que solamente sea forma y que no posea ningún contenido. Las ciencias sociales tienen como contenido, precisamente eso, una raíz y una sabiduría social de la cual jamás podremos nosotros escapar ni rehuir.

Cuando el abogado analiza e interpreta una ley; cuando estudia una institución jurídica; cuando revisa una relación jurídica, siempre lo hace a través del concepto de justicia, que posee, de los límites y dimensiones de su criterio de justicia. Es que la palabra justicia embarga, aborda y define; es el signo definitivo del abogado y por donde que transite el abogado, lo mire; los actos de sus semejantes; los suyos propios y de los pueblos y de las clases sociales en el sentido de que si allí donde mira, donde observa e interpreta se está dando o no la justicia; si es que existe o no una injusticia. En esto, entonces, nosotros proponemos como cuarto punto, de que debemos resaltar que el abogado tiene un deber moral e intrínsecamente comprensible, de la naturaleza propia de su profesión, la de denunciar toda injusticia económica, jurídica y social. Si nosotros no admitimos este principio que nos distingue, sería que estaríamos admitiendo lo contrario; que debemos hacer oídos y ojos ciegos a las injusticias jurídicas, económicas o sociales y nosotros los abogados no podemos admitir la injusticia. Y lo que es más, revisados los Códigos de Ética Profesional, Señor Presidente, podemos encontrar en casi todos ellos —y por qué no decir absolutamente en todos— se impone al abogado el deber moral de denunciar toda injusticia económica, jurídica y social.

En quinto lugar, los abogados tenemos la obligación de formar la conciencia jurídica nacional y, esto es muy sencillo. Nosotros los abogados, somos parte de esa conciencia jurídica de todos los pueblos. La conciencia no es sino, el conjunto de ideas, opiniones, conceptos, categorías, principios, juicios, etc., que respecto de alguna situación u objeto, nos formamos todas las personas. El conocimiento, las ideas, los juicios, los conceptos, categorías jurídicas, integran precisamente esa conciencia jurídica que se consagra en los textos y que las Universidades son las más celosas guardadoras y que desarrollan esa conciencia jurídica. Los abogados, por lo tanto, somos los más destacados exponentes de esa conciencia jurídica nacional. A esa conciencia jurídica pertenecen las ciencias jurídicas, la ideología y las teorías y doctrinas jurídicas y ¿cuál es nuestra obligación? Nuestra obligación es, entonces, desarrollar y perfeccionar esa conciencia jurídica nacional; esa es una de las grandes motivaciones y características de los abogados.

Somos humanistas —ya lo dijo el distinguido colega que me precedió en la palabra—, somos omnicomprendivos; nuestra formación intelectual es cosmológica, desde el punto de vista de la sociedad. Somos científicos —es indudable—, pero eso es una parte de nuestra característica, pero no es lo único. Yo bien podría decir: somos científicos de la sociedad en la parte medular que le corresponde, cual es las ciencias del Derecho; en consecuencia, Señor Presidente, yo sugiero —y elevo como moción— estos grandes rasgos que acabo de mencionar para el abogado, a fin de que concretando la ponencia de la Universidad Central de Quito, Ecuador, se establezca en forma determinada, estas características que hacen del abogado, precisamente, un profesional imprescindible; un profesional cuya razón hace que merezca la distinción: ser un luchador social; un guerrero de la justicia; un abanderado de las libertades; esto es, un profesional insigne y necesario para la sociedad”.

12. Dr. MARIO PINEDA URRUTIA. Universidad de Zulia; Venezuela.

“Creo que la tarde de hoy, tal como ha ocurrido en el desarrollo de la discusión, una vez que han terminado las ponencias, podríamos seguir con hermosas palabras que sin ninguna duda reflejan verdades que no pueden dudarse y que nos permiten de alguna manera, adherirnos a todo lo que ha sido el sentido de lo expuesto a través de las diversas ponencias hechas en la mañana de hoy.

Yo creo que hay una coincidencia; pero he decidido intervenir, porque me parece que el problema que se discute, que se debate, es decir, el planteamiento que se hace acerca de si el abogado o el Derecho persigue la transformación de la sociedad, o si es una disciplina que se limita o se conforma con una exposición o un desarrollo objetivo de las normas. Podrá esto llevarnos de una manera interminable a seguir pronunciando discursos, que por supuesto, acogemos con beneplácito, porque como les decía, se asoman muchas verdades en estas exposiciones; pero a mi juicio, tenemos un problema que discernir y es un problema ideológico.

Cuando nos planteamos qué es el cambio social, no todos estamos dispuestos a admitir lo mismo; o sea, no entendemos lo mismo por tal denominación y es ahí precisamente, donde yo entiendo que está el problema.

Algunos nos alarmamos con las solas palabras, cambio social; otros tenemos la pretensión de ignorarlas o encauzarlas hacia otra vía, hacia lo que hemos considerado una descripción objetiva del Derecho. Se ha dicho tradicionalmente y es una verdad aplicable en nuestros días, que el Derecho es un factor y un producto social; significados, por supuesto, de cosas diferentes. El Derecho es factor social, cuando transforma la sociedad, la agrupación; pero es una realidad social también; es decir, que es producto social, porque no se crean las normas, ni la ciencia trabaja desprovista de una acción que conlleve la interpretación de la realidad. El Derecho —como ha dicho un

famoso autor— es ciencia de realidades; de allí que me parece, que si hablamos de cambio social, e ideológicamente entendemos cosas diferentes, no nos podemos poner de acuerdo siquiera acerca de lo que debemos entender por tal concepto; y si decimos que el cambio social propugna la realización de la justicia, igualmente nos vamos a encontrar con otro problema; si difícil es definir lo que es el Derecho, más difícil es definir lo que es la justicia. Yo creo —y repitiendo las palabras que señalaba al comienzo— estamos de acuerdo, en lo que se ha afirmado en la mañana de hoy, en las ponencias que se han desarrollado; el abogado tiene una misión de transformar socialmente la agrupación humana donde se interpretan o se aplican las normas; pero hay algo que me llama mucho la atención y que quizás hemos olvidado, como una manera de poder realizar una adecuada interpretación acerca de la problemá-

tica; si nosotros nos encerramos en el campo normativo —y hablo de normativa jurídica— no vamos a permitir que el abogado desenvuelva ese cometido que nosotros nos estamos proponiendo o que nosotros hemos aceptado como tal. Hablamos, acá, de la perspectiva de la aplicación de las interdisciplinas que coadyuven, que contribuyan con el derecho a un mejor encauzamiento de una mejor captación de la realidad a donde están destinadas las normas de conducta que regulan la vida dentro de esa sociedad. Así que, el Derecho, lamentablemente, se ha mantenido rezagado como carrera universitaria al lado de la revolución, de la transformación que otras ciencias que se estudian en la universidad han llegado hoy a nuestros días; han avanzado. Lamentablemente, creo —y es un juicio que podría ser objeto de discusión, de debate— el Derecho se ha mantenido rezagado como ciencia, porque ha sido también, por otro lado, encasillado dentro de la normativa jurídica que no le permite esas grandes transformaciones; no le permite la movilidad que tienen otras disciplinas; por eso es que yo hablo y recuerdo —porque no estoy inventando nada— cuando el estudioso del Derecho tiene que acudir a la Sociología o a la Sociología Jurídica, a la Filosofía, a la Psicología Social, para poder hacer un diagnóstico, no lo puede hacer en un campo puramente normativo. Es por eso que adhiriéndome —ya no hablo de una postura— aquí se ha hablado de la Universidad de Quito, cuyas ideas me parecen muy claras en su exposición, muy concretas, quizás pudiera pensarse que tienen un sentido pragmático mayor, no sé; es decir, lo planteo quizás como una duda; pero he entendido que en todos los desenvolvimientos que se han hecho hoy en las distintas ponencias, hemos llegado a una misma conclusión: el abogado, el jurista, tiene una misión de transformación social; en ello me adhiero también a la opinión expresada por el Doctor Quiroga, esta mañana; no veo la contradicción, es decir cuando se hace ciencia del Derecho, cuando se aplican sus normas, ese solo hecho lleva al jurista, lleva al abogado a colocarlo dentro de una realidad social, y el hecho de estar allí, está promoviendo, porque el Derecho se caracteriza por promover la conducta humana, promocionar la conducta humana. Esa es una idea que tampoco es nueva y que debemos recordar hoy, para que aceptemos sin ningún temor, sin ningún miedo, ese temor, cuando hablamos del abogado como factor de cambio social. Podemos hacer tal afirmación.

El problema lo encuentro —y le repito esto— en la precisión del cambio que se quiere realizar; como se ha dicho esta tarde, los conservadores pueden propugnar un cambio; igualmente los revolucionarios pueden propugnar otro. y cada quien, desde el punto de vista ideológico, puede considerar que está en lo correcto, en lo cierto; así que, desde el punto de vista ideológico y quizás ustedes están pensando que estoy practicando una auto—ortodoxia kelseniana, cuando hablo de un estudio neutral del objeto del Derecho, de alguna manera, no creo que se me pueda hacer esta afirmación por lo que he dicho. Pero sí voy a terminar señalando, que el abogado, el jurista, es un factor de cambio social; la dificultad está en precisar, ideológicamente, qué significa ese cambio social. Si encontramos la fórmula de concretar lo que es el cambio, estaríamos dando un paso de avance; pero con toda seguridad, ese cambio social lo vamos a entender de diversas maneras, por los diversos criterios, las distintas opiniones que nosotros lleguemos a manejar en esta tarde”.

13. Dr. ROBERTO AGUIRRE VALLADARES. Universidad Central de Quito;
Ecuador.

“En la mañana tuve el inmenso honor de dirigirme a ustedes en plano personal. En esta tarde, quiero tener un mayor honor, el de llevar a ustedes un saludo inmensamente grande del Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, nuestro gran amigo César Muñoz Llerena, que por circunstancias humanamente comprensibles, ha querido por mi intermedio, en esta tarde, hacer llegar a ustedes la excusa más sincera. Por obligaciones universitarias no está aquí presente; pero ha llegado hasta ustedes con dos instrumentos de trabajo; un libro que les hemos entregado: “Valor y Crisis de la Universidad”, que es un compendio de lo que ha sido nuestro aporte, modesto pero consciente y sincero y también les hemos hecho llegar algo que me ha encomendado personalmente, que dé lectura y que con la venia de la Presidencia y de todos los aquí asistentes, voy a hacerlo..”.

14. Dr. GUILLERMO PEREZ CADALSO. Universidad Nacional Autónoma
de Honduras.

“Considero que desde esta mañana empezamos a tocar aspectos fundamentales del tema que nos ha traído a acá, a la República Dominicana; y en realidad, debemos hacer conciencia en cuanto a por qué y para qué y para quién estamos formando a los futuros profesionales del Derecho; punto de vista que no podemos perder por ninguna razón, en ningún momento y des-

viernos exactamente del punto formativo de esos futuros profesionales de las Ciencias Jurídicas.

Vivimos en un mundo en que actualmente ya los profesionales del Derecho nos enfrentamos con varias preguntas y varias inquietudes torales; una de ellas es la cantidad de profesionales del Derecho que estamos lanzando a la sociedad. Cada día más, en abundancia, al grado que hoy por hoy no es raro encontrar a profesionales del Derecho dedicados a menesteres completamente ajenos a la formación que costó muchos miles de lempiras a países subdesarrollados como los nuestros.

El otro aspecto que vitalmente nos debe interesar es la calidad de esos profesionales que estamos lanzando al mercado de trabajo. No sólo es un problema, sino que de calidad también, puesto que hemos hablado acá, a veces, despectivamente, de un tipo de profesional que precisamente por una mala formación hecha dentro de nuestras escuelas de Derecho, hoy pulula por esas calles de nuestras ciudades y no son precisamente paradigmas o modelos o ejemplares profesionales del Derecho.

Y la otra cuestión —que hasta se llega a debatir hoy en día— es la justificación, la existencia de los profesionales del Derecho. Me recuerda a un Diputado de la Cámara Legislativa Hondureña, que hace un par de años osó inclusive, afirmar en pleno debate legislativo que los abogados no éramos más que un mal necesario. Se levantó tal polémica dentro del país, que no le quedó más remedio que retractarse públicamente, aun cuando eso había quedado grabado en cinta y había quedado en las actas respectivas. Calidad, cantidad, justificación de la misma existencia de los profesionales del Derecho, pues, son asuntos que deben importarnos a los que tenemos la enorme responsabilidad de dirigir a las distintas Facultades de Derecho de América Latina.

Desde esta mañana, he visto cómo van siendo dos tesis las que van predominando en cuanto al tema que estamos tratanto. Por una parte se habla de un profesional del Derecho, eminentemente científico; por otro lado, se plantea la existencia de un profesional del Derecho enfocado hacia un cambio social. Yo encuentro puntos de coincidencia y mi punto de vista sería ecléctico, alrededor de las posiciones sustentadas y voy a decir por qué.

Yo creo que nuestras Facultades de Derecho, tienen como obligación, formar un profesional del Derecho, técnica y operativamente capaz; con viabilidad operacional; no que se quede dentro de un campo doctrinario que es

mal de muchas Escuelas de Derecho de nuestra América Latina, sino que también sepan aplicar esos conocimientos jurídicos en el foro respectivo; pero también encuentro que debemos formar a ese profesional del Derecho, aparte de con las herramientas necesarias para aplicar, para concebir, para conocer el Derecho, también con una mayor conciencia social. No, ese cambio social que ha llegado a convertirse ya en un cliché y que tanto predomina en el marxismo en nuestra América Latina. Un cambio social que inclusive, va destinado a destruir las propias estructuras del Derecho y del Estado y de nuestro sistema, tal y como lo conocemos nosotros y lo hemos estudiado; no podríamos aceptar eso; pero sí necesitamos un profesional mucho más humanizado; un profesional que, aparte de legislar, que aparte de juzgar, que aparte de dirigir su propio "buffete", que aparte de asesorar, sea un abogado consciente de los problemas sociales que vive su país, que vive América Latina.

Con la excepción de un sólo expositor, en la mañana, yo no he oído hablar acá de la necesidad de la ética profesional y creo que éste es un tema que va íntimamente ligado al tema que estamos tratando, porque dentro de nuestra profesión, desgraciadamente tenemos que reconocer que existe la explotación del hombre por el hombre; que esas clases elitistas (porque somos elitistas, porque somos minorías forjadas por una gran cantidad de dinero en países subdesarrollados, constituyendo una minoría privilegiada, dentro de una población en cuanto a su cultura y educación); que esas minorías, valiéndose de los aportes que les ha dado una Casa Superior de Estudios, los utilice posteriormente para esquilmar a sus semejantes.

No hemos hablado de los juramentos que prestamos a la hora de formarnos como profesionales ya, del Derecho y salir a la calle a ejercer; en cuanto a la obligación que tenemos de transmitir a nuestros muchachos, a nuestros alumnos; acerca de servir al pobre, acerca de la deontología; acerca de la ética profesional; acerca de la necesidad —como existe en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Honduras— de montar un consultorio jurídico gratuito que sirva de extensión a las masas que por motivos de carencia de medios suficientes, se acercan a recibir los servicios gratuitos de estudiantes y profesores. Tenemos que recordar y recomendar un mayor acercamiento del abogado hacia la población; pero con ética, con humanidad, con humanismo, con hermandad, con cristianismo, con acercamiento del hombre para el hombre y aquí, somos los profesores los que tenemos que jugar un papel importantísimo, porque muchas veces, somos nosotros, por una mala formación que se le ha dado al alumno, por la carencia de materias que lo acerquen a ese humanismo tan necesario en la profesión, que los individuos, que los profesionales, que los muchachos de Derecho actúan como lo hacen. Podríamos alegar que también es el medio ambiente que nos circunda; pero también habría que reconocer que muchas veces, los profesores no somos precisamente paradigmas, tampoco, de la ética, de la honradez, del buen ejemplo. Yo considero, personalmente, que con el ejemplo se predica y el maestro es un modelo para su alumno. El alumno es como la arcilla que se puede moldear de mil maneras, pero básicamente está viendo siempre el ejemplo que sus maes-

tros le forman en la mente y ese ejemplo, a nosotros nos toca darlo; es nuestra misión.

La formación del individuo no se acaba a la hora de terminar la clase de una hora o de dos horas; sigue siempre con el ejemplo que, como profesionales, nosotros podemos dar, en el foro, en la cátedra, en la curul legislativa, en el juzgado. Así que, yo encuentro que nosotros tenemos que formar; tenemos esa obligación de formar curricularmente al profesional del Derecho en las materias que lo orienten hacia esa ética, hacia esa honradez. Y también tenemos la obligación de dar ese ejemplo; de esa manera, creo yo, estaremos formando no solo a ese profesional operacionalmente viable, técnicamente capacitado, sino, lo que es más importante, a un profesional mucho más humano”.

15. GUSTAVO ESCOBAR. Universidad Santo Tomás de Aquino; Bogotá, Colombia.

“Yo quiero ser breve, sobre todo, porque después de la hondura y la esencia de todo lo que se ha oído, es muy poco lo que se puede agregar.

Quiero referirme al tema medular de la discusión, basado en si el abogado como tal, debe ser un agente para el cambio, o si simplemente debe garantizar o ayudar al cambio, ya no como abogado, sino como ser humano, que creo fue la posición del Decano del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

También quiero referirme a la intervención —muy interesante por cierto— de uno de los Vicepresidentes, en cuanto a que nos debemos poner de acuerdo sobre la clase de cambio social que se debe plantear. Resumiendo esas dos intervenciones, yo quisiera plantear lo siguiente: me parece muy difícil, que nosotros, como abogados, nos pongamos de acuerdo sobre la clase de sociedad que debe imperar; que fue la posición del distinguido Vicepresidente. A mí me parece, que eso es algo que tiene que ver con la ideología política de cada cual.

Yo pienso, que cada abogado, además de su perspectiva jurídica dentro del ámbito de la Ciencia del Derecho, tiene una perspectiva política: hay abogados socialistas; abogados que son partidarios del sistema capitalista; abogados demócratas cristianos, como el caso de uno que habló esta mañana. Y yo creo, que desde esa perspectiva política, es obvio que su función como abogado está condicionada por la perspectiva política que tiene. Si nosotros vamos a tratar de hacer un consenso sobre cuál es el tipo de sociedad que nosotros, como abogados queremos, tenemos la seguridad de que no nos vamos a poner de acuerdo desde ningún punto de vista. Y yo creo, que eso también pertenece a un área bastante respetable de la ideología de cada cual. Pienso, sí, que el abogado, como abogado, incluso, debe estar angustiado socialmente

y preocuparse por la clase de sociedad en que vive o por la clase de sociedad que él quiere prospectar; pero no buscar realmente como un consenso universal. El abogado es un agente de cambio social.

Pienso también, que si la única función del abogado es la de ser agente de un cambio social, entonces, en determinadas sociedades en donde ya la justicia se ha consolidado bastante, por ejemplo, en los países industrializados de Europa, o por ejemplo —dándole concesión a los socialistas— en Cuba o en Rusia, el abogado se ha quedado sin función y sin embargo, allá el hombre del Derecho también existe.

Yo creo, que la sociedad está en permanente cambio y gracias en gran parte, al abogado; y creo que esa es una de sus funciones; pero no creo que tengamos que ponernos de acuerdo, porque entonces ya estaríamos formando los abogados, un partido político. ¿Cuál es el cambio social que nosotros los abogados, queremos hacer? Y yo creo, que si bien el Derecho y la Política están condicionados, mantiene cada uno un área de independencia —tengo una ponencia en ese sentido y sobre eso me extenderé un poco más, a su debido tiempo— pero aún cuando es un tema que se debe plantear, ponernos de acuerdo sobre cuál es el cambio social que queremos, me parece imposible, porque es penetrar en un área que rebasa realmente la Ciencia del Derecho”.

16. DR. WASHINGTON BONILLA. Universidad Central de Quito; Ecuador.

“Una vez que se han hecho diversas exposiciones, es saludable para el espíritu de la Delegación de la Universidad Central —compartido con las demás delegaciones de las universidades del Ecuador— ver cómo mayoritariamente esta tesis, que quizás creíamos que iba a quedar aislada, ha merecido un respaldo general y para ello basta citar lo que dicen los propios ponentes sobre este tema. El Dr. José Ramón González Pérez, Presidente de esta VIII Conferencia, manifiesta expresamente en su ponencia: ‘que al abogado no solamente se le debe garantizar el egreso —dice— que no sólo debe ser un profesional óptimamente formado en la teoría jurídica, sino dotado de la formación humanística que le perfilen como un hombre con la más alta sensibilidad social.’ Qué importante es oír —a través de esta ponencia— al Presidente de este Congreso, plenamente identificado con la ponencia presentada por la Universidad Central de Quito; por la Universidad Central del Ecuador. Y agrega más adelante, antes de finalizar su exposición: ‘el profesional del Derecho, puede adecuarse perfectamente a los cambios que requieren nuestras naciones, utilizando su talento y formación jurídica y humanista para propiciar éstos, de conformidad con normas legales y esforzándose porque su ejercicio trascienda los límites estrechos de su interés personal y coadyuve en la dignificación de su profesión a través de su

participación en el debate de los temas y la viabilización de los proyectos que interesan a la comunidad. La práctica, no de los proyectos que interesan individualmente a las personas, sino a la colectividad, al sector mayoritario de la población.' Y finalmente agrega: 'Para reconocer —por parte del profesional del Derecho— que el Derecho no tiene utilidad más que en cuanto asegure la justicia, entendida hoy como medio para garantizar en todos los aspectos del bienestar general. Y nosotros sabemos, que el bienestar general, está en contra del criterio egoísta del bienestar individual, tomado como algo que prescinde del bienestar de la colectividad.'

Estos criterios, emitidos por el Señor Presidente de esta Conferencia, avalan la posición, la ponencia presentada por la Universidad Central. Pero no solamente que el Señor Presidente de esta Conferencia, coincide con nuestros criterios; también el Señor Presidente de la UDUAL, en su ponencia, de manera expresiva, se refiere a este concepto de que el profesional del Derecho debe estar con el cambio social y así expresa textualmente: 'que el abogado —dice— debe dar de lo suyo y recibir mucho de los demás; socializarse con más naturalidad y más a fondo. Es ciertamente guardián de la juridicidad de las instituciones, del equilibrio y la armonía sociales; pero precisamente, para que ese devenir no sea simplemente conservación de privilegios e injusticias, debe tener siempre presente que el Derecho es, ha sido y será no sólo factor de conservación, sino de cambio.'

Qué importante es oír al Presidente de la UDUAL, estas palabras orientadoras para toda la colectividad que hacemos el estudio y la enseñanza de la Ciencia del Derecho; por eso, cordialmente, la Delegación de la Universidad Central, no comparte los criterios mantenidos por el Dr. Camilo Caicedo, de Colombia y el Dr. William Yarce, de Medellín, Colombia, igualmente. A ellos —con todo respeto— les decimos que no aspiramos a ser científicos sociales, científicos del Derecho, para mantener una sociedad sin posibilidad de transformación; pero asimismo, hemos de decir, que es indudable que la enseñanza del Derecho ha de transformarse. Esta enseñanza del Derecho ha de proyectarse en la revisión de los pensums académicos. No se puede querer formar profesionales del Derecho comprometidos con las aspiraciones sociales, si mantenemos un pénsum eminentemente individualista. Y aquí se ha hecho una pregunta que todavía ha quedado sin respuesta: ¿qué clase de cambio se requiere? Y esto que podría dar margen a una discusión interminable, de parte de la Universidad Central sí tenemos muy claro el cambio que queremos. Queremos el cambio, por ejemplo, en el hombre del campo; que no sea víctima de la explotación; que no viva marginado de los servicios básicos indispensables; que no viva en condiciones infrahumanas; que el Derecho le posibilite el acceso a los medios de comunicación; el acceso al agua potable; el acceso a la electricidad. ¿Cómo?, dirán. A través, justamente, de regulaciones impositivas que permitan el conseguir mayores recursos. Igualmente posibilitamos y creemos en el cambio a través de las reformas legales que en el ámbito urbano, no permitan que aquellos que detentan la tierra, acaparen y especulen con las obras que hace el Estado con el aporte de toda la colectividad y se mantenga en villas miserias a nuestros hermanos para los que decimos

profesar solidaridad. Ese es el cambio que nosotros creemos y creo que para hacer ese cambio, tenemos nosotros que dictar, tenemos que orientar y tenemos que inspirar las reformas legales, porque si nosotros no lo hacemos como abogados, tendré la plena seguridad que la presión, la desesperación de nuestros hermanos será tal, que harán estallar en pedazos esta actual sociedad que vive de manera desequilibrada y que trata de manera injusta a mucho de todos los miembros de la colectividad latinoamericana. Esa es la clase de cambio que nosotros propiciamos a través de las reformas legales adecuadas; ese es el cambio que queremos.

Nosotros propiciamos igualmente, que los profesionales del Derecho, auspiciemos aquellas reformas impositivas que se hacen tan necesarias; que nosotros los profesionales del Derecho, no nos convirtamos en cómplices de la evasión tributaria, porque esta evasión tributaria significa que el Estado disponga de menos recursos para realizar justamente estas obras de carácter social; para que no tenga el Estado recursos necesarios para hacer programas gigantescos de alfabetización y salubridad. Ese es el cambio que quiere la Universidad Central; ese es el cambio que propiciamos la Delegación a este VIII Congreso de la hermana República Dominicana”.

17. DR. MARIO PINEDA URRUTIA. Universidad del Zulia; Venezuela.

“Me disculpan por intervenir nuevamente; pero considero que, o no he sido bien interpretado o no me expresé adecuadamente cuando planteaba la problemática de que la dificultad es ideológica.

Yo decía, hay una dificultad ideológica en precisar lo que es el cambio social; es decir, estaba señalando este criterio que considero es la dificultad que tenemos acá. Ideal sería, que nosotros, de alguna manera, entendiéramos algo concreto por ese cambio. Es posible —como se ha señalado— que no podamos avenirnos en la precisión terminológica correspondiente; pero yo les hablaba, también, de la neutralidad que profesa Kelsen cuando hace el estudio de aquello a lo cual apunta la Ciencia del Derecho y usaba ese criterio para señalar precisamente, o para reafirmar esa misma dificultad. De allí, que estoy de acuerdo con lo señalado en el sentido de que comprendo la dificultad, porque es una concepción ideológica. Aludiendo a las palabras kelsenianas, las ideologías son deformantes de la realidad, tal como él lo maneja y eso lo entiendo y lo comprendo y yo creo que todos acá lo sabemos, porque a Kelsen no se le puede ignorar en nuestro tiempo. Así que, he usado nuevamente estos micrófonos para señalar esta aclaración, porque considero que no formulé las palabras debidas cuando quise expresar lo que intenté”.

18. Dr. WILLIAM FERNANDO YARCE. Universidad Pontificia Bolivariana; Medellín, Colombia.

“Yo solamente quiero —y para atender a lo de la brevedad, evitando, pidiéndole ayuda a la Divina Providencia, caer en el riesgo de categorizar acá los buenos y los malos; los conservadores; los retrógrados; los progresistas; los de avanzada— manifestar, primero, una posición de profundo respeto por el pensamiento de las distintas personas que han pasado por esta tribuna. En segundo lugar —aunque no traigo los saludos de nadie, desafortunadamente, sino la posición mía, la que presento— de expresar que he visto que hay un malentendido alrededor de este pensamiento, expresar que estamos en una Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho, bajo la preocupación de la formación del profesional del Derecho; que bajo este criterio y bajo esa claridad sobre cuál debe ser el papel nuestro y de nuestras Facultades, es que se formuló el planteamiento de esta mañana, en el sentido de que nuestra responsabilidad fundamental es formar profesionales del Derecho, derecho cuya íntima vinculación con la justicia, nunca hemos desconocido ni ninguna se desconocerá; pero que esa formación del profesional del Derecho no puede sujetarse, no puede condicionarse a una formación de tipo político. Creemos, o lo que fijaba esta mañana, era esa prioridad en la formación del Derecho, en ningún momento de desconocer esa realidad social; por eso hacía la advertencia inicial de que no quiero categorizar acá; caer en ese riesgo tan fácil que es decir que como mi posición es ésta, la de los otros es ésta. No, simplemente dejar clara la posición de que pensamos o pienso y pensamos en nuestra Universidad y en nuestra Facultad, de que nuestro deber es formar profesionales del Derecho y que esa formación de profesionales del Derecho es el objetivo prioritario y la responsabilidad fundamental que nosotros tenemos”

19. Dr. CAMILO CAICEDO. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; Bogotá, Colombia.

“Toda vez que en realidad creo que ha habido un poco de polémica sobre las posiciones que se han planteado y en particular en relación con la que expresé yo esta mañana, quería simplemente, Señor Presidente, manifestar que también se trata de una posición personal, por supuesto.

Por otro lado, creo, que se ha confundido un poco aquí en algunos momentos, lo que es la función de las Facultades de Derecho, con la función de los abogados y con la función del Derecho mismo. Es indudable, que el pro-

fesional del Derecho tiene una función social que cumplir en la medida en que yo considero que el profesional del Derecho, el abogado, por su misma formación es una de las personas que está más cerca —sin lugar a dudas— de los fenómenos sociales; y yo tendría que decir, como alguien, que “nada de lo humano me es ajeno”; por supuesto, que yo no estoy buscando que los alumnos de mi Facultad estén lejos de lo humano y sean una especie de científicos encerrados en una torre de marfil; no, Señor Presidente; tal vez expresé mal mi idea; tal vez me traicionó la palabra. Yo siempre le he pedido a los estudiantes míos que sean profundamente críticos; que además no estudien solamente el deber ser, que es el Derecho; la ciencia del deber ser que es el Derecho, sino que estudien el deber ser del deber ser; que utilizando el neologismo, cuestionen el Derecho, por supuesto; pero si es que no puede ser de otra manera; pero es que no era esa nuestra preocupación esta mañana; nuestra preocupación esta mañana era acerca de qué deben ser las Facultades de Derecho; qué debemos hacer nosotros como decanos o profesores transitorios en una Facultad para formar un profesional. Entonces, por eso yo estaba del lado científico del enfoque, porque por encima de todo, tenemos la obligación, el deber —como mentores de la juventud estudiosa del Derecho— de enseñarles el Derecho; pero no para que sean fríos en la aplicación del mismo y no para que no se pregunten si esa norma como está escrita, estará o no estará bien concebida; no, todo lo contrario. Claro que hay que hacer debate y análisis sobre eso; pero todo ello mantenido dentro de un espíritu científico. Tal vez, Señor Presidente, me expresé mal; tal vez no supe realmente exponer a ustedes todo mi pensamiento y me quedé un poco corto en el sentido de que lo que yo he querido manifestar es que primero, tenemos que enseñarles a nuestros profesionales futuros, cómo es el Derecho; qué es el Derecho y después de que le hayamos enseñado eso, yo creo que es casi connatural a la actividad del hombre el preguntarse si eso que se le ha enseñado en realidad debe ser o no debe ser así. Es que tampoco estamos frente a menores de edad; nuestros alumnos son seres pensantes y a mí me parece que hay que respetarlos; y hay que respetarlos dándole a cada cual la posibilidad —dentro de un concepto universitario— de que entienda a su manera que hay varias formas de realizar la justicia; hay varias concepciones sobre ella; de manera que, desde ese punto de vista, pues, yo comparto la tesis de que el abogado, debe estar preocupado por las realidades sociales; pero no podría ser de otra manera. Lo que pasa es que ya, si nos ponemos en el ángulo de los directores de una Facultad de Derecho, me pregunto yo si la única función de los directores de una Facultad de Derecho debe ser que sus alumnos sean factores del cambio y sobre todo, que no nos hemos todavía puesto de acuerdo sobre lo que se entiende exactamente por cambio social; ya el distinguido Delegado de la Universidad Central de Quito -Universidad en la que dicho sea de paso, tuve yo el honor de estudiar durante algunos meses— nos estaba explicando qué entendía por cambio social. Pues yo creo que todos estamos de acuerdo en que es mejor que la propiedad está redistribuida, que esté concentrada en determinadas manos; en eso estamos de acuerdo; pero es que cuando a veces se le da a las palabras una connotación inicial que es propia de ciertos clichés, ya muy conocidos, entonces, es donde pueden surgir equívocos; por eso

estoy convencido de que los hombres, cuando hacen diálogo inteligente, llegan a conclusiones que corresponden a ideas que inicialmente, si se trata de dos los que dialogan, no tenía ninguno de ellos en su mente, al comenzar la conversación, porque el diálogo es creativo y por eso creo que no hay posiciones o no las debe haber al menos en este foro, en donde todos estamos animados del mejor espíritu; no debe haber posiciones extremas. Yo creo que hay que dialogar, porque dialogando nos entendemos; es decir, yo creo que las dos posiciones que se han querido hacer extremas, no son extremas; por supuesto que no lo son; al menos, en lo que a la mía corresponde. Por supuesto, que no solamente acepto, sino que estoy convencido de que el abogado, como abogado, es un factor de cambio; que el abogado tiene que estar preocupado por todo lo social; que el abogado tiene una serie de responsabilidades que quizás otros profesionales no la tienen; lo que pasa es que esto es distinto a la discusión de cómo se debe formar el profesional del Derecho, que es otro tema; es decir, creo que —y era lo que yo quería proponer esta mañana— uno de los motivos de nuestra reunión y de lo fecundo que puede ser este intercambio de ideas, es que nos contemos las experiencias; que nos indiquemos a título de decanos y profesores, qué estamos haciendo en nuestros países para que los estudiantes de Derecho, aprendan el Derecho, aprendan esa ciencia de la mejor manera posible; que nos contemos las experiencias acerca de los esfuerzos que realizamos y cómo los realizamos, para que esos muchachos que tenemos la obligación de formar, salgan perfectamente formados de la mejor manera de nuestras Facultades de Derecho. ¿Qué estamos haciendo en investigación? ¿Qué estamos haciendo en materia de metodología de la enseñanza? ¿Qué estamos haciendo en materia de pensums académicos? ¿Qué estamos haciendo en materia de darle —como decía quien me antecedió en la palabra esta tarde o alguno de los oradores, perdón, esta tarde— en materia de ética profesional?

Yo creo que tenemos que hacer un análisis de nuestras experiencias científicas; de nuestras experiencias académicas. Yo les invito de verdad a que no gastemos el tiempo tratando de darle un contenido que a lo mejor, no ha sido el propósito de la distinguida Delegación del Ecuador, ni quizás el mío tampoco, de darle un contenido político a una discusión que es y tiene que ser eminentemente académica, porque estamos realmente siendo todos, representantes de Facultades o profesores o algunos estudiantes aquí presentes. De manera, pues, Señor Presidente, creo que hay que encontrar la parte positiva del diálogo y la parte positiva —al menos para mí— es la de que por supuesto, la función en la preparación de ese abogado ideal para la sociedad, ha de ser, dotarla de personas con capacidad científica; para mí, esa es la base. Las Facultades tienen que buscar una preparación científica, pero no el científico aquél, estilo Savigni o Josserand; no me estoy refiriendo a ese científico elevado —si se me perdona la expresión—, me estoy refiriendo a quien maneje una ciencia, como es un científico cualquier profesional. Así quise expresarlo esta mañana. Y una vez que tengamos ese profesional bien preparado, que responda a lo que la sociedad espera cuando se acerca a un profesional, pues creo que lo demás viene casi por añadidura, porque

el abogado, de por sí, realmente, siempre tiene muchas preocupaciones de orden sociológico y, por supuesto, que basta analizar un poco o repasar la historia de nuestra América, para ver cómo los abogados han sido los líderes en la mayoría de los países que han propiciado el cambio social.”

20. **JULIO FERRER AÑEZ.** Representante Estudiantil de la Universidad del Zulia; Venezuela.

“Es indudable que, en el auditorio ha habido temor de definir el cambio social. Yo lo voy a definir y asumo una posición ideológica.

Los políticos occidentales, cuando hablan del cambio social, indudablemente que están hablando de reformas. Las reformas no trascienden al plano de la realidad social, porque en muchos de los casos se convierten en demagogia.

Los marxistas definimos el cambio social —del cual hablan los occidentales— como cambio estructural, total y completo de la sociedad; eso entendemos nosotros por cambio social. La lucha transformadora que el jurista debe implementar en cualquier sitio en el cual represente un puesto de vanguardia; lo ha dicho en pocas palabras el Dr. Fernando Hinestrosa, independientemente de que no comparta mi criterio. Yo tomo una parte de su exposición, donde dice: ‘Donde quiera que se halle ubicado, cada día el jurista necesita más un sentido de cooperación y participación y menos de competencia. Forzosamente está llamado a compartir más intensamente sus conocimientos y su misión con la de otros profesionales y a integrarse con ellos; dar de lo suyo y recibir mucho de los demás; socializarse con más naturalidad y más a fondo. Es ciertamente guardián de la juridicidad, de las instituciones, del equilibrio y la armonía social; pero precisamente, para que ese devenir no sea simplemente conservación de privilegios e injusticias, debe tener siempre presente que el Derecho es, ha de ser y será no sólo factor de conservación, sino de cambio’.

Yo creo que en la discusión hay dos posiciones. Yo, particularmente, creo que hay dos posiciones: los que creemos que el jurista debe ser un soldado por la lucha de lo que venimos llamando la democratización de la justicia; democratización que en nuestros países es muy difícil que se dé, por las mismas estructuras de tipo económico; por los mismos prejuicios de tipo social y por los mismos privilegios que prevalecen en las altas esferas de los poderes económicos de cada país.

Para concluir, sólo puede haber democratización de la justicia, cuando a través de un proceso de transformación global, verdaderamente se reivindique al hombre.

Es el simple ciudadano, el que hoy en día recibe todo tipo de ataque de los jefes del Poder Ejecutivo que en los diferentes países del mundo dirigen contra esos ciudadanos todo un potencial recogido en la fuerza que el poder representa.

Creo que los que hablen de cambio social, se están refiriendo a las reformas y la verdadera transformación de la sociedad está en tratar de invertir toda esta escala de valores que está con la cabeza para abajo, está invertida. Y verdaderamente, mientras que el hombre no responda a criterios de humanismo, el jurista seguirá atentando contra el ciudadano simple y común de la calle.

Creo que la democratización de la justicia, está en función de la forma en como el hombre se organiza en la sociedad. Una sociedad materialista; una sociedad como la nuestra, nunca puede ver al hombre en su sentido humano. Creemos que hay sociedades que han superado esta situación de hecho y verdaderamente; nos remitimos a ellas.

Creemos que el cambio social, es una revolución social; es un cambio de estructura permanente”.

21. Dr. FRANCISCO VELASQUEZ GONZALEZ. Universidad de San Carlos; Guatemala.

“Intencionalmente, estamos tomando la palabra casi al final de esta Primera Reunión.

La Delegación de Guatemala, por supuesto, no ha venido a cosechar aplausos; no es esa nuestra intención. Nosotros, como Universidad y como Facultad, creo que tenemos alguna jerarquía para decir que somos una de las universidades, una de las Facultades que más historia tiene, incluso regada con llanto, con sangre y con exilio en relación con todos los problemas que aquí se están debatiendo; pero creemos también, que esta Reunión, es una Reunión a la que no se viene a confrontar posiciones, sino a tratar de buscar soluciones, a tratar de intercambiar ideas y experiencias. Nosotros quisiéramos, que todo el resto de la VIII Conferencia, en sus diversas reuniones, pudiera desarrollarse —digo todas estas conferencias— con estos planteamientos, con esta idea que mi Delegación se permite proponer a través de mí”.

22. Dr. OSCAR SANCHEZ GIRALDO. Universidad de Antioquía; Medellín, Colombia.

“Quiero hacer algunas apreciaciones sobre el debate que se ha venido dando desde esta mañana, el cual he seguido con mucho interés y me permite

llegar a la conclusión de que como se ha dicho muchas veces, los problemas de los países latinoamericanos, son problemas comunes, son problemas que nos identifican a todos y que justifican una reunión de esta naturaleza.

Yo, en realidad he hecho un viaje con el propósito de aprender en esta Reunión las soluciones y de conocer los problemas que en torno a la enseñanza del Derecho y a la formación de profesionales de esta rama específica del conocimiento y de la actividad humana, nos son comunes a todos los aquí concurrentes.

No quiero referirme al problema del cambio, que ha venido debatiéndose desde el inicio de esta Reunión, porque a mi modo de ver, en uno o en otro sentido, existe suficiente ilustración sobre este particular y quiero tocar dos temas que tratan justamente con el propósito de esta convocatoria y que de alguna manera se relaciona con el debate que ha venido dándose y que tampoco los he oído mencionar a lo largo de todas las discusiones. El primero se refiere, a la crisis de los modelos teóricos que nosotros hemos utilizado en la enseñanza del Derecho. Evidentemente, por lo menos en nuestro país o por lo menos en la Facultad que yo represento, tradicionalmente había venido imperando un modelo teórico de enseñanza del Derecho como lo es el jusnaturalismo, con base en una idea abstracta de justicia que a mi modo de ver, ha sido insuficiente para satisfacer los anhelos de conocimiento, los anhelos de explicación de una realidad social concreta y que por lo mismo ha sido preciso abandonar.

Y el otro modelo teórico, el del positivismo, que ha venido imperando por lo menos desde los decenios de los años sesenta, que se concreta a enseñar o a aprender el Derecho en su esencialidad normativa, ha sido carente también de una explicación suficiente de los fenómenos sociales, en la medida en que abandona la génesis histórica y social de la normatividad; entonces, es una inquietud que nosotros debemos abordar para establecer si realmente, esos modelos teóricos responden a una realidad, como es la continental latinoamericana; si realmente esos modelos teóricos, que a mi modo de ver conllevan o aparejan la crisis misma del Derecho, podemos seguir trabajando sobre ellos, en la metodología de la enseñanza de esta profesión, o si es necesario descubrir un nuevo modelo teórico que responda con suficiencia a la identidad y a la idiosincrasia del pueblo latinoamericano y que nos permita realmente plantear, allí sí, un cambio en la producción de profesionales y en la metodología de la enseñanza del Derecho. Y en segundo lugar, el otro problema a que quería referirse es el que toca con el carácter mismo de la enseñanza de esta profesión, en cuanto que no hemos sabido distinguir —y yo creo que hay alguna diferenciación en ello— si las Escuelas y Facultades de Derecho, tienen realmente una orientación acerca del profesional que están formando, es decir, si existe evidentemente una actividad profesional a resolver los casos de su clientela o la persona que dedica sus conocimientos a la investigación, a la tarea de creación y de recreación del mismo Derecho. En ese sentido —y el Dr. Quiroga, ilustre representante de la República de Argentina, lo señalaba esta mañana— es que la enseñanza del Derecho ha perdido

su cientificidad, o por lo menos, está reducida a un mínimo porcentaje. Yo creo que ese problema radica fundamentalmente en que no se ha hecho la necesaria distinción acerca de cuáles son los propósitos y cuál es la metodología que lleve a distinguir entre la formación de un tipo de profesional dedicado a una actividad específica y otro tipo de profesional que lleve a su formación y a su predisposición a la tarea investigativa, creadora y recreadora del Derecho.

No puedo ser yo ajeno de ninguna manera, a los propósitos de cambio social que se han expresado a lo largo de estos debates, pero sí entiendo —y creo que la dialéctica es la ciencia de las diferenciaciones— que el abogado cumple diversos roles y papeles sociales y que no se pueden echar en un mismo costal, los unos y los otros; es decir, que no podemos confundir el abogado en el ejercicio de su profesión ni podemos identificarlo totalmente en el sentido de su militancia política. Yo creo —y nosotros tenemos en nuestro país una larga experiencia— que las universidades no son Partidos Políticos, que las universidades son instituciones que cumplen una función formadora y académica y que en esa medida, en cuanto que se practique la libertad de cátedra, se permite en ella la militancia y el proselitismo político; pero me parece peligroso que la metodología de la enseñanza, tenga una finalidad proselitista, porque se pierde su perspectiva.

Yo creo, que el cambio es necesario y creo que no son los abogados como tales, sino en su función en su rol, en su papel político, lo que determina su compromiso en ese propósito de cambio.”

23. Dr. REGULO GOMEZ. Universidad de Oriente; Venezuela.

“Considero, que desde esta mañana, en las diferentes intervenciones, todas las Facultades aquí representadas han intervenido hasta con cuatro y cinco delegados, muchos de ellos en dos o tres oportunidades han dejado claro ya, su criterio formado. Por lo tanto, yo voy a hacer una moción previa, al Presidente, de que la Junta Directiva, considere suficientemente debatido y ampliado el primer subtema en que se divide el tema de esta VIII Conferencia. y dé por terminada la Reunión de esta tarde, que ha sido muy fructífera”.

SEGUNDA SESION PLENARIA

PONENCIA OFICIALES

**TEMA II: EVALUACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE
FORMACION**

1er. Ponente: Dr. Fernando Flores García. Universidad Autónoma de México y de Occidente; México.

EVALUACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACION (*)

Por: Dr. Fernando Flores García (**)

1. Planteamiento.
2. Breve historia de los planes y programas de formación hasta el Plan de Estudios Actual.
3. La valoración debe hacerse en razón de los logros alcanzados en diversas actividades jurídicas.
 - A) Abogacía.
 - B) Juricatura.
 - C) Notariado.
 - D) Ministerio Público.
 - E) Legislatura.
 - F) Administración Pública.
 - G) Docencia jurídica.
 - H) Investigación Jurídica.
 - I) Consultoría.
4. Recuento de las Recomendaciones pertinentes de las Conferencias Latinoamericanas de Facultades de Derecho sobre esta temática.

Balance de logros y del acatamiento a dichas Recomendaciones.
5. Propuestas para alcanzar las metas actuales y compatibilizarlas con la teología futura.

(*) Ponencia Oficial del Tema II, de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, organizada por la UDUAL, a celebrarse los días del 10 al 15 de octubre de 1982, bajo los auspicios de la Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís, República Dominicana.

(**) Profesor a tiempo completo, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.

1. Planteamiento.

Cuando en noviembre de 1981, tuvimos el honor de ser convocados a una reunión preparatoria de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, en Bogotá, Colombia y comentábamos con el Dr. Fernando Hinestrosa, Presidente del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, apreciado antiguo amigo que nos conocimos desde la I Conferencia celebrada en mi país, en el ya lejano 1959 (lo que indica que estamos cerca del XXV aniversario del inicio de estas fructíferas reuniones, por lo que desde ahora me permito proponer que se convoque a una Reunión Extraordinaria con ese fausto motivo, o que en la IX Reunión se recuerde y destaque tan trascendente acontecimiento); con el doctor Pedro Rojas, Secretario General de la UDUAL, también hace ya varios lustros conectado con esta organización; con el doctor Miguel Acosta Romero, flamante Director de mi querida *Alma Mater*, jurista de espíritu constructivo y renovador; con el doctor José Ramón González Pérez, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central del Este de la República Dominicana, joven abogado y profesor de desbordante dinamismo; y, con el doctor Raúl Carrera, alto funcionario de la Universidad Externado de Colombia y otro asiduo participante en las Reuniones Latinoamericanas de Facultades de Derecho; sobre la temática y desarrollo de la VIII Reunión, lejos de entreverarnos en una discusión larga y acalorada, casi de entrada coincidimos en que el tema general debería ser ¿Para qué y para quién se forman profesionales del Derecho?.

Esto suponía examinar retrospectivamente los propósitos planteados, las recomendaciones adoptadas en nuestros encuentros latinoamericanos anteriores, así como las metas cumplidas por nuestras Casas de Estudios en esos casi veinticinco años.

Supone llevar al cabo un balance, entre lo planeado y lo felizmente realizado, que nos permitiera observar a la vez, las aspiraciones fallidas y, quizá, poner de relieve los errores cometidos.

Creemos que ello significa hacer una pausa en nuestro derrotero, no en una actitud estática, de contemplación o de abandono, sino el adoptar una conducta de reflexión, para, de inmediato, reiniciar la marcha ya con nuevos ánimos y con rumbos definidos, en búsqueda de la anhelada mejoría de nuestros Centros de Estudio, en beneficio de nuestros alumnos y en última instan-

cia de nuestras propias naciones y de la querida y común región de América Latina, que ansía y merece esa superación.

Salimos todos de la armoniosa junta, saturados de optimismo, porque la prometedor VIII Reunión, también había de conducir a nuestras Escuelas y Facultades a una enseñanza jurídica perfeccionada, aunque siempre perfectible, para mostrar a nuestros discípulos y junto con ellos, tras su educación y evolución, el poder proclamar a todos los vientos y a todos los rumbos, las excelencias del Derecho, y la firme convicción de que es el mejor instrumento para primero, aliviar al mundo y a su sufrida población del caos actual y para luego, conducirnos a la consecución de los más altos fines del hombre.

Ahora que se nos confiere el privilegio de redactar la ponencia oficial sobre el Tema II, que se centra en la evaluación de los planes y programas de formación, nuestro regocijo es ilimitado por el antiguo interés, rayano en la pasión, que tenemos por la enseñanza del Derecho y en esos bien aventurados centros educativos donde se profesa, gozo que se merma un tanto, por la inquietante duda de que mi capacidad personal haga viable una exposición acertada de tan apasionante tópico.

2. Breve historia de los planes y programas de formación hasta el Plan de Estudios Actual.

Siempre admiradores de nuestra estirpe autóctona, hemos procurado estudiar las manifestaciones de los pueblos indígenas que nos deben llenar de orgullo por su avance educativo, por el respeto a las buenas costumbres y a las instituciones legales.

Así, hace tiempo hemos postulado que *la más antigua escuela de Derecho en toda América fue el Calmecac azteca, donde los nobles eran educados por sacerdotes, para el servicio militar, para las actividades de la administración pública y para el delicado desempeño judicial.*^{1.2}

1. FLORES GARCIA, Fernando. *La administración de justicia en los pueblos aborígenes de Anahuac*. México, 1965. Publicado también en "Revista de la Facultad de Derecho de México". UNAM. Tomo XV, Núm. 57, enero-marzo, 1965, pp. 81-124.
2. FLCRES GARCIA, Fernando. *La carrera judicial*. México, 1967. Véase asimismo "Revista de la Facultad de Derecho de México". UNAM. Tomo XVII, Núm. 65, enero-marzo, 1967. pp. 249 a 278.

Mendieta y Núñez recalca esta opinión: El *Calmecac* era una especie de universidad, incipiente si se quiere, pero prácticamente integrada por una base de cultura general y varias especialidades entre ellas la de leyes y, en consecuencia en la antigua ciudad de México y que como parte del *Calmecac*, se estableció la primera Escuela de Derecho en tierras de América.³ La enseñanza era teórica y práctica, agrega el ilustre sociólogo mexicano, una vez que el aspirante a juzgador dominaba la teoría de su aprendizaje era trasladado a los tribunales a observar cerca de los jueces (los *Tectli* o *Teutli* eran los aprendices judiciales)⁴ cómo se administraba justicia.

Los resultados de esa enseñanza jurídica se aprecian en la opinión que de los mexicas tienen varios autores, entre ellos A. Toro; al decir que “pueblo que tal respeto sentía por la justicia y tal imparcialidad y equidad exigía de los encargados de administrarla, que no puede ser el pueblo semibárbaro y atrasado que nos pintan los panegiristas de la conquista española. A la llegada de los castellanos los tribunales del pueblo azteca se encontraban en tal estado de adelanto y tan florecientes, que después de la conquista, los juriscultores y cronistas españoles no vacilaban en ponerlos de modelo a los jueces hispanos.”⁵

Con la conquista, los indígenas subyugados perdieron casi por entero sus usos y costumbres, y las excelencias de su Derecho y su aplicación se tornaron en explotación y abusos, máxime que Cortés mostró franca animadversión a los abogados (nada extraña esa actitud característica de los tiranos, que ven en el Derecho, la limitación y freno a sus ambiciones).

El estudio del Derecho en México, a principios de la época colonial, fue de carácter privado, empírico, en muchos casos autodidacta (asevera Toro), resultado de las leyes y de las circunstancias; aquéllas exigían la intervención de abogados, como patronos de las partes en toda contienda judicial; pero

3. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. *Historia de la Facultad de Derecho*. UNAM. México, 1975, pp. 14 y 15.
4. FLORES GARCIA, *La carrera judicial*, cit. p. 254.
También en FLORES GARCIA, Fernando. *La administración de Justicia en México en la época precolonial*. “Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México”. Año IX, Núm. 27, septiembre-diciembre 1956. pp. 61-78.
5. TORO, Alfonso. *Las instituciones judiciales de los pueblos indígenas*. “Revista General de Derecho y Jurisprudencia”, México, 1931, Tomo III, pp. 15, 17, 18, 34, 41 y ss. En igual sentido MORENO, Manuel M. *La Organización política social de los aztecas*. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1962. p. 135.
MARGADANT S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. UNAM. México, 1971. pp. 17-28.

como uno los había, graduados en las universidades de España, no bastaban, ni llegaban a la Colonia otros más, por la enorme distancia y la dificultad de las comunicaciones con la metrópoli, en número y con la prontitud necesaria para satisfacer la demanda, tuvieron que suugir muchos espontáneamente, movidos por el incentivo de cuantiosas ganancias, los que se dedicaron a estudiar leyes y los procedimientos para ejercer la abogacía, sin ser propiamente abogados.⁶

Más tarde, fundada la Real Universidad Pontificia de México y las Facultades Mayores de Leyes y Cánones, en ciencia jurídica, la primera cátedra que se impartió fue la de Decretales o Prima de Cánones. La tercera columna para enseñar justicia, escribe De la Plaza y Jaén, esto es para explicar la mente de los capítulos del derecho canónico, en los que comprenden su primer cuerpo de Decretales, la cátedra de Prima de Cánones, para dar ocasión a sus doctos y sabios Maestros y Catedráticos, a que añadiesen su sabiduría, ejercitándola en leer esta Cátedra para sus primeros discípulos. Y no sin misterio se acomoda esta Columna a esta Cátedra pues Nuestro Muy Santo Padre Gregorio IX excribió el tomo de los Decretales que es el título de esta Cátedra. El primero que se arrimó a esta Columna fue el Sr. Dr. Don Pedro Morones, Fiscal de la Real Audiencia de esta ciudad, que es muy propio de los hombres grandes ennoblecer y autorizar esta Insigne y Real Universidad. fue el primer catedrático que le cayó la Cátedra Prima de Decretales en la Facultad de Cánones, dicho Sr. Dr. que empezó a leer las Escuelas de Dicha Universidad, en cinco de junio de mil quinientos cincuenta y tres, de ocho a nueve de la mañana, señalado para ello por los señores Presidentes y oidores y, porque no faltasen testigos, se asignan en la razón que acerca de esto se ha hablado, que lo fueron Blas de Bustamante, Catedrático de Gramática y Diego Velázquez, Canónico y que tuvo muchos oyentes, cursantes de esta Facultad de Cánones...⁷

Al principio de la época colonial, sólo se impartieron las cátedras de Decretales y Cánones, como parte del Derecho Canónico, pues éste era más extenso.⁸

Para el doce de junio del mismo año de gracia, se reseña que la Sexta Columna es la Cátedra de Leyes para enseñar a hacer recta justicia y observarla para el Gobierno y régimen de las repúblicas; no hablar sin ley, no obrar como no las hubiere, dándoles noticas a sus discípulos y enseñarles a trasegar los volúmenes Digesto, Inforciado, Código e Instituta, para que los que hubiese de llegar a juzgar como jueces, fuesen primero examinados y juzgados por dignos del nombre de Jurisprudentes.⁹

6. TORO, Alfonso. *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México, 1934. Tomo I, p. 260.

7. Citado por MENDIETA Y NUÑEZ. *Historia de la Facultad*, citada, p. 66.

8. MENDIETA Y NUÑEZ. *Historia de la Facultad*, citada, p. 67.

9. MENDIETA Y NUÑEZ. *Historia de la Facultad*, remite a De la Plaza y Jaén, p. 73.

Y con gran tino “se asignaron honorarios para la Cátedra de Instituta, ciento cincuenta pesos de oro de minas —según Mendieta y Núñez— y para que no le faltase la autoridad que se requiere en esta Cátedra, habiendo sido incorporado de Licenciado en la Facultad de Leyes nuestro Catedrático Bartolomé de Frías y Albornoz, recibió el grado de Doctor en esta Facultad”.¹⁰

La carrera se llevaba en cinco años y con un escaso número de profesores que empleaban el “método” de leer la mitad del tiempo de clase y el resto se empleaba para explicar y comentar los textos leídos; es decir, dominaba la lección verbalista (lección proviene de leer). He aquí lo que tenían que leer:

TITULO QUINTO

De lo que han de leer los Catedráticos y cánones y leyes. (Al margen: Lo que ha de leer el catedrático de Prima de Cánones)

1. Y por la falta que hay de catedráticos en esta Universidad, entretanto que no hubiere más número, se señala a los catedráticos de Cánones y Leyes que al presente hay de cátedras en propiedad y catedrillas que lean lo siguiente:

(Al margen: Lecturas del primer año).

2. El catedrático de Prima de Cánones, atento que en esta Universidad por agora no hay otra cátedra de Decretales mayor ni menor, le ordeno y mando que en el primer año lea desde San Lucas a Navidad del primer libro el título *De Electione* o de los más principales capítulos.

En enero y febrero el título de *Oficio Delegati*, el capítulo Primero y los dos siguientes y el capítulo *Gratum* y el capítulo *Prudentiam* y el capítulo *Super Quem* y el capítulo *Cum contingat*.

En marzo y abril del título *De Officio* ordinario el capítulo Primero y los dos siguientes y el capítulo *Quantum* y el capítulo *Adreprimendam* y el capítulo *Quoad sedem* y el capítulo *Inter Caetera* y el capítulo Grave y el capítulo último.

En mayo y junio el título *De Pactis e Transactionibus*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De in integrum res titutuione*.

(Al margen: Lectura del segundo año).

10. *Historia de la Facultad*. cit. localización cit.

3. En el segundo año desde San Lucas a Navidad, ha de leer del título *De Judiciis et de Foro competenti*, los textos capitales donde mejor se declare la materia.

En enero y febrero el título *De Causa possessionis et proprietatis*.

En marzo y abril el título *De Festibus* a lo menos hasta el capítulo *Cum venisset*.

En mayo y junio, el título *De jurejurando*, el capítulo primero, segundo y tercero y el capítulo *Debitores* y el capítulo *Ad nostram sedem* y el capítulo *Quinta vallis* y el capítulo *Cum contingat* y el capítulo *Intellecto*, hasta el fin del título.

En julio y agosto hasta vacaciones el título de *De Praescriptionibus* el capítulo primero y el capítulo *Vigilanti* y el capítulo *Ex transmissa* y el capítulo *Cum non liceat*, hasta el fin del título.

(Al margen: Lectura del tercer año).

4. En el tercer año desde San Lucas a Navidad, del título *De Praebendis* desde el capítulo primero hasta el capítulo *Cum teneamur* inclusive y el capítulo *Relatum* y el capítulo *Cum secundum Apostolum* y el capítulo *Inter coetera* y el capítulo *Tuae* y el capítulo *De multa* hasta el fin del título.

En mayo y junio el título *De Donationibus*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De jure Patronatus* hasta el capítulo *Consultationibus*.

(Al margen: Lectura del cuarto año).

5. Desde San Lucas a Navidad del título *De Sponsalibus* desde el capítulo primero hasta el capítulo *De illis* inclusive y el capítulo *Praeterea* y el capítulo *Cum locum* y el capítulo *Requisivit* y el capítulo *Inpraesentia* y el capítulo *Inter opera* y el capítulo *Gemma* y el capítulo *Is qui fidem*.

En enero y febrero el título *De Consanguinitate et Affinitate*.

En marzo y abril, el título *Qui filii sunt legitimi*, hasta el capítulo *Tanta* inclusive y el capítulo *Pervenerabilem* hasta el fin del título.

En mayo y junio el título *De Divortiis*.

En julio y agosto hasta vacaciones, el título *De Donationibus inter virum et uxorem*.

(Al margen: La lectura del quinto año).

6. En el quinto año leerá desde San Lucas a Navidad el título *De Accusationibus*, hasta el capítulo *Cum. P. Manconolla* inclusive y el capítulo *Veniens* y el capítulo *Superiis* y el capítulo *Qualiter et quando*, el segundo.

En enero y febrero el título *De haereticis*, el capítulo primero y el capítulo *Ad abolendam* y el capítulo *Vergentis* y el capítulo *Cum ex injuncto* y el capítulo *Excommunicamus*.

En marzo y abril el título *De Homicidio*.

En mayo y junio el título *De Usuris*.

En julio y agosto el título *De Sententia Excommunicationis*, hasta el capítulo *Si vero* y el capítulo *Dum non ab homine* y el capítulo *Dum desideres* y el capítulo *Pervenit* con los cuatro siguientes y el capítulo *Nuper a nobis* y el capítulo *Ut famae* y el capítulo *Sacro*.

(Al margen: lo que ha de leer el catedrático de Decreto).

7. El catedrático de Decreto leerá conforme el Estatuto de Salamanca, que en esto no se muda en cosa alguna.^{1 1}

(Al margen: Lo que han de leer los catedráticos de Leyes).

8. Y porque en esta Universidad no hay más catedráticos de Leyes que uno de Código y otro de Instituta, entre tanto que como está dicho no se aumentan las cátedras, ordeno y mando que en las dichas cátedras de Código e Instituta se lea lo siguiente:

En mayo y junio el título *De negotiis gestis*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De in integrum restitutione* y la *Authentica Sacramenta puberum*.

(Al margen: Segundo año del Código).

11. Según los estatutos de la Universidad de Salamanca, en la cátedra de Decreto debería leerse: En primer año, cátedra de Decreto: Distinciones. Segundo año: Causa XVI. Tercer año: Distinciones de Penitentia. Cuarto año: Distinciones de Consecutione. Quinto año: De probationibus (véase la parte relativa de los estatutos de la Universidad de Salamanca en el estudio de MALAGON BARCELO, Javier. *Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, en la "Revista de la Facultad de Derecho de México". Abril-junio, 1953, pp. 81, 82, 83. Tomo III, núm. 10.

11. En el segundo año el catedrático de Código leerá desde Sant Lucas a Navidad el título *De Judiciis*.

En enero y febrero el título *De modo officioso testamento*.

En marzo y abril el título *De Reivindicazione*.

En mayo y junio el título *De Servitutibus et Agua*.

En julio y agosto el título *Familiae haerciscundae*.

(Al margen: Segundo año de *Instituta*).

12. En este segundo año el catedrático de *Instituta* leerá el título *De Rerum divisione* y *De rebus corporalibus et incorporalibus* y el *De usufructu* y desde el título *De usucapionibus* hasta el título *De Legatis*.

(Al margen: Tercer año del Código).

13. En el tercer año el catedrático de Código leerá desde Sant Lucas a Navidad el título *De Rebus creditis et jurejurando*.

En enero y febrero el título *De Conditione indebiti*.

En marzo y abril el título *De Probationibus*.

En mayo y junio el título *De contrahenda emptione*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De Locato*.

(Al margen: Tercer año de *Instituta*).

14. En este tercer año el catedrático de *Instituta* leerá el título *De Legatis* hasta acabar el libro segundo y el *De Haereditibus* al *Ab intestato deferrunt* hasta el título *De Obligationibus*.

(Al margen: Cuarto año de Código).

15. En el cuarto año el catedrático de Código leerá desde San Lucas hasta Navidad, el título *De Jure Dotationum*.

En enero y febrero el título *De naturalibus liberis*.

En marzo y abril el título *Qui admitti ad bonorum possessionem possunt*.

En mayo y junio el título *De Collationibus*.

En julio y agosto hasta vacaciones, el título *De impuberum et aliis*.

(Al margen: Cuarto año de Instituta).

16. En este año cuarto el catedrático de Instituta leerá desde el título *De Obligationibus* hasta el fin del libro.

(Al margen: Quinto año de Código).

17. El quinto año leerá el catedrático de Código el título *De Fideicomisso* desde San Lucas a Navidad.

En enero y febrero el título *Ad Trebelianum*.

En marzo y abril el título *De acquirenda possessione*.

En mayo y junio la ley única C. *De Sententiis* (hay una abreviatura que puede traducirse por esta palabra) *quae pro eo quod interest pro feruntur* y el título *De Evictionibus*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De Accusationibus*.

(Al margen: Que si algunos quisieren leer lecciones extraordinarias, no sean las materias que se leen en las lecciones ordinarias de aquel año).

19. *Item*, si hubiere pretendientes que quieran leer extraordinariamente podrán leer otras materias lo que mejor les pareciere, con que no se encuentren con las materias que los catedráticos han de leer en aquel año, teniendo en todo cuenta, así en las lecciones de Cánones como de Leyes, de pasar lo más que pudiere, leyendo solamente el texto y la glosa, en lo cual se encarga al Rector la conciencia para que en las visitas que hiciere de las cátedras, haga de esta averiguación y que no se detengan los catedráticos mucho tiempo en los textos, aunque sean ganosos, sino que respecto de las pocas se puedan pasar y leer todas las materias susodichas.

(Al margen: Lean sólo texto y glosa y se encarga a los Rectores la conciencia).^{12, 13}

12. Estatutos de la Universidad por el doctor Pedro Farfán. Transcripción de JIMENEZ RUEDA, Julio. *Las constituciones de la Antigua Universidad*. UNAM. pp. 80 y 85.

13. MENDIETA Y NUÑEZ, *Historia, citada*, pp. 77 a 82.

Coincidimos con las consideraciones de los reseñadores y comentaristas de la época colonial en México, prolongada (tres angustiosos siglos) y clasista y de su enseñanza jurídica, sumergida en conocimiento tradicionalista (Derecho romano y canónico), teóricos, teológicos y filosóficos, no se asomó a los gravísimos problemas que atravesaba el país y mucho menos a su solución.

De esta obscura etapa de dominación española, se pasa a la Independencia, en la que el desorden y la codicia internas y la de otros países, provocaron un período turbulento, que se refleja también en los estudios jurídicos.

Así, Marván refiere que el 26 de octubre de 1833, GOMEZ Farías suprime la Universidad y la substituye por seis establecimientos de instrucción pública, entre los que tiene un lugar el de Jurisprudencia, al que se le asignó el Colegio de San Ildefonso.¹⁴ En él se impartieron las cátedras de Primera y Segunda de Latinitad, de Etica, de Derecho Natural, de Derecho de Gentes y Marítimo, de Derecho Patrio, de Derecho Romanos, de Derecho Canónico y de Retórica.¹⁵

El discutido, aunque indiscutible ambicioso dictador Santa Anna, en 1834 decretó el plan de estudios que reponía la Universidad y entregaba el gobierno de ella en las personas de un Rector, un Maestrescuela y de los claustros; y que alteraba el destino de los edificios mismos, poniendo en Letrán desde primas letras, hasta Gramática, Retórica y Filosofía; y aún más, los cursos de Jurisprudencia en tres cátedras sucesivas de un año cada una, con Derecho Natural, Civil y Canónico. Al propio tiempo estableció la enseñanza de la Teología y una cátedra de Derecho Civil y Canónico en el Colegio de San Ildefonso con Gramática también y Filosofía y Retórica. ¡Tiempos ingenuos y plácidos, comenta Herrasti, de lugares teológicos con Melchor Cano y de Sagradas Escrituras con Jacobo Tirnio!¹⁶

-
14. Para nosotros, inolvidable casona queluego de ser reconstruida fue el recinto donde realizamos los estudios profesionales y de posgrado.
 15. MARVAN, Manuel, *Breves notas sobre la historia de la organización de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo III, Núm. 10, abril-junio, 1953, p. 75. Así como en HERRASTI, Francisco de P. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo III, Núm. 10, abril-junio, 1953, p. 15.
 16. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, cit. loc. cit. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. *Apuntes para la historia de la Facultad de Derecho*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo III, Núm. 10, pp. 41-43, detalla el reglamento interior de la carrera de Leyes.

Entre altibajos derivados de los golpes militares y de la política, inestable, que padeció México el siglo decimonónico, la Universidad era suprimida y volvía a emerger y a la par la Escuela de Jurisprudencia con pequeñas variantes, en la lista general de materias, en el contenido de las asignaturas, en los métodos de enseñanza, aún cuando el personal docente fuera reconocido y hasta admirado en reminiscencias y recuerdos almibarados, como los que suelen hacerse en nostálgicas remembranzas de aquellas épocas y con el pensamiento de que todo tiempo pasado fue mejor, que se reflejan en pasajes como: "Al evocar esos recuerdos, viene a mi mente la preciosa estrofa de Núñez de Arce: ¡Oh dulces sueños de color de rosa! ¡Oh dorada ilusión de alas abiertas, que a la vida despiertas, de nuestra breve primavera hermosa!"¹⁷

A grandes zancadas pasemos en nuestra sumaria descripción, al reglamento de 9 de noviembre de 1869 considerado por algunos narradores como el antecedente inmediato de la organización moderna de la Facultad de Derecho:

Primer año: Derecho Natural, Derecho Romano I.

Segundo año: Derecho Romano II, Derecho Patrio I.

Tercer año: Derecho Patrio II, Derecho Eclesiástico, Economía Política.

Cuarto año: Derecho Internacional y Marítimo, Derecho Constitucional y Administrativo.

Quinto año: Procedimientos Civiles, Principios de Legislación.

Sexto año. Procedimientos criminales de Legislación Comparada.¹⁸

En ocasiones, había niveles en carreras del Foro, de Licenciado en Leyes y de Doctor en Leyes.¹⁹

-
17. REQUENA, José Luis. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953, p. 27. Véase las interesantes anécdotas narradas por un Ex-Director de nuestra Escuela, Manifestando que "el profesorado que tuvimos allá por los años de 1897 y siguientes, fue indiscutiblemente selecto". ELORDUY, Aguiles. *Reminiscencias y reflexiones*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953, p. 31.
 18. MARVAN, *Breves notas sobre la historia*, cit. p. 77. En igual sentido MALAGON BARCELO, Javier. *Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo III, Núm 10, enero-abril, 1953, p. 86.
 19. MENDIETA Y NUÑEZ. *Historia de la Facultad*, cit., p. 128. Por cierto, que este autor señala que la asignatura de Introducción al estudio del Derecho, era incluida por decreto del 18 de agosto de 1843 sobre un Plan de Estudios de la República Mexicana.

Ya en este siglo, un prestigioso profesor, Jacinto Pallares, piensa en un plan de estudios para la Escuela Nacional de Jurisprudencia que estableciera dos categorías profesionales, la de Licenciatura y la de Abogado; la primera, la del que estudia sólo para ejercer mercenariamente el oficio de abogado (¿no se contradecía el autor?) procurando adquirir sólo aquellos conocimientos de utilidad práctica, aquellos que en las condiciones actuales (¡1901!) de actividad y rapidez de la vida social y económica son necesarios para ejercer el oficio; y la segunda, la del que, o de los que deben hacer estudios más serios, porque aspiran a desempeñar funciones públicas que exigen en quienes las ejerzan un horizonte intelectual más amplio, una conciencia científica más elevada.²⁰ Es decir, y hablando en términos vulgares; puede estudiarse el Derecho con el sólo objeto de vivir de postulante, o con el de tener para funciones públicas que exijan un ciencia más sólida y vasta que la del simple defensor de litigios.²¹

El título de Licenciado no daría derecho para desempeñar las funciones de Magistratura y Judicatura superiores, el profesorado y otros empleos en que la ley exigiere pericia científica. Así restringidos los efectos del título de Licenciado, destinado únicamente a la vida práctica de la curia, no se exigirían para expedir ese título más estudios que: Primer año: Derecho Civil y Procedimientos Civiles; Segundo año: Derecho Penal y Procedimientos Penales; Tercer año: Derecho Constitucional y Leyes Civiles no codificadas; Cuarto año: Nociones de Derecho Romano y de Derecho Internacional Público y Privado. La de Licenciado será seguida por la inmensa turba de burgueses intelectuales que sólo aspiran a tener una profesión lucrativa, que sólo buscan el título de curiales para vivir; la de Abogado, reservada a los espíritus de élite superior, social o moral, con estudios más dilatados con aptitudes menos vulgares para salir airosos de las pruebas o exámenes escolares, en seis años.²² Entre las asignaturas que postula J. Pallares están las de profundos conocimientos de Derecho Romano y de Filosofía del Derecho.

Para tener un panorama cabal y objetivo del desarrollo de los Planes de Estudio de la Escuela de Jurisprudencia Mexicana, resulta muy elocuente el cuadro sinóptico que ofrece Mendieta y Núñez en su libro *Historia de la Facultad de Derecho*, en el período de 1867 a 1907.²³

(20) En ese documento el autor se declara enemigo del grado de Doctor en Derecho, propuesto por don Justo Sierra. PALLARES, Jacinto. Carta inédita dirigida a don Justino Fernández. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo XXIX, Núm. 113, mayo-agosto, 1979, pp. 549 a 563, en especial 550-551.

(21) PALLARES, Jacinto. *Carta*. Cit. pp. 551-552.

(22) PALLARES, Jacinto. *Carta*. Citada, pp. 553-554.

(23) Obra citada, intercalando entre las pp. 198 y 199.

En otro salto gigantesco en el plano temporal intentaré mostrar a la ilustrada consideración de los señores delegados a esta Reunión Latinoamericana, el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho que estuvo en vigor durante varios lustros en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia y en la posterior Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.²⁴

Primer año

Derecho civil, Primer curso.
Economía Política, Primer curso.
Derecho Romano, Primer curso.
Introducción al estudio del Derecho.
Sociología.

Segundo año

Economía Política, Segundo curso.
Derecho Romano, Segundo curso.
Teoría General del Estado.
Derecho Civil, Segundo curso.
Derecho Procesal Civil, Primer curso.

Tercer año

Derecho Constitucional.
Derecho Civil, Tercer curso.
Derecho Procesal Civil, Segundo curso.
Derecho Penal, Segundo curso.
Derecho Administrativo, Primer curso.

Cuarto año

Derecho Procesal Penal.
Derecho del Trabajo, Primer curso.
Contratos.
Derecho Mercantil, Primer curso.
Derecho Internacional Público.
Derecho Administrativo, Segundo curso.
Garantías y Amparo.

Quinto año

Derecho Mercantil, Segundo curso.
Derecho Internacional Privado.
Derecho Agrario.
Derecho del Trabajo, Segundo curso.
Filosofía del Derecho.
Práctica Forense.

(24) Acuerdo del Consejo Universitario del 7 de octubre de 1949.

Materias Optativas

Medicina Legal	Derecho Municipal
Derecho Minero.	Derecho Comparado
Historia del Derecho Patrio	Derecho Bancario
Criminología	Sociedades Mercantiles y
Derecho Marítimo	Quiebras
Derecho Militar.	Derecho Bancario
Problemas Económicos de México	Derecho Aéreo.
Contabilidad Aplicada al Derecho	Derecho Canónico.
	Legislación Fiscal. ²⁵

Doctorado en Derecho:

Primer año

Estudios Superiores de Filosofía del Derecho.
Estudios Superiores de Derecho Público.
Estudios Superiores de Derecho Privado.
Estudios Superiores de Derecho Penal.
Estudios Superiores de Derecho Procesal.
Estudios Superiores de Derecho Social.

Segundo año

Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano
y sus antecedentes; particularmente en los ju-
ristas españoles del Siglo de Oro.
Metodología del Derecho.
Derecho Comparado.
Estudios Superiores de Derecho Constitucional
Mexicano.
Criminología.
Derecho Administrativo.
Derecho Minero.
Derecho Aéreo.
Derecho Marítimo.
Sociedades Mercantiles y Quiebras.
Legislación FISCAL.
Derecho Internacional Público.
Derecho Internacional Privado.²⁶

(25) FACULTAD DE DERECHO, UNAM, Anuario, 1963, México, 1963, p.p. 75 y 76. En este
En este Centro de Estudios también se impartía la carrera de Trabajo Social.

26. FACULTAD DE DERECHO. *Estatuto del Doctorado en Derecho*. UNAM. "Revista de la Facul-
tad de Derecho de México". Tomo VI, número 23, junio-septiembre, 1956, pp. 227-228.

Para no asediar al lector y no extender en demasía esta ponencia, acerquémonos al plan que rigió los estudios a partir de 1968:

Licenciatura en Derecho

*Primer semestre*²⁷

Teoría económica Introducción al estudio del Derecho.
Derecho Romano I. Sociología.

Segundo semestre.

Historia de las Doctrinas Económicas.
Derecho Romano II.
Derecho Civil I.

Tercer semestre.

Derecho Civil II.
Derecho Penal I.
Teoría General del Proceso.

Cuarto semestre.

Derecho Civil III.
Derecho Penal II.
Derecho Procesal Civil.

Quinto semestre.

Derecho Civil IV
Teoría General del Estado.
Derecho Procesal Penal.

Sexto semestre.

Derecho Constitucional.
Derecho Administrativo.
Derecho Mercantil I.

Séptimo semestre.

Derecho Mercantil II.
Derecho Administrativo II.
Derecho del Trabajo I.

Octavo Semestre.

Derecho del Trabajo II.
Garantías y Amparo.
Derecho Internacional Público.

27. Adviértase el cambio del plan anual al semestral.

Noveno semestre.

Derecho Agrario.
Filosofía del Derecho.
Derecho Internacional Privado.

Décimo semestre.

Derecho Fiscal.
Optativa.
Optativa.

Materias Optativas

"A"

Delitos Especiales.
Derecho Comparado.
Derecho de Autor, Patentes y Marcas.
Derecho Notarial.
Hermenéutica Jurídica
(Redacción de documentos,
casos selectos de Jurisprudencia y
Metodología Jurídica).
Juicios Especiales de Derecho
Procesal Laboral.
Quiebras y Juicios Mercantiles
Especiales.
Historia del Derecho Mexicano.
Historia de las Instituciones Jurídicas.
Ciencia Política.
Problemas Socioeconómicos de México.
Sociedades Mercantiles.

"B"

Medicina Legal.
Criminología y Ciencia
Penitenciaria.
Derecho de la Integración.
Derecho Contable.
Derecho Minero y Petro-
lero.
Derecho Municipal.
Derecho Militar.
Derecho de Seguros
Derecho Bancario.
Derecho Canónico.
Derecho de Seguridad
Social.
Derecho Cooperativo.
Sistema Jurídico Anglo-
Sajón
Sistema Jurídico de los
Países Socialistas.
Fundamentos de Filoso-
fía Marxista.
Partidos Políticos y De-
recho Electoral.
Casos especiales de Con-

enemigo

tencioso Administrativo.
Juicios Civiles Especiales.
Juicios Penales Especiales
Derecho Aduanero.^{27, 28}

Un poco más tarde, el 28 de noviembre de 1969, el Consejo Universitario de la UNAM, aprobó el nuevo Plan de Estudios para Posgrado, en cursos de Especialización en Ciencias Penales, Finanzas Públicas, Derecho Social, Derecho Privado y Derecho Constitucional y Administrativo; Maestría en Derecho y Doctorado en Derecho.

Para la *Maestría en Derecho*, el alumno (Licenciado en Derecho), debe acreditar seis materias optativas dentro de las áreas de la Especialización; y cuatro materias obligatorias:

Teoría Pedagógica.
Técnica de la Enseñanza del Derecho.²⁹
Historia del Derecho Mexicano.
Problemas Socioeconómicos de México.

Redactar una tesis de grado y defenderla en un examen de grado ante un jurado de cinco miembros titulares (con grado académico superior al título profesional de Licenciado en Derecho; y, haber tomado un curso de traducción de un idioma extranjero).

Para el *Doctorado en Derecho*, el aspirante (Licenciado en Derecho), debe aprobar, cursos de traducción de dos idiomas distintos del castellano (alemán, francés, italiano, inglés o latín); diez y seis materias optativas, comprendidas dentro del grupo de las obligatorias para la Maestría en Derecho y de las cinco áreas de Especialización; cuatro materias obligatorias:

27. Independientemente de las publicaciones oficiales, es interesante confrontar el libro de FLORES ZAVALA, Ernesto. *El estudiante inquieto*. México, 1972, PP. 345 y 372, donde reproduce las exposiciones de motivos del proyecto y del plan de estudios de 1968.
28. En este Plan de Estudios, en que intervenimos en sesiones interminables y durante un largo período, ante adversas circunstancias, finalmente pudimos introducir dos asignaturas que en la Licenciatura produjeron una mejoría del Plan de Estudios: Derecho Fiscal (en la que el entonces Director, doctor Flores Zavala es un gran experto) y la Teoría General del Proceso, aunque en un solo curso; nuestra intención era que se impartieran dos y que como expone GOMEZ LARA, Cipriano. *La Teoría General del Proceso y la Enseñanza Jurídica*, México, 1975: "El segundo gran maestro al que debo referirme es el doctor Fernando Flores García, porque fue el que con su tesón, con supositiva terquedad sobre esto, movió, empujó y removió los obstáculos que había para la implantación de la materia Teoría General del Proceso, en nuestra Facultad de Derecho" p. 7.
29. El contenido temático de esta asignatura fue diseñada y profesada durante numerosos semestres por el que mal pergeña esta ponencia; así como en gran parte el Plan General de Posgrado, con el recordado profesor iusfilósofo, F. Vallado Berrón.

Filosofía del Derecho.
Técnica de la Investigación Jurídica.
Metodología Jurídica.
Sociología Jurídica.

Redactar una tesis doctoral y defenderla ante un sínodo de cinco jurados titulares, con grado de doctor en Derecho.³⁰

Por último, nuestra Facultad de Derecho recién modificó el Plan de Estudios³¹ para la Licenciatura en Derecho, que es el vigente hoy día:

PRIMER SEMESTRE

Introducción al estudio del Derecho
Derecho Romano I
Historia del Pensamiento Económico
Sociología

SEGUNDO SEMESTRE

Derecho Civil I
Derecho Romano II
Teoría Económica
Derecho Penal I

TERCER SEMESTRE

Derecho Civil II
Teoría General del Proceso
Teoría General del Estado
Derecho Penal II

CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil III
Derecho Procesal Civil
Derecho Constitucional
Derecho Económico.

QUINTO SEMESTRE

Derecho Civil IV
Derecho Procesal Penal
Ciencia Política
Derecho Internacional Público

SEXTO SEMESTRE

Derecho Mercantil I
Derecho Administrativo I
Derecho del Trabajo I
Derecho Internacional Privado

SEPTIMO SEMESTRE

Derecho Mercantil II
Derecho Administrativo II

OCTAVO SEMESTRE

Contratos Mercantiles
Derecho Fiscal

30. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. *Planes de Estudio*. México, 1980, pp. 527 a 566, donde se detalla el catálogo de asignaturas y se hace la descripción sintética del contenido de las materias.

31. Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario.

Derecho del Trabajo II
Garantías Individuales y
Sociales^{3 2}

Derecho de la Seguridad Social
Amparo

NOVENO SEMESTRE

Derecho Agrario
Clínica Procesal del Derecho
Privado
Clínica Procesal del Derecho
Administrativo
Materia Optativa

DECIMO SEMESTRE

Filosofía del Derecho
Clínica Procesal del
Derecho Social
Clínica Procesal del
Derecho Penal
Clínica Procesal del
Derecho Fiscal
Materia Optativa.

El alumno deberá optar por una de las clínicas.³³

ASIGNATURAS OPTATIVAS

Criminología
Delitos Especiales
Derecho Aéreo y Espacial
Derecho Municipal
Derecho Sanitario

Derecho Penitenciario
Derecho Aduanero
Derecho Bancario
Derecho Marítimo
Derecho Notarial y Registral

-
32. Cabe observar en esta asignatura, que se conservó la antigua terminología al hablar de "garantías", en lugar de aludir a los Derechos públicos Subjetivos, que son los privilegios, facultades, prerrogativas, que tiene el sujeto de Derecho, generalmente frente a la autoridad gubernamental, y reserva el vocablo "garantía", para denominar los medios o instrumentos procesales que tutela y dan eficacia a esos derechos públicos subjetivos. Véase FLORIS GARCIA, Fernando. *La Constitución y su defensa*. Ponencia Mexicana al Congreso del mismo nombre. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1982, pp. 2 y 3. En el mismo sentido FIX ZAMUDIO, Héctor. *El juicio de amparo*. Presentación de Antonio Martínez Báez. Editorial Porrúa, S. A., México, 1964, pp. 56 y 57. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1969, pp. 201 y 255. CARNELUTTI, Francesco. *Instituciones del proceso civil*. Traducción por Santiago Sentís Melendo. IJFA. Buenos Aires, 1959, Volumen I, p. 290. En cambio DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1965, p. 143, expresa que cuando se habla de garantías, sin más especificación, se entiende hecha la referencia a las "garantías constitucionales"
33. ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. *Clínica Procesal*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1963, en el prólogo, pp. XXI, explica que el epígrafe *Clínica Procesal*, no creo que provoque gestos de sorpresa ni suscite actitudes de asombro; el *adjetivo*, no ofrece dudas, y en cuanto al *sustantivo*, hace tiempo que diversos autores se sirven de él en el campo jurídico (Carnelutti, Carlos, Cadian, Pajardi) para designar la parte práctica de la enseñanza o, lo que quizá sea más exacto: la zona intermedia o de tránsito entre la pura investigación teórica y el ejercicio profesional ciento por ciento. Dictámenes forenses, resolución de casos, tareas de seminario, comentario. Por lo demás, el empleo del vocablo "Clínica", con el alcance que acabamos de asignarle, en manera alguna significa militar entre quienes, con olvido de sus diferentes fines, medios, posibilidades y métodos, fuerzan el paralelismo, que no puede pasar de metafórico, entre la Medicina y el Derecho, en los términos, verbigracia, de un Dorado Montero o de un Carnelutti.

Historia del Derecho Mexicano
Medicina Forense.
Nociones del Derecho Soviético
y de otros Sistemas Socialistas
Política y Gobierno

Sociedades Mercantiles
Derecho Concursal o
Concursorio

Historia Universal de las
Instituciones Jurídicas
Sistema Jurídico Anglosajón

Teoría de la Administración
Pública
Teoría del Negocio Jurídico³⁴
Derecho Económico Inter-
nacional.

3. *La valoración debe hacerse en razón de los logros alcanzados en las diversas actividades jurídicas. Abogacía. Judicatura. Notariado. Ministerio Público. Legislatura. Administración Pública. Docencia Jurídica. Investigación Jurídica. Consultoría.*

Se ha dicho que el árbol se conoce por sus frutos y si aplicamos esa sencilla estimativa de resultados subjetivos y de funcionamiento será probable percibir las metas que se han conseguido, o bien, la mediocridad o esterilidad de la producción de las Escuelas de Derecho, quehacer de importancia capital, en todo orden social, pues no hay necesidad de recalcar, salvo para ignorantes o de mentes (no sólo dementes) atrasadas o maliciosamente desviadas, que el profesional del Derecho ha sido a lo largo de la historia, centro de enconadas e inacabables polémicas.³⁵

Con antelación he observado que no cabe la menor duda que no ha habido, que no hay y que no habrá organización social que pueda prescindir del orden normativo jurídico, así sea incipiente o avanzado, ni de las personas que lo crean y aplican. Por ello, la labor de los expertos del Derecho es substancial al desarrollo y al propio existir de lo social.³⁶

34. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. *Planes de Estudio*, cit. pp. 529-530.

35. VITE DE HITA, Gregorio. *La Abogacía*. Estudio histórico, de Derecho comparado, filosófico, ético y social. México, 1955.

36. FLORES GARCIA, Fernando. *El papel del jurista y su interrelación con otros profesionales*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo XXVI, Núms. 103-104, julio-diciembre, 1976, p. 187, que presente como ponencia nacional a la VI Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho. Bogotá, Colombia, 1976. En ese mismo evento, VANOSSI, Jorge Reinaldo, afirmó que en su quehacer permanente, el abogado contemporáneo exhibe una paradoja cuyos alcances se aproximan al asombro. En efecto, por una parte, la preparación del hombre del Derecho se mantiene con las características clásicas e inconfundibles del abogado formado para la profesión liberal; pero, por otro lado, ese mismo abogado adquiere rápidamente una "fungibilidad" ocupacional en virtud de la cual aparece en nuestra sociedad como suministrador de los más variados servicios y prestaciones, al punto de que en esa polivalencia no admite comparación con ninguna otra profesión de jerarquía universitaria. El papel del jurista y su interrelación con otros profesionales. VI Conferencia Latinoamericana de Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia, 1976, p. 61.

- A) Llevemos al cabo una revista sintética de las más perfiladas actividades jurídicas, comenzando por la del *Abogado*.

El notable jurista mexicano Eduardo Pallares (hijo de don Jacinto) anotaba que la palabra *abogado* proviene del latín *advocatus*, *avocare*, que significa *llamado*, porque los romanos acostumbraban llamar en los asuntos difíciles para que los auxiliasen, a las personas que tenían un conocimiento profundo del Derecho. La palabra abogado es el participio pasado del verbo *abogar*, que quiere decir defender de palabra o por escrito ante los tribunales, o interceder o hablar en favor de otro.³⁷

Esta función social de servicio a los demás, justifica el calificativo de la misión altruísta del abogado (altruísta, del latín *alter*: otro; esmero y complacencia en el bien ajeno, aún a costa del propio), del que aboga por otro, el que defiende los intereses ajenos al suyo, poniendo al servicio de su cliente, de su defendido, los conocimientos, destreza y experiencia jurídicos que posee.

No obstante, un sector de incrédulos, de sujetos carentes de confianza y de fe en la buena pasta de sus congéneres, han vituperado a los abogados.

No les culpamos si aluden a los malos, enredosos y embusteros prostituidos que se han escondido en los procederes judiciales, pero debo dejar nítida y rotundamente asentado que esos seres despreciables, son paganos adoradores por encima de todo, de un mundano y sucio utilitarismo; seres que desprecian los valores morales por ser incapaces de conocerlos, apreciarlos y practicarlos; seres vulgares y generalmente ignorantes que por desventura se han colado en todas las actividades humanas y no con exclusividad en nuestra noble profesión.³⁸

Ossorio y Gallardo, dedica un capítulo de su estimable libro *El alma de la toga* a enjuiciar "la chicana"; y en otra parte del mismo ensayo con singular énfasis expresa, "*bacer justicia o pedirla*, constituye la obra más íntima, más espiritual, más inefable del hombre".³⁹

37. PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1956, p. 4. MARGADANT, Guillermo Floris. *El Derecho privado romano*. Como introducción a la cultura jurídica contemporánea. Editorial Esfinge, S. A., México, 1974, en la p. 22, recuerda que también se denomina a los abogados como patronos, lo que nos transporta a la institución de la clientela de la legislación romana. El patrón tenía la obligación de ayudar a sus clientes de diversas maneras y entre otros, defendiéndolos ante los tribunales.

38. FLORES GARCIA. *El papel del jurista*. cit. pp. 188 y 189.

39. OSSORIO Y GALLARDO, Angel. *El alma de la Toga*. FJEA. Buenos Aires, 1971, p. 23.

siones judiciales son las más determinantes en la vida de un pueblo, y justamente por ello, también (aquí se adhiere al pensamiento de Scialoja) las más delicadas que puedan existir en una sociedad.⁴⁰)

Para Recaséns Siches, nuestro inolvidable y meritísimo maestro, en un ensayo que ya es una referencia clásica, el jurista aparece como un conocedor de los supremos principios de la justicia y del orden social, como el salvaguarda de la comunidad, como el guía orientador del progreso humano, como un abnegado paladín de los que sufren indebidamente; como un conocedor de los secretos del corazón, casi como un médico del alma. Conoce de todo porque el Derecho de todo se ocupa en uno u otro aspecto.⁴¹

Calamandrei, el egregio jurista al que me he permitido llamar “el poeta del Derecho”, escribió que el abogado era para el juez una garantía de seriedad y buena fe, un elemento purificador de la vida judicial y un servidor del Derecho.⁴²

En un interesante pasaje, el autor ibero Fernández Serrano afirma con verdad, que para abogar no basta el dominio de la técnica jurídica, se impone además, poseer un conjunto de cualidades morales y ajustar su actuación a normas severas. Mediante el ejercicio de la defensa, colabora con la función pública de la Administración de Justicia y se halla vinculado al fin supremo de ésta; por ello, es no sólo “sabidor de Derecho”, sino también varón justo “vir bonus”, actuando con probidad, dignidad, celo y diligencia, lo que supone ser leal, correcto, veraz y respetuoso de las leyes. En tan excelsa misión, la Moral y el Derecho de hermanan e identifican, de tal modo, que aquélla deviene exigible y así al abogado le es forzoso hacer aquello que “debe” hacer.⁴³

El destacado jurista español Castán Tobeñas, con lucidez señaló que hay pocas profesiones tan arduas como la abogacía. Para desempeñarla bien se requieren complejas aptitudes y sobre todo, condiciones fundamentales, las que se sintetizan en este tríptico: *ciencia, experiencia y probidad*.⁴⁴

40. CAPPELLETTI, Mauro. *Estudio del Derecho y tirocinio profesional en Italia y en Alemania*. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín. IJFA. Buenos Aires, 1959, p. 213.

41. RECASENS SICHES, Luis. *¿Oficio noble o diabólico?: Las antinomias de la profesión jurídica*. “Revista de la Facultad de Derecho de México”. Tomo V. Núms. 17-18, enero-junio, 1955, p. 60.

42. CALAMANDREI, Piero. *Demasiados abogados*. Traducción de José R. Xirau. EJEA. Buenos Aires, 1960, pp. 26 a 28.

43. FERNANDEZ SERRANO, Antonio. *La abogacía en España y en el mundo*. L. I. D. Madrid, 1955, Tomo I, p. 204.

44. Citado por FERNANDEZ SERRANO. *La abogacía*, cit. Tomo III, pp. 13 y 15.

Caballeresco oficio del abogado fue siempre el amparar a las viudas, huérfanos y desvalidos, el defender a los atacados y poner fortaleza sobre los débiles, al cubrir con protección a los denegados de justicia y a los espoliados arbitrariamente.⁴⁵

Un virtuoso profesional del Derecho, Velasco, sostenía que abogado equivale a hombre instruido en Derecho, que ha obtenido el título profesional necesario para ostentarse como tal.⁴⁶

Tiempo atrás intentamos clasificar dentro de la realidad de nuestro México a los "abogados": Primero, los simples "prácticos", maliciosos practicantes, sin vestigios de moralidad en su proceder empírico, que sin poseer una licencia y casi siempre sin concluir sus estudios profesionales, constituyen una grave lacra, ya que explotan a incautas personas involucradas en problemas judiciales o administrativos; bajos sujetos a los que se les aplican los peyorativos nombres de "leguleyo", "tinterillo", "picapleitos", "chicaneros", "coyotes", etcétera. Segundo, los licenciados, autorizados por su legitimidad académica y profesional (con capacidad técnica jurídica). Tercero, los que aún a los datos señalados, virtudes de eticidad y calidad humana para desempeñar la delicada profesión de defensor de las causas justas.⁴⁷

En fin, desempeño de la abogacía, *entendida como una profesión liberal*, dentro de una sociedad burguesa, que exige una escolaridad universitaria, un registro gubernamental de profesionistas y en limitadas hipótesis una afiliación a colegios de abogados. Todo esto para que el letrado defienda intereses en conflicto, ora de simples particulares, ora de organismos de la iniciativa privada, ora como miembros de cuerpos jurídicos de entes públicos.

En lo particular, estimamos que a pesar de perseguir una teleología legal y aún de coadyuvancia a la justicia, el abogado de nuestra sociedad de consumo y bajo este concepto de profesión liberal, no cumple en plenitud con las modernas, con las ideas sociales de solidaridad y de ocupar, como debe, un puesto de vanguardia como servidor de la comunidad.

La vida actual con sus vertiginosas mutaciones, con una evolución acelerada e incomparable con las etapas anteriores de la vida de la criatura humana, no puede conformarse con ese bosquejo privatista del abogado. Ya no cabe pensar en justificar la ambición del estudiante pobre o de la clase media que hace de la carrera un instrumento, un mero pretexto para tener después una posición económica cómoda y hasta de lujo y suntuosidad insultante, esquilmando a sus clientes y deformando la justicia en connivencia con los jueces corruptos.

45. VITE DE HITA. *La abogacía*. Cit. p. 199, donde el autor mexicano hace referencia de T. LISCANO.

46. VELASCO, Gustavo R. *La preparación del abogado*. "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". Tomo X, Núms. 39-40, julio-diciembre, 1948, pp. 12 y 13.

47. FLORES GARCIA, Fernando. *El Estado-Juez*. México, 1961. pp. 17 y 18.

El preclaro pensamiento de Calamandrei da luces sobre este planteamiento, cuando postula que en la burguesía media la aspiración a la carrera, el respeto al "Título", se ha convertido en una religión, más aún, en una especie de manía; todo vástago, aunque la naturaleza le haya dotado de robustos brazos, apto para manejar el azadón, pero no de cerebro sutil para discutir sobre libros, debe tener carrera para hacer honor al apellido.⁴⁸

Contundente es, el pasaje de Scialoja, donde asienta que la clase media, que es la que proporciona el mayor número de estudiantes universitarios, no ha encontrado aún todas las salidas posibles para su actividad y está por eso obligada a volcar sus hijos en lo que se llaman profesiones libres o en los empleos públicos. De ahí el anhelo de esa multitud que llama a las puertas de las profesiones libres o del Estado pidiéndoles empleos. Y, ¿qué sucede? Que hay, naturalmente, una masa incapaz, sin ideales, que tiene como mira sólo la hoja de papel (o pergamino, agregamos nosotros) con la que se abren esas puertas.⁴⁹

Tomando en cuenta estos factores, es que cabe iniciar la evaluación planteada en esta ponencia, en torno a la profesión de los abogados.

En primer término, hay que recordar que padecemos un fenómeno que exaspera por su frecuencia y magnitud, como se demostró cabalmente en la III Conferencia General de Universidades,⁵⁰ que es el de la explosión demográfica estudiantil, bautizada con el objetivo nombre de "plétora estudiantil",⁵¹ que conduce a varios desalentadores efectos, entre los que se pueden enumerar: el sensible descenso de la calidad de la enseñanza; el astronómico presupuesto exigido para atender los gastos de ese volumen de incontenible de alumnos, de personal docente, administrativo y de otros campos, con los consabidos problemas sindicales; de gigantescas instalaciones; y entre otros muchos más, la nutridísima diserción escolar, que alcanza cifras desconcertantes, superiores al setenta por ciento de la inscripción original.

Se ha insistido en que los que se salvan del fracaso de quedarse al lado de camino académico, forman un sector mayoritario que apenas libra los obstáculos (cada día menores, bajo la engañosa fórmula de la "democratiza-

48. *Demasiados abogados*, cit. p. 157.

49. Que citamos con anterioridad. FLORES GARCIA, Fernando. *Enseñanza del Derecho Procesal*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo XX, Núms. 77-78. enero-junio, 1970, p. 433.

50. COMITE ORGANIZAR MEXICANO DE LA TERCERA CONFERENCIA GENERAL DE UNIVERSIDADES. UNAM y Asociación Internacional de Universidades. México, 1960, 128 pp. Volumen cuya edición me fue encomendada.

51. LARROYO, Francisco. *Pedagogía de la enseñanza superior*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1965, quien estudia las crisis universitarias en Latinoamérica y se refería a una particular emergencia; la plétora o superabundancia de estudiantes en la enseñanza superior, pp. 60 a 70, en especial 64 a 66.

ción de la enseñanza”, “de los atrasados métodos didácticos o antididácticos” y de los profesores y autoridades presionados) y formará una masa de mediocre nivel profesional que pulula y aspira a empleos en ocasiones hasta denigrantes y que no compensan los esfuerzos populares (el pueblo, es en última instancia el principal sostén de los estudios de gran número de nuestras universidades), familiares e individuales llevado al cabo para obtener la “patente” y su ejercicio en la vida real.

Se ha sostenido que únicamente unos pocos, son los egresados con verdaderas cualidades académicas, profesionales, éticas, en fin, con notables virtudes, que los llevan generalmente a grandes logros individuales, que son reconocidos por su habilidad, conocimientos y destreza; pero el pero de siempre, que se limitan a obtener ventajas sólo personales, prestigio, respetabilidad y fama.

Por todo ello, muchos se preguntan de inmediato. ¿Para esos logros individuales, de unos cuantos privilegiados, es que se fundan, funcionan y se esfuerzan nuestras Escuelas y Facultades de Derecho?

Cabe observar que esas aseveraciones no son valederas en su totalidad, sino que existen abogados que comprenden que su deber profesional es realizar tareas no sólo técnico jurídicas, sino con un agregado moral y muchas veces altruístas, de servicio social, de ayuda a sus semejantes; basta recordar que en varias asociaciones de abogados se consigna el deber de defender periódicamente casos judiciales en forma gratuita y desinteresada.

Por otra parte, el hecho que haya sólo una minoría de egresados que tenga éxito académico y, con posterioridad profesional, no es un fenómeno exclusivo de nuestro campo jurídico, sino una condición general humana, lamentable, pero cierta.

La mediocridad, cuando no la ineptitud, así como la reducida habilidad, inteligencia y dedicación al estudio, son datos comunes y frecuentes, por desgracia.⁵²

Tampoco podemos culpar a nuestros planteles educativos de que ciertos ex-alumnos no adecúen su conducta profesional a la preceptiva jurídica enseñada, sino que es fundamentalmente una actitud subjetiva, que debe responsabilizarse en la individualidad.

B) Revisemos ahora otra desembocadura de las actividades jurídicas, que es el desempeño de la *judicatura*.

Superada la época en la que el monarca era un ser omnipotente, heredero de potestades y virtudes divinas y el depositario único del poder de juzga-

52. INGENIEROS, José. *El hombre mediocre*. Ensayo de Psicología y Moral. Renacimiento. Madrid, Buenos Aires, 1913, pp. 39 y ss., donde en realidad se describe al hombre común, al hombre normal, el mediocre.

miento; o aquella ridícula y hasta jocosa referencia acerca de que la justicia recayese en los ricos y en los obispos;⁵³ se ha llegado a concebir a la jurisdicción como una función soberana,⁵⁴ desempeñada por personas que deben reunir los mejores atributos de honradez (ello antes que nada), vastos conocimientos jurídicos y experiencia judicial para⁵⁵ componer de manera *imparcial* y hasta neutral,⁵⁶ justa, (no sólo legal) y *pacífica* los litigios que ante ellos se plantean.

Este quehacer judicial ha recibido el reconocimiento de su trascendente misión social, al subsistir la primitiva, violenta y brutal autodefensa, al grado de ser denominada por Stammler, "sacerdocio judicial", sobre la que sostiene: si hay alguna profesión que pueda servir de modelo a toda sociedad es precisamente la profesión de juez, y esto, no sólo en cuanto a la necesidad de remontarse a las cumbres de una concepción universal que lo domine todo, sino también en cuanto a la aplicación amorosa y exquisita de una concepción universal a las cuestiones particulares de la vida diaria.⁵⁷

En ese ejemplar libro, *Magistratura y Justicia*, Becuña afirmaba que un buen juez y en general una buena magistratura, son algo que excede el poder de combinación de una buena receta; tanto de oposiciones, tanto de sueldo y tanto de independencia, no hacen un buen Poder Judicial, son condiciones indispensables, garantías necesarias para que se manifiesten sin estorbo y actúen sin obstáculo las cualidades fundamentales de un buen juez, que son un sentido estricto de moralidad y una intensa cultura jurídica; pero que no se logra crearlas cuando el medio social no las proporciona, o cuando existiendo el sistema de organización judicial, no se sabe buscarlos o atraerlos. En

-
53. ALCALA-ZAMORA y CASTILLO, Niceto y LEVENE hijo, Ricardo. *Derecho Procesal Penal*. Ediar, Editores, Buenos Aires, Tomo I, p.
 54. Durante algún tiempo un grupo de tratadistas Berthelemy, Duguit, Houriu, dejó a un lado al poder judicial y sólo admitían dos: el administrativo y el legislativo, según encontramos descrito en LAMPUE, Pedro. *La noción del acto jurisdiccional*. Traducción de Jesús Toral Moreno. Editorial Jus, México, 1947, pp. 8 y ss. cfr. KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. Traducción de Eduardo García Máynez, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1979, pp. 305 y 306, donde el fundador de la Escuela Austríaca del Derecho, sostiene que la función del Ejecutivo y del Judicial es la de la aplicación de las creadas por la legislación y la costumbre: y generalmente, de crear normas individualizadas y de hacer efectivas las sanciones estipuladas por esas normas generales e individualizadas.
 55. SENTIS MELENDO, Santiago. *El juez y el Derecho*. EJEA. Buenos Aires, 1957, p. 42, donde afirma ese enorme difusor del procesalismo europeo en Latinoamérica, si el juez está en principio ligado a la ley y no a los errores del planteo o/ de invocación de los litigantes, es un deber profesional conocer las normas que ha de aplicar.
 56. Aquí debo traer a la memoria, la bien intencionada fórmula mexicana, de la reforma del 1.º de mayo de 1980, a la parte procesal de la Ley Federal del Trabajo en la que las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben realizar una tarea tutelar a la clase débil, indiscutiblemente desprotegida en el conflicto, que es la clase trabajadora.
 57. STAMMLER, Rudolf. *El Juez*. Traducción y prólogo de Emilio F. Camus. La Habana, 1941, pp. 111 y 112.

este sentido, el problema de la buena judicatura tiene su centro de gravedad en las circunstancias y condiciones generales del medio social y en las específicas del propiamente profesional, que llegado el caso puede limitarse a arbitrar un medio de selección de aquellos individuos que el sistema de la educación general y jurídica del país le ofrezca en abundancia suficiente.⁵⁸

Calamandrei sostiene que justicia es comprensión, es decir, considerar a la vez y armonizarlos, los intereses opuestos: la sociedad de hoy y las esperanzas del mañana; las razones de quien la defiende y las de quien la acusa.⁵⁹

En México, existe un sistema judicial no del todo satisfactorio, que en opinión de varios autores tiene condiciones lamentables. Así, un antiguo y respetado jurista de mi país, Vásquez del Mercado, desató una candente polémica acerca de ese viejo y renovado problema, al redactar un artículo periodístico con el flamígero título de *La peor llaga. La Justicia en México*.⁶⁰ Y no faltan libros, folletos, artículos periodísticos, entrevistas por la radio o la televisión, que casi a diario expresan su inconformidad con la integración, funcionamiento y muchas características del Poder Judicial, así Rubiell consigna que el pueblo mexicano, reiteradamente señala la corrupción de la judicatura.⁶¹

Desde hace más de dos decenios hemos pugnado porque se establezcan condiciones óptimas para el delicadísimo quehacer de administrar justicia, a través de la ponencia que se nos pidió presentáramos el Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal⁶² y ante el que postulamos la necesidad inaplazable de implantar una auténtica carrera judicial.

Pedíamos la adopción de un criterio selectivo racional (no político o que obedezca a conveniencias personales o de grupos de presión) y técnico jurídico para el ingreso, para la promoción y hasta para el retiro de los funcionarios judiciales.

-
58. BECEÑA, Francisco. *Magistratura y Justicia*. Notas para el estudio de los problemas fundamentales de la organización judicial. Madrid, 1928, p. XXXVIII.
 59. CALAMANDREI, Piero. *Elogio a los jueces escrito por un abogado*. EJEA. Buenos Aires, 1969, p. 278.
 60. Publicado en "Excelsior", 21 de julio de 1966, pp. 6-A y 8-A, y provocados por ese artículo, aparecieron otros más: Licenciado Ignacio RAMOS PRASLOW. *La Justicia en México*, 26 de julio, 1966, pp. 1-A, 12-A y 14-A; Lic. Gustavo R. VELASCO. *La Justicia en México*, 27 de julio, 1966, pp. 1-A y 11-A; Alfonso TRUEBA. *Respondiendo a don Alberto*, 28 de julio, 1966, pp. 1-A y 10-A. Lic. Manuel G. ESCOBEDO. *La Justicia en México*, 2 de agosto, 1966, pp. 1-A y 14-A. Doctor Raúl CERVANTES AHUMADA. *La Justicia en México*, julio 30, 1966, p. 17-A.
 61. RUBIELL, Juan Manuel. *El fin del abogado*. México, 1979, p. 101.
 62. Celebrado en 1960, en la ciudad de México y empalmado con las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Prodesal Civil.

Defendimos el respeto cabal de los derechos públicos subjetivos judiciales, como los de carácter económico, los funcionales (inamovilidad e independencia judicial) y los honoríficos (siguiendo las enseñanzas acerca de las “garantías judiciales” que profesara Alcalá-Zamora y Castillo).⁶³

Poco después, en 1966, se verificó el Segundo Congreso Nacional de Derecho Procesal y, en mi calidad de ponente oficial, agregué el catálogo anterior, otras protecciones judiciales, como los derechos disciplinarios, (el respeto y la obediencia que se deben a la persona, al oficio y a las decisiones del juez) y completando ese “estatuto judicial”, formado por los derechos judiciales, por un lado, examinamos el otro lado, el pasivo, integrado por las obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades de los juzgadores y, reiteramos nuestro credo en una carrera judicial, como fórmula que dignifica y eleva las condiciones jurídicas, sociales y humanas del juzgador.⁶⁴

Dejemos atrás, entre otros vicios de la judicatura, el paupérrimo concepto y lamentable realidad que recuerda la ágil y elegante pluma de Calamandrei, quien menciona el caso de jóvenes magistrados, que en los tiempos de sucia materialidad que vivimos, han elegido la miseria honrada de servir a un ideal de justicia.⁶⁵

Por desventura, las Escuelas de Derecho, en una inmensa mayoría, cuentan con planes de estudio generales (por excepción encontramos planes con una incipiente especialización profesional,⁶⁶ lo que orilla a los aspirantes o a los ya funcionarios judiciales, que no tienen adecuada instrucción judicial, a improvisar e ir aprendiendo sobre la marcha tan difícil actividad y obviamente en varias y hasta en reiteradas hipótesis, a equivocarse en su ejercicio del “noviciado judicial” que redundo en perjuicio, también obvio, de los justiciables y del servicio público que presta la judicatura.

El acceso a la función judicial no debe seguir acentuando la tónica sobre el requisito de capacidad subjetiva en abstracto de los años de “experiencia profesional” *in genere*, como señala el eminente procesalista colombiano Devis Echandia,⁶⁷ pues en lo personal estimo que los quehaceres parciales de defensa del interés del representado por el abogado en la postulación o de

63. FLORES GARCIA, Fernando. *Implantación de la carrera Judicial en México*. 1960. También en “Revista de la Facultad de Derecho de México”. Tomo X, Núms. 37-40, enero-diciembre, 1960, pp. 355 a 373. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO. *Derecho Procesal Penal*. citado. Tomo I, pp.

64. FLORES GARCIA. *La carrera judicial*. citada.

65. Elogio a los jueces. citado, pp. LVII y LVIII.

66. Recuerdo dos planes de estudio que me fueron solicitados y en los que sugerí las especializaciones, a nivel de la licenciatura, de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas (Escuela Libre de Sinaloa) y Derecho Penal y Derecho Social (Facultad de Derecho, de la U. A. de Tamaulipas, en Tampico).

67. DEVIS ECHANDIA, Hernando. *tratado de Derecho Procesal Civil*. Parte General. Editorial Temis. Bogotá, 1962. Tomo I, pp. 254 a 256.

acusación en el caso del Ministerio Público, son psicológicamente incompatibles con la exquisita e imparcial por excelencia, tarea del juzgamiento.

C) Otra actividad a la que es posible dedicarse profesionalmente, después de egresar de nuestras Escuelas Jurídicas, es la de *notario público*.

No en todos los países de Latinoamérica, ni internamente en las diferentes regiones de cada nación, el desempeño notarial es igual; empero, en líneas genéricas, al decir de De Pina, el notario es el titular de la función pública consistente, de manera esencial, en dar fe de actos jurídicos que ante él se celebran.⁶⁸

La Ley del Notariado mexicana, en sus preceptos 2° y 3°, define al notario público como la persona investida de la fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes; y autorizada para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos, revistiéndolos de solemnidad y forma legales.

Además, el notario público guarda inscritos, asentados y firmados en el protocolo, los instrumentos relativos a esos acontecimientos (hechos y actos) jurídicos de referencia, con sus anexos y expide los testimonios y copias que legalmente puedan emitirse.

Para Martínez Segovia, el notario es el órgano o medio subjetivo de la función notarial; es un jurista facultado por la ley para interpretar y configurar, autenticar, autorizar y resguardar tanto el documento notarial o medio objetivo, como el objeto material o contenido de la función notarial.⁶⁹

La doctrina discute con ardor la naturaleza jurídica del formal desempeño del notario público; así, entre las posturas que anotamos están la funcionarista (Castán Tobeñas); la profesionalista; la del notario incluido dentro de la administración de justicia; la que lo considera una función pública a cargo de un particular (Couture); la posición autonomista (Carnelutti), etcétera.⁷⁰

En la Ciudad de México, existe un Colegio de Notarios local y de acuerdo con la legislación vigente, también local, se exige a los aspirantes (Licenciados en Derecho) aprobar un examen que se presenta ante un jurado mixto formado por autoridades administrativas y por miembros del referido Colegio

68.

69. MARTINEZ SEGOVIA, Francisco. *Función notarial, Estado de la doctrina y ensayo conceptual*. EJE. Buenos Aires, 1961, pp. 21 y 22.

70. MARTINEZ SEGOVIA. *Función notarial*. citada, pp. 33 y ss.

de Notarios, con posterioridad, cuando haya una vacante, dentro de un reducidísimo número de plazas (200 para una ciudad de más de 15 millones de habitantes), se abre una convocatoria para otro examen, ahora de oposiciones, en el que generalmente campea la seriedad y el rigorismo académico y profesional. Huelga decir que esos notarios han destacado por su eficiencia en la práctica notarial.

En el interior de la República se alternan los requerimientos para alcanzar la titularidad de notario público; en ciertas entidades federativas se necesita la aprobación de un examen por el candidato; en otras, el ganar las oposiciones; y, todavía, en algunas más hasta el otorgamiento gracioso que hace la autoridad ejecutiva local (Gobernador del Estado) de la autorización oficial.

En este renglón de la preparación académica para la función notarial, por fortuna, ya están previstos en varias Escuelas o Facultades de nuestra América Latina los respectivos planes de estudio para la carrera específica del Notariado; o bien, su enseñanza limitada, ya sea a nivel de una materia optativa de la licenciatura o de posgrado; o, por cursos de especialización o actualización. En ese sentido pueden citarse las Escuelas de Córdoba, Corrientes, Litoral (Argentina); Costa Rica; Nacional Autónoma de México; Asunción (Paraguay)⁷¹.

Es esta una muestra inequívoca, de que en las distintas ramificaciones profesionales en que se procura una educación específica en nuestras Casas de Estudios Jurídicos, los profesionistas egresados tienen un pulimento mayor y sus probabilidades de éxito son de mayor cuantía, como ocurre entre los notarios públicos.

d) Otra actividad jurídica que ha tomado una ruta ascendente por el despliegue de un proceder absorbente de facultades y de atribuciones dentro de la estructura social contemporánea, es la del *Ministerio Público*.

El estudio jurista mexicano García Ramírez, atribuye a este cada vez más complejo organismo, el papel de pieza fundamental del proceso penal moderno, en los más de los países, a raíz de la entronización del sistema mixto, acusador del Estado. El Ministerio Público es un instrumento toral del procedimiento, así en la importantísima fase averiguatoria previa, verdadera instrucción parajudicial o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde asume monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal.⁷²

71. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM. *Memoria de la I Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho*, 1959. México, 1959, pp. 193 a 245.

72. GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1974, p. 195. Para GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. *Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano*. Ediciones Botes. México, 1945, p. 93. La institución del Ministerio Público ha sido una conquista del Derecho Moderno.

Guarneri recuerda que al Ministerio Público se asigna el carácter de parte, pero sin eximirlo del deber de obsequio a la verdad y a la justicia propio de todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones.⁷³

Los autores discuten si el Ministerio Público es representante del Estado (Fenech, Florian,⁷⁴ García Ramírez, Franco Sodi,⁷⁵ de la sociedad (Colín Sánchez);⁷⁶ de la ley (Manzani);⁷⁷ u órgano gubernamental representante del interés social.⁷⁸

Según el procesalista ibero Alcalá—Zamora, el Ministerio Público puede ser considerado como una magistratura *Lato sensu*, siempre que no se identifique este término como órgano jurisdiccional. Si dentro del proceso contraponemos la actividad del juez y de las partes, es evidente que la del Ministerio Fiscal se encuentra, como regla, más cerca de éstas que la de aquél. En otros términos, si *orgánicamente* el Ministerio Público se aproxima a la judicatura, *procesalmente* sus afinidades son con las partes, aunque sea una parte *sui generis* por ser oficial y desinteresada.⁷⁹

Si a lo descrito por los tratadistas, adicionamos la participación que tiene el Ministerio Público en otros órdenes procesales como en el Derecho Civil, en asuntos de Derecho Familiar, de Derecho Mercantil, etcétera, nos percatamos de la creciente preponderancia del Ministerio Público en la sociedad contemporánea.

Como acontece en otras actividades profesionales especializadas, nuestras escuelas de estudios jurídicos no dedican una particular atención a las estructuras, actividades y pormenores del Ministerio Público, sino que son objeto de un general, cuando no superficial tratamiento en algunas asignaturas de la Licenciatura.

73. GUARNERI, José. *Las partes en el proceso penal*. Traducción y notas del doctor Constancio Bernaldo de Quirós. Editorial Cajica. Puebla, México, 1952, p. 153.

74. FLORIAN, Eugenio. *Elementos del Derecho Procesal Penal*. Traducción y referencias al Derecho español por L. Prieto Castro. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, 1933, p. 185.

75. FRANCO SODI, Carlos. *El procedimiento penal mexicano*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1946, pp. 35-36.

76. COLIN SANCHEZ, Guillermo. *Derecho mexicano y procedimientos penales*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1964 Tomo I, p. 95.

77. MANXINI, Vincenzo. *Instituzioni di Diritto rprocesuale penale*. CEDAM. Padora. 1957. p. 125.

78. FLORES GARCIA, Fernando. *Exposición de Motivos del Proyecto de Ley del Ministerio Público*. Memoria de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. 1958-1964, México, p. 137 y ss.

79. ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO. *Derecho Procesal Penal*, citado. Tomo I, p. 379.

E) *El legislador*. He aquí al personaje que crea la forma más difundida de normas jurídicas en el apesadumbrado mundo de estos días.

Es en algunos sistemas, el único forjador del Derecho legislado; es decir, el producto, la resultante manifestación de una de las auténticas fuentes generadoras formales del Derecho, que es el *procedimiento legislativo* (desconozco en forma radical el planteamiento tradicional de que la ley es una fuente jurídica formal).⁸⁰

En otras hipótesis es copartícipe con otros órganos públicos de la formulación de legislación.⁸¹

Bien que en la integración democrática de un Parlamento se fusionen elementos extraídos de todos los sectores representativos de la comunidad. Pero, ¿tendremos en ese caso de pluralidad de pareceres subjetivos y de multiplicidad de representación de intereses políticos, económicos, de partido, etcétera, la certeza de una formulación y redacción que obedezca los cánones de una correcta técnica legislativa? ¿Cómo habrán de desempeñar libre e independientemente su difícil labor los hacedores de las normas de previsión de la conducta social y no ser presas de las presiones de otros órganos públicos o privados; y, no convertirse en autómatas o en comparsas en una elaboración de tanta trascendencia para una auténtica democracia?

Porque hay que conjugar las ideas y los planteamientos originales y avanzados para crear una nueva preceptiva, con las reglas que integran una técnica del bien legislar.

Por desventura, esos conocimientos no son impartidos con amplitud en nuestras Facultades de Derecho, sino en reseñas históricas o tratamientos meteóricos son referidos a nuestro alumnado. Es por ello fácil advertir las innumerables erróneas reglamentaciones que padecemos, elaboradas sin una verdadera dirección técnico jurídica.

Habría que meditar en la conveniencia de que, independientemente de los juristas que por el designio popular y siguiendo los mandatos constitucionales, alcancen los puestos de elección en el Poder Legislativo; se creen cargos de elevada responsabilidad para eminentes jurisconsultos que orienten (sólo dando luces en la técnica legislativa) la creación, de normas generales, tanto en el caso de las leyes, como también en la ardua misión de la elaboración de decretos.

80. FLORES GARCIA, Fernando. *Las fuentes del Derecho* en el volumen *Estudios de Filosofía del Derecho*. Homenaje al doctor Eduardo García Máynez. UNAM, México, 1973, pp. 121-154, en especial 132-135. Así como en FLORES GARCIA, Fernando. *Introducción al estudio del Derecho*. Facultad de Derecho. Sistema Universidad Abierta. México, 1978. Manual II, p. 12 y ss.

81. En México las leyes son producto de la elaboración de un procedimiento legislativo en que colaboran el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Artículo 71 y siguientes de la Constitución Política de 1917.

- F) En la guía de contenido de esta ponencia, consigné las actividades de la Administración Pública como un rumbo viable a los egresados de las Escuelas de Derecho.

Baugniet, cuando era Presidente de la Asociación Internacional de Universidades, en el prólogo del libro que contenía las ponencias oficiales del tema la "Educación Universitaria y la responsabilidad en la vida pública", dentro de la Tercera Conferencia General, escribió que la revolución científica y técnica y las transformaciones económicas y sociales recientes, han hecho cada vez más compleja la idea de la responsabilidad social. Esta cuestión adquiere gran importancia si se le aplica, no únicamente al individuo, sino a al sector dirigente de la vida pública, a la élite profesional que se acostumbra llamar "cadres" y que tiene, de hecho, la misión de enmarcar, de dar forma a una sociedad en movimiento, cuyas constantes se modifican a gran velocidad. Como es la educación superior la que debe asumir la pesada responsabilidad de formar esos "cadres", resulta fácil comprender la importante función de la Universidad en ese campo. Se ha insistido mucho, añade el profesor francés, sobre la misión de la Universidad —definida como la conciencia de las sociedades— en la preparación de hombres íntegros que ocupen altos cargos; especialistas responsables, dotados de imaginación, comprensión humana y cultura general, y capaces de ser, al mismo tiempo, creadores y mediadores prudentes.⁸²

En mi país, estos "cadres" son nutridos con frecuencia con la savia universitaria jurídica; por naturaleza, los cargos judiciales ya analizados, son ocupados por profesionales que provienen de nuestras aulas. Es raro que en la judicatura, se empleen: iletrados en la ciencia del Derecho. En el campo legislativo es frecuente encontrar a nuestros egresados, no sólo en las funciones de senadores o de diputados, sino sobre todo, en la dirección de las Cámaras,⁸³ y, en los puestos de la Administración Pública, sin duda de la menor especie una marcada mayoría de los cargos públicos son cubiertos por ex-alumnos de nuestro centro de estudio, incluyendo a los Jefes del Poder Ejecutivo.⁸⁴

La apreciación del resultado de sus gestiones comprende, claro está, el área jurídica, cuya preparación en buena parte adquirieron en nuestras Escuelas; pero no se puede relegar al olvido que tienen que manejar otros factores y áreas del saber humano, como la Economía, la Sociología, en fin,

82. BAUGNIET, Jean. *Prólogo. La educación universitaria y la responsabilidad en la vida pública*. UNAM y Asociación Internacional de Universidades. México, 1960. Cuaderno 4.

83. En México se adoptó el sistema bicameral, según ordenamiento de la Constitución de Querétaro, artículo 50.

84. Los dos anteriores y el Presidente electo, fueron alumnos y posteriormente profesores de nuestra querida Facultad de Derecho de la UNAM.

un cúmulo de aspectos teóricos y prácticos que involucra el asumir esas altas investiduras con la debida responsabilidad, por tratarse de servidores públicos y por ser también y en alto grado, calificados universitarios.

- G) Llegamos a una de los más importantes derroteros que pueden desarrollarse en nuestras profesiones, es el del docente en materias jurídicas, ya que constituye uno de los elementos humanos imprescindibles para la educación de Derecho.

Es de estimar aún valederas las expresiones de Velasco, en el sentido de que la mayoría de los que enseñan Derecho no son profesores dedicados exclusivamente a la instrucción. Al compás de la inestabilidad de la vida mexicana, al azar de vicisitudes personales o de carácter más general, pasamos de la abogacía a la judicatura, o, en una o en otra situación, dedicamos parte de nuestro tiempo a la enseñanza.⁸⁵

Aquel inolvidable defensor de los avances didácticos en la Universidad, De Pina, opinaba que la función docente no es un deporte, sino una profesión a la que hay que dedicar la mayor parte de la vida si ha de ser entendida como corresponde a su altísimo fin. Una ordenación racional de la enseñanza universitaria debe aspirar a adscribir a los maestros de manera permanente y eficaz a la función docente y a la investigación, creándoles una situación económica que les libre de ocupaciones materiales que puedan distraerles lamentablemente de su importantísima misión y que les permita realizar su obra fecunda. Sólo así podrá tenerse la seguridad de dar a quienes acudan a las Facultades de Derecho, la formación científica a que el alumnado debe aspirar.⁸⁶

Larroyo, estudioso filósofo y pedagogo mexicano, sostiene que en un profesor de enseñanza superior deben concurrir aptitudes intelectuales variadas y relevantes. Pero precisa descubrirlas, perfeccionarlas. Así se impone la tarea de formar, por manera intencionada y sistemática, al profesorado, ya que el eminente docente universitario no surge por generación espontánea; es imprescindible crear una carrera para formarlo.⁸⁷

Con semejantes conceptos se manifestó el afamado romanista Rocés⁸⁸ al defender con firmeza los cursos de capacitación de personal docente para

85. VELASCO, *La preparación de abogado*, citado, p. 15.

86. DE PINA, Rafael, *Pedagogía universitaria*. Editorial Botas. México, 1960, p. 58.

87. LARROYO, *Pedagogía de la enseñanza superior*. citada, p. 349.

88. ROCES, Wenceslao. *Los cursos de capacitación de docentes*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo XV, Núm 60, octubre-diciembre, 1965, pp. 1047-1048.

la Facultad de Derecho de la UNAM, en el notable experimento en el que tuvimos la fortuna de intervenir en los años de 1962 a 1964.⁸⁹

Asímismo, es viable alcanzar esa preparación técnica y didáctica de los profesores de las disciplinas jurídicas valiéndose de los cursos de posgrado, ya la maestría, ya el doctorado.⁹⁰

A todas luces resulta ventajoso proscribir de las aulas universitarias a los “profesores” autodidactas, que desconocen y hasta pugnan con los principios de la Didáctica y de la Pedagogía; y lo que es más grave, no faltan aquéllos que se constituyen en permanentes opositores a la introducción de métodos activos y de sistemas evolucionados para profesar de manera moderna el Derecho.⁹¹

De nuestras Escuelas de Derecho deben desterrarse las fórmulas de exposición exclusiva o abusiva de exégesis, del profesor “codiguero”, en la jerga estudiantil;⁹² la del “tomador de clase”, que según la pedagogía francesa usa únicamente la repetición simple;⁹³ la del proverbial y obsoleto verbalismo;⁹⁴ la del mentor que se excede en erudición, del llamado también enciclopedista,⁹⁵ pues no mide ni armoniza la capacidad receptiva de sus alumnos con el nivel de sus cátedras; por el contrario, la del “educador” impreparado, ya en el contenido de lo que pretende enseñar ya del carente de cono-

-
89. FLORES GARCIA, Fernando. *Formación de profesores*. Memoria de la Primera y Segunda Reuniones de la Asociación Nacional de Escuelas de Derecho de la República Mexicana. Guadalajara, México, 1965, pp. 70 a 76.
90. FLORES GARCIA, Fernando. *El Doctorado en Derecho*. “Revista de la Facultad de Derecho de México”, Tomo XXV, Núms. 99-100, julio-diciembre, 1975, pp. 591-626.
91. FLORES GARCIA, Fernando. *Docencia en las Facultades de Derecho*. “Revista de la Facultad de Derecho de México”. Tomo XXIII, Núm. 91-92, julio-diciembre, 1973, pp. 393 a 396.
92. Ver la acre crítica que hace a esta lección LEGAZ LACAMBRA, Luis, citado por DE PINA en *Pedagogía Universitaria*, citada, p. 76.
93. LARROYO, *Pedagogía de la enseñanza superior*, citada, pp. 88-89.
94. Recomendamos leer las críticas de una abrumadora cantidad de tratadistas que aluden al tema: CALAMANDREI, *Demasiados abogados*, citada, pp. 162 a 170. RICORD, Humberto. *Universidad y enseñanza del Derecho*, México, 1971, pp. 108 y ss. WITKER, Jorge V. *La enseñanza del Derecho*. Crítica. Metodológica. Editora Nacional, México, 1975, p. 104. ESCOBAR, Edmundo. *Nuevas aportaciones a la Pedagogía del Derecho*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1969, p. 76. TOLEDO GONZALEZ, Vicente. *El proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho*. (Tesis para maestría en Derecho). México, pp. 134 y ss. FLORES GARCIA, *La docencia en las Facultades de Derecho*, citado, pp. 381-384.
95. Demoleadoras censuras a este presuntuoso enciclopedismo encontramos en PALLARES, Eduardo. *Ciencia del Derecho Procesal*. “Foro de México”, Núm. 82, México, 1960, p. 7. BASCUÑAN VALDEZ, Aníbal. *Anteproyecto de “Declaración de Principios sobre la enseñanza del Derecho, Ciencias Jurídicas y Sociales en América Latina*. Memoria de la I Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho, México, 1959, pp. 271-272. CASTILLO LARRAÑAGA, José. *Enseñanza del Derecho Procesal*. “Revista de la Facultad de Derecho de México”, Tomo VIII, Núm 30, abril-junio, 1958, p. 46.

cimientos;⁹⁶ la del autocrático,⁹⁷ que crea en su clase un imperio del terror en especial en los poco aconsejables exámenes de promoción; la del generoso hasta la prodigalidad, que obsequia notas aprobatorias a granel y hace descender el nivel y anula el estímulo a sus generalmente abundantes y poco esforzados estudiantes;⁹⁸ la del educador inmutable, invariable, que persiste en las reiteradas enseñanzas momificadas; la del asistemático, que no adopta una metodología adecuada ni mide el ritmo de enseñanza a lo largo del curso;⁹⁹ la del egoísta que se reserva su sabiduría y experiencia, dejando de responder las dudas del sujeto primordial de la que hemos denominado "relación didáctica jurídica", o sea el estudiantado; la del "dictador," entendido como el pretendido docente que sustituye el explicar, comentar o discutir la temática, por la cómoda actitud de dictar notas o apretados resúmenes, que son copiados con precipitación por los "escribanos" alumnos, en una actitud de los principios de una clase activa y de reflexión para los estudiantes.

- H) En la vida moderna, las técnicas de investigación no pueden relegarse al campo científico, sino que es menester su empleo en el área humanística y en particular (no necesitamos poner de relieve el papel preponderante que tiene en cualquier sociedad la normativa jurídica) en el estudio del Derecho.

De los datos obtenidos por la experiencia, sistematizados y ordenados racionalmente, se adquieren los principios básicos de la disciplina del Derecho, afirma, Fix Zamudio, que después revierten, a través del análisis y la deducción, sobre los nuevos datos que se van obteniendo empíricamente y así sucesivamente.¹⁰⁰

Las dificultades de la investigación jurídica son recalçadas con agudeza por Carnelutti, entre otras cosas, argumenta, por la búsqueda de la *regla del obrar jurídico*, a la que llama *regla de la experiencia jurídica*. Son pues, las reglas que están *dentro del Derecho*, dicho en otros términos, buscamos la *ley de la ley*.¹⁰¹

96. RICROD. *Universidad y enseñanza*. citada, p. 160.

97. ESCOBAR. *Nuevas aportaciones*. citada, p. 65

98. FLORES GARCIA, *Docencia*, citada, pp. 384-385.

99. ESCOBAR, Edmundo y varios autores. *Ensayo sobre Pedagogía del Derecho*. Prólogo de César Sepúlveda. Facultad de Derecho. UNAM. México, 1965, pp. 83-85.

100. FIX ZAMUDIO, Héctor. *En torno a los problemas de la Metodología del Derecho*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo XVI, Núm 62, abril-junio, 1966, p. 493.

101. CARNELUTTI, Francesco. *Metodología del Derecho*. Traducción por Angel Ossorio. UTEHA, México, 1962, pp. 7 y 8

El investigador se hace a fuerza de practicar un proceso de experimentación, expresa el destacado jusfilósofo Rodríguez Arias Bustamante, si bien, ha de reunir aptitudes y vocación es menester que confluyan en él una serie de cualidades: 1) Concentración de pensamiento; 2) Imparcialidad mental; 3) Facilidad para construir hipótesis; 4) Modestia y simplicidad; 5) Disposición de verificar y, 6) Atención al detalle.¹⁰²

Villoro Toranzo asienta que el estudioso del Derecho Investiga diversas especies de soluciones jurídicas, que hay que distinguir debidamente, pues cada una de ellas exige un empleo peculiar de los métodos. Sin embargo, hay líneas generales metodológicas que tienen que acatar todas las investigaciones jurídicas. En efecto, en una investigación jurídica debe distinguirse: 1) Un planteamiento; 2) Un plan general de acercamiento a la solución; 3) Información metódica de los datos jurídicos, así como de las valoreaciones implicadas en el problema; 4) La construcción de la solución; y 5) La formulación de la misma.¹⁰³

Por su parte, el colega ecuatoriano Verdesoto Salgado, apunta que la investigación jurídica requiere de una búsqueda y selección del tema, planificación, recopilación de documentos y acopio científico de datos, el planteamiento de una hipótesis, la observación, la crítica, el proceso de elaboración, la generalización.¹⁰⁴

Fix Zamudio entiende la investigación jurídica como la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a las transformaciones sociales, aún cuando formalmente parezca anticuado.¹⁰⁵

Lois Estévez anota que antes de acometer la investigación jurídica sobre el terreno, conviene, mientras sea posible, vivir el problema según la experiencia de los demás, averiguar qué es lo que otras han visto, hasta dónde han llegado, cuáles son las principales dificultades que habrán de sortearse y con qué medios, etcétera. Todo ello tendrá constancia en la literatura científica, por eso hay que formar un repertorio bibliográfico suficiente.¹⁰⁶

102. RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino. *Metodología del estudio y de la investigación*. Panamá, 1968, p. 32.

103. VILORO TORANZO, Miguel. *Metodología del Trabajo Jurídico*. Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, México, 1980. p. 97.

104. VERDESOTO SALGADO, Luis. *Investigación científica en el área Jurídica*. Ed. Universitaria, Quito, Ecuador, 1971, pp. 101 y ss.

105. FIX ZAMUDIO, Héctor. *Ensayo sobre Metodología. Docencia e Investigación Jurídica*. UNAM, México, 1981, p. 416.

106. LOIS FSTEVEZ, José. *La investigación científica y su propedéutica en el Derecho*. Hacia las técnicas de investigación minimizadoras del error jurídico. Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela, 1970, Tomo I, pp. 125 y ss. 1972, Tomo II, p. 105.

Otros dan gran preponderancia a la técnica de la investigación científica, que comprende el conjunto de procedimientos y recursos tendientes a la búsqueda y registro de las fuentes de conocimiento jurídico (Sáer Pérez),¹⁰⁷ mientras que Castán Tobeñas alude a la investigación “correctora” e “integradora” del Derecho.¹⁰⁸

En nuestro ambiente, ya se ha imbuido la necesidad de la investigación jurídica y de los sujetos que la realizan, los investigadores. Así en México contamos con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, antes Instituto de Derecho Comparado, al que tuvimos el honor de pertenecer por más de una década. Su labor es conocida y reconocida internacionalmente, por lo que es una de las ramificaciones del actuar profesional jurídico de la que podemos sentirnos altamente satisfechos por los fructíferos resultados a la vista; máxime que el divorcio de las tareas de docencia e investigación se está desvaneciendo y observamos que un buen número de profesores de nuestras Escuelas Jurídicas ya realizan paralelamente esos estimables quehaceres académicos de búsqueda metodológica a los ingentes problemas jurídicos, ya no desde la óptica meramente teórica, estudiando, reflexionando y proponiendo soluciones con proyecciones reales en la vida del país.

- I) Por última adentrémonos en la *consultoría jurídica*, que aunque menos socorrida en número, que las demás alternativas profesionales ya condensadamente repasadas, debido a la alta calidad, prestigio y experiencia requeridas para este personaje, al que por igual se le llama *asesor jurídico*, mientras que a los documentos donde se plasma generalmente su actuación consultiva se les conoce con el nombre de dictámenes, consultas u opiniones.

Alcalá-Zamora y Castillo incluye estas opiniones consultivas dentro del campo de la Clínica Procesal y les atribuye dos aspectos capitales en su elaboración: el técnico y el ético.¹⁰⁹

Cuando un problema empírico, de la realidad de la aplicación de normas de Derecho, reviste espinosas aristas, su planteamiento es de marcada complejidad, existen orientaciones encontradas, o se desea el respaldado de una opinión de un verdadero experto, de un jurisconsulto, se da el marco adecuado para la entrada en escena del consultor jurídico.

107. SAER PEREZ, Gerardo. *Estudio e Investigación del Derecho*. Prólogo de Remo Di Natale. Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela, 1974, p. 63.

108. GASTON TOBEÑAS, José. *Teoría de la aplicación e investigación del Derecho*. (Metodología y Técnica operatoria en Derecho privado positivo). Instituto Editorial Reus, Madrid, 1947, pp. 226 y ss. VARIOS. *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1968, donde se habla de investigación pura y aplicada.

109. *Clínica Procesal*, citada, pp. XXI y XXII.

Concomitantemente su opinión docta, serena, de seriedad profesional y honradez acrisolada puede ser solicitada en relación a la elaboración de proyectos legislativos, para la creación y funcionamiento de nuevos organismos públicos o de empresas privadas, etcétera.

Por fortuna, en nuestro medio puede asegurarse que varios egresados de nuestras Escuelas de Derecho cumplen de sobra este carácter de juriconsulto, aunque quizá únicamente en un ámbito reducido a intereses particulares.

4. Recuento de Recomendaciones pertinentes de las Conferencias Latinoamericanas de Facultades de Derecho sobre esta temática.

Para no extender esta ponencia, haré una apretada conjugación (el presentar los enunciados textuales haría la exposición tediosa y prolongada) de algunas de las principales conclusiones o recomendaciones acordadas en las Conferencias Latinoamericanas anteriores, con la finalidad de confrontar si las condiciones descritas hasta aquí y observadas (pido disculpas por la interpretación subjetiva que he desarrollado, la que puede ser errónea, pero eso sí, preñada de cariño y devoción a nuestros estudios e instituciones educativas) en nuestras Escuelas de Derecho, se adecúan a dichas fórmulas consideradas benéficas para la educación jurídica en Latinoamérica.

En la *Primera Reunión*, celebrada, en 1959 en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, dentro del tema de *Organización de la Enseñanza*, se recomendaba que los Planes de Estudio tras ser flexibles, deberán ajustarse a los requerimientos sociales de cada país y las materias de estudio vinculadas a la realidad del Derecho de cada comunidad y en relación con lo Latinoamericano. Se comprenderá necesariamente una cátedra de Deontología, destinada fundamentalmente a elevar el nivel moral de los juristas.¹¹⁰

En cuanto a *profesores e investigadores* se han complementado las recomendaciones sobre las designaciones a través de métodos selectivos; una ulterior y probada inamovilidad; así como el establecimiento de un selecto personal docente y de investigación (en los institutos) de dedicación total o de tiempo completo y parcial, que en términos generales goza de un estado académico y laboral satisfactorio, sobre todo en los últimos períodos.

Por lo que hace a *Metodología y Control de la Enseñanza*, todavía se conserva un predominio de la transmisión de conocimientos teóricos, de la lección verbalista y de la repetición memorística de textos legales y doctrinas.

110. *Memoria de la Primera Conferencia*, citada, pp. 447 y ss., donde el Relator General, doctor Aníbal Bascañán y Valdes, presentó magistralmente la Declaración de Principios y las recomendaciones que se alcanzaron en ese pionero evento.

Sería injusto (además de que no soy juez de mis colegas, a quienes debo pleno respeto) no mencionar repetidos casos de mentores de nuestras Casas de Estudios que profesan y pugnan por una clase activa, regida por principios didácticos modernos: objetivos de aprendizaje, métodos adecuados de evaluación etcétera, que motivan y estimulan a sus alumnos; y, que son en suma, magníficos educadores del Derecho.

Es un orgullo proclamar que la libertad de cátedra y de investigación ha sido y es observada con firmeza y respeto cabal en nuestras explicaciones en el aula, en la conferencia, en las discusiones académicas, aún en la televisión, donde tenemos más de cinco venturosos años de incursionar y servir a un auditorio popular amplísimo.

La *Segunda Conferencia*, tuvo como escenario la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en Lima, Perú, en el año de 1961¹¹¹ y puede estimarse que se acataron en mi país, las recomendaciones sobre enseñanza pre y pro jurídica en niveles educativos anteriores a los estudios universitarios, así como el establecimiento de cursos con turnos diurno, vespertino y nocturno.

Asimismo, salvo la materia de *Ética Profesional*, el resto de diez y siete asignaturas calificadas como básicas, se imparten en la Facultad de Derecho de la UNAM y en la mayoría de las instituciones educativas jurídicas de mi patria.

Empece, todavía existen algunas rémoras en torno a los cursos sin promoción por examen final, aunque cabe advertir que nuestra reglamentación ordena: Los profesores estimarán la capacitación de los estudiantes en las siguientes formas:

A) Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales. Si el profesor considera que dichos elementos son suficientes para calificar al estudiante, lo eximirá del examen ordinario.

B) Examen Ordinario.

C) Examen extraordinario.¹¹²

Por lo que hace a la implantación de métodos de enseñanza práctica puede señalarse (véase supra) que el Plan de Estudios actual de mi Facultad

111. *Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho* (Ciencias Jurídicas y Sociales) (8-15 de abril de 1961). Facultad de Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú, 1961, pp. 194 a 201.

112. Artículo 2 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM .

consigna las asignaturas de Clínicas, así como la asistencia de los alumnos a consultorios jurídicos que funcionan con fines didácticos y de asistencia legal gratuita.

La *Tercera Conferencia* de Facultades de Derecho Latinoamericanas, se llevó a cabo en 1963, en las ciudades de Santiago y las sesiones plenarias en Valparaíso, Chile y en ella se aprobaron varias declaraciones de las que destacamos las siguientes.¹¹³

El Texto del Estatuto de las *Conferencias de Facultades (Escuelas) de Derecho* (Ciencias Jurídicas y Sociales) Latinoamericanas, que en líneas generales se ha observado con fidelidad, salvo el requerimiento de celebrar cada dos años dichas Conferencias que han tenido varios tropiezos y que confiamos recuperen la regularidad que se hizo patente en las reuniones de México, 1959; Lima, 1961; Santiago, 1963; Montevideo, 1965 y Bogotá, 1974.

La constitución de varios *Institutos Latinoamericanos* (de Derecho Comparado, de Ciencias Políticas y Sociales, de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de Derecho Procesal), de los que sólo tenemos noticia de una organización estable del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, con sede en la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal, que convocó a varios congresos latinoamericanos de la especialidad.

Acercas de las bases de *intercambio*, giras y visitas de *docentes, investigadores y estudiantes*, puede afirmarse que por lo que toca nuestra Facultad hemos recibido a un considerable número de profesores latinoamericanos en nuestros recintos, para dictar conferencias, para asistir a congresos, mesas redondas, coloquios, etcétera.¹¹⁴

Por otra parte, los profesores mexicanos nos hemos desplazado con gusto a varias de las universidades hermanas, intercambiando nuestras experiencias y así servirles con nuestros aportes.¹¹⁵

En lo que concierne a las bases de edición y circulación de obras jurídicas y Sociales, nuestra Facultad de Derecho ha sostenido en forma regular e ininterrumpida la aparición de su vocero oficial, la "Revista de la Escuela

113. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Universidad de Chile. *Tercera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas*, Santiago de Chile, 1964.

114. Sin que aparezca como actitud jactanciosa, nuestra Universidad y nuestra Facultad han convocado con éxito a numerosos eventos académicos, cuya lista sería prolijo enumerar.

115. En lo personal, he tenido el honor de asistir a congresos, dictar cursillos y conferencias en El Salvador, Colombia, Ecuador, Argentina, inclusive en una gira acompañado por un grupo de mis alumnos en un intento de presentar obras de teatro didáctico.

Nacional de Jurisprudencia”, (1939-1949), transformada en “Revista de la Facultad de Derecho de México” (1950 a la fecha), cuya calidad ha sido reconocida por prestigiosos centros de estudio, catedráticos e investigadores latinoamericanos.¹¹⁶

Esta publicación se distribuye con profusión en servicio de canje con otras publicaciones periódicas, o bien por envío gratuito que realizamos con las principales Escuelas y Facultades de Derecho del sector Latinoamericano. Nuestra “Revista” muchas veces ha visto enriquecido su contenido con colaboraciones, e informes de ilustres colegas de nuestra región común.

Es más, desde hace varios años se ha convertido en una editorial jurídica, procurando publicar obras de texto o de consulta, debidas a la pluma de connotados autores, lo que ha permitido a nuestra grey universitaria adquirirlos a precios no sólo razonables, sino realmente simbólicos.¹¹⁷

Sobre la *Pedagogía Jurídico-Social*, se insistió en esa Tercera Conferencia en cursos sin promoción por examen final, así como en el control y evaluación de los estudios, cuya valoración ya dejamos anotada líneas arriba.

También se aprobó el uso de instrumentos y de material audiovisual para una pedagogía activa, teórica y práctica.¹¹⁸

Otro punto de singular interés radicó en los sistemas y experiencias en la formación y carrera de docentes e investigadores, donde, sin falsa modestia, mi Facultad, puso en marcha una experiencia notable durante el período de 1964 a 1968, con cursos de capacitación para personal docente en disciplinas jurídicas, como Introducción al estudio del Derecho, Derecho Civil y Derecho Romano, que constituyeron un modelo a seguir, por la seriedad, intensidad y profundidad de los estudios; por la calidad de los profesores y por el esfuerzo común de estudiantes (licenciados becarios) y de planeación,

116. De la “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia” se publicaron 48 números, más un Índice y de la “Revista de la Facultad de Derecho de México”, D. M. aparecerá en breve el número 123, septiembre-diciembre, 1982. Ha tenido como Directores Técnicos al Doctor Luis Recaséns Siches, al doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y los últimos veintidos al servidor que mal pergeña esta ponencia.

117. La editorial de la Facultad de Derecho de la UNAM ha puesto a la disposición del público lector alrededor de setenta obras en los últimos años.

118. En este renglón al ponerse en práctica el Sistema de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho, se formularon nuevos contenidos y objetivos didácticos, entre los que están los Manuales (mal llamados con el anglicismo de “bloques”), que acuden al auxilio de gráficas, ejercicios y medios audiovisuales para hacer una explicación accesible al alumnado. A guisa de ejemplos, recordamos la grabación en “cassette” que acompaña al libro del doctor Guillermo F. Margadant de Derecho Romano y el recurso de presentar a un personaje al que bauticé con el nombre de “justito” y que es el dibujo de un muñequito que aspira a estudiar Derecho y que me sirvió como interlocutor, como intermediario, que comenta y dialoga con el lector y que procura romper el decantado trato de autor-lector.

organización y control de las autoridades universitarias responsables de dotar de elementos preparados para la trascendente tarea del magisterio jurídico.¹¹⁹

Con posterioridad se han realizado otros cursillos con análogas finalidades; hasta que ahora, se ha renovado el empeño y estamos en plena marcha de un curso (el primer de varios más) para mejorar la preparación de mentores en Introducción al Estudio del Derecho.¹²⁰

Sistemas y experiencias de extensión universitaria para graduados, fue otro tema sobre el que se declaró en favor esa Tercera Conferencia y acerca de la que ya bosquejamos las fórmulas de doctorado general, primero; y de cursos de posgrado a niveles de especialización, maestría y doctorado por ramas, con que cuenta nuestra Facultad de Derecho en México.

Hay que consignar que en mi país ya podemos no anunciar, sino enumerar cursos de posgrado que han logrado éxitos halagadores como en Monterrey, en la Universidad Autónoma de Tamaulipas (Tampico)¹²¹, Universidad del Estado de México y otros que lo planean (Chiapas).¹²² Al lado de ellas, otros casos de estudio del Derecho han convocado a cursos aislados para profesionistas en temas de cierta actualidad.

No se olvidó en la temática de la Conferencia de Santiago, el re-insistir (perdón por el pleonasma, pero me complace su sonido objetivamente reiterativo) en el estudio universitario de la Deontología Jurídica, que estimamos con un vacío que debe colmarse con la mayor urgencia o antes, de ser posible. Así como el trabajo del Pre-Seminario y del Seminario.

De allí pasamos a la *Cuarta Conferencia* de Facultades de Derecho de Latinoamérica que tuvo lugar en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, en Montevideo, Uruguay, el año de 1965, cuyos acuerdos reseñaremos lacónicamente:

-
119. Ya dejamos asentados los reconfortantes y elogiosos juicios de W. Roces, sobre estos cursos. Puede además, consultarse el librito que elaboramos. FLORES GARCIA, Fernando y MARGADANT, Guillermo F. *Programas del Curso Intensivo*. (Preparación de profesores de Derecho. Romano, Derecho Civil, Primer Curso e Introducción al estudio del Derecho, de la Facultad de Derecho de la UNAM). México, 1965.
 120. Curso planeado como el primero, para luego acometer la empresa en otras asignaturas por el Director, doctor Miguel Acosta Romero. El curso es impartido en forma colectiva por los profesores: Doctores Eduardo García Máynez y Fernando Flores García; y licenciados Rafael Preciado Hernández, Yolanda Higuera Leoyden y Ma. Elodia Robles Sotomayor.
 121. Una de mis caras ilusiones personales, allí se convirtió en bella realidad, al participar con los profesionales jurídicos: profesores, jueces, abogados y aún un Procurador General de Justicia del Estado, que se inscribieron, cursaron con ahínco y brillantez, los estudios de Maestría y Doctorado en Derecho y las clases se impartieron los viernes y los sábados, en sesiones prolongadas y agotadoras, para maestros que procedíamos de la ciudad de México y estudiantes; sobre todo tomando en cuenta que supusieron sacrificio de descanso, diversión, hasta de ingresos económicos y ausencia de los hogares en horas en que para el resto de los colegas empezaba el merecido reposo, después de una semana de trabajo profesional: ¡En—hora—buena por ese triunfo académico!
 122. En una hermosa ciudad de la provincia mexicana, San Cristóbal las Casas, a fines de 1981, me requirieron para que les confeccione un Plan de Estudios que abarcara la Maestría y el Doctorado en Derecho Procesal y en Derecho Constitucional y Administrativo.

En esa oportunidad se recomendó recordar y cumplimentar varias de las conclusiones adoptadas en las Conferencias anteriores (que no quedaron convertidas en "letra muerta"); y se pidió la creación de la cátedra de Derecho Comparado, con el fin de llegar a la unificación del Derecho Latinoamericano.

Otros puntos de insistencia recayeron en la constitución de un Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; la formación no únicamente del abogado práctico, sino del hombre de Derecho (hecho y derecho); la especialización que podrá realizarse en forma de orientación dentro del ciclo profesional y como profundización en cursos posteriores a la obtención del título habilitante para el ejercicio profesional; el estatuto académico del personal docente, de investigación y sus colaboradores.

En cambio, se plantearon originalmente tópicos como la revalidación de asignaturas y títulos profesionales, basados en la autonomía de las universidades y la posibilidad de concertar acuerdos entre esas instituciones educativas.

Se estimó conveniente procurar la formación integral, humanista y social del estudiante frente a los requerimientos del mundo contemporáneo (la Historia se repite y ahora lo exaltamos otra vez); así como brindar asistencia cultural y otros implementos del bienestar estudiantil: becas, etcétera.

El estatuto jurídico del hombre americano: las garantías que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos (subjetivos) sociales y económicos en el ámbito interno e internacional, la contribución de las Facultades de Derecho y de los juristas frente a la problemática institucional del desarrollo; las formas de relación de los poderes del Estado que aseguren la eficiencia política en el régimen democrático representativo; la misión de las Facultades de Derecho en la promoción social y cultural de la comunidad: centros de barrio, formación cívica, asistencia jurídica gratuita, etcétera; fueron motivo de discusión de las diversas Comisiones de Trabajo de esa Cuarta Conferencia.¹²³

123. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Universidad de la República, Montevideo, Uruguay. *Cuarta Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas*. Acuerdos del Plenario, Montevideo, 1965.

Nuestra Facultad, ha recibido en su seno esas recomendaciones latinoamericanas y las ha hecho como suyas propias, involucradas en los contenidos de las asignaturas de su Plan de Estudios o bien, desarrollándolas a través de de cursillos o ciclos de conferencias que con asiduidad convoca.¹²⁴

Más tarde (bastante más tarde) en 1974, en Villa Carlos Paz, Argentina, en un ambiente de calma y sosiego casi de retiro, celebramos la *Quinta Conferencia de Facultades de Derecho de Latinoamérica*, donde con el rubro general de *Enseñanza del Derecho y Sociedad en Latinoamérica* se recalcó en el tema la *docencia jurídica*, la necesidad de formar un número mayor de profesores capacitados didáctica y científicamente para atender el ingreso creciente de alumnos; la creación de un Centro de Didáctica e Investigación Jurídica, donde se preparen y perfeccionen los profesores e investigadores aún para efectos de promoción a niveles superiores en la carrera de ese personal.

Es de gran complacencia personal que varias propuestas del suscrito se adoptaran a nivel de recomendaciones para las Facultades de Derecho Latinoamericanas, como:

Debe superarse la llamada "lección o conferencia magistral" que todavía predomina como método único de enseñanza en las Facultades de Derecho Latinoamericanas, introduciendo paulatinamente la exposición didáctica y la enseñanza activa.

Se estima recomendable una enseñanza jurídica con las siguientes características:

124. CALENDARIO DE CURSOS DE ACTUALIZACION, COLOQUIS Y SEMINARIOS PARA EL AÑO 1982.

1. Curso sobre Derecho Civil y Derecho Familiar, del 11 de enero al 8 de febrero.
2. Curso sobre Derecho Electoral, del 8 al 12 de febrero (una semana)
3. Seminario sobre Análisis y Comentarios a las Reformas de Leyes Fiscales para el ejercicio de 1982. Del 24 al 26 de marzo.
4. Coloquio sobre Descentralización y Federalismo, del 24 al 26 de marzo.
5. Coloquio sobre Evaluación Constitucional del Código Fiscal. Del 19 al 23 de abril (una semana).
6. Seminario sobre Prisión Preventiva y Libertad Provisional mediante Caucción y Protesta. Del 26 al 30 de abril (una semana).
7. Coloquio sobre Técnica Legislativa, del 11 al 14 de mayo al 9 de junio.
9. Curso sobre el Análisis de los resultados de la Tercera CONFEMAR (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar). Del 14 de junio al 2 de julio.
10. Coloquio sobre Derecho Demográfico. Del 2 al 6 de agosto (una semana).
11. Coloquio sobre Derecho Mercantil, del 16 al 20 de agosto (una semana).
12. Coloquio sobre Derecho de la Educación, del 25 al 29 de octubre (una semana).
13. Curso sobre La Problemática Especial del Juicio de Amparo. Del 8 al 11 y del 15 al 18 de noviembre.
14. Tiempo compartido (Alvaro Espinosa Gómez), enero 1983.
15. Derecho Bursátil.

- I. Preparación científica y didáctica.
- II. Ordenada y progresiva.
- III. Clara, accesible al destinatario de la enseñanza.
- IV. Interesante (interés, motivación, atención, psicológicamente provocadas).
- V. Activa.

Para esto se podrán emplear múltiples recursos: sistema erotemático, diálogo, discusión, método de problemas y casos (clínica procesal), formulación de trabajos de investigación individuales y colectivos, preseminario y seminario, estudio dirigido, simulacro de juicios, lecturas selectas, métodos audiovisuales (cine, teatro, televisión), libros de instrucción programada, tutoría académica, mesas redondas, simposios, cursos colectivos, etcétera.¹²⁵

Para efectuar esta transformación es indispensable elaborar material didáctico moderno, complementar las bibliotecas con revistas especializadas, obras doctrinales, legislativas y jurisprudenciales recientes; partiendo del presupuesto de que los alumnos reciban una orientación vocacional, para proporcionarles *información* jurídica, amén de una *formación* crítica y valorativa que les permita concebir al Derecho como un instrumento de paz, libertad, orden, seguridad y justicia, como medio eficaz del desarrollo y bienestar humano y de cambios sociales y no como mero conocimiento profesional empleado para obtener lucro o como instrumento de opresión de los hombres o de las clases sociales.

La especialización dentro de la licenciatura debe intentarse cuando se hayan proporcionado al estudiante, los conocimientos jurídicos básicos, de carácter general. Deben impartirse cursos de especialización de postgrado en una doble dirección. Para profundizar en determinados sectores de la Ciencia Jurídica y para preparar convenientemente a los que pretendan dedicarse a las diversas profesiones jurídicas: Notariado, Abogacía, Ministerio Público, Judicatura, etcétera; ya que el dinamismo y la complejidad de los conocimientos en el amplísimo campo del Derecho, han determinado la insuficiencia en la Licenciatura.

Además, en esta Quinta Conferencia analizaron problemas acerca de la *Coordinación interdisciplinaria y el jurista y el Estado moderno*. Los Juristas que deben formar las Escuelas de Derecho en Latinoamérica deben tener cabal conciencia de la realidad social en que están inmersos, con capacidad para ser protagonistas activos en el proceso de cambio, forjando una estructura normativa justa que garantice la libre afirmación de la persona humana para servir a la comunidad.

125. FLORES GARCIA. *La docencia en las Facultades de Derecho*, cit. p. 418. UDUAL. Secretaría General. *Enseñanza del Derecho y sociedad en Latinoamérica*. Quinta Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1975, pp. 274-275.

Volviendo a la regularidad de la celebración de las Conferencias, en 1976 se reunieron los representantes de las facultades de Derecho de Latinoamérica en la ciudad de Bogotá, para llevar a efecto la Sexta Conferencia, bajo el rubro general de las Facultades de Derecho en la Política de Desarrollo Latinoamericano, se analizaron varios interesantes temas: El papel del jurista y su interrelación con otros profesionales,¹²⁶ en el que se recomendó que el jurista egresado tenga conciencia crítica de la realidad actual y se adecúe al ejercicio profesional interdisciplinario, con tres niveles de formación: profesional de carácter individual; para el trabajo de grupo; y, en el trabajo interdisciplinario.

Asímismo, se recomendó un programa académico tipo, que comprenda: el campo jurídico, el social y el de especialización.

También se concluyó el adoptar en cada núcleo de Facultades de Derecho, cursos de actualización para el profesorado, con base en: a) Nueva Metodología docente; b) un cambio de concepto; c) el compromiso del profesor con la estructura social del cambio. Así como superar la concepción exegetica de la enseñanza del Derecho y plantearlo como fenómeno que se nutre de tres elementos básicos: 1) Juicios de valor (Filosofía del Derecho), 2) Normas positivas (Dogmática Jurídica); y, Eficacia Social de la Norma (Sociología Jurídica).¹²⁷

En otra Comisión, se discutió el tópico de las *empresas multinacionales*, pidiéndose la creación de una cátedra de Derecho económico¹²⁸ en sus ramas de Derecho interno e internacional y de un Instituto Latinoamericano que investigue las actividades y controles de esas empresas. Y la última Comisión se abocó al análisis de *La reforma agraria*, recomendando la creación de una cátedra obligatoria de Derecho Agrario.¹²⁹

126. En la que recibí el alto honor de presidir la Comisión de Estudios sobre ese vital tema.

127. UDUAL. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. *Las Facultades de Derecho en la Política de Desarrollo Latinoamericano*. VI Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho. Bogotá, Colombia, 1976, pp. 225 a 228.

128. Asignatura que ya está incorporada en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de mi Facultad.

129. Hace ya varios lustros que esa materia se estudia en México, como obligatoria; circunstancia que se explica por la importancia total que significan entre nosotros los problemas del agro y de nuestra clase campesina, protegida desde 1917 por nuestra Constitución (artículo 27).

Finalmente, la *VII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho Latinoamericanas*, se reunió a fines de 1979, en Quito, Ecuador bajo el temario general de *Armonización del Derecho en América Latina y Procedimientos para lograrla*. En especial se abordaron los campos del Derecho Procesal,¹³⁰ Derecho Comercial, Derecho Fiscal y Derecho Penal.

Por carecer de las conclusiones de las otras comisiones, me limitaré a mostrar las de Derecho Procesal, donde se recomendó elaborar "bases" para Códigos Latinoamericanos Modelos de Procedimientos Civiles y Penales, aprovechando la existencia del Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal. El principio rector básico que tendrán esos catálogos será el de la oralidad (con sus consecuentes de inmediatidad, identidad física del juez, concentración, abreviación y publicidad procesales).

Procurar el establecimiento de una auténtica Carrera Judicial, que profesional y regularmente realice la tarea de juzgamiento que suponga un tránsito escalonado progresivo, desde un ingreso a través de exámenes de oposición y otros criterios selectivos, hasta un retiro justificado, todo ello alejado de las presiones de los otros poderes y de los propios miembros superiores del Poder Judicial.

Pugnar por la creación de Escuelas Judiciales,¹³¹ en acción conjunta para su organización y desarrollo del Poder Judicial y de las Universidades (Facultades de Derecho), con el fin de adiestrar y capacitar a los aspirantes a los cargos de la judicatura; y, luego perfeccionar a los ya funcionarios en ejercicio.

Dotar a los jueces y magistrados de un Estatuto Judicial, en el que por una parte se les otorguen efectivos derechos públicos subjetivos funcionales (independencia e inamovilidad), económicos, honoríficos y disciplinarios; y, por otro, se reglamenten sus obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades, tomando siempre en cuenta la altísima misión social del encargado de administrar justicia.

130. Comisión cuya presidencia me fue honrosamente conferida y a la que presenté como ponencia oficial. FLORES GARCIA, Fernando, *Panorama sobre el Derecho Procesal Civil, en particular sobre el Derecho Judicial*, UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA, VII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho en América Latina, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Central de Ecuador, Quito, 1979.

131. En México a instancias del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo Federal expidió un Decreto en 1978, creando el Instituto de Perfeccionamiento Judicial, que ya funciona.

Estructuración de un Estatuto del Ministerio Público consimilares derechos y deberes que para los funcionarios judiciales con habilitación especial para la representación y defensa de los llamados intereses difusos.^{1 3 2}

Propiciar la organización gubernamental de la asistencia judicial dentro del campo de la seguridad social.

Se recomendó que todos estos palpitantes temas sean explicados y enseñados en cursos de Licenciatura en Derecho en las Escuelas y Facultades de Derecho, así como el que la Escuela Judicial se establezca a nivel de posgrado.

Efectuado a velocidad supersónica el recuento de las Recomendaciones de las siete Conferencias Latinoamericanas anteriores, sobre los planes de estudio y los programas de formación empleados en nuestras Escuelas de Derecho, el fiel de la balanza parece indicar que los logros alcanzados es favorable: en parte atribuible al acatamiento de varias conclusiones aceptadas en nuestras reuniones; pero, también es válido reconocerlo, derivadas de la iniciativa y acción particular de algunos de los centros de estudios jurídicos de la región y de sus miembros integrantes que atendiendo a sus peculiaridades y circunstancias propias, han sabido superarse y avanzar en el sendero harto azaroso de nuestro tiempo y de nuestras naciones.

No obstante, es mi particular creencia, de que varias de las metas proyectadas no se han conseguido, debido al incumplimiento de otras recomendaciones acordadas, ya sea por olvido de su texto, ya por imposibilidades fácticas para poderlas realizar; y, por que no admitirlo, en otras hipótesis, por desacuerdo, justificado o no, con esas premisas que en su tiempo de elaboración tenían el cariz de convenientes y hasta aconsejables. Empero, por descontado se calla, que no todas las figuras o institutos y en especial los jurídicos, rinden los mismos frutos en todos los lugares, épocas y con el accionar de heterogéneos elementos subjetivos, que en nuestro caso, son piedras angulares del fenómeno educativo: profesores, estudiantes y autoridades universitarias.

Por eso se justifica en plenitud, que nos volvamos a reunir para comparar y comentar nuestras especiales y comunes experiencias.

132. Recordamos entre otros, el magnífico ensayo de CAPPELLETTI, Mauro. *La protección de intereses colectivos y de grupo en el proceso civil*. Traducción de Luis Dorantes Tamayo. "Revistas de la Facultad de Derecho de México". Tomo XXVII, Núms. 105-106, enero-junio, 1977, pp. 73 a 102, donde el ilustre procesalista italiano ofrece un panorama comparativo del problema tan apasionante de nuestros días, de los "intereses difusos" cuando hay problemas de legitimación procesal por acciones lesivas contra grupos enteros, como en los casos de polución, de productos transnacionales, etcétera. También véase: FIELD, Richard H. and KAPLAN, Benjamín. *Materials for a basic course in civil procedure*. The Foundation Press, Inc. Brooklyn, 1953, donde los profesores de Harvard estudian casos de litigios colectivos y el problema de los efectos vinculativos de una sentencia sobre la "class action", pp. 1040 y ss.

En general, con optimismo mesurado, pienso que el panorama de la enseñanza jurídica en nuestras latitudes latinoamericanas es más lúcido que el que se ofrecía al observador imparcial, allá, hace casi un cuarto de siglo, en 1959, cuando empezamos a unir nuestras congojas, problemas y aspiraciones. Ello, no obsta para que ahora busquemos nuevas fórmulas, dediquemos renovados esfuerzos y planteemos otras alternativas, que nos permitan dar más pasos hacia adelante en aras de una perfectible, siempre perfectible educación jurídica en nuestros lares latinoamericanos.

Es por eso que nos atrevemos a presentar a la distinguida audiencia de esta VIII Conferencia, las siguientes:

5. *Propuestas para alcanzar las metas actuales y compatibilizarlas con la teleología futura.*

I. Para abandonar los rescoldos de un Plan de Estudios todavía en exceso teorizante, se propone:

A) Incorporar un segundo curso de Teoría General del Proceso.¹³³

B) Acentuar la tónica en los cursos procesales (el ideal sería impartir por cada curso sustantivo, norma primaria; otro correspondiente de normas instrumentales o secundarias).

C) Destacar en los cursos de disciplinas adjetivas y de clínicas procesales, la importancia de las decisiones jurisprudenciales y que sean intercaladas sistemáticamente en las explicaciones.

D) Aumentar en las clases las ejemplificaciones y los ejercicios sobre problemas o casos jurídicos.

E) Intensificar la práctica en bufetes gratuitos y establecer un servicio social en puestos de auxiliares en la Judicatura, o agrupaciones de obreros, de campesinos o populares.

II. Transformar en obligatorias de un tronco común de la Licenciatura, las disciplinas de:

A) Historia del Derecho Patrio.

B) Historia General del Derecho.¹³⁴

134. En el que quedaría inserto el Derecho Romano, ya no como una ínsula desproporcionada, sino como un episodio sincronizado y vinculado a los demás aconteceres jurídicos de la humanidad.

133. La intención original y el contenido cabal de esta disciplina de nuevo cuño comprendía dos cursos anuales (doscientas horas-clase) pero por razones meta académicas se cercenó a un raquí-tico e insuficiente curso.

C) Etica Profesional.

D) Derecho Comparado (con particular referencia al sistema latinoamericano).

III. Las Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, deben formar profesionistas que sean "*servidores del Derecho y de la comunidad*", conscientes de que la norma jurídica se hace para liberar, unir y servir en igualdad de opciones a los hombres.

Los juristas deben estudiar la realidad social, económica, política, cultural, etcétera de su nación (y de América Latina) y plasmar en nuevas normas que propicien el cambio hacia una sociedad más equitativa; y, luego aplicar esa preceptiva de manera justa, para conducir a un orden jurídico, pacífico, de seguridad y de bienestar colectivo.

Para lograr esa nueva imagen y proyección del jurista moderno, convendría estimular la creación de cursos de:

A) Derecho sindical.

B) Problemas agrarios y su instrumentación legal.

C) Seguridad Social.

D) Derecho cooperativo.

E) Derecho sobre la protección al débil en el consumo

IV. Revisar el Plan de Estudios actual, adoptando criterios progresistas, no de coleccionista de restos arcaicos, dignos de la Paleontología Jurídica y eliminar el estudio de institutos jurídicos que han caído en desuso o de marcada inutilidad (hay que limpiar la hojarasca, conservar lo indispensable e incorporar lo nuevo y útil).

V. Para responder a las exigencias del mundo moderno, las Facultades de Derecho de América Latina pueden propiciar la diversificación y especialización jurídica, estableciendo cursos:

A) A nivel de Licenciatura para campos especializados, a base de materias optativas (una vez cubierto el tronco común de asignaturas básicas).

B) A nivel de posgrado:

a) Maestría en Derecho (para docentes jurídicos);

b) Doctorado en Derecho con apertura a nuevas ramas jurídicas, como Derecho Procesal, Derecho Internacional, etcétera, (para investigadores y consultores jurídicos);

- c) Estudios para la Judicatura (en coordinación con el Poder Judicial, para capacitación y perfeccionamiento de funcionarios judiciales).¹³⁵
- d) Estudios para el Ministerio Público;
- e) Estudios de Notariado;
- f) Estudios de Técnica Legislativa.
- g) De actualización (Análisis, explicación y comentario de nuevas leyes o problemas de transcendencia social).

Para que el egresado de las Facultades de Derecho de América Latina, continúe sirviendo a su comunidad (la que en buena parte le formó como profesional) y reintegre o aporte servicios sociales, se propone que permanentemente (o en un período determinado) asista y defienda, gratuitamente y con el empeño de su palabra de caballero universitario del Derecho (o con una aportación económica equivalente) los asuntos que le confíe su Facultad o Escuela de Derecho, cumpliendo así con el quehacer social de "Beneficio de pobreza" o de servicio profesional gratuito a los indigentes, en caso de que el egresado se dedique a la abogacía.

VI. En lo que concierne a la Didáctica Jurídica, pensamos es valedero insistir en que las recomendaciones de varias Conferencias Latinoamericanas se lleven a realizaciones efectivas, por medio de:

- A) La transformación paulatina de las lecciones tradicionales en exposiciones regidas por principios didácticos y con intervención activa y crítica del estudiantado.
- B) La eliminación a corto plazo del retardatario triunvirato compuesto por el verbalismo, la memorización automática y los exámenes finales o de promoción.
- C) La utilización de recursos modernos como los audiovisuales,¹³⁷ la instrucción programada,¹³⁸ etcétera, para la enseñanza jurídica, que pueden ser motivo de intercambio entre nuestras Casas de Estudios.¹³⁹

135. La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, está perfeccionando un convenio con la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, para establecer cursos de posgrado con la finalidad de aumentar y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios judiciales.

138. DECOTE, Georges. *La enseñanza programada*. Prefacio de Louis Couffignal. Teide, Barcelona, 1966.

139. La Facultad de Derecho de la UNAM, podría ofrecer a las Escuelas hermanas de Latinoamérica, la experiencia y el material didáctico acumulado en materia de enseñanza jurídica televisada (más de cinco años, en varios miles de horas de grabación) y de enseñanza de Derecho a distancia, que le llamamos simplemente como "abierta".

- D) Enseñar a estudiar al alumno (Preseminario y Seminario); y, enseñar a enseñar o a enseñar mejor al profesor (para ello insistimos en la creación de un Instituto Latinoamericano de Didáctica y Pedagogía Jurídica, al que acudieron nuestros profesores, unos a enseñar y otros a aprender).
- E) Enseñar en una cátedra permanente de Derecho Latinoamericano, las soluciones jurídicas y hasta proyectos de unificación legislativa de nuestros países.
- F) Tanto el Instituto Latinoamericano de Didáctica y Pedagogía Jurídica, como la cátedra de Derecho Latinoamericano, serían organizados por la UDUAL.

Por último, me permito reiterar mi propuesta de las primeras líneas, para que al llevarse a efecto la IX Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, tengamos una doble celebración, primero, con la solemnidad que el acontecimiento reclama, la conmemoración de los veinticinco años que se cumplirán entonces, de nuestro primer encuentro latinoamericano (México, 1959); y, segunda, por el júbilo de una misión exitosa, de la realización de los fines y recomendaciones propuestas y acordadas en esta VIII Conferencia.

Terminamos esta modesta ponencia, manifestando nuestro reiterado credo en que las valiosas aportaciones de mis colegas, nos conduzcan a la elaboración de acuerdos positivos que nos aproximen cada vez más a fórmulas progresistas para que las Casas de Estudios Jurídicos en América Latina informen y formen, preparen y desarrollen juristas dotados de sabiduría, de ética profesional, de convicciones firmes de superación personal, y de ayuda social, que sean los guías y paladines de la colectividad; que luchen con denuedo por una convivencia pacífica y armoniosa entre hombres libres e iguales que marchen solidariamente hacia un amanecer luminoso, esplendente, donde los ideales tantos siglos perseguidos procuren al fin la justicia, el bienestar y la dignidad que merecen nuestros pueblos latinoamericanos.

137. DALE, Edgar. *Métodos de enseñanza audiovisual*. Editorial Reverté Mexicana, S. A., México, 1966.

BIBLIOGRAFIA

1. ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. *Clínica Procesal*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1963.
2. ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto y LEVENE hijo, Ricardo. *Derecho Procesal Penal*. Ediar Editores, Buenos Aires.
3. BASCUÑAN VALDEZ, Aníbal. *Anteproyecto de "Declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho, Ciencias Jurídicas y Sociales en América Latina"*. Memoria de la I Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho, México, 1959.
4. BAUGNIET, Jean. Prólogo. *La educación universitaria y la responsabilidad en la vida pública*. UNAM y Asociación Internacional de Universidades, México, 1960, Cuaderno 4.
5. BECEÑA, Francisco. *Magistratura y Justicia*. Notas para el estudio de los problemas fundamentales de la organización judicial. Madrid, 1928.
6. CLAMANDREI, Piero. *Demasiados abogados*; Traducción de José R. Xirau. EJE A, Buenos Aires, 1960.
7. CALAMANDREI, Piero. *Elogio a los jueces escrito por un abogado*. EJE A, Buenos Aires, 1969.
8. CAPPELLETTI, Mauro. *Estudio del Derecho y tirocinio profesional en Italia y Alemania*. Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín. EJE A. Buenos Aires, 1959.
9. CAPPELLETTI, Mauro. *La protección de intereses colectivos y de grupo en el proceso civil*. Traducción de Luis Dorantes Tamayo. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo XXVII, Núms. 105-106, enero-junio, 1977.
10. CARLOS, Eduardo B. *Clínica Jurídica*. EJE A, Buenos Aires, 1959.
11. CARNELUTTI, Francesco. *Instituciones del proceso civil Traducción por Santiago Sentís Melendo*. EIEA, Buenos Aires, 1959.
12. CARNELUTTI, Francesco. *Metodología del Derecho*. Traducción por Angel Osorio. UTEHA, México, 1962.
13. CASTILLO LARRAÑAGA, José. *Enseñanza del Derecho Procesal*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo VIII, Núm. 30, abril-junio, 1958.
14. CERVANTES AHUMADA, Raúl. *La Justicia en México*. "Excelsior", 30 de julio, 1966.
15. COLIN SANCHEZ, Guillermo. *Derecho mexicano y procedimientos penales*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1964.
16. COMITE ORGANIZADOR MEXICANO DE LA TERCERA CONFERENCIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, UNAM y La Asociación Internacional de Universidades, México, 1960. Cuaderno 6.
17. DALE, Edgar. *Métodos de enseñanza audiovisual*. Editorial Reverté Mexicana, S. A., México, 1966.
18. DECOTE, Georges. *La enseñanza programada*. Prefacio de Louis Couffingnal. Teide, Barcelona, 1966.
19. DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, S.A., México 1965.
20. DE PINA, Rafael. *Pedagogía Universitaria*. Ed. Botas, México, 1950.
21. DEVIS ECHANDIA, Hernando. *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Parte General. Editorial Temis. Bogotá, 1962.
22. ELORDU Y, Aguilés. *Reminiscencias y reflexiones*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953.

23. ESCOBAR, Edmundo. *Nuevas aportaciones a la Pedagogía del Derecho*. Editorial "Porrúa, S.A., México, 1969.
24. ESCOBAR, Edmundo y varios autores. *Ensayo sobre Pedagogía del Derecho*. Prólogo de César Sepúlveda. Facultad de Derecho, UNAM, México, 1965.
25. ESCOBEDO, Manuel G. *La Justicia en México*, "Excelsior", 2 de agosto, 1966.
26. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM. Anuario. UNAM, México, 1963.
27. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM. *Estatuto del Doctorado en Derecho*, UNAM, México, 1950.
28. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM. Memoria de la I Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, México, 1959.
29. FACULTAD DE DERECHO. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú, 1961. Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho. (Ciencias Jurídicas y Sociales).
30. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Universidad de la República. Cuarta Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas. Acuerdos del Plenario, Montevideo, Uruguay, 1965.
31. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Universidad de Santiago. Tercera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas. Santiago, 1964.
32. FERNANDEZ SERRANO, Antonio. *La abogacía en España y en el mundo*. L. I. D., Madrid, 1955.
33. FIX ZAMUDIO, Héctor. *En torno a los problemas de la Metodología del Derecho*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo XVI, Núm. 62, abril-junio, 1966.
34. FIX ZAMUDIO, Héctor. *Ensayo sobre Metodología, Docencia e Investigación Jurídica*, UNAM, México, 1981.
35. FIX ZAMUDIO, Héctor. *El juicio de amparo*. Presentación de Antonio Martínez Báez. Editorial Porrúa, S. A., México, 1964.
36. FIEDL, Richard H. and KAPLAN, Benjamín. *Materials for a basic course in civil procedure*. The Foundation Press Inc. Brooklyn, 1953.
37. FLORES GARCIA, Fernando. *La Administración de Justicia en México en la época precolonial*. "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", Año IX, Num. 27, septiembre-diciembre, 1956.
38. FLORES GARCIA, Fernando. *La Administración de justicia en los pueblos aborígenes de Anáhuac*. México, 1965. Y en "Revista de la Facultad de Derecho de México", UNAM, Tomo XV, Núm. 57, enero-marzo, 1965.
39. FLORES GARCIA, Fernando. *La carrera judicial*. México, 1967, Así como en "Revista de la Facultad de Derecho de México", UNAM, Tomo XVIII, Núm. 65, enero-marzo, 1967.
40. FLORES GARCIA, Fernando. *Formación de profesores*. Memoria de la Primera y Segunda Reuniones de la Asociación Nacional de Escuelas de Derecho de la República Mexicana, Guadalajara, México, 1965.
41. FLORES GARCIA, Fernando. *Exposición de Motivos del Proyectos de Ley del Ministerio Público*. Memoria de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, 1958-1964, México.
42. FLORES GARCIA, Fernando. *El doctorado en Derecho*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo XXV, Núms. 99-100, julio-diciembre, 1975.
43. FLORES GARCIA, Fernando. *Docencia en las Facultades de Derecho*. "Revista de la Facultad de Derecho de México," Tomo XXIII, Núms. 91-92, julio-diciembre, 1973.

44. FLORES GARCIA, Fernando. *El papel del jurista y su interrelación con otros profesionales*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo XXVI, Núms. 103-104, julio-diciembre, 1976.
45. FLORES GARCIA, Fernando. *La Constitución y su defensa*. Ponencia mexicana al Congreso del mismo nombre. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1982.
46. FLORES GARCIA, Fernando. *El Estado-Juez*, México, 1961.
47. FLORES GARCIA, Fernando. *Implantación de la carrera judicial en México*, 1960. También en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo X, Núms. 37-40, enero-junio, 1960.
48. FLORES GARCIA, Fernando. *Panorama sobre el Derecho Procesal Civil Latinoamericano*. En especial sobre el Derecho Judicial, VII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Central de Ecuador, Quito, 1979.
49. FLORES GARCIA, Fernando y MARGADANT, Guillermo F. *Programas del Curso Intensivo. (Preparación de profesores de Derecho Romano, Derecho Civil, Primer Curso, Introducción al estudio del Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM)*, México, 1965.
50. FLORES ZAVALA, Ernesto. *El estudiante inquieto*. México, 1972.
51. FLORIAN, Eugenio. *Elementos del Derecho Procesal Penal*. Traducción y Referencias del Derecho Español, por L. Prieto Castro. BOSCH, Casa Editorial, Barcelona, 1933.
52. FRANCO SODI, Carlos. *El procedimiento Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1946.
53. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1969.
54. GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
55. GOMEZ LARA, Cipriano. *La Teoría General del Proceso de la Enseñanza Jurídica*. México, 1975.
56. GONZALEA BUSTAMANTE, Juan José. *Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano*. Ediciones Botas, México, 1945.
57. GUARNERI, José. *Las partes en el proceso penal*. Traducción y notas del doctor Constancio Bernaldo de Quirós. Editorial Cajica, Puebla, México, 1952.
58. HERRASTI, Francisco de P. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953.
59. INGENIEROS, José. *El Hombre mediocre*. Ensayo de Psicología y Moral. Renacimiento. Madrid, Buenos Aires, 1913.
60. JIMENEZ RUEDA, Julio. *Las constituciones de la Antigua Universidad*. UNAM.
61. KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. Traducción de Eduardo García Máynez, Facultad de Derecho, UNAM. México, 1979.
62. LAMPUE, Pedro. *La noción del acto jurisdiccional*. Traducción de Jesús Toral Moreno. Editorial, Jus. México, 1947.
63. LARROYO, Francisco. *Pedagogía de la enseñanza superior*. (naturaleza, métodos, organización), Editorial Porrúa, S. A., México, 1965.
64. MALAGON BARCELO, Javier. *Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, Núm. 10, abril-junio, 1953.
65. MANZINI, Vincenzo. *Instituzioni di Diritto Procesuale Penale*. CEDAM. Padora, 1957

66. MARGADANT, S., Guillermo Floris. *Derecho Privado Romano*. Editorial Esfinge, S.A., México, 1974.
67. MARGADANT, S., Guillermo Floris. *Introducción al estudio del Derecho mexicana*. UNAM, México, 1971.
68. MARVAN, Manuel. *Breves notas sobre la historia de la organización de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México" Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953.
69. MARTINEZ SEGOVIA, Francisco. *Función Notarial*. Estado de la doctrina y ensayo conceptual. EJEA. Buenos Aires, 1961.
70. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. *Historia de la Facultad de Derecho*. UNAM, México, 1975.
71. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. *Apuntes para la Facultad de Derecho*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953.
72. MORENO, Manuel M. *La organización política de los Aztecas*. Instituto de Antropología Nacional e Historia, México, 1962.
73. OSSORIO Y GALLARDO, Angel. *El Alma de la Toga*. EJEA, Buenos Aires, 1971.
74. PALLARES, Eduardo. *Ciencia del Derecho Procesal*. "Foro de México", Núm. 82, México, 1960.
75. PALLARES, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1979.
76. PALLARES, Jacinto. *Carta inédita dirigida a Don Justino Fernández*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo XXIX, Núm. 113, mayo-agosto, 1979.
77. RAMOS PRASLOW, Ignacio. *La Justicia en México*. "Excelsior", 26 de julio de 1966.
78. RECASENS SICHES, Luis. *¿Oficio noble o diabólico? Las antinomias de la profesión jurídica*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo V, Núm. 17-18, enero-junio, 1955.
79. REQUENA, José Luis. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953.
80. RICORD, Humberto. *Universidad y enseñanza del Derecho*. México, 1971.
81. ROCES, Wenceslao. *Los cursos de capacitación de profesores*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo XV, Núm. 60, octubre-diciembre, 1965.
82. RODRIGUEZ ARIAS BUSTAMANTE, Lino. *Metodología del estudio e investigación*. Panamá, 1968.
83. RUBIELL, Juan Manuel. *El fin del abogado*. México, 1979.
84. SENTIS MELENDO, Santiago. *El juez y el Derecho*. EJEA, Buenos Aires, 1957.
85. STAMMLER, Rudolf. *El Juez*. Traducción y prólogo de Emilio F. Camus. La Habana, 1941.
86. TOLEDO GONZALEZ, Vicente. *El proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho*. (Tesis para la Maestría en Derecho), México.
87. TORO, Alfonso. *Las instituciones judiciales de los pueblos indígenas*. "Revista General de Derecho y Jurisprudencia". México, 1931.
88. TORO, Alfonso. *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 1934.
89. TRUEBA, Alfonso. *Respondiendo a don Alberto*. "Excelsior", 28 de julio, 1966.
90. UNION UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. *Las Facultades de Derecho en la Política de Desarrollo Latinoamericano*. VI Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho. Bogotá, Colombia, 1976.

91. UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA. Secretaría General. *Enseñanza del Derecho y Sociedad en Latinoamérica*. V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina. México, 1976.
92. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. *Planes de Estudio*. México, 1980.
93. VANOSSI, Jorge Reinaldo. *El papel del jurista y su interrelación con otros profesionales*. "Las Facultades de Derecho en la Política de Desarrollo Latinoamericano". VI Conferencia de Facultades de Derecho. UDUAL. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia, 1976.
94. VARIOS AUTORES. *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 1968.
95. VASQUEZ DEL MERCADO, Alberto. *La peor llaga*. La Justicia en México. "Excelsior", 21 de julio, 1966.
96. VELASCO, Gustavo R. *La preparación del abogado*.
97. VELASCO, Gustavo R. *La justicia en México*. "Excelsior", 27 de julio de 1966.
98. VILORO TORANZO, Miguel. *Metodología del Trabajo Jurídico*. Departamento de Derecho. Universidad Iberoamericana, México. 1980.
99. VERDESOTO SALGADO, Luis. *Investigación científica en el área jurídica*. Ed. Universitaria. Quito, Ecuador. 1971.
100. WITKER, Jorge V. *La enseñanza del Derecho*. Crítica Metodológica. Editora Nacional, México. 1975.

**TEMA II: EVALUACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE
FORMACION**

**2do. Ponente: Dr. Domingo García Belaúnde. Universidad Católica de Lima,
Peru.**

LA REFORMA DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE DERECHO EN AMÉRICA LATINA: NOTA Y COMENTARIOS*

Por Domingo García Belaúnde, (**)
Universidad Católica (Lima, Perú)

Es difícil en el marco de una Conferencia como la presente, poder hacer una evaluación de los planes y programas de formación de las facultades de Derecho de América Latina (y por facultades en forma genérica entendemos las que así se llaman en sentido estricto y también aquéllas que reciben el nombre de Escuelas, pero que cumplen idéntica función de formación de profesionales). Contra esta evaluación conspiran muchas cosas que enumeramos en forma por demás sucinta, tales como el exceso de facultades de Derecho en nuestra área latinoamericana, producto de una realidad que entre el colegio y la universidad no admite escalón intermedio alguno y en donde los estudios universitarios no sólo son timbre de satisfacción y orgullo, sino adicionalmente medio de movilización social. Solamente en el Perú se encuentran en funcionamiento treinticinco (35) universidades, teniendo once de ellas facultades de Derecho. Si este ejemplo se proyecta a nivel de toda nuestra región, podremos apreciar lo complejo que resulta hacer un balance de esta situación, porque nos encontramos no solamente frente a una enormidad de situaciones y casos concretos, sino adicionalmente, a una heterogeneidad que hace difícil la búsqueda de los elementos comunes que puedan ser tomados como base. Un segundo aspecto importante es el problema de las fuentes, o dicho en otras palabras, la forma cómo se puede tener acceso a dicha infor-

Ponencia oficial presentada a la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina (Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís, República Dominicana, 10-15 de octubre de 1982).

(**) Profesor de la Universidad Católica de Lima, Perú.

mación, que a su vez permita hacer un balance o evaluación. Y esto es realmente grave, pues en nuestro medio latinoamericano, salvo contadas excepciones, dicha información no está al alcance de todos y en veces no existe o se lleva de ella un recuento meramente empírico o referencial. Estos son, pues, los dos principales obstáculos que encuentra el estudioso de nuestra realidad académica y cuya remoción puede tomar algún tiempo.

Naturalmente, lo anterior no debe paralizarnos en la búsqueda de esta problemática, por el simple hecho de existir dificultad en el acceso a las fuentes, pues de ser así nos encontraríamos en la más perfecta inactividad con perjuicio de todos. Por eso, en forma por demás acertada, se ha recurrido a otros testimonios y a informes parciales, que a manera de los *surveys* utilizados en la metodología de las ciencias sociales, puedan servir como referencia para formular observaciones de mediano alcance, que hagan operativa una evaluación de planes y programas, con el propósito de ir hacia una superación paulatina pero segura.

Precisamente, el procedimiento antes descrito es el que ha utilizado la UDUAL (Unión de Universidades de América Latina) para promocionar y auspiciar las Conferencias de Facultades y Escuelas de Derecho, en las cuales precisamente ha sido un tema permanente la refomra de los estudios y el enfoque de la enseñanza, esto es, el *qué* se enseña y el *cómo* se enseña.

* * * *

No sólo existe un serio afán de estudio en las Conferencias convocadas por la UDUAL, sino en otras de diversa índole de nivel regional, a las cuales nos referiremos más adelante. También ha habido un intenso y sincero deseo por parte de los juristas de problematizarse la enseñanza del Derecho en nuestras sociedades contemporáneas, como lo demuestra la inmensa bibliografía existente. Sin ánimo de ser exhaustivos, tengamos presente dentro de la bibliografía universal, el clásico libro del eminente jurista Piero Calamandrei: *Demasiados abogados*, Buenos Aires, 1960, que todavía puede leerse con provecho, así como el meditado y concienzudo informe publicado por la UNESCO y a cargo también de un eminente jurista; Charles Eisenmann (*las ciencias sociales en la enseñanza superior: Derecho*, UNESCO, Madrid, 1958). Para limitarnos a la literatura propiamente nuestra y sólo de algunos títulos significativos, recordamos principalmente los siguientes: Aníbal Bascuñán Valdez, *Pedagogía Jurídica*, Santiago, 1954; Edmundo Escobar, *Ensayo sobre pedagogía del Derecho*, México, 1965; Humberto E. Ricord, *Universidad y enseñanza del Derecho*, México 1971; *Conferencia sobre la enseñanza del Derecho y el desarrollo* (I), Santiago, 1973; Humberto Quiroga Lavié, *La enseñanza del Derecho*, Revista de la Universidad de Belgrano, No. 4, 1973; Jorge Witker V. *La enseñanza del Derecho, México*, 1975 (el que fue objeto ade-

más, de un juicioso comentario de J. M. Delgado Ocando, en los Cuadernos de Pedagogía Jurídica, n. 2, editados por la Universidad de Carabobo), *II Conferencia sobre la enseñanza del Derecho y el desarrollo*, Lima, 1975; AA. VV. *Antología de estudios sobre enseñanza del Derecho*, a cargo de Jorge Witker, México, 1976; Jorge Reinaldo Vanossi, *La Universidad y sus problemas*, Buenos Aires, 1976 (pero dedicado fundamentalmente a la problemática jurídica); Jorge Mario García La Guardia, *La Universidad Latinoamericana y la formación de los Juristas*, Quaderni Latinoamericani (Firenze), núm. 1, 1977; Nestor E. Colmenarez M., *Modelo de docencia jurídica*, Valencia, 1979; Héctor Fix-Zamudio, *Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, 1981, entre otros.

* * * *

En vista de lo expuesto anteriormente, concretaremos nuestra ponencia a dos aspectos centrales:

- a) Evaluación de algunos puntos que en general se observan en los planes de las Escuelas y Facultades de Derecho;
- b) Análisis y evaluación de un programa de reforma de los estudios de Derecho en la Universidad Católica de Lima, por ser un caso representativo de un movimiento que se dio en otros centros académicos del área, entre fines de la década del sesenta y primeros años de la del setenta.

* * * *

Entre los aspectos centrales que observamos en varios planes de formación académica, mencionamos en especial los siguientes:

a) *Facultades de Derecho y Ciencias Sociales*. En diversos países las unidades encargadas de la enseñanza del Derecho llevan como añadido el de "Ciencias Sociales" o en algunos casos "Ciencias Políticas". Nada impide efectivamente, que cada centro de estudios utilice el nombre o rótulo que más le conviene, a condición que el título guarde concordancia con el contenido. Por lo general, esto no sucede y se conserva tal encabezamiento como rezago de otra épocas, en las cuales se enseñaban en los centros de Derecho más de una disciplina. Esto es patente, por ejemplo, en algunas de las que se denominan "ciencias políticas", toda vez que dentro de ellas se consideran como tales al Derecho Político (que hoy cede su paso al más adecuado de Derecho Constitucional), economía política (que tiende a ser reemplazada por el de Teoría Económica o Economía a secas), Derecho Internacional, Historia de las Ideas e instituciones políticas, entre otras más. En efecto, desde el siglo pasado, se acostumbraba englobar como políticas a una serie de disciplinas que tenían en común el calificativo de "políticas" (tal como la geografía política) y en general a todas aquellas que guardaban relación con

la marcha y funcionamiento del Estado. Pero en estos casos y salvo notables excepciones, cuando se califica a una Facultad de Derecho con el agregado de "Ciencias Sociales", o en su caso "Ciencias Políticas", se tiene otra realidad. Se enseña Derecho a secas y nada más, aún cuando en algunas oportunidades se introduzcan disciplinas ajenas, pero sólo en situación menor y en todo caso, dependiente.

Lo que hay que tener presente en este caso es que el Derecho, como una de las ciencias normativas, tiene una estructura propia, diferente a las ciencias sociales, dentro de las cuales se encuentra la ciencia política. En efecto, las ciencias sociales y por ende, la ciencia política, buscan un análisis empírico, descriptivo, verificable y de ser posible, predictivo del acontecer humano o del funcionamiento de las instituciones. Esto es, se trata de un enfoque distinto, con su propia metodología, aparte e independientemente del análisis jurídico, por más que se predique o pueda predicarse, la colaboración interdisciplinaria. El Derecho, por otro lado, es ciencia normativa, no es empírico (aún cuando esté destinado a ser aplicado al mundo empírico), no es descriptivo, sino prescriptivo (apunta a un deber ser) y en términos generales, no depende en su estructura de la aplicación que tenga en el mundo de los hechos.

Por otro lado y si tenemos en cuenta que en el estado actual del desarrollo de la cultura no es posible formar hombres enciclopédicos y que menos aún se puede otorgar en una facultad dos formaciones distintas, se concluye fácilmente que no es adecuado seguir utilizando tal denominación, no sólo porque no corresponde al estado actual de las ciencias sociales (que en realidad no se enseñan) sino porque adicionalmente no se ofrece una formación en tales disciplinas.

b) *Necesidad de estudios inter-disciplinarios.* También en anteriores conferencias organizadas por la UDUAL, se ha tocado el tema de la necesidad de colaboración inter-disciplinaria en el seno de las Escuelas y Facultades de Derecho. Esto no contradice lo antes expuesto, pues hemos señalado la impropiedad de una nomenclatura algo extendida, pero ello no desdice la necesidad de fomentar estos cursos con un aparato de apoyo en otras disciplinas. Es caer en un lugar común decir que el apoyo que debe buscar el hombre de Derecho es en las ciencias sociales y en este sentido la introducción de algunos cursos de estas ciencias es altamente recomendable, pero entendida que ella, por su formación y metodología especial, necesita de personal entrenado en dichas áreas, que, o bien pueden ser sociólogos profesionales, o en su caso, como es realmente factible, abogados con entrenamiento en las ciencias sociales. Si bien en principio, la primera alternativa la encontramos más coherente, sin embargo, choca con una realidad incontrastable, cual es la casi total indiferencia que muestra el hombre de ciencias sociales con relación al aparato normativo y al Derecho en general. Casos como el de Max Weber son realmente de excepción, pues los sociólogos generalmente ignoran el mundo del Derecho y sus problemas. Un sociólogo excepcional como es Talcott Parsons, no menciona en su obra básica (*The social system*) ningún nombre jurídico ni hace referencia metódica a esta disciplina. Por lo tanto,

parece no existir otra alternativa que sean los propios abogados los que hagan sus propias armas en el campo sociológico y luego las apliquen en los centros jurídicos de enseñanza.

Dentro del amplio espectro de las ciencias sociales, cabe señalar la necesidad fundamental de la enseñanza de dos cursos, íntimamente vinculados con la profesión de abogado: una es la sociología del Derecho, otra es la ciencia política (pero entendida en su versión moderna, de la cual felizmente hay en castellano algunas excelentes obras de introducción, como es la de Jean Meynaud). Por cierto que no son las únicas, pero creemos que esto es suficiente. Bien podría pensarse que en el área doctoral o de cursos especiales, se introduzcan algunos más, como podría ser el de Relaciones Internacionales, que es la contraparte política del Derecho Internacional Público, de tanta importancia en el mundo actual.

c) *Importancia del Derecho Público.* Otro de los temas objeto de preocupación de los juristas es el relativo al derecho público y la necesidad de su revalorización, en contraste con la importancia concedida al Derecho privado en las décadas anteriores.

Como se sabe, el mundo moderno ha visto el crecimiento quizá desmesurado del Estado y el continuo incremento de sus atribuciones. Esto, sin embargo, no se ha visto acompañado con los cursos que deberían estudiarlo. Así, clásicamente, se ha tenido a la vista los cursos de Derecho Internacional, Derecho Constitucional y Teoría del Estado. Si bien esto es correcto en términos generales, no siempre los contenidos han sido modernos ni adecuados. Queremos en esta oportunidad referirnos únicamente a la Teoría del Estado, que se sigue enseñando en gran parte de las Escuelas y Facultades de Derecho, como si el Estado fuera un ente abstracto y desvinculado de la realidad. En rigor, el Estado merece estudiarse como una totalidad y si esto no es posible, entonces debe dársele un tratamiento compartido por varias asignaturas. Pero en el caso concreto de la Teoría del Estado, hemos visto que en algunas partes se le estudia todavía dentro de los moldes algo estrechos del pensamiento kelseniano, dejando de lado las aportaciones de las últimas décadas. Como se sabe, la Teoría del Estado es una creación del pensamiento jurídico alemán del siglo XIX, vinculado con los nombres de Von Gerber y Georg Jellinek y que continúan en cierto sentido Carl Schmitt, Hermann Heller y Hans Kelsen. Pero hay que destacar que, fuera del ámbito estrictamente germánico y algunas pequeñas áreas de influencia, la Teoría del Estado en cuanto tal, tiende a desaparecer y a ser absorbida por otras disciplinas, sea por la Teoría Política, ubicada dentro de la Ciencia Política, sea por la Filosofía Política, ubicada dentro de la Filosofía, sea por el Derecho Constitucional. Como bien señala Lucas Verdu al estudiar este fenómeno, se trata de una disciplina que se ha agotado y que sólo subsiste en Alemania por un prurito tradicional, al cual se le han agregado capítulos de otras disciplinas, que le han dado un sabor enciclopédico (como mutatis mutandi es el Derecho Político en las universidades españolas). Creemos en consecuencia, que el problema del Estado no

puede estudiarse dentro de la denominada Teoría del Estado, sino dentro del Derecho Constitucional y adicionalmente en un curso introductorio de la Ciencias Política (v. nuestro libro *Constitución y política*, Lima, 1981).

d) *Introducción al Derecho*. Un curso fundamental es necesariamente la introducción al Derecho, que por lo general se enseña en los primeros años de estudio. Pero los contenidos de dichos cursos, a juzgar por los manuales que hemos podido revisar, es muy tradicional y a veces casi obsoleto. Existen además, aún cuando en mínima escala, exposiciones netamente inspiradas en el derecho natural clásico y concretamente tomista, que hoy está seriamente cuestionado, si se tiene en cuenta que, dentro de la misma dirección, existen versiones más modernas. Pero esto no es todo; gran cantidad de los programas se encuentran inspirados en las obras de Kelser: y a nivel de escritores latinoamericanos, Recaséns Siches, García Máynez, Carlos Cossio y últimamente, Miguel Reale.

Se trata, indudablemente, de obras de gran nivel, que ha marcado época y que enorgullecen la producción jurídica latinoamericana. Pero todas ellas, quizá con la excepción solitaria de García Máynez, están referidas a supuestos que en gran parte no son los actuales. Es decir, se sigue enseñando cursos de introducción al Derecho, bajo autores que escribieron y pensaron en la década de los cuarenta, y aún antes, ignorándose todo lo nuevo que ha venido en los últimos años, desde el campo de la sociología jurídica, la filosofía jurídica y política y de la misma ciencia jurídica. Existen por lo demás, en la misma América Latina, aportes de primera magnitud y cultores de las nuevas tendencias de reconocido prestigio, que sin embargo son ignorados en nuestros manuales. De esto, algo se salva la Argentina, y algún otro país. En el primero de los nombrados, la obra de Alchourrón y Bulygin es de alcance internacional, y las contribuciones efectuadas por Genaro R. Carrió a la filosofía analítica son también de resonancia internacional; pero nada de esto trasunta en los programas de enseñanza. Se trata pues, de replantear muy severamente estos cursos de introducción, a fin de ofrecer al alumno y futuro profesional, problemática moderna y acorde con los tiempos. (V. nuestro libro *Conocimiento y Derecho*, Lima, 1982).

e) *Lógica jurídica*. Vinculado con lo anterior, y en estrecha relación con ello, es importante anotar la necesidad de que en las facultades de Derecho se enseñe la lógica jurídica, entendida como la lógica jurídica formal (o sea simbólica) aplicada a los problemas jurídicos. No se trata por cierto de un curso en profundidad, sino de una introducción que enseñe al futuro jurista los modos correctos del razonamiento jurídico y sobre todo que no se siga utilizando la frase "lógica jurídica" como sinónimo de un razonamiento más o menos adecuado o intuitivo, sino como resultado de la aplicación de las reglas de la lógica al mundo del Derecho. En este mismo curso, bien puede darse cabida a las llamadas lógicas jurídicas no formales, como es el caso de la representada por Perelman, pero entendida siempre como complemento de aquélla y no aisladamente. En todo caso, si tenemos en cuenta que la moderna

lógica matemática ha tenido aplicaciones sorprendentes en la ciencia, no vemos por qué no puede darse a conocer a los profesionales del Derecho, como una ayuda importante, aún cuando pequeña, para su mejor desempeño profesional.

Lo anterior está vinculado con un replanteamiento de la enseñanza de la Filosofía del Derecho, cuya problemática es algo extensa y no trataremos en esta oportunidad.

f) *Derechos Humanos*. A partir de la Segunda Guerra Mundial, se ha incrementado el interés mundial por los derechos humanos, sobre todo después que éstos fueron violados impunemente por los regímenes fascistas europeos. Esto se constata no solamente en la Declaración Universal y Americana, ambas del año 1948, los Pactos aprobados por las Naciones Unidas en 1966, sino sobre todo por la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, actualmente en vigencia, que ha dado origen a la instalación y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aparte de esto, se han celebrado numerosas convenciones europeas y algunas regionales sobre esta problemática, que es estudiada de preferencia por los internacionalistas. Por otro lado, en las Facultades y Escuelas de Derecho el tema de los derechos humanos está prácticamente sepultado dentro de los programas de Derecho Constitucional y Derecho Internacional, por lo que es necesario que su estudio se ofrezca en forma orgánica, coherente y sistemática, en forma de curso independiente y obligatorio. Sobre esto existe felizmente una copiosa bibliografía, sobre todo europea, en donde incluso se ha llegado a postular la necesidad de crear una disciplina autónoma denominada Derecho de los Derechos Humanos o Ciencia de los Derechos Humanos, tan autónomo e independiente como podría ser el Derecho Mercantil o el Derecho Tributario (lo que a nuestro entender es una pretensión excesiva, pues los derechos humanos son en realidad una ciencia síntesis, o si se quiere enciclopédica, que requiere el concurso de diversas áreas).

Pensamos que este curso debe tener en todos los centros de formación jurídica una estructura similar, con independencia a que cada profesor privilegie u oriente el contenido del mismo, pero sobre la base de ciertos parámetros básicos para la docencia. Tentativamente pensamos que dicha estructura podría estar compuesta por los siguientes temas generales:

- Fundamento de los derechos humanos.
- Delimitación conceptual.
- Evolución histórica: ideológica y documental
- Fuentes.
- Clasificación de los derechos humanos.
- Análisis sistemático de los principales derechos humanos.
- Protección procesal: aspectos interno y externo.

* * * * *

El segundo punto que deseamos tocar en esta oportunidad, es el relativo a una serie de reformas que se introdujeron en diversas Escuelas y Facultades de Derecho a fines de los años sesenta y principios de los setenta, con características peculiares, que significaron un avance con relación a lo hecho anteriormente y que amerita un balance, aún cuando sea somero.

Estas reformas se hicieron en diversos países, pero en forma significativa en Chile, Perú, Brasil, Colombia y Costa Rica. Todo ello fue a su vez reflejado en conferencias regionales que se celebraron a partir de 1971 en Valparaíso (Chile) y continuaron en Lima (1973), Caracas, Buenos Aires y Costa Rica (1980). De estas cinco reuniones, las dos primeras fueron quizás las más importantes y además las únicas que dejaron por escrito el sentido de sus reflexiones y de sus acuerdos, bajo el rubro genérico de "Conferencia sobre la enseñanza del Derecho y el desarrollo", en los dos volúmenes citados en la primera parte de esta ponencia. Si bien cada experiencia es de por sí distinta y quizá hasta intransferible, creemos que en todas ellas había mucho en común, tanto en el diagnóstico de la realidad universitaria en materia de Derecho, como en las soluciones que se apuntaban. Por razones de cercanía y trato directo, así como de participación activa en algunos momentos de su desarrollo, nos limitaremos en esta oportunidad a reseñar el movimiento que se inició en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Lima, quizá la más importante del país, y con posterioridad, hacer algunos comentarios a título de balance provisional.

* * * *

Si bien con antecedentes de orden interno, la reforma de los estudios de Derecho de la Universidad Católica de Lima, tuvo como referencia un estudio presentado por el Dr. Carlos Fernández Sessarego, en ese entonces profesor de Derecho Civil en la Universidad de San Marcos, y más tarde docente en la misma Universidad Católica (Cf. "Bases para la reestructuración académica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú", en DERECHO, Lima, núm. 26, 1968, escrito en 1965). En él, Fernández Sessarego hacía un claro diagnóstico sobre la Facultad de Derecho, constatando que no había sido reformada o revisada en sus planes prácticamente desde la fundación de la Universidad en 1917. Advertía los problemas del mundo moderno, la necesidad del jurista de estar atento a los cambios sociales, la conveniencia de introducir nuevas materias y de privilegiar algunos cursos, tales como los relativos al Derecho Público y los de la empresa, así como los relacionados con el desarrollo en su normatividad jurídica, señalando el carácter rutinario de las clases, la vigencia de la clase magisterial, repetitiva y estéril, la pasividad del alumnado, el plan rígido y anual sin alternativas, la ausencia de la investigación y de enfoques prácticos que analicen la vigencia de la ley, la ausencia de bibliotecas modernas y de locales adecuados, entre otros aspectos más que podrían aplicarse a las facultades peruanas en general. Sólo faltó en ese informe el relativo a la masificación del alumnado que en esa época no se sentía en dicho claustro y que sólo asomaría algunos años más tarde, con

todos los problemas que ello conlleva. Se trataba, como es de verse, de un análisis crudo de la realidad, que podría haberse aplicado a muchas facultades latinoamericanas de Derecho. Proponía además, la enseñanza de cursos sociológicos y de economía, la implantación de cursos prácticos, promover la investigación y la extensión universitaria, la docencia a tiempo completo y parcial, los seminarios con participación activa, la formación humanista previa (que ahora no existe como requisito en algunas universidades peruanas), así como un plan de estudios flexible, con cursos electivos y de carácter semestral; sugería también una eventual supresión del curso de Derecho Romano, con cargo a enseñar los fundamentos romanistas en cada área del Derecho civil, en relación directa con la legislación actual, desechando de esa manera lo muerto que existe en la creación jurisprudencial romana.

Las mismas ideas, en forma más somera pero más vinculada con la realidad, las expuso en la inauguración del año universitario el Dr. Jorge Avendaño V., entonces Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, a quien se debe el mérito de haber implementado esta reforma (cf. J. Avendaño "Nuevos conceptos en la enseñanza e investigación del Derecho" en DERECHO, núm. 27, Lima, 1969). Este texto vino así a dar un punto de partida a la reforma entonces emprendida, a la que se sumó la ponencia que para la primera Conferencia celebrada en Valparaíso, preparó el mismo Avendaño, conjuntamente con dos profesores de la misma casa: Fernando de Trzegnies y Lorenzo Zolezzi I., en el cual encontramos una clara exposición coherente y armónica, de los fines de la reforma emprendida. Volviendo al discurso del Dr. Avendaño, hay que reseñar algunos puntos de exposición: el Derecho aparece desvinculado de la realidad, hay que diferenciar *qué* se enseña (qué debe ser lo formativo y no lo informativo) y *cómo* se enseña. Propugna el método activo (sobre la base de casos y también de problemas), buscando la participación del alumnado, enfocar los cursos teniendo en cuenta la real vigencia de las normas, a fin de detectar cuáles son los fósiles jurídicos y cuáles no; abrir el curriculum a nuevos cursos que los tiempos reclaman, y todo esto dentro de una concepción del Derecho como realidad dinámica, y no como fenómeno estático e inmutable, reclamando un rol activo del abogado en el cambio social que la época exige. También abogó en esa oportunidad por la necesidad de la investigación empírica, anunciando una sobre la profesión del abogado en Lima a cargo del profesor Lorenzo Zolezzi (y que ha aparecido lamentablemente en forma tardía en el presente año (Cf. *La profesión del abogado en Lima*, Lima, 1982), y otras en curso en materia civil.

A partir de esta decisión, proveniente de las más altas autoridades académicas, se implantó una verdadera reforma de los estudios de Derecho que podemos sistematizar muy brevemente de la siguiente manera: a) Semestralización de todos los cursos; b) otorgamiento de crédito sobre los mismos; c) preparación de materiales de enseñanza para los principales cursos; d) implantación de una escala de cursos obligatorios (de carácter formativo) y cursos electivos (de carácter informativo o complementario); e) dictado de nuevos cursos, en especial en las áreas sociales y vinculadas al Derecho

ante esta indiferencia o desinterés (avivado por la creciente y divulgada tesis marxista de la insuficiencia del Derecho) que muestra el sociólogo profesio-público; f) introducción como obligatorio del curso de Sociología del Dere-cho; g) implantación de seminarios paralelos a los cursos; h) método activo en los principales cursos, acompañado con el diseño de aulas especiales; i) biblioteca abierta; j) funcionamiento de la oficina de orientación profesional conectando a los estudiantes con los puestos de trabajo; k) contratación de profesores a tiempo completo y tiempo parcial, que cubrían aproximada-mente el 50% de los cursos, y más del 70% de los cursos obligatorios; l) im-pulso a la investigación por medio de alicientes económicos y facilidades para el investigador, a través de un Instituto de Investigaciones Jurídicas; m) co-dirección de la revista de la Facultad con los más destacados alumnos de los últimos años, entre otros puntos más.

Todos estos aspectos fueron implementados en forma paulatina, y se hi-cieron realidad, en términos generales, hacia los años 1973 y 1974. Pero como toda reforma, tuvo naturalmente que enfrentarse con realidades anterio-res, con esquemas previamente establecidos y sobre todo, con la enorme carga de la inercia que trae todo lo acumulado. Ello por otra parte, significaba re-moción de conceptos y nuevas ideas, que no todos los docentes de ese centro de estudios estaban dispuestos a aceptar. Por otro lado, tampoco el medio fue permeable a estos empeños, sino hubo la natural resistencia que ofrecen los cuerpos al cambio. Además, los actores de la reforma llevaron a cabo el plan de manera muy desigual, según las virtudes y habilidades de cada cual, factor humano que es quizá insuprimible. Así, en su aplicación hubo lamen-tablemente algunos malentendidos y naturalmente, algunos excesos que que ocasionaron problemas que sucintamente mencionamos:

a) Excesiva incidencia (en algunos cursos) de los hechos y realidades, con descuido de la normatividad característica de lo jurídico. Así por ejemplo, a fin de dar un mayor realismo al Derecho Laboral, se incidía en la lucha por las conquistas sociales en su perspectiva histórica o en los avatares de una huelga con gran alcance político. De esta suerte, después de seguir un curso introductorio de Derecho de Trabajo, el alumno sabía más de historia polí-tica y negociaciones en la mesa de trabajo, que de las normas positivas del Derecho laboral o de los fundamentos doctrinales que lo habilitaban para desempeñarse como asesor legal.

b) Cuestionamiento del concepto mismo de Derecho y de lo que es una ciencia normativa, bajo el influjo de algunos sociólogos norteamericanos (Saidman y Chamblis, L. Friedmann, etc.), que consideraban al Derecho con una ciencia social, con lo que implícitamente se aceptaba la primacía de los hechos sobre la norma, la que de esta suerte aparecía devaluada. Co-

mo consecuencia de ello, se fomentó una concepción del Derecho anti-normativa, lo que era sin lugar a dudas, un exceso¹.

c) El método activo chocó con dificultades, entre ellas la progresiva masificación de la universidad, que dificultaba su adecuado ejercicio. Además, pronto se reparó que la participación activa en clase suponía una preparación previa del alumno (lo que aparejaba casi la exigencia de un alumno a tiempo completo que podía convertir, a la universidad en un centro elitista). Por otro lado, la participación dinámica del alumno es también un estado de ánimo y un producto de la educación. Se notó entonces la dificultad de los alumnos entrenados en la pasividad magistral durante la primaria y secundaria (más de diez años en total) para que asumieran un rol diferente a aquél que la vida misma les había enseñado. Era difícil cambiar hábitos mentales en tan poco tiempo.

d) La incidencia en los cursos básicos o de formación y el cambio del contenido de los mismos, llevó por efectos de una semestralización, a reducir el ámbito de materias enseñadas, con pérdida de elementos importantes en la formación del alumno. Como ejemplo patente de ello, además de la supresión o reducción de algunos cursos, hay que mencionar que se eliminó como obligatorio el curso de Derecho Romano, y luego no se dictó durante algunos años, lo que en nuestra opinión creó una grave carencia. Lo válido hubiera sido replantear la enseñanza del Derecho romano, pero no suprimirlo, pues el Derecho es para el jurista, lo que la filosofía griega es para el filósofo.

e) La investigación empírica progresó y se hicieron intentos laudables, pero pronto decayó, sobre todo por el alto nivel de especialización que conlleva, y fundamentalmente porque este tipo de investigación es muy cara, lo que se agrava en países con pocos recursos, como los nuestros.²

Estas y otras dificultades obligaron, ya hacia fines de la década de los setenta, a efectuar algunos ajustes a la reforma, teniendo en cuenta la realidad y sobre todo los alcances logrados. Así por ejemplo, para sólo mencionar el problema de la denominada clase activa, si bien es cierto que la clase magistral tradicional no retornó, muchos profesores optaron por combinar ambos métodos, tanto el magistral como el activo. En lo personal, pensamos que el método de la clase magistral es inevitable en los primeros años, por lo menos en un 80%; y que más bien el método activo debe reservarse para los últimos años, que son los de madurez y mayor formación jurídica del estudiante.

1. Esto además, conllevó un ataque al "formalismo" en el Derecho, lo que evidenció un desconocimiento de la problemática teórica y epistemológica del mundo jurídico.

2. Muy importante dentro de la reforma efectuada fue el tema del Derecho y el cambio social, en el cual el primero fue considerado clave para obtener el cumplimiento del segundo; lo que a su vez conduciría al desarrollo. El tema sin embargo, tiene demasiadas aristas como para ser tratado en tan breve espacio.

De todo esto es difícil hacer un balance,³ sobre todo para quien fue actor, aunque modesto, de tales acontecimientos, y además, cuando estamos muy cerca de los hechos como para poder observarlos objetivamente. Creemos no obstante, que en lo esencial la reforma emprendida fue positiva, que sus logros, por lo menos los más esenciales, han perdurado y lo que falta es, como en todo, un permanente ajuste con la realidad y sus necesidades futuras.⁴

* * * * *

El ejemplo puesto anteriormente, aún cuando en forma somera, es bastante ilustrativo, y creemos que puede utilizarse para otros casos, y no está de más aprovechar ésta y otras experiencias para que, lo ya vivido y pensado, pueda servir de orientación para las futuras Conferencias de Escuelas y Facultades de Derecho de América Latina.

-
3. Hasta donde alcanza nuestra información, no existe un tratamiento orgánico de toda esta experiencia docente latinoamericana, que consideramos de gran valor. El profesor Roque Carrión W., de la universidad de Carabobo, tiene en preparación un trabajo de gran alcance sobre este fenómeno, que consideramos será definitivo.
 4. Este ajuste y balance se inició en la década del 80, con algunos resultados realmente estimulantes que lamentablemente no pueden ser tratados en el marco estrecho de esta ponencia, que se ha centrado en describir —en sus aspectos significativos— la reforma y sus problemas.

**Tema II: EVALUACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE
FORMACION**

3er. Ponente: Dr. Leoncio Lara Saenz. Universidad Autónoma Metropolitana;
México.

PLANTEAMIENTO

La evaluación de los planes y programas de formación jurídica no puede ser realizada exclusivamente desde el punto de vista pedagógico, en vista de que el proceso de enseñanza—aprendizaje del Derecho implica la presencia de elementos humanos: estudiantes y personal académico; educativos: objetivos generales y específicos; didácticos: métodos, técnicas, instrumentos de apoyo a la docencia, y evaluación de la misma; institucionales: marco legal y recursos administrativos, así como de condiciones sociales, económicas y políticas determinadas.

El planteamiento de la evaluación requiere, entonces, de la definición de los elementos de análisis del proceso de formación en su conjunto, es decir de:

- a) Los objetivos generales de la educación, los de nivel superior de la misma y los específicos de la formación jurídica.
- b) La orientación y estructura del plan de estudios.
- c) Los programas y sus contenidos, y;
- d) La evaluación integral del sistema.

Conforme a lo anterior, debemos considerar la evaluación como el conjunto de actividades tendientes a identificar el nivel de resultados obtenidos en un proceso de enseñanza—aprendizaje. De esta manera, la evaluación se concibe como un sistema de comprobación y medición de todos los elementos que intervienen en el proceso, y no se reduce a la mera constatación del grado de captación de conocimientos técnicos, habilidades, actitudes y aptitudes del estudiante de Derecho.

Para efectos de análisis de la evaluación serán tomados en cuenta los siguientes factores:

- a) Coincidencia de los objetivos específicos de los planes de estudio con las metas y objetivos generales de la educación, enmarcada ésta en los procesos sociales, económicos y políticos de desarrollo de nuestros países.
- b) Determinación de los programas y sus contenidos, con respecto a las orientaciones de los planes de estudio.
- c) Integración, características y capacidades del personal académico—jurídico, y grado de desempeño docente de éste.
- d) Obtención de conocimientos, generación de actitudes y nivel de aptitudes técnicas adquiridas por los estudiantes.
- e) Eficacia de los métodos técnicos y didácticos en la enseñanza del Derecho.

f) Uso de instrumentos y mecanismos pedagógicos de información, auxiliares y de apoyo a la docencia.

g) Relaciones del proceso de enseñanza—aprendizaje del Derecho con la producción o recreación de conocimientos, y

h) Grado de identificación de la práctica profesional deseada, respecto al ejercicio real de ésta.

El grado de generalidad de la presente comunicación obedece, además de las propias limitaciones personales, al hecho de no haber contado con informes o ponencias sobre el tema, como lo preveía la Convocatoria a esta VIII Conferencia.

De esta manera, para que la presentación del tema no fuera exclusivamente teórica, pero sin la intención de plantear un “modelo” de evaluación sobre los planes y programas de formación jurídica, por la proximidad de las fuentes de información, se aplicarán las apreciaciones generales a la realidad de la enseñanza del Derecho en nuestro país.

1. Los Objetivos Generales de la Formación Jurídica

En la República Mexicana, la orientación general de los planes de estudio que integran la formación jurídica se encuentra definida por el planteamiento normativo de los objetivos generales de la educación en el país, establecidos por el Artículo Tercero de la Constitución Política de 1917, actualmente vigente. La disposición citada establece la doctrina educativa del Estado mexicano con la más alta jerarquía normativa, de tal manera que los planes de estudio de la carrera de Derecho deberán: formar en los estudiantes valores y actitudes nacionalistas, democráticas, de solidaridad y críticas; proporcionar conocimientos científicos y habilidades que fomenten el desarrollo armónico de las potencialidades del individuo, y; apoyar el mejoramiento económico, social y cultural de los individuos a través de la comprensión de los grandes problemas nacionales.

La organización jurídica de la educación superior determina el carácter de organismos descentralizados de las universidades públicas en México. En este nivel y en esas instituciones, generalmente se encuentran situadas las escuelas y facultades de Derecho en México.¹

Las leyes orgánicas de estas casas de estudios establecen, por su parte, que la educación y la investigación que se adquiere y se realiza en ellas, además de estar ubicadas en nuestro contexto histórico deben coadyuvar a la solución de los problemas de todo tipo que afronta la nación, la formación jurídica se inscribe también en el marco de estas aspiraciones nacionales.

La referencia anterior explica la estrecha relación existente entre los objetivos específicos del plan de estudios de la formación jurídica, y los objetivos generales que la doctrina educativa de cada Estado establece.

Si esta directriz de trabajo fuera válida, podríamos señalar, para concluir este apartado, que los objetivos generales del plan de estudios de la carrera de Derecho deberían permitir en los estudiantes:

a) La formación de actitudes nacionalistas, democráticas, solidarias y críticas.

b) La obtención de conocimientos científicos sobre el Derecho, fundados en la teoría y en las principales doctrinas jurídicas.

c) La captación de instrumentos y habilidades que permitan dominar las técnicas propias del Derecho en su establecimiento; interpretación y aplicación, y

d) La asunción de valores de justicia, seguridad y moralidad que conformen la individualidad relacionada con la vida social, el entorno económico y los fenómenos políticos de la región.

2. La Orientación y Estructura del Plan de Estudios.

Se considera que el plan de estudios es el conjunto de actividades formativas e informativas debidamente sistematizadas, que se plantean como medios idóneos para lograr objetivos educativos determinados.²

Esta noción de "plan" hace referencia expresa a los objetivos generales de la educación, a los objetivos específicos de los programas y sus contenidos, también precisa las actividades necesarias para la información y formación del estudiante.

Por lo que se refiere a la vinculación de los objetivos generales de la educación, en un sistema determinado, con las orientaciones del plan de estudios para la formación jurídica, parece pertinente reformular la pregunta tradicional: ¿qué tipo de profesionales del Derecho se busca formar?

Los estudiosos de la materia³ señalan que históricamente, y en un ejercicio de síntesis, la enseñanza del Derecho ha tenido dos grandes orientaciones; por una parte la referida a la enseñanza con fines prácticos, es decir, problematizada y concentrada en el ejercicio del Derecho de un determinado Estado, para formar un profesional de buen oficio, y, por otra, el estudio científico del Derecho como procedimiento metodológico para elaboraciones jurídicas racionales y sistemáticas, en donde las formas de interpretar y aplicar el Derecho constituyen reglas de orden técnico que deben apreciarse.⁴

De esta manera, los planes de estudios correspondientes a las orientaciones descritas en la formación jurídica, tienen por objetivos formar, por una parte, profesionistas del Derecho, es decir, aquellos especialistas que resuelvan problemas jurídicos prácticos, aconsejen, promuevan, procuren y consulte, y, por otra, formar científicos de la disciplina jurídica que generen la teoría del Derecho, pero en ambos casos, que dichos profesionistas sean capaces de manejar las técnicas de creación normativa y de interpretación y aplicación del Derecho. Como se podrá advertir, en estas corrientes no existe ninguna referencia de fondo al entorno social en el que se desenvolverá la práctica jurídica y desde luego, donde opera un orden jurídico determinado.⁵

Conforme a lo expresado, la orientación del plan de estudios deberá estar acorde a los objetivos propios de un sistema educativo, de tal manera que el requisito previo para definir y en su caso orientar el plan, estriba en realizar el diagnóstico preciso de las condiciones de dicho sistema.

Los principales indicadores del diagnóstico sugerido pudieran ser los siguientes:

- a) Necesidades sociales.
- b) Necesidades propias de los demandantes de la formación jurídica.
- c) Posibilidades del proceso de enseñanza—aprendizaje.
- d) Recursos humanos del proceso.
- e) Recursos materiales que apoyarán la formación.
- f) Grado de calidad aceptable para la demostración del aprendizaje
- g) Resultado final esperado del proceso de enseñanza—aprendizaje.
- h) Tipo de práctica profesional que se obtendrá de la formación.
- i) El estado del orden jurídico nacional, y;
- j) El mercado de trabajo.

Conforme⁶ al plan de trabajo planteado aplicaremos las reflexiones anteriores al caso de México. Hasta épocas muy recientes y dada nuestra conformación política y social, la función de la enseñanza del Derecho se reducía a formar “letrados” y prácticos de los tribunales. Es decir, el estudiante recibía una educación que lo convertía en poseedor de una profesión liberal.

Dicha situación generó, en la vida práctica, un profesionista que no solamente podía manejar categorías jurídicas, y resolver litigios, sino también desempeñar actividades burocráticas, docentes y políticas y, en general, cualquier tipo de actividad.

De hecho, las instituciones de enseñanza jurídica entendieron su función como estrictamente formadoras de abogados, útiles para un país en desarro-

lo que lo mismo podían fungir como maestros que ser electos para desempeñar cargos populares. En otras palabras, no existía ninguna relación entre desarrollo histórico y sentido de formación del abogado.

Por otra parte, la evolución de otros estudios complementarios al Derecho comenzaron a definirse y a separarse de la formación del abogado.

A partir de 1929, los estudios profesionales de economía se separaron de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y antes de 1953 fue creada en la misma universidad la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, ya que en esta época los estudios generales de política y sociología los adquiría el estudiante de Derecho mediante asignaturas complementarias.

Con la formación de otro tipo de profesionistas: economistas, politólogos y sociólogos, las escuelas de Derecho empezaron a afrontar lo complementación social y económica de los estudios, exclusivamente sobre la base de enseñanzas auxiliares, la que tornó más "formalista" la educación del abogado.

Debe señalarse también, que en el año de 1971, la Facultad de Derecho de la UNAM intentó una reforma estructural, la cual, por situaciones ajenas, no fue llevada a cabo, pero que constituyó un intento metodológico de redefinir la función y el sentido de la formación jurídica en nuestro país.

Dicho anteproyecto precisaba los objetivos generales del plan con respecto a la doctrina educativa del Estado mexicano, señalando tres metas a alcanzar:

- a) Un alto sentido del servicio social de la profesión jurídica en México.
 - Mediante el énfasis para el aprendizaje del concepto de justicia social y los mecanismos y formas de su realización.
 - Mediante la enseñanza, comprensión y ejercicio de la ética profesional.
 - Mediante el ejercicio práctico de la profesión en diversos sectores en forma de servicio social.
- b) El conocimiento de la cultura jurídica y de las habilidades prácticas de aplicación inmediata y de especialidades modernas interdisciplinarias.
 - Mediante el aprendizaje de la propedéutica jurídica general, las disciplinas de formación humanista, y las fundamentales de tipo práctico.
 - Mediante el aprendizaje de especialidades, la profundización del

estudio de disciplinas jurídicas y su combinación con las políticas, económicas, sociales, administrativas.

c) Un conocimiento amplio del contexto político y socioeconómico nacional e internacional en que actúa el sistema jurídico.

- Mediante el aprendizaje de la Historia Social y de disciplinas políticas y sociales referidas a México y a las ideologías contemporáneas.
- Mediante la discusión sistemática en seminarios especializados, cuya información sea proveída por centros ad-hoc.

Otro caso significativo es el plan de estudios del Departamento de Derecho de la Unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana,⁷ del cual destaca su conformidad con los objetivos de la educación superior mexicana, su orientación fundamentalmente social y su diversificación del ejercicio profesional, además de su programación a través del uso de la categoría de los “regímenes jurídicos” de donde los problemas constituyen objetos de conocimiento y de referencia al Derecho positivo nacional.

Finalmente, se debe señalar que el diseño y establecimiento del plan de estudios significa el proceso de elecciones y decisiones referidas al avance logrado en el campo científico y técnico del Derecho, al desarrollo de las ciencias jurídicas, a la orientación y necesidades de la práctica profesional del Derecho y desde luego, a las necesidades sociales de un determinado Estado.

3. Los Programas y Los Contenidos.

Determinados los objetivos generales de la formación jurídica, así como las orientaciones del plan de estudios, corresponde ahora ocuparse de los programas y contenidos que los integran.

Desde el punto de vista pedagógico, los programas, según algunos autores,⁸ implican la “organización significativa de las experiencias de aprendizaje” y deben satisfacer los siguientes requisitos:

a) Referirse siempre al tipo de educandos específicos al que están dirigidos y procurar el señalamiento de las diferencias individuales.

b) Mantener una relación directa con los objetivos específicos de la carrera, en la especie, la de Derecho, y con las orientaciones y estructura del plan de estudios.

c) Ser funcionales y operativos para la formación.

d) Ser establecidos en razón de los recursos de la institución educativa que los realiza y con respecto al medio en que ésta se encuentra ubicada, y;

e) Procurar formar y afianzar en el estudiante formas y conductas de autoaprendizaje.

En cuanto a los contenidos, se distingue frecuentemente los tipos informativos de los formativos. Usualmente el conjunto de disciplinas jurídicas jerárquicamente organizadas en un programa proporciona contenidos informativos.

En su gran mayoría, las escuelas y facultades de Derecho en México⁹ ha optado por establecer programas cuyos contenidos son preponderantemente informativos, inscribiéndose así en la acusada corriente de la generalidad de nuestros países, que es motivada por factores tales como:

- La concepción dogmática y exegética del Derecho que eleva a ciencia jurídica al Derecho positivo y la marcada influencia “positiva” o “formalista” del Derecho, que arranca en México con la penetración del Kelsenianismo y que implica la abstracción del Derecho de la vida social y su consideración en el campo de la lógica pura.
- La dependencia científico-jurídica de corrientes y doctrinas fundamentalmente europeas, por la escasa elaboración jurídica nacional, salvo en el campo de los llamados derechos sociales.
- La necesidad de conocer y manejar a la letra el Derecho vigente, dada la formación evidentemente de los estudios del Derecho con respecto a otras disciplinas sociales.
- La burocratización curricular y el abandono a los colegios de profesores de la integración de programas sobre sus materias.
- La escasa elaboración doctrinal de la jurisprudencia.
- El predominio, en fin, de la práctica informática, sobre la formativa y creativa.

Por otra parte, los contenidos formativos tienden no solamente a proporcionar elementos de conocimiento sobre el Derecho legislado, sino fundamentalmente sobre la metodología del Derecho, sobre la técnicas de su creación, interpretación y aplicación, sobre los elementos que permiten aislar e interaccionar el fenómeno del Derecho con otros fenómenos sociales y con los valores de justicia y seguridad.

Implican, en general, la formación de “criterio Jurídico,” la captación de la terminología especializada como forma semiológica de entender el Derecho, y, el manejo de instrumentos lógicos o epistemológicos para entender las características de una norma y sus efectos de aplicación a una situación determinada en un contexto social, económico y político determinado.

En forma independiente a las tendencias formativas o informativas de los programas, debemos señalar que los contenidos deberán ir siempre más allá de la estricta área de acumulación de conocimientos especializados sobre

las diferentes ramas del Derecho. Es decir, deberán comprender procesos y actividades vinculadas a los contenidos que generen en el estudiante actitudes, intereses y valores, componentes que conforman en la formación jurídica las actitudes históricas, sociales y críticas. Además, deberán comprender técnicas de predominio psicomotriz que habiliten al estudiante para redactar documentos, elaborar convenios y tramitar y manejar expedientes.

Capítulo importante en los contenidos, es el referente a las fuentes de conocimiento. Regularmente, los programas se desarrollan sobre el aprendizaje de un "texto básico," en forma memorística y con el predominio de la palabra de "autor".

La forma de identificar, clasificar e interpretar las fuentes del conocimiento jurídico, constituyen elemento básico de los contenidos. Estos deberán proporcionar técnicas de investigación jurídica, combinadas con experiencias de "taller" y seminarios de fuentes, de redacción y de lectura.

Factor importante de los contenidos debe ser no sólo la captación de las fuentes, sino la integración a los valores sociales. Las asignaturas referidas a campos de justicia social, no sólo deben dar contenidos sobre los derechos: agrario, laboral, y de seguridad social, sino que deben transmitir al estudiante la necesidad de asumir esos valores como parte de su conciencia histórica, y hacer ver que el Derecho es el gran instrumento del cambio social y no, como lo diría Novoa Moreal,¹⁰ un obstáculo para éste.

Cuál debe ser entonces la tendencia en el establecimiento de los contenidos de los programas en la formación jurídica. A este respecto es conveniente recordar al menos las orientaciones que han prevalecido a lo largo de las diversas Conferencias de Escuelas y Facultades de Derecho. La I de México (1959), señaló que es misión de las instituciones formadoras, de carácter principalísimo la de "formar e informar hombres de Derecho";¹¹ asimismo, se recomendó que debía "evitarse el recargo informativo o detalles en las asignaturas"¹². En la Conferencia III de Santiago (1963), se acordó: "debe evitarse el recargo de asignaturas" y propenderse a formar profesionales e investigadores.¹³

En este orden de ideas, es conveniente citar la ponencia del desaparecido jurista, Fausto Vallado Berrón, de la Facultad de Derecho de la UNAM, expuesta en la Conferencia de Lima (1961), en la cual se afirmó que los contenidos necesarios para satisfacer las exigencias del Derecho como fenómeno social general y del ejercicio técnico-profesional, requerían solamente de un plan de estudios integrado por las siguientes asignaturas: Introducción al Derecho, Teoría General del Estado, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho, Economía, Sociología, Derecho Comparado, Teoría General del Proceso, Derecho Internacional, General y Especial, Teoría de la Constitución, Clínica Jurídica, Elaboración de Instrumentos y Documentos Jurídicos, Técnica de Investigación de Seminario e Idiomas Extranjeros.¹⁴

Los antecedentes citados apuntan hacia una afirmación: los contenidos de los programas de formación jurídica deben de ser formativos e informativos. La mera información trae aparejada una posición ideológica dominante y estacionaria: la supervivencia del sistema a través de la penetración de los postulados y principios que sostiene un sistema de derecho al servicio del capital, y, en consecuencia, una formación que permite la consolidación y reproducción del sistema como forma de control social.

3.1 Renovación de los Programas de Formación Jurídica.

Todo parece indicar, entonces, que los programas y en consecuencia, los planes de estudios para la formación jurídica, deben renovarse para lograr nuevos cometidos. En forma meramente propositiva y todavía como una reflexión inacabada, nos permitimos formular el siguiente planteamiento:

Sobre la base de que el Derecho es un instrumento de cambio que debe convertirse programáticamente en un decidido mecanismo de transformación estructural de nuestras sociedades y que, en consecuencia, el nuevo profesional del Derecho deberá ser el artífice de construcción del Derecho nuevo, los contenidos programáticos se podrían organizar de la siguiente manera:

CICLO FORMATIVO:

Exégesis; Teoría de la Interpretación; Teoría del Derecho; Lógica Jurídica; Metodología; Técnicas de Investigación Jurídica; Historia del Derecho; Teoría General del Estado; Teoría General del Proceso; Derecho Social; Economía; Sociología; Ciencia Política; Derecho Comparado; Teoría de la Constitución; Derecho de los Tratados Internacionales; Derecho de los Actos Jurídicos de los Estados; Derecho Económico; Redacción y Construcción Jurídica; Terminología.

CICLO INFORMATIVO:

Derecho Positivo Nacional; Fiscal; Municipal; Civil; Penal; Mercantil; Bancario y Crediticio; Administrativo; Edilicio; del Consumo; Marítimo.

3.2 Elementos Formales de los Programas y Contenidos de la Formación Jurídica.

Para terminar este apartado, debe hacerse mención a los elementos formales de la composición de los programas y sus contenidos:

a) **Formas de establecimiento:**

No es recomendable el exceso del ejercicio del respetable y tradicional principio de libertad de cátedra en la determinación de programas y fijación de contenidos. Se deberán institucionalizar los procedimientos de establecimiento, revisión y evaluación con la adecuada participación de la comunidad universitaria.

b) **Elementos:**

Se debe considerar el conjunto de elementos humanos, especialmente el personal académico, insistir en la disponibilidad de profesores de tiempo completo para los contenidos formativos, y por "asignatura" para los informativos. Asimismo, desarrollar sistemas de adiestramiento y actualización pedagógica y de conocimientos.

c) **Cumplimiento:**

Cada vez más la relación de los profesores con las instituciones educativas, deja de ser un mero apostolado para incorporarse al régimen de las relaciones del trabajo. De esta manera se podrá armonizar el respeto por la carrera académica con los mecanismos de cumplimientos y seguimiento de los programas.

d) **Evaluación:**

Parece recomendable establecer y sostener sistemas de evaluación permanente para los estudiantes, de tal manera que exista un seguimiento de sus actividades. Asimismo sustituir el "examen" tradicional por formas más directas y efectivas de comprobar el grado de formación y el nivel de información, e incrementar la evaluación sobre problemas y resultados de investigaciones preliminares o procesos de información documental realizados por los estudiantes.

4. **Evaluación del Sistema y sus Elementos.**

Desde el punto de vista educativo, la evaluación significa el conjunto de actividades y procedimientos que permiten medir:

- El grado de alcance de los objetivos generales de la formación planteada;
- La consecución de las orientaciones del plan de estudios;
- El grado de formación e información lograda en los procesos de enseñanza — aprendizaje;
- La calidad de los elementos humanos intervinientes;

- La eficacia de los métodos y técnicas utilizados;
- La eficacia de la práctica profesional obtenida por el egresado de las escuelas o facultades de Derecho.

El proceso señalado implica tres fases de realización:¹⁵

- a) La selección de los indicadores de la evaluación.
- b) El desarrollo y aplicación de los procedimientos que se utilizarán para describir, captar e interpretar los datos de la evaluación y;
- c) La interpretación y valoración de los datos obtenidos en una escala de calificación predeterminada.

El mejor indicador para la medición de los resultados generales de aplicación de un plan de formación jurídica, lo constituye en primera instancia, el estudiante. y, en segunda, el egresado profesional de la facultad de Derecho.

Veamos la situación primeramente indicada, aplicada al caso concreto de México y referida esencialmente a los sistemas de evaluación operados por la Facultad de Derecho de la UNAM. En noviembre de 1969 se aprobó un reglamento de exámenes¹⁶ que contiene nuevos criterios para la evaluación de los conocimientos y su calificación. El criterio impuesto es el de quitar a los exámenes el carácter de sanción o premio con el que se habían manejado tradicionalmente; de esta suerte, las evaluaciones implican la “apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales” (Art. 2). Si el profesor así lo considera, el estudiante podrá ser exento del examen final. Los legisladores universitarios aclararon que las disposiciones emitidas tenían por objeto y partían del supuesto, de que la función de enseñar es lo primordial de la actividad docente, y que la de examinar era la suplementaria. y que la sola asistencia física de un estudiante a un curso no comprueba el grado de adquisición de conocimientos y aptitudes.

Por lo que se refiere a los exámenes de colación de grado para obtener la licenciatura, el reglamento señalado estableció que su objeto es valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera o especialidad, y que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterio profesional.¹⁷

Las pruebas específicas son un examen oral y la réplica sobre una tesis preparada esencialmente para su disertación. En algunas facultades de Derecho del país se agrega a lo anterior, la presentación y resolución de un problema teórico — práctico.

En cuanto a la medida del alcance de los objetivos generales de la práctica profesional del abogado con las metas nacionales de la educación en México y la realización de las orientaciones de los planes de formación jurídica, no existen procedimientos de seguimiento de la práctica profesional del abogado; a través del registro nacional de profesiones se pueden captar tan sólo datos cuantitativos sobre los profesionistas con patente de ejercicio, y algunos catálogos de investigación reflejan la especialidad de ocupación, en consecuencia, es inexistente la capacidad de evaluación de los resultados de la práctica profesional del abogado en el país.

4.1 La Evaluación del Personal Académico.

Otro elemento importante en la evaluación de los planes y programas de la formación jurídica, es el referente a la apreciación del desempeño del personal académico, no solamente en el orden de cumplimiento estricto de los programas establecidos, sino en el de su propio mejoramiento profesional. Los principales problemas que afronta este tipo de evaluación están dados por el carácter y tipos de profesores que componen la planta docente.

En efecto, en las Facultades de Derecho en México, la mayor parte del personal académico es del tipo comúnmente llamado de "asignatura", su incorporación al plan de estudios obedece más a las habilidades profesionales y al prestigio personal, que a los conocimientos didácticos y al uso de las técnicas pedagógicas. El profesor llamado de "carrera" en el área jurídica, es casi inexistente.

Por otra parte, los sistemas de ingreso de los profesores, en pocas ocasiones, salvo en las grandes instituciones¹⁸, obedecen a la cobertura de concursos de oposición o de méritos; el ingreso, por lo regular, se realiza a través de procesos administrativo—económicos de designación. Estas situaciones dificultan en grado extremo la evaluación, a estas causas se agregan elementos graves, como la masificación estudiantil y la gran movilidad del personal.

La mejor forma de trazar un programa de evaluación del personal, reside en los sistemas que las diferentes Leyes o Estatutos académicos plantean, es decir, a través de una medición inicial, al ingreso del profesor, del grado de profundidad en los conocimientos por impartir, de la experiencia profesional y, además, de su dominio de las técnicas de la enseñanza, a través de los esquemas competitivos o comparativos de méritos, y, desde luego, complementarse con la definitividad en al cátedra, de tal manera que ésta se otorgara en razón de la presentación periódica de evaluaciones o exámenes que una vez conseguida la cátedra, conformaran el iter de promociones convenientes de una escala de desarrollo y superación personal, académica y profesional.

En el año de 1980, en México se reformó por adición el Artículo Tercero de la Constitución General de la República, con el objeto de establecer las características y limitaciones de la autonomía de las Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior. Asimismo, se establecieron las facultades de los institutos de enseñanza superior, en la especie universidades y concretamente las escuelas y facultades de Derecho, para determinar a través de sus órganos académicos competentes, "los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico".

Por otra parte, se establecieron también reglas para que los profesores fueran considerados sujetos de relaciones laborales. Para tal efecto, la Ley Federal del Trabajo (1970) se vio adicionada por un Capítulo, el XVII, en su Título Sexto de los "Trabajos especiales", denominado del "trabajo en las Universidades e Institutos de Educación Superior Autónomas por Ley".

Estas modificaciones legales amén de asegurar, dentro del más estricto respeto a la libertad de cátedra y de investigación, el trabajo de los docentes, confirió a las instituciones educativas las capacidades para emitir reglas a través de las cuales se selecciona al personal que ingresa de conformidad a las necesidades académicas y por medio de concursos de oposición o de méritos, así como las de realizar una evaluación inicial a todo el nuevo personal y conceder la definitividad a todo aquél que demuestre su capacidad académica, su práctica profesional y su capacidad docente.

El marco legal distinguió la definitividad académica, considerada como aquel principio de evaluación que permite la permanencia del personal en su cátedra o actividad, de la estabilidad, es decir, de la prerrogativa laboral que otorga, durante el ejercicio del trabajo, toda la capacidad para gozar de los derechos derivados de la relación de trabajo, aún de la inamovilidad. Existe la posibilidad de que el profesor avance en escalas de categoría o de nivel en su carrera académica comprobando, a través de los medios de promoción, concursos regularmente de méritos, que sigue siendo apto para la docencia y que sus conocimientos, prácticas, habilidades y técnicas se han incrementado.

El sistema se encuentra en su fase inicial de deslinde dentro de una complicada situación académico-sindical cuya solución seguramente determinará la funcionalidad y posibilidad de coexistencia de dos categorías sociales de gran relevancia, las Universidades y las Organizaciones Gremiales.

CONCLUSIONES

Las reflexiones y experiencias nacionales planteadas, permiten sustentar las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La evaluación de los planes y programas de formación jurídica implica un sistema institucional y participativo de comprobación de todos y cada uno de los elementos que intervienen en el proceso—aprendizaje del Derecho, de tal manera que deberá comprender el examen y valoración de: a) la coincidencia de los objetivos específicos de la formación jurídica con los objetivos generales del sistema educativo del país; b) la identificación de la orientación y estructura del plan de estudios con la práctica profesional esperada; c) la idoneidad de los programas y sus contenidos con los conocimientos, habilidades y actitudes esperadas en el estudiante; d) la idoneidad, calidad y desempeño del personal académico—jurídico; e) el uso y alcances de los instrumentos y apoyos de la enseñanza—aprendizaje; f) la transformación social producida por el ejercicio profesional jurídico y, obviamente, por la práctica de los egresados.

SEGUNDA: La evaluación deberá ser permanente y previamente diseñada, deberá contar con metas y procedimientos de captación de datos, con indicadores de ejercicio y no sólo se deberá referir al grado de aprovechamiento de la formación, sino al proceso en su conjunto, de tal manera que permita el ajuste y corrección del mismo, sin esperar las consecuencias de una práctica profesional de mediano plazo.

TERCERA: Los planes y programas de estudio deberán de ser formativo—informativos, de tal manera que permitan generar un egresado que conjugue la práctica con la teoría y se inserte en una realidad determinada con una amplia conciencia social y un acendrado valor de la justicia.

CUARTA: Los planes de estudio y los programas deberán formar a un profesional capaz de manejar las técnicas de la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, que cuente además con un amplio conocimiento de las doctrinas y corrientes científicas del Derecho y que simultáneamente esté capacitado para discernir los fenómenos sociales, de tal manera que afronte sin dogma el cambio social y coadyuve con su práctica profesional al progreso del país, que conforme con su conducta una práctica democrática y participativa y que además de ser un “Sacerdote de la Justicia”¹⁹ sea un hombre que ponga al servicio de los demás, su ciencia y su técnica.

QUINTA: Los planes de estudios deberán estar sujetos a una evaluación participativa permanente, su determinación deberá: a) dar a quienes los confeccionen su justa participación, pero involucrará a la comunidad universitaria que los establezca; b) alejarse de la determinación vertical pero no se entregarán al populismo y al asambleísmo, y; c) rechazar el enciclopedismo dogmático del Derecho positivo, y considerar a la ley y a la justicia como fuentes formales de entendimiento coercitivo en nuestras sociedades.

SEXTA: La evaluación del personal académico será racional, sistemática y justa, separando los derechos laborales de las efectivas y ciertas responsabilidades académicas, impulsando la promoción. Se deberá incrementar el personal de carrera, preferentemente, para la enseñanza de los contenidos formativos.

SEPTIMA: La evaluación deberá tomar en cuenta al sujeto más importante del proceso enseñanza—aprendizaje del Derecho, es decir, al estudiante, no solamente en su orientación vocacional, sino en su selección de ingreso y en la justa comprobación de sus avances. Los sistemas de evaluación del estudiante no deben ser terminales, sino de seguimiento. Se deberá considerar el mero “examen” formal de conocimientos.

Es conveniente reflexionar en la adecuación del volumen de ingreso y aceptación de la demanda a la oferta socialmente requerida y a las capacidades institucionales efectivas. La práctica forense, el ejercicio judicial, la investigación, la docencia y la consultoría, constituyen ambientes y prácticas profesionales del Derecho que todo plan de estudios y programas de formación jurídica debe perseguir.

OCTAVA: Es tiempo de reflexionar con responsabilidad en el papel histórico que juegan en nuestros pueblos los abogados, no sólo como prácticos, sino también como científicos del Derecho; además, examinar los roles que las prácticas sociales de nuestros Estados les han encomendado; en la participación política, en la acción libertaria y, por qué no, aún en las luchas revolucionarias. Es necesario hacer cierto, el aforismo: conocer el Derecho es servir a la justicia, sirvámosla creando hombres justos para las sociedades en evolución, o bien, resignémonos a ver condenadas nuestras escuelas y facultades de Derecho a la obsolescencia, a la insuficiencia y al cierre.

Es necesario afirmar que *JUS SEMPER LOQUITUR*, pero recordemos que *UBI SOCIETAS IBI JUS*, vinculemos nuestros planes de estudios y programas al progreso de nuestras naciones; no insultemos nuestra profesión, recordemos *in memoriam*, el trascendental mensaje de Mario de la Cueva, ilustre jurista de América²⁰, para afirmar:

Maestro: lucharemos sin fatiga porque sus nobles deseos se hagan realidad, de tal manera que las Facultades y Escuelas de Derecho de nuestros países sean verdaderos bastiones contra la injusticia, no más escuelas de mercaderes; para que los abogados no se enriquezcan, sino que sirvan a la justicia y para que en este mundo del capital sin corazón, sin alma y sin valores morales, los profesionistas del Derecho seamos: corazón del embate contra la injusticia, alma del pensamiento jurídico del mundo y valor de renovación social permanente.

Leoncio Lara Sáenz.

NOTAS

- (1) V. Lara Sáenz, Leoncio. La Organización Jurídica de la Enseñanza Superior en México, en Revista Jurídica "Messis", Año I, No. 2, Septiembre 1971, México D.F., pp. 85 y ss, y La Enseñanza del Derecho en México, en Antología de Estudios sobre Enseñanza del Derecho, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1976, pp. 203 y ss.
- (2) V. en tal sentido. García, Fernando y Mercado, Ricardo. El Currículum en "Revista de la Educación Superior", Vol. I, No. 1, Enero-Marzo, 1972, ANUIES, México, D.F., pp. 53 y ss.
- (3) V. Einsemann Charles. Los Objetivos y la Naturaleza de la Enseñanza del Derecho, en Antología de Estudios. Cit., pp. 11 y ss; y Fix-Zamudio, Héctor. Docencia en las Facultades de Derecho, en Antología de Estudios, cit. pp. 127 y ss.
- (4) En el texto no se realiza una exposición detallada sobre las tendencias en razón de no constituir materia específica del tema señalado. Se insiste en el examen de las obras citadas para mayor abundamiento. Además, constituye tema de esta Conferencia.
- (5) Mayores datos al respecto en: Witker, Jorge. La Enseñanza del Derecho. Crítica Metodológica. México, Editora Nacional, 1975; Toledo González, Vicente. El Proceso de Enseñanza-Aprendizaje del Derecho, México, UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios Superiores, Tesis de Maestría, 1976 y; Lombardo Sánchez, Julio E. El Principio Actividad en la Enseñanza del Derecho, México, UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios Superiores, Tesis de Maestría, 1974.
- (6) Se reproducen en la Ponencia las notas sobre la materia consignadas en la citada obra de Lara Sáenz, L. La Enseñanza del Derecho en México.
- (7) La exposición sobre este plan de estudios constituirá una Ponencia a esta VIII Conferencia, por lo cual no se abundó en la explicación. Esto fue informado al ponente en forma económica.
- (8) Cfr. García F. y Mercado R. Ob. cit. p. 54.
- (9) Para un análisis comparativo de planes de estudio, véase: Eisenmann, Charles. Les Sciences Sociales dans L'enseignement Supérieur Drot. París, UNESCO, 1978, especialmente el Informe Nacional preparado por González Avelar, Miguel y Lara Sáenz, Leoncio; además Lara Sáenz L., La Enseñanza cit. p. 211.
- (10) V. Novoa Morreal, Eduardo. El Derecho como Obstáculo al Cambio Social. México, Siglo XXI, 1975.
- (11) Cit. por Ricord, Humberto E. Universidad y Enseñanza del Derecho, México, 1971, p. 68.
- (12) Idem.
- (13) Ibidem.
- (14) Se tuvo a la vista una copia del original de la Ponencia citada.
- (15) V. García F. y Mercado, R., Op. cit. p. 65.
- (16) El Reglamento citado fue aprobado por el Consejo Universitario de la UNAM en su sesión efectuada el día 28 de noviembre de 1969 y continúa vigente.
- (17) Cfr. Artículo 18 del Reglamento General de Exámenes citado.
- (18) Por ejemplo, el Estatuto del Personal Académico de la UNAM del 20 de febrero de 1979. Título II y las Reglas de Ingreso establecidas por el Colegio Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana en febrero de 1982.
- (19) Expresión de Mario de la Cueva en su Discurso ante la II Conferencia de Facultades de Derecho, Lima, 1961
- (20) Contenido en el Discurso citado.

DEBATE GENERAL

DEBATE GENERAL

1. Dr. REGULO GOMEZ. Universidad de Oriente; Venezuela.

“Señor Presidente, no voy a ser el antipático de ayer, de cortar el debate. Simplemente, que quizás porque hayan llegado tarde o porque no dio tiempo ayer, ha habido en la tarde de hoy, exposiciones extemporáneas que se han salido del tema, del subtema que hoy teníamos que tratar. Por eso quiero decir, que después de habernos deleitado con el debate de ayer, que aunque polémico, sacamos conclusiones fructíferas, experiencias bastantes, que llevamos con inquietud a nuestros propios países y además con lo que nos hemos deleitado en la mañana de hoy escuchando al Maestro García Laguardia, que concretamente nos expone sus grandes conocimientos en la investigación jurídica que hace el Instituto de Investigaciones de México. Y después de oír esa combinación de inmensa cultura jurídica, combinada con el gran método que parece que es personal, de ese eminente Maestro que es Flores García, de México. y también, después de escuchar lo que es la experiencia en algunas Facultades de América Latina, de ese joven jurista que es García Belaúnde y por último, esa gran exposición del otro Maestro mexicano, Leoncio Lara, que lamentablemente, no escuchamos en la primera hora de la tarde o en la primera hora de la mañana, porque aunque larga, tiene contenido doctrinario y científico, yo quiero decir simplemente, que si hay algunos colegas que van a intervenir después de mí, yo quiero pedirles que sean cortos, porque no hay más nada que exponer. Con esas exposiciones, yo creo que llevamos una verdadera inquietud, yo creo que llevamos una verdadera experiencia de lo que deben ser los programas de formación del abogado. Ya sabemos, tenemos claro, el concepto del abogado cuando sale de la Facultad de Derecho; que es un producto de cambio social o, como se le quiera llamar; que es el hombre que debe ser conductor y vamos a decir, actuante, en una nueva justicia social.

Yo quiero simplemente decir, que esos decanos o los profesores que aquí estamos en esta VIII Conferencia, con la ayuda de la U.D.U.A.L. o de su Consejo Consultivo, podemos llevarles esas inquietudes a las respectivas Facultades, para que allí se forme una coherente formación del profesional. Yo diría, que lo que aquí llevamos es experiencia; lo que entendemos como ese abogado al salir de una Facultad de Derecho, yo quiero envolverlo en un gran pensamiento de un gran novelista venezolano, ex Presidente constitucional de Venezuela, que ustedes conocen, Rómulo Gallegos, que una vez dijo: “Tanto más se pertenece uno a sí mismo, cuanto más tenga su pensamiento, su voluntad, su vida toda, puesta al servicio de un ideal colectivo”.

2. Dr. NESTOR COLMENAREZ. Universidad Católica Andrés Bello; Venezuela.

“Voy a intervenir, en nombre de la Delegación de Venezuela, integrada por las profesoras: Tania González Bolívar y Amarilis García de Astorga, de la Universidad Central de Venezuela. De la Universidad de Carabobo, la Delegación presidida por el ex-Decano Raúl Estrada Toro. De la Universidad del Zulia, Delegación presidida por el Vicepresidente de la Conferencia, Dr. Pineda Urrutia y por mí, en mi calidad de representante de la Universidad Católica Andrés Bello y de mi compañero Régulo Gómez, representante de la Universidad de Oriente.

Nosotros hemos visto con mucho entusiasmo, la proposición concreta hecha por el Profesor, el Maestro Fernando Flores García, esta mañana, acerca de la creación del Instituto Latinoamericano de Pedagogía y Didáctica Jurídica. Nosotros, en Venezuela, hemos tenido diversas experiencias en cuanto a la didáctica y a la pedagogía del Derecho, en todas las facultades del país. Queremos por lo tanto, respaldar la idea y solicitar que se concrete la creación de este Instituto. En este sentido, proponemos que salga de esta Conferencia, la creación de una Comisión Organizadora del Instituto Latinoamericano de Pedagogía y Didáctica Jurídica. Esta Comisión, en un término perentorio de tres, cuatro meses, presente ante las autoridades superiores de la UDUAL, un proyecto concreto del Instituto Latinoamericano y, que además, esa Comisión Organizadora, sea presidida por el Maestro Fernando Flores García”.

3. Dr. MARIO PINEDA. Universidad del Zulia; Venezuela.

“Muy brevemente, quisiera hacer algunas observaciones; y dejarlas en el ambiente como una preocupación de lo que hemos escuchado en el día de hoy y que verdaderamente pensamos que dejará frutos que vamos a cosechar.

El Presidente del Consejo Superior de esta Universidad, hacía un comentario que me llamaba mucho la atención, pues él estaba compenetrado con la idea, según afirmaba, de que la investigación es una tarea fundamental de las universidades, pero que eso, verdaderamente había que aceptar, quizás de una manera lamentable, no se hacía. En las Facultades de Derecho de Latinoamérica, por su manera de concebir los pensums de estudio, parece que no es factible, no es posible, hacer investigación.

El Profesor Flores García, nos hablaba esta mañana de diecisiete materias básicas que debía contener un pénsum de una Escuela de Derecho. En realidad, no estoy al tanto de la determinación de tales materias, pero entiendo que por haber sido aprobadas en una reunión anterior, ello se podía precisar sin ninguna duda.

Pero la observación que yo quería dejar en el ambiente, para que ustedes piensen y lleguen a algún tipo de consecuencia, es que se hace evidente la reducción de los pensums de estudio de nuestras facultades, para que la investigación no comience a nivel de postgrado, como es el efecto que ocurre cuando se exige por los diversos institutos de investigación, que los egresados se integren a él para realizar esta tarea, este trabajo. Una reducción de los pensums, podría permitir desde el pregrado, hacer investigación, porque tan recargados están éstos, que evidentemente, no se puede exigir a un estudiante de Derecho, que acometa la tarea de investigar. Treinta materias, treinta y cinco materias o asignaturas en muchas facultades, que son muchas veces treinta horas de clases semanales, nos demuestran que no es factible la investigación a nivel de pregrado. Pero, aquí se han confundido los intereses de los estudiantes y de los profesores, también, que piensan que una reducción de las asignaturas o de las materias, también significa la perspectiva de estar en la calle y no en el trabajo en que se encuentran desempeñando; yo no creo que esto tenga que ser necesariamente así, porque si el profesor que va a sobrar ahora, cuando se decida el cambio, se dedica a la investigación —porque un docente no tiene tiempo para la investigación— entonces, reducido el trabajo en las distintas facultades de Derecho —porque comprendemos que la investigación en las facultades de Derecho, tiene muchas limitaciones y se reduce fundamentalmente a un tipo de investigación bibliográfica— se podría de esta manera, dar un paso hacia un desenvolvimiento más efectivo de la investigación en los diversos institutos que conforman las facultades de Derecho. Esta sería una preocupación que yo les quería plantear y que a mi juicio viene unida la idea de investigar con la reducción de los pensums de estudios, con un estudio determinado de los curriculums, para poder hacer tal determinación y que sea factible lo que estoy proponiendo.

Se ha hablado, también, en la mañana de hoy, de agregar materias, de agregar asignaturas. Quizás, eso sea una idea factible, siempre y cuando se puedan eliminar otras que se consideren que tienen una importancia menor; pero el sólo hecho de hablar de ampliar el número, me parece que es peligroso, salvo que se tenga, digamos, la conciencia, de que debe sustituirse por otra que en un momento dado, en un lugar también determinado, pueda tener una significación menor.

Como se decía esta mañana, por uno de los expositores, el estudio de la lógica, parece que no es necesario; pero yo tengo mis temores en cuanto a lo que se hace en muchas de las facultades respecto a la lógica jurídica. Sí, un estudio de la lógica, enseña a pensar, pero la lógica jurídica, no se olviden ustedes, que está aceptado por la mayoría de los tratadistas modernos, no es otra cosa que una técnica de interpretación; Récassen Sichés, nos habla del logos de lo razonable; Teodor Fibes, nos habla de algo similar y otros autores como Perelman, hablan igualmente de que es una técnica de interpretación; de allí que, estoy de acuerdo con la idea de la lógica como un instrumento que enseña a pensar; pero deberíamos manejar con cuidado la idea de una lógica jurídica.

Y por último, para terminar, quiero dejar en el ambiente una preocupación que me ha llegado, al oír distintas exposiciones. Yo digo, que las ciencias culturales, como el Derecho, adolecen, como se señalaba en el pasado cuando el auge de las ciencias sociales, de una terminología propia adecuada. Se señalaba, que las ciencias físicas se habían desarrollado, las ciencias naturales, porque tenían términos propios para expresarse y que las ciencias sociales, igual ocurre con las culturales, como el Derecho, prestan términos. Yo he oído acá, palabras por primera vez, como científicos, profesionistas, etc., que me parece que es una manera inútil de repetir palabras o ideas cuando existen y a en forma castiza las palabras adecuadas para señalar las cosas precisas. Esto yo lo planteo como una duda, porque no estoy criticando a los profesores, a los delegados, que han usado estas palabras. Me parece, que pudiéramos meditar sobre esto, como una manera de frenar un lenguaje que en vez de contribuir al esclarecimiento de los conceptos del Derecho, pueda prestarse a su confusión”.

4. Dr. HECTOR CABRAL ORTEGA. Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana.

“Desde ayer, asistimos a la VIII Conferencia sobre Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina y hemos tenido la oportunidad de escuchar intervenciones interesantes, perolimitadas fundamentalmente a la problemática académica.

Nosotros formamos parte del grupo de profesores de una Universidad, la más vieja de América Latina y quizás una de las más democráticas actualmente; que cambió sus estructuras como consecuencia de una revolución, la revolución de abril del año 1965. Creíamos que habíamos creado una Universidad crítica, una Universidad popular, una Universidad democrática, pero nos olvidamos por momento, que los enemigos sempiternos de la cultura de los pueblos, estaban acechando siempre para dar un zarpazo a la Universidad.

Cuando se produce la autonomía universitaria, mediante un decreto ley del 31 de diciembre del año 1961, decreto ley que fue publicado en la Gaceta Oficial 8633 del 5 de enero del año 1962, los sectores de clase que controlaban el poder político y los recursos económicos del país, establecieron que la Universidad Autónoma de Santo Domingo, disfrutaría del 5% del presupuesto nacional; posteriormente y como consecuencia de luchas abiertas del estudiantado y de grandes sectores del pueblo dominicano, ya en el año 1969, se crearon nuevas leyes que especializaban impuestos para la educación superior estatal, comenzando, como es lógico suponer, por la única Universidad del Estado que paradójicamente cuestionaba el sistema económico, social, político y cultural prevaleciente en nuestro país. Como consecuencia de ello, ya durante uno de los tantos períodos del Dr. Balaguer, él hizo que su Congreso, un Congreso donde la

mayoría era mecánica o mecanicista, como se le quiera llamar, votara una ley, la 626, que ponía en sus manos todos los recursos y él distribuía caprichosamente esos recursos a las diferentes universidades, fueran privadas o la única estatal que es la Autónoma.

Hemos oído las ponencias, pero no hemos escuchado de ninguno de los compañeros delegados latinoamericanos, el problema de la dependencia. Cómo las facultades de Derecho de las distintas universidades, estatales o privadas de América Latina, pueden dotar al egresado de las facultades de Derecho, de los instrumentos conceptuales, teóricos y prácticos que le permitan enfrentar ese problema, que es un problema grave, porque niega y regatea, sistemáticamente, la identificación de nuestros propios pueblos.

No hemos oído, tampoco, cómo las clases y sectores de clases dominantes en los presupuestos nacionales o en la ayuda que les hacen a las universidades, regatean la concierne a las investigaciones.

No hemos oído, tampoco, cómo se debe vincular, en una universidad llamada a desempeñar un papel social de trascendencia, la enseñanza teórica con la enseñanza práctica.

En definitiva, hemos oído trabajos muy interesantes, pero nosotros creemos que debemos hacer una labor que permita al hombre de finales del siglo XX, comprender y específicamente, a los estudiantes de Derecho, que nos estamos rigiendo por normas, por códigos —muchos países de América Latina— que corresponden a las dos primeras décadas del siglo XIX y que además, mientras no logremos un cambio en la correlación de fuerzas imperantes en América Latina; mientras no vertebremos movimientos académicos, políticos, sociales y culturales que señalen al enemigo principal, será muy poco, lamentablemente muy poco, lo que podamos hacer los que trabajamos en las diferentes facultades de Derecho”.

TERCERA SESION PLENARIA
PONENCIAS OFICIALES

**Tema III: METODOS Y SISTEMAS DE FORMACION DEL PROFESIO
NAL DEL DERECHO.**

1er. Ponente: Dr. Miguel Villoro. Universidad Iberoamericana; México.

MÉTODOS Y SISTEMAS DE FORMACION DEL PROFESIONAL DEL DERECHO*

Por: Miguel Villoro Toranzo**

I. Nuestro tema

Hablar de métodos en relación con la formación del profesional del Derecho se presta a ambigüedad. En efecto, se pueden entender por lo menos dos cosas: los métodos científicos o procedimientos de rigor científico por los cuales se transmiten a los alumnos los conocimientos de la Ciencia del Derecho y se les enseña a pensar como juristas y, también, los métodos o recursos pedagógicos que pueden emplear los profesores para hacer más fácil la asimilación de sus enseñanzas. Los métodos científicos de enseñanza están relacionados con la Metodología de la Ciencia del Derecho; los métodos pedagógicos son resultado de la Ciencia de la Pedagogía y es ésta la que tiene la última palabra para determinar su valor. Para la formación de los profesionales del Derecho, las dos especies de métodos tienen trascendencia; más aún, están vinculadas entre sí. Cada una de ellas se presta a amplios desarrollos, pero, puesto que la extensión de esta ponencia está limitada por el reglamento, me veo obligado a concentrarme en una de ellas y a referirme a la otra únicamente en su relación con la primera.

Me referiré preferentemente, a los métodos científicos de enseñanza del Derecho, y esto por varias razones. La primera y más obvia es que, para disertar competentemente sobre los métodos pedagógicos, hay que ser especialista en Pedagogía, y mis conocimientos en esta línea son bastante limitados y adquiridos en forma autodidacta. La segunda razón es, porque la primera especie de métodos parece corresponder mejor al temario de la presente VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, pues está más vinculada con los temas I y II del Temario. La tercera razón es que, los métodos pedagógicos tienen respecto a los métodos científicos, un carácter instrumental o de servicio y, por lo tanto, no pueden ser tratados debidamente mientras no se aclare el método científico al que deben servir.

(*) Ponencia oficial del Tema III, con el mismo nombre de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, organizada por la UDUAL, a celebrarse los días del 10 al 15 de octubre de 1982, bajo los auspicios de la Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís, República Dominicana.

(**) Profesor de la Universidad Iberoamericana y de la Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Comenzaré diciendo unas palabras sobre los métodos pedagógicos, para ir dilucidando la ambigüedad sobre el empleo de la palabra "método" en relación con la formación de los profesionales del Derecho y para aclarar el carácter instrumental que tienen respecto de los métodos científicos.

2. Los métodos pedagógicos..

La Pedagogía es el arte de la educación y formación intelectual de los educandos, y se levanta sobre el conocimiento científico de las capacidades de asimilación que tienen éstos. Es la Pedagogía, la que nos explica las ventajas e inconvenientes que tienen, para la asimilación de una determinada materia por parte de determinado grupo de alumnos, los sistemas de enseñanza de la clase conferencia y de preguntas y respuestas. La Pedagogía enseña el empleo más adecuado del pizarrón y de los medios audio—visuales, qué provecho puede esperar el maestro de determinadas lecturas que sus alumnos deberán hacer antes de llegar a clase, cómo puede el maestro atraer la atención de sus alumnos distraídos, cuáles son los medios para evaluar el aprovechamiento, qué impacto pueden tener las pruebas repetidas y el preguntar todos los días la clase vista la víspera. Todos estos recursos y otros más, bien empleados, pueden ser muy útiles para la transmisión de enseñanzas. La Pedagogía enseña a bien emplearlos, pero en fin de cuentas, la eficacia de los métodos pedagógicos depende de dos cosas: por una parte, de las condiciones reales en que se imparte la enseñanza y, por otra, de la índole o naturaleza de la materia que se quiere enseñar.

Los métodos pedagógicos atienden antes que nada, a las condiciones reales en que se imparte la enseñanza; si el grupo de alumnos es pequeño o numeroso, si los alumnos poseen la misma o diferente capacidad de asimilación, si entre ellos hay alumnos especialmente inquietos o distraídos, si la acústica del salón es buena, si los alumnos están cansados por haber llevado antes otras clases, etc., etc. Es claro que el método de preguntas y respuestas funciona mucho mejor en grupos pequeños. Mi experiencia personal es que ese método, cuando el grupo es numeroso y dada la índole de los alumnos, fácilmente degenera en un diálogo con unos cuantos alumnos mientras los demás se distraen de la discusión. Las condiciones reales de diversos niveles de capacidad de asimilación y de cultura general de los alumnos de un mismo grupo pueden colocar al maestro en la disyuntiva de emplear un método pedagógico que atienda preferentemente a los alumnos de nivel más bajo, con el riesgo de que se aburran y distraigan a los alumnos de nivel más elevado, u otro método pedagógico que, dirigiéndose a estos últimos, descuide la asimilación de los alumnos de nivel más bajo. Cuando el temario del curso es muy extenso, será imposible emplear métodos pedagógicos que se detienen en cada tema hasta que sea captado perfectamente por los alumnos más lentos o perezosos. Todos hemos experimentado cómo las condiciones climáticas interfieren en la atención y receptividad de los alumnos. La Pedagogía puede enseñarnos a sacar el mejor partido de

circunstancias difíciles, pero ni la mejor Pedagogía puede suplir el esfuerzo personal de los alumnos, ni superar su imprevención cultural ni la falta de libros en una biblioteca. En resumen, los métodos pedagógicos son las técnicas de aplicación y adaptación a la realidad de la enseñanza de una materia determinada y deben valorarse de acuerdo con su capacidad para transmitir los conocimientos de esa materia a un grupo determinado y concreto de alumnos.

La segunda limitación de los métodos pedagógicos, queda impuesta por la materia de conocimientos que se quieren comunicar y el método científico que es propio de esa materia. Hay determinadas materias que reclaman el empleo de determinados métodos pedagógicos. Por ejemplo, un curso de Historia del Arte parece exigir la utilización de técnicas audio-visuales, tales como la proyección de diapositivas o filminas. Estas no parecen ser aprovechables por el profesor de matemáticas, el cual difícilmente podrá prescindir del pizarrón, en tanto que un profesor de química requerirá del instrumental químico adecuado. Y, al contrario, hay materias que dificultosamente se prestan al empleo de determinados métodos pedagógicos. El método científico propio de la enseñanza de las matemáticas es el método analítico; lo cual quiere decir que, para enseñar matemáticas, inevitablemente hay que excluir métodos pedagógicos experimentales, tales como los que utilizan el físico y el químico en sus respectivos laboratorios. La enseñanza del Derecho, como no sea en un curso de Historia del mismo, poco o nada puede aprovecharse de las técnicas audio-visuales; las diapositivas o filminas no pueden servirnos para ahondar en el conocimiento del Código Civil, a lo más podrán ilustrar algunas de sus aplicaciones. En conclusión, hay que precisar el método científico que se va a emplear en la enseñanza del Derecho, pues de él dependerá en gran parte la selección y utilización de los métodos pedagógicos.

3. Los métodos científicos de enseñanza.

Los conocimientos científicos pueden ser transmitidos a dos niveles: a nivel de divulgación y a nivel científico. La transmisión a nivel de divulgación sólo se preocupa por comunicar los resultados o conclusiones del proceso científico; si se hace alguna referencia a éste, es únicamente para hacer más atractiva la comunicación de los resultados. En cambio, la transmisión a nivel científico consiste precisamente en la reproducción de los pasos del proceso por el cual se llegó a los conocimientos de la Ciencia cuya materia se quiere transmitir. Obvia decir que la enseñanza universitaria debe ser transmisión a nivel científico, por lo menos de las materias que son propias de la carrera respectiva. En las escuelas y facultades de Derecho, se debe transmitir a nivel científico los conocimientos que se refieren al Derecho, aunque conocimientos de Sociología, Economía e Historia podrán ser comunicados a

nivel de divulgación. Los métodos científicos de enseñanza en alguna forma reproducen el método de investigación de la Ciencia que se quiere enseñar. Y así debe ser, por dos motivos. El primero, para que el educando entienda por qué se defienden determinadas afirmaciones como científicas. El segundo, para ir formando la mentalidad de los alumnos en el pensamiento propio de la Ciencia que se quiere enseñar. En otras palabras, el alumno de Derecho, por medio del método científico de la enseñanza del mismo, irá aprendiendo científicamente lo que es Derecho e irá adquiriendo gradualmente la mentalidad de los juristas. El valor de los métodos científicos de enseñanza se mide por su capacidad de realizar esos dos objetivos. Claro que, para implementar en la práctica un método científico de enseñanza, hay que echar mano de métodos pedagógicos, pero el método científico no se confunde con ellos. Veamos dos ejemplos tomados de dos ciencias diferentes: las Matemáticas y la Paleontología.

Como ya indicábamos, los conocimientos matemáticos son producto del proceso analítico que procede con lógica rigurosa a sacar conclusiones a partir de unos postulados o axiomas que el matemático no tiene que probar. Para enseñar científicamente esos conocimientos, habrá que repetir ese proceso lógico—analítico. El profesor podrá emplear diversos métodos pedagógicos: el reproducir en el pizarrón, explicándolo, el proceso matemático, el empleo de una regla gigante de cálculo o, en nuestros tiempos, el de calculadoras de bolsillo. Pero lo científico no consiste en el uso del pizarrón, de la regla de cálculo o de la calculadora de bolsillo, sino en la transmisión a las mentes de los alumnos del proceso analítico—matemático.

La Paleontología es la ciencia que estudia los fósiles de animales y plantas encontrados petrificados en las rocas. El método científico de enseñanza del paleontólogo deberá incluir información sobre los hallazgos de fósiles hasta ahora logrados, explicar a los alumnos en qué lugar geográfico y qué capas geológicas se encontraron, cómo se pueden fechar dichas capas, bajo qué condiciones se produjo la fosilización, pero —más importante— deberá formar en sus alumnos la mentalidad capaz de interpretar los hallazgos, de sacar conclusiones del análisis de los fósiles y de formular teorías que expliquen coherentemente la totalidad de esas conclusiones. Los métodos pedagógicos serán diferentes de los que se sirve el matemático: empleo de filminas o de películas sobre los hallazgos, visitas a los lugares de las excavaciones, exhibición en clase de muestras, en su caso trabajo en el laboratorio por ejemplo, para aprender el método de fechar según el decaimiento de la radioactividad del carbón.¹⁴ Pero es claro que lo científico no consiste en hacer muchos viajes o en contemplar numerosas muestras, sino en enseñar a pensar como piensan los paleontólogos, a valorar los datos según el proceso de pensamiento que ellos siguen, a servirse de las técnicas que ellos utilizan para verificar determinadas afirmaciones. Observemos que el paleontólogo puede emplear por lo menos dos métodos científicos de enseñanza. Uno está vinculado con el trabajo de campo y consiste en enseñar en el lugar mismo de las

excavaciones a buscar los fósiles, a analizarlos, a clasificarlos y de allí a remontarse a las teorías. Otro, impartido en las aulas universitarias, empieza por la información y la exposición teórica y, a partir de las teorías, vuelve a la valoración de los hallazgos. Evidentemente, los dos métodos no se oponen, sino que son complementarios. Los métodos pedagógicos se adaptarán a uno y otro.

En resumen, los métodos científicos imponen o excluyen determinados métodos pedagógicos. Estos últimos varían de acuerdo con la capacidad de asimilación de los alumnos, en tanto que los científicos se valoran de acuerdo con otra capacidad, la de moldear las mentes de los alumnos en el pensamiento propio del conocimiento científico que se quiere transmitir.

4. Los métodos científicos en la enseñanza del Derecho.

Existen varios métodos científicos que se han utilizado en la enseñanza del Derecho. Los más importantes, porque en torno de ellos se han construido los demás, son dos. El uno, que podemos llamar "dogmático", es el propio de la tradición jurídica continental europea, a la que pertenecen los países latinoamericanos. El otro, que recibe el nombre de método casuístico o de casos (*case method*), es el que impera en la tradición jurídica anglosajona. Desde ahora aclaramos que ambos métodos son perfectamente válidos desde el punto de vista de la Ciencia del Derecho. Cada uno de ellos tiene cualidades y defectos. No se excluyen entre sí, sino que pueden ser utilizados complementariamente. Su selección y utilización depende también de dos cosas: de la naturaleza o índole de la materia que se quiere enseñar y de la clase de profesional que se desea formar.

5. El profesional del Derecho que se desea formar.

Es probable que los ponentes del Tema I de la presente Conferencia hagan referencia a esta cuestión. No me ha sido encomendada la responsabilidad de debatirla. Pero, para explicar los métodos científicos, tengo que servirme de algún perfil del profesional del Derecho que queremos formar. Afortunadamente, la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas trató la cuestión y en sus recomendaciones encontramos un perfil que puede servirnos para nuestro propósito. En el punto 26, inciso a), correspondiente al tema III que se refería a la Metodología y control de la enseñanza, se dice que ésta "debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar, al mismo tiempo, al profesional, al jurista y básicamente al investigador". Interpreto estas palabras en el sentido de que no se quiere formar a un profesional del Derecho que sea un puro teórico ni tampoco a uno puramente

práctico, sino más bien, a un jurista que, con una sólida base teórica, sea capaz de enfrentarse y solucionar los problemas jurídicos que le plantee la realidad. Tal vez en las últimas palabras del texto que acabamos de citar (“básicamente al investigador”) se está poniendo el acento en la aspiración de que ese jurista no debe ser un profesional de miras limitadas, sino un hombre o mujer capaz de llegar al fondo de los problemas; lo que significa que entre teoría y práctica hay que inclinarse un tanto a la primera, pero no a una teoría puramente especulativa y descarnada de la realidad, sino una teoría que capacite a pensar con profundidad y solidez la problemática jurídica real. A este perfil del profesional del Derecho que se desea formar, yo añadiría un rasgo que considero importante: debe ser un hombre o mujer animado o animada del sentido de la solidaridad social y del amor a la justicia.

Si, en vez de este perfil, hubiéramos propuesto el de un jurista puramente teórico, entonces el método científico de enseñanza indicado tendría que ser el dogmático o algún otro que, como el de Kelsen, tienda a acentuar la teoría con algún desprecio o por lo menos desconocimiento de la realidad. Por el contrario, si el perfil hubiera sido el de un abogado práctico, el método de casos serviría perfectamente a ese objetivo. Pero el perfil propuesto no quiere que incurramos en excesos ni en favor de la teoría ni al servicio de la práctica. Esto nos va a llevar a la necesidad de corregir las desventajas de un método, con la utilización del otro. Pero, antes de fundamentar nuestra propuesta, vamos a explicar sumariamente cada uno de los métodos científicos mencionados y a señalar sus cualidades y defectos.

6. El método dogmático.

Recibe este nombre, porque toma como punto de partida las normas del Derecho Positivo vigente, a las que acepta como dogmas, es decir, como verdades o realidades que el jurista debe aceptar sin discusión, aunque en lo personal pueda estar en desacuerdo con las mismas. Si existe tal Código y da tales soluciones, eso es lo que debe enseñar el profesor de Derecho. Después de su explicación, podrá hacer los comentarios personales que quiera, pero que no confunda lo que dicen las normas con lo que él opina de las mismas. Lo científico no está en lo último, sino en la presentación coherente y sistemática del contenido del Derecho Positivo.

Este método, nacido bajo la sombra del Positivismo jurídico, fue desarrollado en Francia por la Escuela de la Exégesis, y en Alemania por la Jurisprudencia de conceptos o Pandectística. Surgió naturalmente a partir de la Revolución Francesa, cuando el Derecho legislado fue tomando el lugar prioritario que antes habían ocupado el Derecho consuetudinario y el Derecho jurisprudencial. Si el Derecho es antes que nada, el conjunto de normas que están contenidas en la Constitución y en las leyes, esas normas deben ser entendidas y explicadas siguiendo el proceso que les dio origen, es decir, re-

construyendo la voluntad del legislador. Después habrá que ordenarlas en un sistema lo más coherente posible, evitando las posibles contradicciones, e investigando los elementos permanentes que estructuran todas las normas legales. Por eso, la gran aportación de este método a la Ciencia del Derecho es el haber precisado los conceptos jurídicos y el haberlos ordenado en instituciones jurídicas. Para enseñar el Derecho legislado, el método pedagógico

más adecuado es la explicación—conferencia del profesor, quien, partiendo siempre de los textos legales, propone su ordenación racional, subrayando por una parte las estructuras lógicas comunes a varias normas y por otra las peculiaridades que esas estructuras asumen en cada una de las instituciones jurídicas. Así se ordena la mente de los alumnos. Como se ve, es el mismo método que fundamentalmente sigue en vigor en nuestras escuelas latinoamericanas.

La teoría kelseniana, examinada desde el punto de vista del método dogmático, no es más que el intento más decidido de formular esa estructura lógica latente en todo lo jurídico, estructura que Kelsen presenta ya descarnada de todo contenido positivo cambiante.

El método dogmático ha sido criticado desde dos ángulos diferentes. Desde von Ihering y el Sociologismo jurídico se ha denunciado su carácter eminentemente teórico y alejado de la realidad de la práctica: presenta al Derecho como un conjunto de explicaciones teóricas que tienen más validez en lo que von Ihering llamaba “el cielo de los conceptos jurídicos” que en el mundo de la realidad. Por lo tanto, tiende a formar teóricos del Derecho con poco contacto con los problemas de la realidad a los que se van a enfrentar los futuros juristas.

Otra crítica se origina en el Ilusnaturalismo: el método dogmático, al hacer a un lado toda la cuestión de la justicia, por considerarla metafísica y producto de la subjetividad, desvalora la función de los juristas, hace de ellos simples funcionarios al servicio de las decisiones estatales, profesionales sin alma propia cuya única razón de ser es implementar las soluciones dictadas por aquellos que controlan el poder político. Así, el método dogmático tendería a frustrar los anhelos de aquellos jóvenes generosos que abrazan la carrera del Derecho porque creen ver en ella un instrumento de justicia.

No creemos que estas críticas deban ser vistas como una refutación definitiva de la validez del método dogmático, sino más bien como indicaciones de lo que se debe reformar y complementar para enriquecer ese método.

7. El método de casos.

Hace un siglo, cuando un joven se proponía ser abogado, en Inglaterra o en los Estados Unidos, lo más normal es que ingresara como pasante en el bufete jurídico de un abogado litigante. Allí, en contacto directo con los casos que la realidad iba deparando y bajo la dirección de algún abogado del bufete, iba aprendiendo el Derecho. Poco a poco las Escuelas de Derecho de esos países fueron asumiendo el papel educador que hasta entonces habían desempeñado los bufetes jurídicos, aunque parece ser que, por lo menos en Inglaterra, se sigue exigiendo a los futuros abogados una práctica dirigida en un bufete jurídico, que es conocida bajo el nombre de "tirocinio". Pero el método de enseñanza no cambió. Esto se entiende mejor si se recuerda que el sistema de Derecho anglosajón pone mucho más el acento en el Derecho jurisprudencial y en el Derecho consuetudinario que en el legislado. Además, el *ethos* anglosajón es mucho más pragmático y positivista que el de los países latinos y alemanes.

Dejemos que un jurista norteamericano, el Profesor David F. Cavers, miembro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, nos explique cómo se aplica este método en los Estados Unidos. "Según el método casuístico —escribe—,¹ el profesor de Derecho rara vez da clases propiamente dichas, aunque tenga de 150 a 200 estudiantes en el aula. Por el contrario, planteando una serie de problemas y haciendo preguntas de sondeo, orienta a sus estudiantes en el análisis minucioso de los votos judiciales señalados como tema de la clase. El profesor procura que surja una discusión animada entre los alumnos. El estudiante que tome parte en ella debe imponerse sólidamente en los hechos de cada caso, y no sólo saberse de memoria los considerandos del tribunal, sino estar preparado para hacer la crítica de ellos. No puede aceptar el fallo judicial como si fuese una autoridad indiscutible, porque el caso siguiente que salga a colación procederá de otro Estado que adopta una posición diametralmente opuesta. O bien el estudiante establecerá una comparación entre las distintas opiniones sobre el mismo problema, de dos legislaturas. Debe acostumbrarse a analizar, sopesar, valorar y ponderar las razones de los fallos judiciales y de las leyes que se han ido forjando en los cincuenta laboratorios sociales que son los Estados. Con este estudio —esencialmente de índole comparativa— el alumno no adquirirá un conocimiento exacto de un cuerpo de doctrina jurídica, como no sea en algunos campos del Derecho federal. Aprende los principios y normas más importantes que han venido desarrollando los tribunales, pero lo que tiene más valor para él es la visión a fondo e intuitiva que va adquiriendo para calar los problemas jurídicos y en los procesos que han seguido abogados, tribunales y legislaturas para resolverlos. A medida que avanza, aprende a pensar como un abogado, según decimos los profesores de Derecho. Se habitúa a trabajar con materiales jurídicos, a relacionar constantemente la doctrina con los hechos y éstos con la teoría, a penetrar a través de ésta hasta los problemas subyacentes de política social o administración práctica. Según avanza sus cursos, tiene que ir revisando los casos analizados en la clase y sus notas sobre la discusión de

cada día. Con estos materiales, ha de afanarse por construir un sistema ordenado de reglas y principios jurídicos con qué guiarse según los temas del curso. Quizá no llegue a pergeñar un resumen de Derecho muy científico, pero es suyo, producto de su pensamiento independiente y sistematizador. Con la experiencia que ha adquirido al formarlo, ha aprendido más de lo que pudiera haberle enseñado su profesor. Los jóvenes que pasan por este proceso suelen ser de ideas precisas y firmeza mental, escéticos, pragmáticos y resueltos. Ya en su formación, como estudiantes de Derecho, aprendieron a verlo como un instrumento en constante renovación de la sociedad y la economía norteamericanas”.

Esta explicación es suficiente para darnos cuenta de las cualidades y defectos del métodos de casos. Veamos primero las cualidades. La que nos parece más importante es que enseña a los alumnos a entender cómo surge el Derecho de la realidad. Son los hechos de la realidad histórica, que deben ser cuidadosamente analizados en cada caso por el alumno, los que desencadenan el proceso creador del Derecho, pero esos hechos no son vistos neutralmente sino que deben ser valorados con criterio jurídico, es decir, con sentido a la vez de lo que es razonable y justo. De la reflexión sobre los hechos valorados van surgiendo reglas y principios jurídicos, y no al revés. No se parte de una teoría para bajar a la realidad, sino que desde ésta se van construyendo las teorías, las cuales se ven como lógicas y hasta necesarias. Por otra parte, no hay demasiada preocupación para organizar las teorías en un sistema coherente, lo cual es considerado por los juristas anglosajones, dado su prevalente escepticismo filosófico, como una cualidad.

Otra cualidad del método de casos, sobre la cual no creo se dé discusión, es que prepara a los alumnos a la práctica del Derecho. Cuando existen soluciones basadas en jurisprudencia firme, el alumno las aprende de memoria; cuando las soluciones varían, el alumno debe saberlo y conocer los argumentos en favor de las diferentes soluciones. El alumno queda así preparado a lo seguro y a lo incierto de la práctica; no será desconcertado cuando se enfrenta al mundo cambiante de las soluciones jurisprudenciales. Esta preocupación por formar juristas prácticos, característica de las Escuelas de Derecho norteamericanas, se refleja en un método pedagógico del cual suelen estar muy orgullosos: el tribunal de mentirijillas (*moot court*: literalmente significa tribunal de debates). Es común en esas escuelas encontrar un salón, arreglado lo mejor posible según los recursos económicos de que se disponen, que reproduce un tribunal. Allí se llevan a cabo juicios ficticios, que se trata de hacer se acerquen lo más posible a la realidad. Así se hace participar activamente a los alumnos. No hay duda que el método de casos es capaz de atraer el interés de los alumnos mucho más que la clase—conferencia, los mantiene en puntillas listos para contestar las preguntas del profesor, les hace vibrar y vivir el sentido de la justicia, aunque no se hable explícitamente de ella.

La desventaja principal del método es clara. Está sugerida en las palabras del Profesor Cavers cuando dice que "el alumno no adquirirá un conocimiento exacto de un cuerpo de doctrina jurídica" y "quizá no llegue a pergeñar un resumen de Derecho muy científico". En efecto, el método no es propicio a dar una visión sistemática y de conjunto de los fenómenos jurídicos. El alumno formado en ese método se puede perder en detalles y en minucias que en un momento dado pudieron tener peso, pero que en otro contexto pueden dejar de tenerlo. En otras palabras, los árboles pueden impedirle ver el bosque. El método tiende a formarlo especialista práctico de una parte del bosque, pero no lo capacita para ser un jurista de mirada amplia presto a acudir a solucionar problemas que se den en otras partes o en el conjunto.

Respecto del modo de pensar que el método forja en los alumnos, los resultados son ambivalentes. Por una parte, estimula en ellos el espíritu crítico, los hace pensar con sus propias cabezas, según palabras de Cavers les da "ideas precisas y firmeza mental", los hace "escépticos, pragmáticos y resuelto". Estos son resultados muy diferentes a los que produce el método dogmático, que tiende a formar juristas formalistas, no críticos sino encasillados en los moldes un tanto estrechos del pensamiento contenido en las leyes. Pero por otra parte, si se reflexiona, esa libertad de crítica que se fomenta, en realidad se mueve dentro de límites bastante reducidos, lo que permite una tradición jurídica jurisprudencial que rehúye los planteamientos generales y tiene especial predilección por los casos más concretos que sean posibles. Así, no es raro encontrar en los juristas formados por ese método, un espíritu bastante, estrecho, que se mueve con seguridad en un campo limitado de especialización, pero que tiene verdadero temor de salirse de ese campo. Aparece una mentalidad muy conservadora, dispuesta es verdad, a lentas y graduales renovaciones, pero tímida y amedrentada ante cualquier cambio de envergadura.

Por último, aunque no último en importancia, la Ciencia del Derecho aparece como un pensamiento sumamente frágil, casi inútil para dar consistencia al estudio del Derecho. El que este defecto sea inherente o no al método es una cuestión que merece mayor consideración y que examinaremos en la sección siguiente.

8. El carácter científico de ambos métodos.

Explicamos ya (en la sección 3) que el valor de un método científico de enseñanza se mide por su capacidad de transmitir los conocimientos científicos existentes sobre la materia que se quiere enseñar, así como por la posibilidad que tiene de formar a los alumnos en la mentalidad propia de la Ciencia respectiva. Apliquemos, pues, estos criterios a los dos métodos de enseñanza jurídica que acabamos de explicar.

Una observación de carácter histórico nos ayudará a situar a cada uno de los métodos examinados en el contexto en que deben ser juzgados. Es claro que, mientras el método dogmático ha sido desarrollado con la clara intención de transmitir un pensamiento científico sobre el Derecho, el método de casos apunta a otro objetivo: el de enseñar a los alumnos a pensar como juristas prácticos. Cada uno de esos métodos señala un perfil diferente del jurista que quieren formar. Para el método dogmático, es el jurista con conocimientos científicos del Derecho legislado; para el método de casos, es el abogado litigante que se mueve con naturalidad en el mundo de la práctica, aunque según expresión del profesor Cavers— “quizá no llegue a pergeñar un resumen de Derecho muy científico”. Planteada así la cuestión, parece que no hay duda que, en una competencia por la mejor transmisión de la Ciencia del Derecho, la presea corresponde al método dogmático. Pero el planteamiento no es del todo justo, porque estos métodos tratan de transmitir diferentes especies de la científicidad del Derecho. Una es la científicidad de la metodología de investigación de una ciencia; otra es la científicidad en el modo psicológico de abordar un problema de acuerdo con el enfoque propio de una actividad profesional desempeñada con base científica. La científicidad por excelencia es la primera, pero la segunda no se debe despreciar.

La científicidad de la metodología de investigación de una ciencia, que es la que se debe transmitir en el método científico de enseñanza, consiste siempre en un pensamiento riguroso, exacto, metódico, y sistemático. Riguroso: porque el conocimiento de la materia debe ser un conocimiento científico, es decir, de alguna manera tiene que ser metódico y sistemático, no casual e inconexo. Exacto: ya que debe corresponder a la realidad de la materia, sin deformaciones y sin dejar a un lado aspectos importantes de la misma. Metódico y sistemático: porque es por medio del método y de la ordenación sistemática de conceptos y teorías como se logra el rigor y la exactitud. En este sentido, es mucho más científico el método dogmático, que el casuístico, ya que desde un principio trata de ordenar metódica y sistemáticamente la materia del Derecho. Eso lo reconoce explícitamente el Profesor Cavers en las palabras citadas. El método de casos, tal como es utilizado en las escuelas anglosajonas, de hecho nunca ha pretendido lograr esta especie de científicidad. Pero esto, que ya señalábamos es una ventaja del método casuístico, no debe precipitarnos en condenarlo como método no científico.

Lo que hace todo método científico es extraer con sus vías propias de penetración de la realidad del objeto investigado y formular con pensamiento y palabras humanos el orden racional que se encuentra en la materia que estudia. La búsqueda metodológica científica es, entonces, la penetración y reconstrucción racional humana de una racionalidad que no depende de nosotros, sino que anima desde adentro toda realidad. La racionalidad del objeto de un presupuesto de toda investigación científica. Un método será tanto más científico -y también más exitoso- cuanto la razón del investigador se adapte más fielmente a la racionalidad propia del objeto investigado. Los peligros acechan desde dos frentes. Uno es el peligro racionalista, por el cual se tiende a atribuir a la razón del sujeto investigador un papel más amplio del que tiene: hacer de la razón del investigador una fuerza creadora, que se impone a la racionalidad del objeto investigado,

cuando en realidad sólo es un instrumento que debe ser empleado con flexibilidad y siempre en sumisión a la realidad. Otro es el peligro empiricista, por el cual se desprecia o disminuye el valor de la razón del investigador, como si ésta no fuera capaz de reproducir una racionalidad que le es extraña, la del objeto investigado. En el primer caso se exagera el papel científico de las teorías, como si en ellas se agotara el proceso científico. En el otro caso se desprecian las teorías como si éstas no fueran más que creación subjetiva y arbitraria del sujeto investigador. La verdad está en el término medio: las teorías valen como instrumentos creados por la razón del investigador y en la medida que son capaces de reconstruir la racionalidad del objeto investigado.

Volviendo al método de casos, observamos que lo que trata de transmitir a los alumnos es otra racionalidad diferente a la buscada por el método tir al alumno es otra racionalidad diferente a la buscada por el método dogmático. Este último se concentra en la racionalidad de las teorías y conceptos jurídicos, en tanto que el método de casos hace hincapié en la racionalidad del Derecho viviente, el Derecho que se practica. En otras palabras, los dos métodos están trabajando con conceptos diferentes del Derecho, cada uno buscando y transmitiendo a los alumnos la especie de racionalidad que ha sido aceptada sin discusión como elemento esencial de su visión parcial del Derecho. Lo que nos lleva a examinar cuál es la racionalidad del Derecho que debe ser aceptada primero, como presupuesto de investigación del Derecho, y, luego como materia que debe ser transmitida a los alumnos en el método científico de enseñanza del mismo.

9. La racionalidad del Derecho.

Detrás de muchas discusiones sobre la Metodología del Derecho, en cualquier dimensión que se tome, yace larvadamente la cuestión que ahora vamos a plantear: qué se debe entender por Derecho y cuál es la racionalidad del mismo que debe investigar la Ciencia del Derecho y transmitir a los alumnos por medio del método científico de enseñanza. Por no haberla planteado, más de un estudio ha desembocado en un callejón sin salida.

El Derecho es una realidad tan rica que puede ser contemplado bajo diversos aspectos. Para las nociones voluntaristas (Escuela de la Exégesis, Pandectística), el Derecho es lo mandado por la autoridad competente; para las nociones racionalistas (Escuela Racionalista de Derecho Natural, Kant, Kelsen), el Derecho es un orden racional o un sistema coherente de pensamiento; para las morales (Aristóteles, la mayor parte de los juristas romanos, San Agustín y Santo Tomás, Iusnaturalismo contemporáneo), el Derecho es lo justo; y para las empíricas (Hobbes, Sociologismo jurídico, Realismo jurídico norteamericano), el Derecho es un hecho social. Cada uno de estos aspectos del Derecho tiene su propia racionalidad que puede ser investigada (claro está, con su método propio) y propuesta como la materia que debe formar a los profesionales del Derecho. Pero, si se acepta únicamente uno de esos aspectos con exclusión de los demás, el perfil del profesional del Derecho será limitado. Así, el voluntarismo jurídico forma — como decíamos — un funcionario que aplica sin discutir las órdenes de sus superiores; la racionalidad que investiga y trasmite a los alumnos es bastante pobre y consiste en la verificación si

algo está mandado conforme al proceso aceptado por su grupo social de creación de normas jurídicas; el resultado de la investigación de esa racionalidad es una teoría de las fuentes formales del Derecho. La Escuela de la Exégesis y la Pandectística, aunque partieron del enfoque voluntarista, lo superaron: el Derecho no es únicamente lo mandado, sino un *sistema coherente* de normas; su investigación produjo un sistema coherente de conceptos jurídicos y de instituciones jurídicas; para los defensores del método dogmático tradicional, en la construcción y transmisión de ese orden racional se agota la ciencia del Derecho. El empirismo jurídico reaccionó contra este punto de vista y propuso que el Derecho fuera considerado como un hecho social, como una realidad histórica cambiante y dinámica y es la racionalidad de esos hechos cambiantes la que investiga; su método es, por lo tanto, sociológico. Por último, desde la antigüedad se intuye y se defiende con argumentos, que todos los aspectos anteriores no llegan a la esencia del Derecho, la cual consiste en ser un orden justo; el método será inevitablemente filosófico. Los perfiles que persiguen, tal vez sin darse cuenta, estos cuatro enfoques, son respectivamente el del funcionario de los órganos estatales, el del teórico del Derecho, el del sociólogo y práctico del Derecho y el del filósofo del Derecho.² Cada uno de estos profesionales del Derecho será formado en una racionalidad del Derecho que no lo agota pero que puede ser investigada independientemente de las demás. A su vez, cada racionalidad parcial da origen a una ciencia necesariamente parcial del Derecho, que podrá ser transmitida con el método científico de enseñanza que le corresponde y formará los profesionales de acuerdo con el perfil que le toca.

10. El método integral de enseñanza científica del Derecho.

Nuestro punto de vista³ es que el Derecho es a la vez lo mandado por la autoridad, que debe ser coherente y justo y responder a los problemas surgidos de la realidad histórica. Además, creo que sólo aceptando este concepto integral del Derecho se puede elaborar la Ciencia del Derecho y transmitirla a los alumnos para formarlos de acuerdo con el perfil que describíamos más arriba (en la sección 5). La racionalidad que hay que investigar es la de las *soluciones* que la autoridad competente declara obligatorias por considerarlas como las respuestas coherentes y justas a los problemas de la realidad. Esto nos lleva a preguntarnos por el método de investigación y de enseñanza científica del Derecho que sea capaz de penetrar y transmitir esa racionalidad.

No pretendo ser original. El método que voy a proponer, probablemente es seguido y aplicado por muchos y en el fondo no hace más que explicitar lo que tantos juristas viven, utilizan y enseñan. Corresponde al sentido común y al proceso mismo de elaboración del Derecho. Es un método que no contradice, sino que se sirve de los métodos ya desarrollados y los incorpora en una visión integradora.

El punto de partida debe ser el Derecho Positivo vigente, tal como lo afirma el método dogmático. Este método es aprovechable en su totalidad

para entender y ordenar en un sistema coherente lo que se manda. Los conceptos jurídicos, las instituciones y teorías que la tradición jurídica ha elaborado con tanto esfuerzo y reflexión siguen siendo en general, instrumentos idóneos para entender, ordenar y transmitir el conocimiento científico del Derecho, con tal que no se les considere rígidamente inmutables; son instrumentos elaborados por el hombre, que hay que seguir utilizando siempre y cuando nos ayuden a comprender el Derecho real y que hay que modificar y hasta abandonar según el dinamismo de las realidades jurídicas. El Derecho es ciertamente un sistema racional de normas sociales de conducta, pero no se agota en su aspecto lógico normativo. Esas normas son soluciones que declara obligatorias, la autoridad, por considerarlas la respuesta humanizadora y justa a los problemas surgidos de la realidad histórica. Esto significa que el método científico de enseñanza del Derecho, después de haber inquirido lo que manda la autoridad, debe investigar ante qué realidad lo manda y cómo valora esa realidad. Aquí el método histórico puede ser de gran ayuda. Por él se puede conocer el proceso que precedió a la solución actual vigente, cómo hubo intentos de soluciones diferentes, por qué éstas se rechazaron o se mejoraron, en fin, se puede observar al Derecho como una realidad viva y dinámica, siempre en busca de soluciones más justas y más realistas. También se puede acudir al método sociológico para examinar esa realidad que trata de reordenar el Derecho y para comprobar cómo influye en el mismo. Lo que estamos proponiendo es que, después de utilizar el método dogmático para entender el orden racional de las normas, se investiguen las dos fuentes materiales de las mismas, que son los ideales de justicia y las realidades históricas, fuentes que no operan aisladas entre sí, sino en un continuo juego dialéctico de influjos mutuos, hasta alimentar el contenido de las normas. El Derecho aparecerá así como lo que realmente es: no un orden frío y estático de conceptos y teorías, sino un orden esencialmente dinámico de búsqueda perpetua de soluciones cada vez más justas.

Observemos que el método casuístico precisamente lograba este resultado: reconstruir la racionalidad de las soluciones justas ante realidades concretas. Es verdad que no logra organizar esas soluciones en un sistema rigurosos racional, pero si ese sistema ya ha sido elaborado gracias a los métodos dogmático, histórico y sociológico, entonces el método de casos puede servir de complemento para hacer bajar toda esa teoría a la práctica, para examinar cómo se vive la teoría en la realidad y para completar en la línea de la práctica la formación de los alumnos que hasta entonces habrá sido predominantemente teórica.

Nos hemos concentrado —como prometimos— en los métodos científicos de enseñanza del Derecho, que por su propia naturaleza están destinados ante todo, a formar el pensamiento de los alumnos. Pero es claro que “la formación del profesional del Derecho” no puede consistir únicamente en formación de su pensamiento. Hay que formar al ser humano integral. Eso ya desborda la cuestión de la metodología científica. La formación integral de

un jurista va mucho más allá de su formación intelectual. Aquí lo que nos puede aportar la ciencia es insuficiente y debe reconocer la importancia de las relaciones humanas: un profesor recto, honrado, auténtico en sus convicciones y con calor humano logra más que todas las teorías. Y esto no lo debemos olvidar los que enseñamos Derecho. Al fin y al cabo, el mismo Derecho no es un conjunto de teorías, sino un orden concreto justo de la convivencia humana. Lo humano no debe sernos extraño, como nunca lo ha sido para el Derecho.

NOTAS

1. Dadv F. Cavers, "La enseñanza del Derecho en los Estados Unidos," en la obra compilada por Harold J. Berman, *Diversos aspectos del Derecho en los Estados Unidos*, (trad. de Andrés M. Mateo), Editorial Letras, México, D.F., 1965, págs. 212 y sigs.
2. Los diversos aspectos del Derecho han sido subrayados por las llamadas "teorías tridimensionales", cuyo máximo expositor es el iusfilósofo brasileño Miguel Feale. Para estas teorías el Derecho puede ser considerado como hecho, como mandato y como valor. Eduardo García Máynez, en su teoría de los tres círculos, ha proporcionado una explicación muy pedagógica del enfoque tridimensional. Nuestro punto de vista es que el Derecho como mandato debe ser distinguido: uno es el mandato como orden de la voluntad de la autoridad (noción voluntarista), otro es el contenido coherente de lo mandado (noción racionalista).
3. La mayor parte de las ideas que exponemos en esta ponencia las hemos desarrollado en otros escritos. La noción integral del Derecho construida a partir de los cuatro enfoques mencionados se encuentra en mi *Introducción al estudio del Derecho* (Porrúa, México, 4ta. ed., 1980), Primera Parte. El tema sobre la *Ciencia y ciencias del Derecho* fue objeto de una ponencia que presenté en el X Congreso Mundial de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (ver el volumen V de las Memorias de dicho Congreso, UNAM, México, 1981, págs. 57 a 65). Estoy preparando un libro en que desarrollo por extenso las reflexiones que propongo sumariamente en la presente ponencia. Tendrá como título: *Qué es la Teoría General del Derecho. Ciencia, Filosofía y Metodología del Derecho*.

**TEMA III: METODOS Y SISTEMAS DE FORMACION
PROFESIONAL DEL DERECHO**

2do. Ponente: Dr. Humberto Quiroga Lavié. Universidad de Buenos Aires;
Argentina.

EL METODO SISTEMICO CRITICO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Por : Humberto Quiroga Lavié

Ha sido una constante en los Congresos sobre "enseñanza del Derecho," llevados a cabo en nuestro país y en Latinoamérica —particularmente cuando se trató el tema en las Conferencias de Facultades y Escuelas de Derecho, organizadas por la Unión de Universidades de América Latina— encomiar la utilización del método activo como forma de perfeccionar dicha enseñanza. Nos corresponde —por ende— profundizar el estudio del método y sistema para la formación del profesional del Derecho desde la perspectiva del método activo, pero lo haremos desde el punto de vista de la teoría general de sistemas y de la didáctica crítica. Lo que nos proponemos realizar es un análisis del método sistémico crítico en la enseñanza del Derecho.

¿Por qué el método activo y no cualquier otro? Porque sólo se aprende haciendo. Porque lo fundamental de la vida psíquica no es recibir sensaciones, sino "reaccionar" a ellas. Pero dicha "reacción" — para generar aprendizaje — no debe ser un mero acomodamiento al mensaje informativo, sino la "generación", en la conciencia de quien aprende, de un acto de creación de conocimiento. Aprender es "hacer," porque es crear el conocimiento. Lo contrario es un simple adiestramiento: propio de técnicos, de hombres masificados, y no de hombres libres. No olvidar que educar es generar transformación en el hombre y en la sociedad.

Se trata de perfilar qué rol le asignamos al abogado en la sociedad. ¿Esperamos de él un simple aplicador de esquemas normativos dogmáticos? ¿O lo concebimos como un creador de soluciones frente a la permanente novedad? Si reconocemos sin dudar en el abogado a un agente creador frente al cambio social, debemos prepararlo para que pueda ejercer su libertad —hacerlo libre — y su capacidad creadora.

Sin embargo, el método de enseñanza sempiterno en nuestras escuelas de Derecho ha sido antidiluviano. La docencia jurídica ni siquiera ha incorporado las ideas renovadoras introducidas por Rousseau, por Comenio y por Pestalozzi: ideas que postulaban la necesidad de enseñar por medio de imágenes figurativas. Nos hemos quedado con la conferencia verbal, que deposita en el banco de datos que es el alumno su acopio de información. Por supuesto que la utilización de los conceptos operativos y genéticos en la educación —introducidos por el pensamiento de Piaget— es una pretensión mucho más que distante.

Vamos a desarrollar nuestras investigaciones en función del objetivo principal en la formación del abogado: es decir, hacerlo un dirigente social

—aún en el supuesto que ejerza su profesión— que debe crear respuestas en el marco normativo. Para ello diseñamos tres parámetros: el conocimiento crítico, el aprendizaje sistemático y el trabajo grupal para la libertad. En este marco investigaremos la enseñanza activa.

1. El conocimiento crítico.

Si descartamos que el hombre conozca por la abstracción de las intruiciones recibidas por sensaciones a través del discurso verbal — que era la creencia de Hume — y reconocemos que no basta, tampoco, “reaccionar” frente a imágenes figurativas — pensamiento enraizado en Rousseau, Comenio y Pestalozzi—, sino que es necesario que el hombre y su conciencia “recreen” el saber — tesis básica de la posición de Piaget —, el modo para lograrlo es la crítica.

Criticar implica insertarse en la época en que se vive. La crítica, en cuanto despertar de la conciencia, es el motor del cambio y de la historia: no lo es, en cambio, como sostiene el economicismo, el control económico de los medios de producción. El cambio de las estructuras formales del poder y de la titularidad de su control, no aseguran la libertad social. Los abogados deberán aprender a criticar si quieren ser agentes del cambio y no meros profesionales “adiestrados” en cómo obtener arreglos comerciales, en cómo obtener decisiones judiciales favorables para sus clientes y en cómo responder a las pautas de la sociedad burocrática que nos domina. Sólo cambiando la conciencia crítica del hombre tendremos perspectivas de liberarlo.

Enseñar Derecho no es “adiestrar” abogados. Hay dos peligros que se deben evitar: formar abogados adaptados y adiestrados a doctrinas cerradas y dogmáticas; y, en segundo lugar, formar abogados acomodados al flujo decadente de un cuadro de valores ajenos a la justicia.

La crítica la debemos hacer primero sobre nosotros mismos, luego sobre los desvíos que verifiquemos entre la realidad social vivida y los modelos normativos establecidos por el Derecho y, por último, sobre la misma realidad social, a fin de lograr crear un nuevo nivel de equilibrio.

Criticar no es destruir. Es la construcción de uno mismo, para poder dar al otro. No necesariamente es cambio, sino análisis de uno mismo para robustecer los viejos principios que no pueden manifestarse. Pero, por supuesto, criticar es “cambio” para modificar lo insoportable. Criticar no debe llevar a la anarquía: si conducen a la anarquía la intransigencia y el fanatismo. No lleva al fanatismo la crítica de sí mismo.

Criticar es “encuentro con el otro,” que permite realizar el ser “gregario,” pues el “yo” debe aprender aceptar el punto de vista del otro. Criticar engen-

dra “responsabilidad,” sirve para robustecer las posiciones deseables y mejorar sus perspectivas, sean conservadoras o de cambio.

Criticar es el principio del movimiento conductal que genera el aprendizaje. Impide la pasividad importante del hombre y desenvuelve su capacidad de acción. Gracias a la crítica se genera “problemas” para otear el horizonte del conocimiento.

¿Cuáles son las notas esenciales del aprendizaje crítico? Veamos:

A) Lo es el “pluralismo,” pues para cada problema no hay una sola respuesta, sino varias. Lo contrario engendra el dogmatismo sectario, que no crea y sólo desemboca en el activismo. El sectario de derecha pretende detener la historia y el de izquierda, anticiparla.

b) Lo es la “transitividad de la conciencia”. El hombre que está inmerso en la intransitividad de su conciencia está aislado, separado, solo, masificado: no ama a la vida, sino a la muerte. Pero, romper la intransitividad de la conciencia no lleva necesariamente a la transitividad crítica; es fácil caer en la “transitividad ingenua,” característica de los que rompen el cerco de su falta de conciencia, por medios de relaciones mágicas o míticas, que desembocan fácilmente en el fanatismo (ideológico o religioso). En cambio, la transitividad crítica — característica de un hombre emergente, comunicado, permeable, a favor de la historicidad y del cambio y tolerante — hará posible un abogado con capacidad de autodeterminación, capaz de decidir y no por copia, inserto en los problemas y necesidades de su medio. En síntesis: en tal caso, el abogado podrá ser un hombre no desarraigado, ni masificado —tipos de conductas propias de la sociedad industrial y tecnocrática— sino abierto y permeable a las transformaciones sociales y capaz, a su turno, de generar el cambio para el logro del equilibrio.

c) Lo es la “integración” con su medio de los que aprenden, para que sean capaces — en el caso de los abogados — de captar el tema de cada tiempo y no ser sólo sujetos adaptados al rígido formalismo jurídico. El formalismo jurídico “forma” tecnócratas, autómatas, engranajes del aparato que se llama “sistema jurídico”: sistema que, al ser cerrado y estático, conduce a la entropía de sus fuerzas.

d) Lo es el estilo “dialogal” del aprendizaje. Aprender a dialogar es síntoma de madurez y las escuelas de abogacía deben tener por objetivo madurar la dirigencia de sus discípulos. El diálogo creador del estudiante de Derecho debe llenar el sentido valorativo de los términos normativos que están abiertos en el sentido histórico. El estudiante debe ser un realimentador constante de tal “sentido,” pues los términos o conceptos jurídicos son “generadores.” Hay que tener presente, por último, que el abogado es un ser dialéctico por naturaleza; su tarea profesional más notable ha sido, siempre, lograr convencer a los jueces y a las partes.

¿Por qué es importante la educación crítica? Ante todo, porque evita el “aprendizaje bancario,” es decir aquél que supone que el alumno es un depósito o cuenta corriente donde se anota la información recibida. La conciencia del alumno no es un espejo donde se pueda reflejar un saber, sino una fuente donde el saber se recrea permanentemente.

Además, porque criticar es parte de la vida propia, es penetrarse a sí mismo y reconocerse, es lograr saber por qué estamos estudiando Derecho y para qué; por todo ello es que es importante la educación crítica. En todo momento importa conocer las motivaciones del que estudia, para reelaborarlas y colocarlas en el marco de sus posibilidades y de las necesidades de la sociedad. Nada más negativo es preparar abogados que no sepan a dónde van, y si sirven para el rol que la sociedad espera de ellos. La frustración es uno de los peores cánceres del sistema social.

También es importante criticar, pues, a su merced, se logra reconocer el sentido práctico de lo que estamos haciendo. ¿Ello ocurre en nuestras aulas de enseñanza del Derecho? Sin conciencia del sentido práctico de sus actos, los estudiantes pueden transitar indiferentes y forzados hasta lograr un título, meta bien pobre para los esfuerzos cumplidos. La gran fuerza motivadora que provee el saber que lo que aprendemos será instrumento de acción, deberá ser un objetivo preminente del aprendizaje crítico.

Importa la crítica porque favorece a la libertad de los hombres y a romper con la inclinación hacia el paternalismo que anida desde la infancia. El abogado será un paladín de la libertad o no será nada. Si formamos abogados dirigentes predispuestos al establecimiento de los autoritarismos, habrá decaído la razón de ser del Derecho. La crítica permitirá que los estudiantes no se identifiquen con la imagen paternalista de los profesores, proclive a favorecer el establecimiento del liderazgo carismático, a la hora en que el líder necesite cuadros dirigentes deslumbrados por su atracción especial y los encuentre fácilmente en personalidades hábiles y sumisas. Si el Derecho debe servir para la democracia debemos educar dirigentes libres.

Y, entre muchas otras cosas, el criticismo sirve para evitar el creciente inconformismo de la juventud de nuestro tiempo. Resulta notable que la juventud contemporánea está incierta en un tiempo antropológico diferente: el del tiempo libre, el de la crisis de los valores totales, el del cambio veloz. “Quiero lo imposible,” suelen rezar las pintadas en los muros universitarios. Se trata de una actitud hacia la nada que es función de la Universidad revertir. Es por eso que al Derecho no lo podemos enseñar como un instrumento de represión — sabemos que el orden jurídico limita y sanciona — sino como un elemento de liberación. Ello se logrará en la medida que la enseñanza del Derecho participe de la creación del modelo de la sociedad en cambio. Por eso es que importará desarrollar la capacidad investigativa de los alumnos: darles desde la Facultad la vivencia que desde allí se pueden realizar las aspiraciones de justicia que los hombres jóvenes, tenemos naturalmente potenciadas. Lo

caricario genera el divorcio generacional, el desconocimiento del rol profesional y el abandono de la función que la institución universitaria debe cumplir.

Pero, sobre todo, la crítica en el aprendizaje del Derecho, en la medida que genere la toma de conciencia sobre que el Derecho formal es un sistema de símbolos lingüísticos que responden, no sólo al bien común, sino a concretos intereses de sector, logrará develar el establecimiento de múltiples situaciones de privilegio consagradas por las normas positivas. Entonces, sí podrán los abogados tener en claro por qué Ihering formuló el sentido de la vida del jurista como una "lucha por el Derecho."

¿Cómo puede manifestarse el criticismo en la enseñanza del Derecho? He aquí las posibilidades:

a) La actitud crítica debe permitir participar a los alumnos en el señalamiento del programa de estudios. Esto no significa una actitud que menosprecie las limitaciones del estudiante para esa tarea, sino —precisamente— partir de la base que la cátedra debe definir el cuadro de principios esenciales que hacen posible el funcionamiento de la materia —su sistema— para luego permitir que los alumnos seleccionen el tratamiento de los temas aleatorios. Tener presente que no es importante saber todo lo contingente, sino cómo resolver los nuevos problemas que se presenten. En tal sentido, no importa tanto conocer cómo funcionan todos los contratos previstos en el Código Civil, ni todas las peculiaridades de cada tipo penal legislado, pues los modelos contractuales son propuestas del codificador que los particulares pueden modificar, y los delitos son figuras que se pueden derogar o modificar. Lo que importa es "aprender" las cualidades esenciales del tipo contrato y las cualidades esenciales del tipo penal: una vez logrado eso, los alumnos podrán elegir las figuras que más evocaciones e interés les despierten, a fin de profundizarlas en su tratamiento. No olvidar que uno aprende mejor lo que más le interesa.

El alumno puede entrar a profundizar la materia por cualquier tema, luego el tema lo llevará a toda la materia. Si el profesor advierte que un tema o problema apasiona a un grupo de alumnos, debe penetrar la materia a través de ello. El profesor debe ser un artista en inducir a que el alumno llegue por sí mismo a los temas fundamentales. No olvidar que es más importante estudiar leyes secundarias que se apliquen, que las partes de los códigos que no se aplican.

b) La actitud crítica debe fortalecer la capacidad creadora del estudiante de Derecho. Pues si al estudiante de dibujo le enseñamos a "dibujar" y no a copiar, no menos debemos hacer con el futuro abogado.

Dicha actitud deberá generar el espíritu de la dirigencia, con el sentido de lograr que los abogados luchen contra la tecnoburocracia y no que la establezcan. Porque la burocracia precisa abogados adiestrados en la predicción con certeza de lo que estipula la regla técnica, en tanto que la sociedad libre precisa juristas para hacer posible la justicia.

c) La crítica debe lograr salvar la distancia entre lo que ocurre en la realidad social y lo que proclama el Derecho. Se trata de lograr la síntesis entre lo normal y lo normativo, tarea que es propia de los juristas. La dialéctica entre lo que es y lo que debe ser tiene que ser salvada por un mecanismo de ajuste: para esa preciosa labor debe estar preparado el abogado. En ese punto, el jurista deberá equilibrar la ética con la técnica y lograr que el Derecho sea un verdadero instrumento de cambio social y no de debilitamiento.

d) La crítica deberá, también, evitar que las decisiones políticas las adopten los técnicos especializados en las diversas áreas del saber, sin dejarles a los abogados el campo de acción propio. Este campo de acción propone que los abogados estén preparados — no en todas las especialidades — sino en el entendimiento sobre cómo funciona el sistema social. El abogado, como dirigente que es, debe ser un coordinador de la interdisciplina y no sólo un formalizador del saber técnico. El conocimiento crítico debe tender a ello.

e) Finalmente, la crítica deberá insertar al abogado en la sociedad que le toca vivir. Esto implica la integración del abogado en su ambiente. Ello ampliará el campo del abogado en la asistencia o cobertura de las necesidades sociales.

En síntesis: enseñar Derecho no puede ser equivalente a la verbalización de las normas jurídicas, sino a experimentar los problemas jurídicos y resolverlos mediante el método crítico. El estudiante de Derecho debe aprender que “justicia” es lo que todos podemos conocer y hacer en la vida diaria y que para ello no se requieren —necesariamente— de los tecnicismos ni del lenguaje formal. A la justicia pueden llegar Juan y Pedro por el mutuo acuerdo, antes que por la aplicación de un Código o por una teoría correcta.

Educar no significa que se busque evitar peligros, sino crear virtudes. No se trata de evitar el peligro que llevamos dentro y que nos lleva al mal (tesis involucrada en el dogma del pecado original), ni evitar los peligros que nos acechan desde fuera (tesis de la filosofía liberal): se trata de sembrar la libertad en el espíritu humano y desarrollarla.

Educar para la libertad implica evitar la dependencia de la acción humana. La libertad buscada no lo es para fortalecer el movimiento de la inmanencia social, sino para impulsar a la fuerza creadora del hombre que gobierna la sociedad a romper con el determinismo social.

Educar para la libertad jurídica significa lograr que los estudiantes participen en la creación del Derecho y no que repitan modelos normativos hechos. Por eso, ideologizar la educación es como preformar al destinatario y no educarlo para la libertad.

II. El aprendizaje sistemático.

Juzgamos útil investigar la utilización de la teoría de sistemas como método activo para la enseñanza del Derecho. Ello significa utilizar esquemas cibernéticos desde que la teoría general de sistemas y la cibernética son áreas del conocimiento directamente referidas.

A la cibernética se la conoce como la ciencia de la comunicación, pero — en rigor — es la ciencia del funcionamiento de los sistemas integrados por obra de la comunicación. El cosmos es un sistema total formado por subsistemas integrados que están gobernados por los dos principios de la termodinámica: por un lado el sistema está en permanente expansión, crecimiento o complejidad (primer principio), por otro lado, el sistema tiene una tendencia creciente al desorden, a la pérdida de energía, a la muerte (segundo principio). ¿Cómo se compatibilizan ambos principios? Parece ser que el segundo principio de la termodinámica tiene valor sólo en relación con el sistema total, en tanto él sea el ambiente o entorno que alimenta la vida de los subsistemas integrados. Estos subsistemas integrados — entre los que se encuentra el sistema jurídico — no caminan hacia la muerte (entropía), en la medida que estén abiertos (que se alimenten) a su entorno. Dicho proceso de alimentación se produce por un doble mecanismo de retroalimentación — positiva y negativa — que hace que las demandas (tensiones) se conviertan en energía para la subsistencia del sistema. Ello se logra cuando el flujo de información — de entradas y salidas de información del sistema — tiende a colocar al sistema en equilibrio dinámico (homoestasis). Este es un resumen muy ligero — y seguramente muy imperfecto — sobre el enfoque cibernético de los sistemas integrados, pero — a pesar de ello — es el punto de partida que tomamos para avanzar nuestra investigación en la medida de nuestros objetivos.

Pasaremos a considerar el sistema jurídico como parte integrada de un sistema general y desde una perspectiva cibernética. El Derecho — desde esta perspectiva — no es otra cosa que un programa cibernético — la respuesta del sistema social — que recoge en sus normas (lenguaje simbólico) las demandas provenientes de las tensiones sociales, y que tiene por objeto convertir dichas demandas (tensión o disenso) en el consenso necesario para que funcione el sistema social. De acuerdo con este enfoque, el Derecho es el modelo o programa que deberá ser utilizado por los órganos de control sociales para lograr el equilibrio dinámico del sistema social.

En dicho marco, la energía del sistema político —dentro del cual el Derecho sería su programa cibernético— es el consenso. Este se obtiene por la transformación que se opera en el sistema como consecuencia de convertir las demandas sociales (disenso) en consenso, gracias a un mecanismo de retroalimentación que actúa cuando los gobernantes satisfacen las demandas mediante la producción de normas jurídicas (que son las respuestas o salidas del sistema) o cuando transforman dichas demandas en propuestas diferentes, o cuando el Gobierno aplica el programa en la medida que las normas —en cuanto conceptos generales— necesitan ser individualizadas en los casos concretos. Según ocurra que las demandas sean satisfechas o rechazadas o convertidas, diremos que el ajuste del sistema político se ha producido por un mecanismo de retroalimentación diferente: si las demandas han sido satisfechas, la retroalimentación ha sido negativa, lo cual demuestra que el sistema necesitaba aumentar o mantener su consenso para achicar la brecha que le marca su programa; en cambio, si las demandas han sido rechazadas o modificadas por otras alternativas, la retroalimentación ha sido positiva, lo cual demuestra que había suficiente plafón de consenso en el sistema, como para no satisfacer las demandas —la brecha en relación con el programa puede ampliarse sin riesgo— y, también, que el rechazo puede convertirse en consenso si se ofrecen nuevas alternativas de respuestas por parte del gobierno.

Obviamente, el sistema jurídico debe estar abierto al sistema general que lo comprende, que es el sistema político y éste —a su vez— al sistema social, que comprende a ambos. El sistema político y el sistema social —este incluye a los subsistemas éticos, económico e internacional—, integran el ecosistema como sistema abarcante. Toda esta concatenación de sistemas son el ambiente o entorno del sistema jurídico. Las demandas sociales provienen de las necesidades generadas en dicho ambiente y son introducidas y convertidas por los órganos del sistema político (partidos y entidades intermedias), luego de un proceso selectivo. No todas las necesidades pueden ser materia de demandas políticas, debido a que las necesidades son infinitas y los recursos son finitos.

El sistema político y su subsistema jurídico funcionan gracias a un flujo de información óptimo. Los gobernantes deben conocer todas las demandas de la sociedad y los gobernados deben conocer todas las respuestas de sus gobernantes. Una sociedad donde la información esté bloqueada será fácil presa de la entropía o muerte del sistema.

Para que el mecanismo de control —que es equivalente a decir gobierno— funciones y asegure el equilibrio dinámico del sistema, deben funcionar sin bloqueos y adecuadamente las siguientes partes del sistema:

a) Las necesidades sociales deben tener canales de expresión de sus demandas. La desfiguración de las necesidades —por obra de burocracias y grupos de élites no representativos— bloquean el sistema y lo colocan en tensión.

b) El programa del sistema (el ordenamiento jurídico) debe estar abierto para que en forma fluida se produzcan las modificaciones que le marca el entorno.

c) Los gobernantes o legisladores deben expresar adecuadamente las necesidades del sistema, para poder hacer funcional su programa.

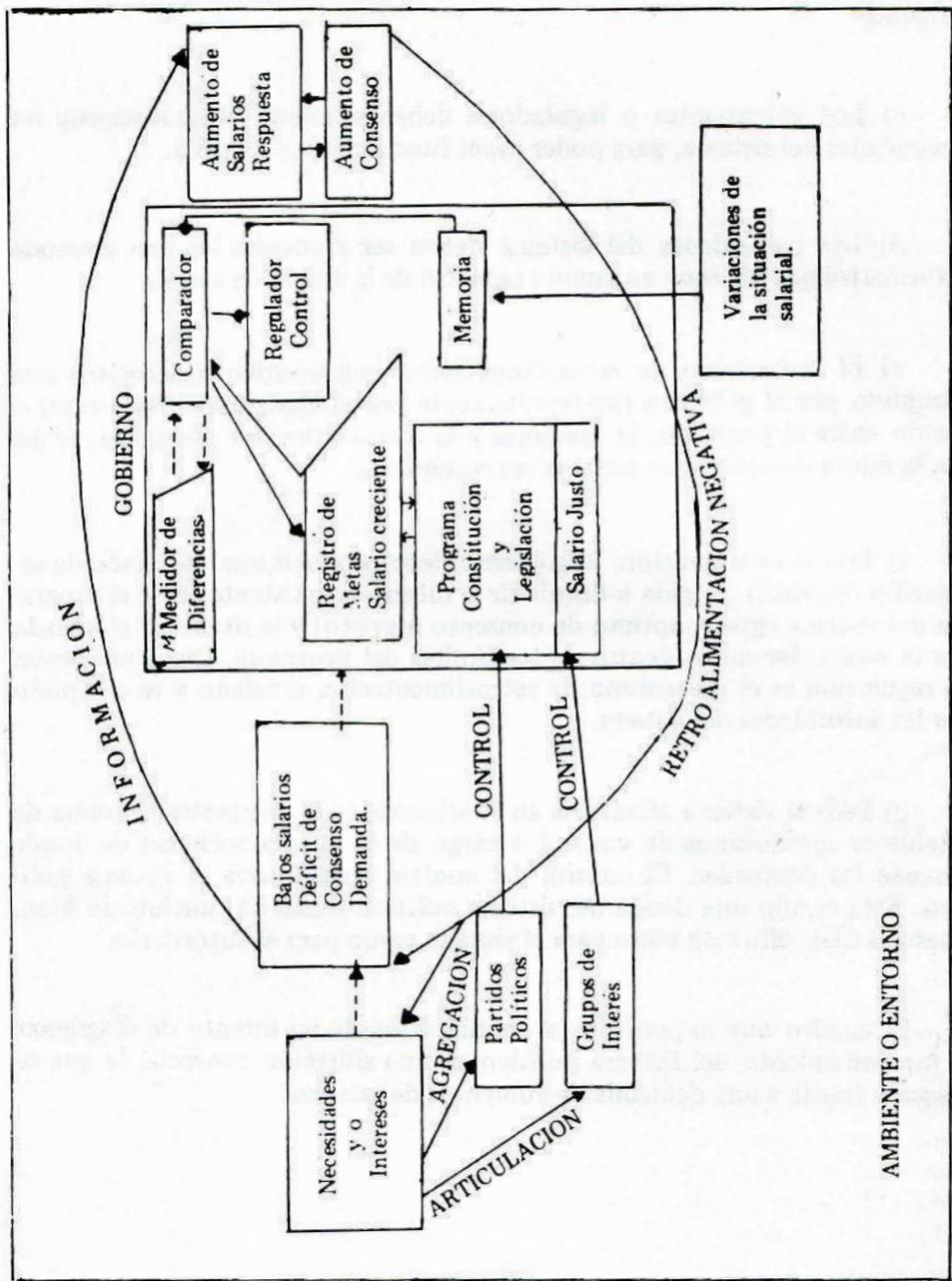
d) Las necesidades del sistema deben ser recogidas en una memoria informativa que abarque un amplio espectro de la situación social.

e) El mecanismo de retroalimentación (sea positivo o negativo) será cumplido por el gobierno (preferentemente por el Congreso) previa comparación entre el programa, la memoria y la nueva situación planteada, es decir, la nueva demanda que reclama ser reconocida.

f) Tras la comparación, el gobierno debe producir una operación de regulación (control) dirigida a disminuir la diferencia existente entre el programa del sistema (grado óptimo de consenso previsto) y la situación planteada por la nueva demanda, dentro de los límites del programa. Dicha operación de regulación es el mecanismo de retroalimentación señalado y es cumplido por las autoridades del Estado.

g) Pero el sistema afianzaría su funcionalidad si encuentra la forma de establecer mecanismos de control a cargo de la propia sociedad de donde emanan las demandas. El control del control consolidaría el sistema político. Esta es aún una deuda del sistema político según ha funcionado hasta nuestros días: ello vale tanto para el sistema como para el autoritario.

El cuadro que exponemos a continuación es un intento de diagramar el funcionamiento del sistema político en una situación concreta, la que se presente frente a una demanda de aumentos de salarios:



La descripción del funcionamiento del sistema jurídico, integrado en el sistema social, era necesaria para abordar la investigación del funcionamiento del sistema educativo, particularmente del encargado de enseñar Derecho. Veamos:

Si el Derecho es el programa cibernético del sistema social, el gobierno debe buscar arribar a un equilibrio dinámico ajustando el nivel de sus tensiones a los límites del programa o modificando éste, de acuerdo con su nivel de tensión. De este modo, se produce el cambio social. La enseñanza del Derecho debe buscar dicho equilibrio, al habilitar al abogado para una interpretación del programa que no aumente la entropía o del desorden social.

Es por eso, precisamente, la importancia del aprendizaje crítico en tanto integra a los alumnos al conocimiento de las necesidades sociales. Los alumnos de abogacía —porque son dirigentes en ciernes— deben introducir en el sistema de aprendizaje el ambiente social al cual pertenecen y donde ejercerán su trabajo.

Sin embargo, lo primero a introducir en el sistema de aprendizaje es la historia personal de cada estudiante —su ambiente vital y su pasado— pues es allí donde se definen sus motivaciones, sus dificultades y sus facilidades. Esto explica la trascendencia de la orientación vocacional, como tarea de las escuelas de abogacía, con el fin de develar fantasía, de potenciar posibilidades y de concretar aptitudes. De ese modo se evitarán penosas frustraciones que lleven a la inadaptación y al desequilibrio del sistema. Esa tarea de orientación vocacional señalada —sin perjuicio de que se haga efectiva a nivel de Facultad y al comienzo de los estudios— debe ser permanente y también profundizada por cada profesor en el dictado de su materia.

Importa, también, en relación con el entorno social, que se tenga en cuenta una tarea nunca asumida como propia por las Facultades de Derecho. Se trata de la formación jurídica del medio social. Educar al futuro abogado como ínsula aislada, es como pretender esterilizar a un enfermo sin atender al foco de la epidemia. Precisamente, para evitar el debilitamiento de ambos subsistemas —el jurídico—social y el jurídico—profesional— es que la Universidad debería introducir mecanismos de culturalización social: creemos que serían los estudiantes los que deberían ejercitar esa docencia, para, de esa forma, integrar a la Universidad con la sociedad. Entonces será mucho más fácil lograr el equilibrio dinámico del sistema jurídico en el sistema social, las doctrinas jurídicas dejarán de ser irreales y la comprensión del Derecho será más profunda.

También se debe tener en cuenta que hay fuentes generadoras de enseñanza jurídica en cualquier punto o sector de la sociedad. Dichas fuentes generadoras deben ser utilizadas por la Facultad de Derecho en el aprendizaje y, en forma recíproca, para mantener el fluido de información entre socie-

dad y escuela, la Universidad debe acudir a resolver, esclarecer y desenvolver los temas jurídicos que preocupan al medio social. Utilizando una paráfrasis literaria: así como el jardinero abona el jardín para lograr buenas flores, el maestro de Derecho debe "abonar" el ambiente social del alumno para mejorar su preparación.

Hemos considerado la posición del estudiante de Derecho en su ambiente; ahora destacamos la necesidad de integrar, tanto la escuela en el ambiente como éste en la escuela. Esto último no reviste menor importancia; la investigación de casos jurídicos prácticos debe hacerse a partir de la búsqueda de problemas en el ambiente vital, pero no dejarlos allí, sino llevarlos a la escuela. Como van los enfermos al hospital de clínicas. Esto resulta muy claro y no debiera admitir mayores discusiones; sin embargo, los modelos de inserción utilizados han sido magros, al menos en la Argentina, con grave deterioro del aprendizaje práctico.

Luego del estudiante en su ambiente debemos considerar el funcionamiento del sistema de aprendizaje dentro del aula. Un sistema de aprendizaje precisa de un "conjunto operativo" de conceptos o principios esenciales que permitan generar el conocimiento. En definitiva, esto significa para el Derecho utilizar el "sistema de conjuntos" de la didáctica moderna, lo cual permitirá entender a toda la materia a partir de cualquiera de las partes del conjunto. Para ello es necesario que cada profesor de Derecho tenga en claro —haga explícito— el cuadro de los principios que hacen operativa su materia; dicha tarea, en definitiva, consistirá en reproducir, en cada asignatura, el esquema sistémico que propone la teoría general de sistemas. Se deberán indicar cuáles son las demandas, cuáles las respuestas, cuál es el sistema de retroalimentación aplicable a la asignatura y cuál el sistema de control previsto.

Esa es la tarea que hemos cumplido al preparar la enseñanza del Derecho constitucional, utilizando el diagrama del sistema político que ya fue adelantado. Una vez que los alumnos están introducidos en el manejo de los conceptos operativos del sistema (demandas, flujos de información, disenso, consenso, responsabilidad, retroalimentación, control, programa constitucional), ellos deben investigar —sobre bases empíricas de casos— cómo funciona el sistema.

Como resulta que lo más normal es que las asignaturas jurídicas tengan estructura una teoría general al margen de la teoría de sistemas (aunque también es general el caso de asignaturas que no poseen una teoría general que les sirva de base, sino que son el mero acopio de temas insuficientemente estructurados desde el punto de vista teórico), o, lo que es indistinto, un conjunto de principios básicos, será de gran utilidad didáctica proponer a los alumnos que vuelquen dicha teoría o principios al marco sistemático. Y en el caso —bastante general, como hemos apuntado— que la asignatura careciera de dicha teoría general, será buena la oportunidad para proveerse de ella en la teoría general de sistemas.

Nosotros, por caso, antes de que avanzáramos la investigación sistémica utilizable en el campo del Derecho constitucional, propusimos que la Constitución del Estado —en el marco del sistema liberal de gobierno— desenvuelve siempre los principios de limitación, de funcionalidad, de cooperación, de no concentración, de no bloqueo, de control, de supremacía y de estabilidad. Entonces, la tarea de un profesor de Derecho constitucional consistirá en orientar la investigación de los alumnos a la ubicación de dichos principios en el marco sistémico. Todavía se puede ir más allá, haciendo más analítico aún el estudio de los principios constitucionales; en tal caso habrá que desenvolver los principios del debido proceso legal, de la igualdad ante la ley, de la reserva legal, y hacerlos jugar también en el sistema.

Como resulta claro, con este procedimiento se puede, utilizando una tercera parte del curso (durante dos meses de un semestre, equivalente a dieciséis clases, a razón de dos clases por semana), entender el rol que cumplen todas las instituciones del Derecho constitucional, por ejemplo: los derechos individuales y el poder de policía, en el marco del principio de limitación y de las demandas del sistema; los derechos públicos subjetivos, el amparo y el hábeas corpus, en el marco del principio de control y del contralor del sistema; la reforma constitucional, en el marco del principio de estabilidad y del equilibrio dinámico del sistema; el recurso extraordinario, en el marco del principio de supremacía y del contralor del sistema; la división de poderes, en el marco de los principios de cooperación y de no concentración y dentro de las respuestas y retroalimentación del sistema. Lo mismo podemos hacer con el sistema federal, con las emergencias constitucionales, con el estado de sitio y con las demás instituciones de la asignatura.

Debemos partir del concepto que un estudio sistemático y teórico general, en cualquier asignatura de Derecho, no es casuístico, sino estructural. El resto del curso — durante el cuatrimestre restante — debe utilizarse para penetrar el sistema desde cualquiera de los temas concretos de cada disciplina. Dicha tarea de penetración o exploración estará a cargo de los alumnos, quienes podrán elegir los temas que más les interesen o preocupen (no es necesario que todos los alumnos conozcan en detalle todos los temas: lo que deben manejar bien es el sistema general).

Por ejemplo, cada grupo didáctico (formado por cuatro alumnos) elegirá —poniendo el caso de un curso de Derecho constitucional— un Derecho subjetivo y su respectiva restricción por el poder de policía; un poder del Estado para conocer en profundidad su funcionamiento, con lo cual —de reflejo— se va a conocer el funcionamiento de los otros poderes; y un sistema de control, pues están recíprocamente referidos. Todavía quedarán pendientes los temas comunes, a ser rastreados por parte de los alumnos, para no dejar baches de formación: caso del estudio detenido del debido proceso legal, del sistema federal y de la declaración de inconstitucionalidad.

En todos los casos, los temas deberán ser abordados en el marco de la teoría general de sistemas o desde la teoría general que el docente elija para estructurar la asignatura; de ese modo se podrá profundizar el conocimiento del nivel teórico. Pero, y en forma recíproca, los temas se considerarán desde una perspectiva práctica, crítica y activa, llevando al aula situaciones que se presenten realmente.

Finalizamos aquí el ítem referido al aprendizaje sistemático, no porque lo que sigue no tenga relación con él, sino para marcar una frontera nítida entre lo puramente metódico y el ambiente operativo del aprendizaje: el grupo activo.

III. El trabajo grupal para la libertad.

Los tres capítulos que hemos propuesto para diseñar el método activo de aprendizaje — la actitud crítica, el sistema y el trabajo grupal —, que configuran el método sistémico—crítico a tal fin, son caras de un mismo fenómeno: aprender a ejercer la libertad en el marco del derecho.

Si resulta conveniente establecer el método activo de la enseñanza en el marco de la teoría general de sistemas, resulta impensable dinamizar dicho método al margen de un grupo de trabajo. El monólogo de la clase conferencia resulta estéril para producir el aprendizaje; en cambio, el diálogo es un conducto eficaz para despertar la conciencia crítica que permite recrear los conocimientos. Pero el diálogo requiere la existencia de un grupo de trabajo porque no se trata sólo del diálogo profesor—alumno, sino del diálogo entre alumno con la coordinación del profesor.

Entonces, lo primero que debe hacer un profesor al organizar su actividad docente en una unidad didáctica o curso, es reunir a los alumnos en grupos de tres a cinco miembros. La reunión debe dejarse libre al criterio espontáneo de los alumnos, pues las preferencias entre ellos seguramente facilitará su mejor relación. Formado el grupo, lo primero que debe hacer explícito el profesor es el método didáctico que utilizará; esta tarea, si en la Facultad estuviera suficientemente divulgada la utilización del método activo, sería muy rápida y sólo para ajustar detalles vinculados a posibles peculiaridades de tiempo y lugar. Sin embargo, las cosas no se presentan de ese modo en la enseñanza del Derecho latinoamericano, por eso es conveniente hacer las siguientes precisiones:

Utilizar el método activo sobre base grupal, es una gran responsabilidad para los profesores de Derecho en los tiempos que vivimos — la afirmación tiene validez para la realidad que conozco en la Argentina y mis colegas de Latinoamérica lo confirmarán o desmentirán — pues nada más dificultoso que iniciar un cambio de método en la enseñanza desde un curso o desde una materia. Habrá que preguntarse: ¿cómo viven los alumnos experiencias activas

aisladas, en el marco de la enseñanza tradicional? ¿Beneficia o perjudica a los alumnos el sentirse activos y protagonistas en un curso, para luego volver a sentirse pasivos y desmotivados? ¿Puede llevarse adelante con eficiencia la experiencia de la enseñanza activa si el profesor debe luchar con antiguas costumbres que han moldeado la actitud y el temperamento de los alumnos?.

Estas preguntas nos ubican en la real dimensión del problema. De todos modos, como el cambio se inicia desde cualquier punto — para tener un apoyo y poder “mover el mundo”— los inconvenientes no pueden frenar ni disuadirnos en la convicción de llevar adelante la implantación del nuevo sistema.

Lo que sí queremos destacar es la necesidad que las Facultades y Escuelas de Derecho impulsen el dictado de cursos sobre pedagogía jurídica, a los

Lo que sí queremos destacar es la necesidad que las Facultades y Escuelas de Derecho impulsen el dictado de cursos sobre pedagogía jurídica, a los cuales puedan asistir — en forma conjunta - profesores y alumnos. Yo creo que los “noviciados” o cursos de ingreso o introductorios, deberían estar dedicados a esta actividad.

Retomemos el tema del trabajo grupal. Estamos construyendo un modelo operativo del método sistémico—crítico para la enseñanza del Derecho. Ya hemos actualizado a nuestros alumnos el método a utilizar, luego de formar los grupos de estudio. Enfatizaremos en el curso que el trabajo grupal operativiza el aparato conductal. Señalaremos que aprender implica actividad socializada, puesto que sólo funciona el aparato cognoscitivo y creador sobre la base del trabajo grupal. Una vez cumplida la etapa de instrucción en el área de la metodología del aprendizaje, pasaremos a estudiar nuestra asignatura jurídica.

Ya adelantamos la conveniencia de dividir en dos grandes partes el dictado de una materia. La parte de la introducción de los alumnos al manejo del sistema que integra la asignatura y de los principios que los desenvuelven, será la primera que se abordará. Luego — a lo largo de las dos terceras partes del curso — se cumplirá la ronda práctica, destinada a insertar los temas de la materia en el sistema. Pero, como observaciones comunes a ambas etapas, deseamos señalar los siguientes puntos:

a) El maestro no debe constituirse en el centro operativo del curso. Cuando ello ocurre, él es un mal maestro. El centro de la actividad debe ser el “problema” que se está resolviendo y el funcionamiento del grupo.

b) El maestro debe tener como objetivo prevaleciente despertar el interés entre sus alumnos, sobre los problemas que se presenten. Buscar motivar a los grupos de trabajo es un arte que debe estar permanentemente sujeto a control.

c) La presentación del problema debe ser clara, vinculada a la realidad y abierta a la posibilidad de reformulación.

d) No olvidar que la "justicia" es el valor que regula u ordena el funcionamiento de Derecho: su aprendizaje debe tenerlo siempre presente.

e) Tampoco olvidar que todo problema requiere un modelo de solución o — preferentemente — una alternativa de modelos de solución; en consecuencia, no conviene presentar problemas sin disponer de modelos alternativos para su solución.

f) Nunca olvidar que — por teórica que sea la etapa del aprendizaje en la cual nos encontramos — todo problema debe estar referido a hechos, sucesos o ejemplos prácticos, vinculados con nuestra realidad perceptible.

g) Recordar que todo problema debe tener una solución y que ésta no debe estar comprometida con la verdad absoluta — pues ello significaría implantar la enseñanza dogmática — sino con la verdad relativa, abierta siempre a nuestras exploraciones.

h) No olvidar que "repasar" es siempre una regla de oro del aprendizaje; pero tener bien presente que debemos evitar la inclinación a tomar el repaso como una "repetición", dirigida a lograr el adiestramiento automático del saber. Esto sería lo contrario a los objetivos del método activo. El repaso debe ser un instrumento metódico dirigido a "recrear" los temas ya conocidos.

I) Finalmente, tener presente que la solución a la cual se llega debe estar sujeta a prueba: sea a controles teóricos o empíricos por experimentación.

Pues bien, luego de estas apreciaciones generales, avanzaremos con indicaciones metodológica concretas, para ser utilizadas con el objeto de hacer operativo el aprendizaje activo del Derecho. La organización del método activo — sobre bases sistémico-críticas y grupales — debe poner en funcionamiento tres modalidades de la conducta psicológica creadora, a saber: la reversibilidad, la asociatividad y la relacionalidad. Detallaremos estas tres modalidades en relación con el aprendizaje del Derecho en el marco de un grupo de trabajo:

A. La reversibilidad:

El aprendizaje debe ser reversible, esto quiere decir, que se debe buscar la solución de los problemas, no por un camino lineal, sino por el camino de la ida y del retorno. Conocer el conjunto a partir de las partes y conocer las partes a partir del conjunto. Esta ida y vuelta de la investigación es una garantía de actividad creadora, motivante y generadora de conocimientos. Veamos las posibilidades que se pueden presentar:

a) La aplicación de la teoría de sistemas presenta un caso de reversibilidad metódica. El flujo de información se debe controlar por sus entradas y por sus salidas. El sistema de control debe verificarse por los actos regulativos y por los actos regulados. El subsistema jurídico se entiende a partir de su funcionamiento por la retroalimentación selectiva con el ambiente social. Este mecanismo se reproduce en cada materia, por ejemplo: conocemos el tipo penal, que es la respuesta del sistema a la demanda social de inseguridad, y verificamos su funcionalidad en el comportamiento delictual de la sociedad; o, conocemos el concepto de tipicidad por las características del tipo penal o lo conocemos por los elementos del delito — la conducta, la antijuridicidad, la culpa —; conocemos los derechos individuales por su virtualidad teórica o por las limitaciones que el poder público les ha puesto; o, conocemos las competencias de los órganos de gobierno por sus atribuciones constitucionales o por la forma en que son controladas por los restantes poderes o por la sociedad a través de los derechos públicos subjetivos. Podríamos seguir con numerosos ejemplos en el mismo sentido.

b) La utilización de los métodos de interpretación del Derecho, también permite aprender el fenómeno jurídico “reversiblemente”. Particularmente el método empírico—dialéctico, formulado por el trialismo egológico, es un buen ejemplo de ello. Según dicha doctrina, el sentido objetivo contenido en las normas se conoce comprendiendo el sentido subjetivo de las conductas que realmente se producen y, en forma “reversible,” conocemos el sentido subjetivo de una conducta gracias a que miramos el sentido objetivo de las normas que las regulan.

c) Lo mismo ocurre con el estudio histórico de las instituciones: se puede conocer la institución en su estado actual, como una realidad que crece por un proceso homeostático de equilibrio dinámico, o la podemos conocer hacia atrás, en las sucesivas etapas de su transformación.

d) La reversibilidad cabe también cuando se evalúa la justicia o injusticia o injusticia de un decisión judicial o de una regulación normativa. Cabe analizar la solución que al grupo le parece justa, luego de haber elegido una alternativa normativa y luego de analizar la aplicación de otras alternativas para verificar la injusticia de la solución.

e) Los lógicos conocerán -por cierto- múltiples procedimientos de reversibilidad lógica, para facilitar la activación del razonamiento de los alumnos.

B. La asociatividad:

El aprendizaje asociativo consiste en utilizar diversos sistemas operativos para resolver un problema. De este modo, al asociar un método con otro,

o diversos métodos entre sí, la actividad cognoscitiva crea relaciones mentales que penetran el conocimiento y la formación del estudiante de Derecho.

Nos parece que la modalidad asociativa del conocimiento es particularmente fructífera en el caso de la aplicación de los métodos de interpretación del Derecho. En las escuelas de abogacía de nuestro continente, esos métodos se estudian como contenido de la Introducción al Derecho. Luego resulta notable que dichos métodos no son invocados, ni en la experiencia docente ni en la doctrina científica. Cabe preguntarnos: ¿Para qué tanta energía intelectual de los filósofos y metodólogos en crear caminos de interpretación, si luego ese rico instrumental luce por su ausencia en las instancias prácticas? Esto pone de manifiesto una gran esterilidad cultural y una gran frustración práctica en el aprendizaje.

Para salvar esta situación paradójica es altamente conducente que los docentes utilicen los métodos de interpretación en casos prácticos llevados a consideración de los grupos de estudio. De esto modo, cada grupo podría utilizar un método y verificar, luego, todo el curso, en forma asociativa, sus resultados. Por ejemplo: tendríamos que ver a qué resultados nos lleva la investigación de un caso — la aplicación concreta del estado de sitio, si estuviéramos estudiando Derecho constitucional — si lo vemos desde la perspectiva dogmático—gramatical, o desde el método de la exégesis, o desde la perspectiva historicista, o desde la escuela de la jurisprudencia de intereses, o desde un análisis sociologista, o desde otro eminentemente lógico, o desde la perspectiva empírico dialéctica o desde el trialismo, o desde la teoría de sistemas. O —simplemente— contrastando posiciones iusnaturalistas frente a posiciones positivistas.

Como se puede apreciar, las posibilidades asociativas son múltiples. Creemos que esto pone en evidencia que los docentes encargados de la enseñanza del Derecho no pueden menospreciar ni ignorar estos métodos de conocimiento, si aspiran a mejorar la calidad de su enseñanza.

Pero, sobre todo, tener presente que la modalidad asociativa del trabajo grupal pone de manifiesto algo muy importante: que esos métodos de interpretación no son meras especulaciones teóricas, por el contrario, son el presupuesto práctico para poner en funcionamiento la generación del conocimiento.

C. La relacionalidad.

Utilizar la relacionalidad consiste en no mostrar por separado los temas que integran el programa de estudio de las materias de Derecho, sino relacionarlos entre sí, para conocerlos mejor. Si estudiamos — como lo venimos haciendo — los diversos temas de cada materia, en forma sucesiva, sin vincularlos,

ni compararlos y mostrar sus relaciones, con seguridad, en vez de diferenciarlos, los confundiremos. Mostrar por separado el delito de robo, la estafa, las lesiones, el homicidio, no es garantía de ver cosas diferentes — ni de verlas mejor — sino de poder olvidarlas rápidamente o de confundirlas. Se deben de comparar siempre los temas aparentemente diferentes — con mayor razón los semejantes — y desconfiar de las diferencias muy notables.

Esta operatoria relacional llevará directamente a los alumnos de Derecho a formular “nuevas clasificaciones” de las materias estudiadas, lo que permitirá compararlas a las clasificaciones proveídas por la doctrina y, de esa forma, introducir modificaciones a la teoría, no con la aspiración de lograr la “verdad” científica, sino con el objeto de robustecer el conocimiento y las motivaciones de los estudiantes.

Con todos los elementos que acabamos de vertir, es fácil comprender la riqueza, complejidad y variedad de situaciones que puede generar el trabajo grupal en el marco del método sistémico—activo. En esta dinámica, el proceso creación—aplicación, que la teoría pura del Derecho ha destacado en su enfoque nomodinámico, encuentra manifestación concreta en el aprendizaje del Derecho: el trabajo grupal dinamiza tanto la creación de nuevos conceptos como la aplicación de los conceptos dados. En ese marco el docente es el proveedor de orientaciones comunes para evitar el caos del trabajo grupal y hacer posible el diálogo. El maestro debe lograr guiar la actividad perceptiva y motivar la operativa, para facilitar la generación del conocimiento jurídico.

Resulta notable la diferencia entre el abogado que puede producir la enseñanza tradicional y la sistémico—crítica. La enseñanza tradicional genera un abogado formado en el aprendizaje por la memorización, cuyos resultados son la rigidez e irreversibilidad del aprendizaje. En cambio, el método sistémicocrítico — con base en la teoría operacional de la psicología genética de Piaget—, formará un abogado capaz de cambiar sus hábitos de pensamiento — lo cual es una real medida de la inteligencia — pues no debemos olvidar que los hábitos son conductas repetidas pero aisladas, y sin capacidad de formar un sistema, como lo forman las operaciones del conocimiento reversibles.

Como conclusión, podríamos decir que: los alumnos inteligentes están en condiciones de aprender lo mismo, al margen de la bondad de los métodos de enseñanza que apliquen sus maestros, siempre que tengan suficiente motivación para ello; pero un método de enseñanza operativo no solo mejorará su aprendizaje y estará en condiciones de favorecer el avance de la ciencia, sino que podrá lograr algo mucho más importante: achicar las diferencias entre las desigualdades naturales de los estudiantes y, con ello, ser un efectivo factor a favor de la democracia.

BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

- HANS AEBLI. Una didáctica fundada en la psicología de Jean Pite. Kapelusz, 1969.
- JEAN PIAGET. La Psychologie de l'intelligence, Armand Colin, París, 1947.
- JORGE WITKER. La Enseñanza del Derecho, Ed. Nacional, México, 1975.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. Legislación Universitaria de América Latina. UDUAL-UNAM, 1973.
- RODRIGUEZ LOSA, Jorge Luis. Didáctica Jurídica. Universidad Autónoma de Sinaloa, 1973.
- BASCUÑAN, Aníbal. Manual de Técnicas de Investigación Jurídica. Manual Jurídico No. 15, Ed. Jurídica, Chile, 1971.
- FIX ZAMUDIO, Héctor. Docencia en las Facultades de Derecho, Revista de la Facultad de Derecho No. 51, UDUAL, México, 1973.
- BIELSA, Rafael. La misión del profesor de Derecho Público. Universidad de Zulia, Maracaibo, 1969.
- NINO CARLOS SANTIAGO. Consideraciones sobre la dogmática jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1974.
- VANOSSI, J., Reinaldo. La función del abogado en la sociedad actual. Revista de la Federación de Colegios de Abogados, No. 31, enero-abril, 1974.
- VANOSSI JORGE, R. El papel de jurista y su interrelación con otros profesionales. Universidad Externado de Colombia, UDUAL, 1976.
- LUIS BOSCHI, Aúnte No. 13 del Curso G. E. S. I. (Grupo de Estudios Sistemas Integrados), Instituto de Cibernética, Sociedad Científica Argentina.
- RICARDO GUARINONI. Principios de Cibernética y Teoría General de los Sistemas, de la máquina al eco-sistema. Ficha de G. E. S. I. Curso Interdisciplinario de Cibernética y Sistemas.

TEMA III: METODOS Y SISTEMAS DE FORMACION DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

Ponente: Dr. Jorge García Laguardia. Universidad Nacional Autónoma de México*.

(*) Esta ponencia, fue presentada en la Segunda Sesión Plenaria, pero atendiendo al contenido de la misma y observando criterios de orden metodológico, la incluimos junto con las demás ponencias referentes al mismo tema.

I. INTRODUCCION

Al estudiar la dinámica vida de las Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, aparece como evidente una preocupación generalizada en la región, por la problemática de los estudios jurídicos y en general, por el destino de nuestra profesión y que se han hecho, y se siguen proyectando, esfuerzos por modificar una situación que se considera insatisfactoria.

Esta preocupación se hace evidente, cuando se revisan los temarios y resoluciones de las Conferencias de Facultades de Derecho anteriores. En todas ellas, el problema se transparenta. Desde la primera, que celebramos en abril de 1959, en Ciudad de México, el catálogo de preocupaciones aparece; así el segundo y tercer tema a discusión fue la *Organización de la enseñanza* y la *Metodología y control de la enseñanza*. En la segunda, que se realizó en abril de 1969 en Lima, se amplió en el mismo sentido el temario; los puntos del 1 al 4 fueron: *Enseñanza del Derecho y Ciencias Sociales en los diversos niveles de la educación, Materias Básicas en los planes de estudio, en las facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Seminario de Derecho y Ciencias Sociales y Enseñanza práctica del Derecho*. En la tercera, reunida en Santiago y Valparaíso, en abril de 1963, uno de los temas abundó en la problemática de *Pedagogía Jurídico Social*, analizando la implantación de cursos sin promoción por examen final, control y evaluación de los estudios, empleo de instrumentos y material audiovisual para la pedagogía activa teórica y práctica, sistemas y experiencias de la enseñanza práctica o aplicada para las profesiones jurídicas y las profesiones sociales conexas, sistemas y experiencias en la formación y carrera de docentes e investigadores, sistemas y experiencias de extensión universitaria para graduados, creación y fomento de centros de estudios o academias de Pedagogía en Ciencias Jurídicas y Sociales, modificaciones de los planes de estudio, formación de magistrados y notarios y estudio universitario de la deontología jurídica. La cuarta, convocada para Montevideo, en abril de 1965, consideró los problemas también de la enseñanza y amplió la consideración al análisis de los *Planes de estudio, Carrera del docente y del investigador y Formación cultural y asistencia social y pedagógica para los estudiantes*. Y todavía la quinta, que se reunió en Córdoba, en noviembre de 1974, dedicó todo su temario a la problemática de la profesión jurídica analizando, la *Docencia en las facultades de Derecho. La Coordinación interdisciplinaria en los estudios jurídicos y El Jurista y el estado contemporáneo*.

De todas esas reuniones, se ha producido una caudalosa serie de resoluciones y recomendaciones de alto valor, y quisiera llamar la atención en la alta calidad de los trabajos presentados a la de Córdoba, por los juristas latinoamericanos Héctor Fix Zamudio, Luis Verdesoto Salgado y José Rodríguez, que formulan un resumen crítico del problema y que tienen un gran valor informativo. Y que hoy se enriquecen con los aportes fundamentales de los doctores Villoro Toranzo y Quiroga Lavié. Precisamente Rodríguez, en Córdoba, llamaba la atención en la necesidad de no insistir más en la discusión

del temario, en la mayoría de cuyas conclusiones, se producía una coincidencia de opiniones, sino en evaluar la real aplicación que las recomendaciones habían tenido. Sería conveniente, pienso, que la próxima Conferencia se organizara, como una reunión de trabajo, en la que cada Facultad presentara un informe de sus experiencias a la luz del catálogo de recomendaciones, para ser analizadas y confrontadas.

Yo, esta vez, formularé algunas ideas relacionadas con el tema general, que los profesores Villoro y Quiroga han tan brillantemente desarrollado, y con otras que en esta Conferencia se han formulado. Me referiré especialmente a la temática que el Doctor Villoro Toranzo sugiere en el acápite 5 de su ponencia, sobre el profesional del Derecho que se desea preparar, sobre la formación de los juristas.

Esta es una temática que me parece está en la base de cualquier reforma de los estudios de Derecho que se quiera emprender. Reforma en que se empeñan grupos de juristas en toda la región. Con notorias excepciones, en todas las Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, se ensayan cambios de planes, reformas estatutarias, se proyectan modificaciones en los métodos de enseñanza.

Diversos aspectos creemos deben considerarse en relación a la necesaria reforma de nuestras Facultades orientadas a la mejor formación de los juristas en la región.

II. UNA NUEVA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA.

El primero de ellos, hace relación al cuestionamiento de nuestra ubicación como estudiosos del Derecho dentro de la estructura universitaria actual y a la estructura interna de nuestras facultades de Derecho que heredan vicios decimonónicos que creemos deben superarse.

Una fugaz referencia histórica nos parece necesaria. El desarrollo universitario latinoamericano es sorprendente. Cuando se fundan las primeras universidades en Santo Domingo, México y Lima, en Europa sólo habían diez y seis. Y en el momento de la independencia, el número, en América, de casas de estudio con rango universitario había crecido a veintiseis.

El modelo colonial de su primera etapa, estuvo determinado por los intereses de la conquista, y el objeto central de las nuevas instituciones era la formación en Teología, Medicina, Leyes y Artes. En gran medida, su trabajo—controlado por las órdenes religiosas, especialmente de dominicos y jesuitas—estuvo orientado a la formación de técnicos legales que engrosaron el servicio burocrático, y esencialmente, a la formación de sacerdotes. Los cuerpos directivos y docentes se reclutaron en las mismas y los estudiantes eran

en su casi totalidad los hijos de los terratenientes criollos y los funcionarios españoles. La presencia de indígenas solitarios en los claustros, representa una excepción determinada por el paternalismo peninsular.

Con los movimientos de independencia se rompe este esquema, y se sustituye por el modelo francés de la época post-revolucionaria. El impulso de la ilustración, el reconocimiento del método experimental y la imposibilidad del desarrollo ilimitado de la ciencia, condujeron a la idea de la responsabilidad estatal de la educación con el objeto de formar los cuadros — las “élites,” al decir de las formulaciones legales — para la nueva sociedad. Se formaron dos grandes campos en la educación: uno, de carácter popular orientado a la formación de técnicos manuales, en las escuelas de artes y oficios y politécnicos, que a su lado tenían a las escuelas normales para la formación de maestros difusores del saber nacional; y otro, de carácter privilegiado, reservado a una minoría que se reclutaba en los liceos, gimnasios, y en las escuelas profesionales.

La Universidad medieval, se dividió en escuelas y facultades independientes, organizadas federativamente, y monopolizadoras de la docencia, en tanto que la investigación se orientó a los institutos.

A través de la Universidad, en su nueva estructura, se trató de fomentar y realizar el espíritu nacional, quebrar el feudalismo provincial y controlar la educación pública en el sistema global. Napoleón, al fundar la Universidad Imperial de 1808 era, como siempre, característicamente claro en su afirmación pronunciada frente al Consejo de Estado: “Al establecer un cuerpo consagrado a la enseñanza, mi propósito principal es el de tener un medio de dirigir las opiniones políticas y morales. . . la educación pública en todo el Imperio, está confiada exclusivamente a la Universidad. Ninguna escuela, ningún establecimiento de instrucción, sea de educación superior, secundaria o primaria, especial o colateral, laica o eclesiástica, puede funcionar fuera de la Universidad o sin la autorización de ella.” Y así, en las distintas regiones, se fundaron las Academias con funciones similares a nivel local.

La cultura francesa influyó notablemente en la generación de independencia que construyó los nuevos Estados en Latinoamérica. Y en el aspecto educativo tomó fielmente el modelo de la universidad napoleónica. Las universidades coloniales desaparecieron, violenta o pacíficamente, durante el siglo XIX, y fueron sustituidas por escuelas federativas, vinculadas al proceso del gobierno central, abandonando la Teología como centro de interés, sustituido por las profesiones liberales.

En Guatemala, en 1831, se suprime la Universidad colonial y se reemplaza —incluso copiando el nombre napoleónico— por la Academia de Estudios; en México, en 1833; en Chile, 1838; Argentina, 1854; Colombia, 1867; Ecuador, 1868; Venezuela, 1883.

Posiblemente el final del proceso sea señalado por el decreto de clausura de la Universidad de México por el Emperador Maximiliano, durante la intervención francesa en 1865. El espíritu de la medida se explica nítidamente en la carta del emperador a su ministro de educación: "En cuanto a los estudios superiores y profesionales, pienso que, para cultivarlos ventajosamente, son precisas escuelas especiales; lo que en la Edad Media se llamó Universidad; ha llegado a ser hoy una palabra sin sentido." Y también, por el apareamiento de la nueva institución modelo, la Universidad de Chile, que fundó Andrés Bello en 1842, con el centro de interés de los estudios de Derecho — que habían sustituido a los teológicos — y que formó a los grupos forenses que integraron la clase burocrática dirigente del nuevo sistema liberal.

Este modelo francés sirvió de base al crecimiento de la Universidad latinoamericana hasta el presente, de tal manera que su estructura se resiente de una organización federativa de organismos independientes, autosuficientes y sin relación entre sí. Las facultades surgieron con vida propia y muchas veces en una absurda competencia académica entre ellas, y aún más, internamente aparecieron organismos menores, las escuelas, con los mismos defecto. Y por si esto fuera poco, todavía se pulverizó más la institución, al crear las cátedras, como núcleos fundamentales de trabajo, entendidas como verdaderos "cotos de caza", cerradas al diálogo con las otras disciplinas y controladas autocráticamente por sus profesores titulares, que personalizando el poder académico, impedían todo cambio que lo pusiera en peligro, tipificando los llamados "mandarinatos" y la formación de una gerontocracia docente.

Este tipo estructural aparejaba dos clases de defectos. Por un lado, cada facultad funcionaba como un cuerpo separado que tomaba a sus estudiantes desde el ingreso hasta el final, cuidando celosamente de no contaminarlos y orientándose cerradamente a la estricta formación profesional, ignorando todo el restante aparato universitario. Cuando se crearon "ciclos generales," las disciplinas ajenas a la "carrera" fueron tamizadas subalternamente para ponerlas al servicio de la eficiencia profesional que se buscaba: economía para juristas, derecho para economistas..

En muchas de las Facultades de Derecho de nuestra región, la situación es precisamente ésta. Cualquier tipo de reforma de la enseñanza del Derecho buscando la formación de un nuevo tipo de jurista; cualquier tipo de coordinación interdisciplinaria correcta que se pretenda hacer reestructurando sus planes de estudio, sería inoperante — y la amplia y estéril experiencia de cambios de planes de estudio ya lo ha demostrado — si no se modifica radicalmente la estructura total de la Universidad, suprimiendo su organización federativa, las facultades como organismos autárquicos profesionalizantes, la burocratización y sacralización de las cátedras como unidades académicas fundamentales y el aislamiento total entre los porganos de la institución.

III. OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CRISIS ACTUAL.

La enseñanza de cualquier disciplina está inscrita dentro de la política global del sistema educativo del país o de la región. El conjunto de objetivos, contenidos, métodos de enseñanza y evaluación, constituyen un proceso unitario que siempre está influido por una filosofía general, por una escala de valores especial que se le imprime. La enseñanza del Derecho en América Latina, creemos que ha adolecido del defecto de imitar, importar instituciones correspondientes a sociedades de mayor desarrollo, y también del de limitarse en gran medida, a la formación de profesionales liberales orientados a la defensa de intereses por designación, que muchas veces chocan contra un mercado de trabajo ya ocupado. Durante muchos años, con el bagaje de una información jurídica tecnocrática, los cuadros formados en las Facultades de Derecho, integraron las élites gobernantes de muchos países.

Pero en los últimos años, se detecta una situación crítica del sistema liberal individualista y de su sistema jurídico, que si bien es global, en América Latina se presenta con caracteres propios. Basta pensar, en la permanente reelaboración del Derecho constitucional de los distintos países, en la preponderancia presidencial que altera el viejo esquema de la distribución de competencia entre los poderes, en la participación política al margen de las normas de los cuerpos militares — conservadores o reformistas —, en el creciente intervencionismo de Estado, en los procesos de integración regional que modifican el principio tradicional de soberanía, etc.

Existe conciencia entre el desfase que se da entre el tipo de juristas que se forma y el que se necesita. Y aquí de nuevo nos encontramos con la necesidad de vincular la problemática de nuestras facultades a la problemática global de la universidad latinoamericana, diversa a la de la universidad europea que le sirvió de modelo. Si aquélla fue una consecuencia del desarrollo nacional, un producto final del proceso, que se beneficiaba del mismo, la universidad latinoamericana se inserta en un esquema diverso, en el que las condiciones de subdesarrollo y dependencia la obligan a protagonizar un papel distinto.

Las universidades europeas se orientaron a la profesionalización de cuadros dirigentes, y esa finalidad — posiblemente adecuada para la sociedad a que se orientaba — fue servilmente adoptada por nuestras escuelas superiores en el siglo pasado. Pero los cambios que se producen en el mundo, la situación periférica y dependiente, que modestamente le ha tocado jugar a nuestra región, las condiciones dramáticas de atraso de nuestros países, obliga a repensar su función y los objetivos que se propone. Si en la reforma del 18, se logró la independencia de las universidades frente al gobierno nacional,

así como la erradicación de la teología y la modernización de su estructura académica, actualmente estamos en presencia de un nuevo requerimiento: el cambio de su estructura que permita convertir a la Universidad, sin abatir en ningún grado su nivel académico de centro de educación superior, — y esto hay que subrayarlo especialmente—, en conciencia crítica frente a la sociedad que corresponde, no como reflejo estático de su evolución, sino como agente dinámico de transformación y desarrollo.

Hemos estudiado cincuenta planes de estudios de Facultades de la región. Su análisis nos permite afirmar que en ellos no se indican claramente los objetivos que se pretenden y que están orientados básicamente a preparar abogados postulantes ante los tribunales, con una limitada formación dogmática legal e individualista, con énfasis en el Derecho privado, y pocos conocimientos de otras disciplinas. Se trata en ellos, de formar técnicos legales, encargados de defender intereses privados por designación.

Nuestras facultades de Derecho, deben adecuarse a este nuevo requerimiento: sujetarse a una profunda transformación. Con excepciones que confirman la regla han comprometido su prestigio y el de la profesión. Sus egresados, que durante muchos años jugaron papel protagónico en la sociedad, son ahora en general, una proletarizada masa de técnicos “medianos,” de modestos artesanos, según se dolía René David.

Existe un difuso consenso sobre la necesidad de formar un tipo de graduado distinto, un “hombre de derecho crítico,” afirman los antiguos documentos de reforma chilenos, y los que se incluyeron en el Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídica, los más audaces en este sentido. Los objetivos de la enseñanza deben reorientarse en función de las necesidades de nuestros países. El sentido profesionalizante de formación de técnicos legales dotados de mejores instrumentos para la sobrevivencia, debe dejar paso a la formación de juristas modernos, con un sentido global y crítico de la realidad, que desde sus diversas ocupaciones (legisladores, magistrados, abogados, litigantes, asesores, árbitros, etc.) puedan promover la transformación y el cambio, considerando el Derecho más que como un conjunto racional y estático de normas, como un producto social sujeto a permanente modificación.

Una respuesta a la pregunta Lassweliana (Harold Laswell impulsó vivamente la reforma de los estudios de Derecho en Harvard) está en el centro de nuestras preocupaciones: ¿Con qué propósitos se debería enseñar, qué, a quiénes, por quién, usando qué métodos, en qué medio, con qué recursos? Y en este caso concreto, ¿Qué tipo de producto queremos formar? ¿Cuál es el perfil de jurista que pretendemos?

Entre dos tendencias claramente establecidas está la solución. Una de ellas tiende a la formación de un abogado nato, técnico en destrezas manuales y conocedor de las leyes vigentes y de sus procesos de aplicación. Otra, a

la formación de un jurista de amplios conocimientos teóricos muy cercano a la formación de un científico social, orientado a funciones de asesoría.

El profesor Twyning, de la Universidad de Belfast — en memorable lección inaugural de su Universidad — se refería a ellas comparándolas con la imagen Pericles y el plomero. La imagen del abogado como plomero es simple: esencialmente alguien que es maestro en cierto conocimiento especializado, el Derecho, y en ciertas habilidades técnicas. Necesita entrenamiento en destrezas para convertirlo en un técnico competente. ¿Necesitaría el plomero para componer cañerías, conocer acerca de historia y filosofía de la plomería, estética de las cañerías, baños romanos, inundaciones en el valle central de México, sistemas de desagües en la época prehispánica o el Cenote sagrado de Chichén Itzá.. ?

La imagen del abogado como Pericles es diversa: el constructor del Derecho, el iluminado forjador de políticas, el sabio juez, el maestro ejemplar..

Probablemente hay una exageración entre las dos posiciones, pero sí podemos afirmar que se necesita formar un técnico legal que, además de conocer y dominar instrumentalmente el Derecho vigente de su país, esté en condiciones de analizar su eficacia y ubicarlo críticamente en el contexto de su propia sociedad.

Y lo que es evidente es que los propios especialistas en Derecho, estamos insatisfechos con el tipo de enseñanza que se proporciona. En el importante *Estudio sobre la Enseñanza Jurídica en el Reino Unido*, publicado en 1966, más conocido como *Informe Wilson*, se reproduce un testimonio importante: 82.5% de abogados litigantes y 68% de consejeros legales encuestados, consideran inadecuada la organización de la enseñanza en Inglaterra. Y en marzo de 1974, en el primer Congreso de Estudios de Derecho que se celebró en el Externado de Colombia en Bogotá — con asistencia de 22 rectores y los decanos de las 24 facultades de Derecho que funcionaban en el país — hubo un consenso en la necesidad de replantear y ajustar los estudios de Derecho; se criticó su funcionamiento en universidades privadas que principiaban su trabajo académico con ellos y también el regionalismo que hace funcionar muchas facultades provinciales. El Ministro de Justicia en una intervención muy crítica, afirmó que muchos abogados “piensan que su misión es complicar y enredar lo que, sin su intervención, sería claro,” que “El Estado y los mismos abogados estamos cometiendo un error en materia grave si por nuestra tolerancia o negligencia permitimos que, amparados por un título, continúen medrando personajes que justifican con osadía sin límites toda suerte de colusiones, fraudes y maquinaciones dolorosas”, y concluyó que había una proliferación de abogados y que se evitaría la apertura de nuevas facultades de Derecho.

IV. UN NUEVO JURISTA.

En los Reglamentos, Estatutos, Planes y Programas de estudio que hemos podido consultar, no se indican con claridad los objetivos que se persiguen en la formación de profesionales del Derecho.

Puede concluirse de su análisis, que todo el aparato reglamentario está orientado a la formación de abogados litigantes de formación liberal, que en la enseñanza se pone énfasis sobre todo, en las áreas de Derecho privado con un conocimiento reducido de las demás ciencias sociales, y que además, se pone poca atención, contradictoriamente con esta orientación, en la transmisión de habilidades y destrezas para el ejercicio de la profesión.

Los contenidos están orientados a informar a los estudiantes del Derecho vigente, especialmente del que está recogido en códigos. No se estudia, o se estudia poco, la nueva legislación de carácter social y económico que ha proliferado en los últimos años como consecuencia del cada vez mayor intervencionismo de Estado. Y en cuanto a las ciencias sociales, fuera de que es muy reducida su carga académica, su enseñanza no se vincula en forma sistemática con el estudio de las disciplinas estrictamente jurídicas. Sociología, Ciencia Política, Economía, aparecen como apartados sin conexión con todo el *pensum*, sin una visión interdisciplinaria.

En un estudio realizado por la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana de México, se analizaron planes y programas de treinta y siete instituciones de enseñanza superior en México y América Latina, y se llegó a las siguientes conclusiones en el aspecto que examinamos: el 71% de créditos, se destinan al área de información jurídica sobre el Derecho vigente; el 20% al área de materias complementarias de contenido interdisciplinario, disciplinas auxiliares, ciencias sociales...; el 9% al área de orientación práctica, materias que tienen por objeto habilitar a los estudiantes en la aplicación de los conocimientos jurídicos.

En el coloquio de *Cambridge* sobre la Enseñanza del Derecho, (*Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur, DROIT*, rapport préparé par Charles Eisenmann, Professeur á l'Université de Paris au nom du Comité International de Droit Comparé, UNESCO, 1954) celebrado en julio de 1952, ya se afirmaba que para actualizar la función de las facultades, deberían enseñarse las siguientes materias:

A. El sistema jurídico de cada país, considerado en forma global que incluya: 1. Las grandes ramas del Derecho público y privado; 2. La historia del Derecho público y privado, al menos en las grandes líneas de su evolución; 3. El Derecho internacional público.

B. Elementos de Sociología, a efecto de fijar las bases sociales del Derecho vigente y comprender los efectos y causas de su evolución (elementos de sociología general y sociología jurídica y política).

C. Elementos de Economía, a efecto de estudiar los condicionamientos económicos del Derecho vigente.

D. Elementos de Filosofía y Teoría General del Derecho, para desarrollar la capacidad de reflexión y el espíritu crítico de los estudiantes.

E. Elementos de Derecho de países extranjeros y utilización del método del Derecho comparado en la exposición del Derecho interno.

F. Se estimó que la formación técnica debería comprender enseñanzas profesionales y períodos de prácticas y

G. Que las materias de Derecho Público, Filosofía y Teoría General del Derecho, etc., deberían enseñarse con una visión de Ciencia Política, aunque esta disciplina no se incluyera como materia obligatoria en los planes de estudio.

El mismo Charles Eisenmann ha preparado un reporte actualizado (*The University Teaching of social sciences: LAW*. Report prepared by Charles Eisenmann for The International Association of Legal Science. Revised and enlarge edition. UNESCO, 1973) sobre el problema y del 52 a la fecha, aunque se han producido modificaciones, el esquema puede quedar como un punto de partida todavía útil.

El cambio de "clima intelectual" —del 52 al 73— en que se enseña el Derecho y se forman los nuevos juristas, se transparenta de los informes nacionales que Eisenmann trabajó, entre los cuales se cuenta uno latinoamericano, realizado por los juristas mexicanos Miguel González Avelar y Leoncio Lara, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Un sentido de democratización que implica mayor participación de los estudiantes en los problemas de la universidad, es constante en los países, al mismo tiempo que se produce una significativa explosión demográfica estudiantil. Y una inquietud que se manifiesta en todas partes, y que se orienta a una visión más amplia del estudio del Derecho y abarca consideración de disciplinas vecinas.

El *Informe* de la *República Federal Alemana* es significativo: “la formación de los juristas se encuentra hoy en un estado de crisis, así como la ciencia del Derecho... las críticas se producen en dos direcciones: se refieren a la excesiva influencia de la práctica, que pone el acento en conocimientos jurídicos puramente técnicos y posesión de ciertas rutinas; y de otra parte se reprocha a las facultades su persistencia en enseñar el Derecho como un sistema de reglas preestablecidas aisladas de las realidades sociales..” Y concluye: “...un nuevo modelo ideal de jurista está en trance de nacer; se distingue del modelo anterior ante todo por el hecho que el acento está puesto en el trabajo crítico sobre y con el Derecho, en la comprensión de lo político y lo social y en la conciencia de la responsabilidad por la determinación del porvenir...”

Estos objetivos deben traducirse en los planes de estudio, en el currículum. No es exagerado decir que en este aspecto está la clave de una auténtica reforma de los estudios del Derecho. Parece estarse formando una opinión cada vez más generalmente compartida de que para realizar esta reforma, que deberá ser profunda y estructural, debe tenerse conciencia de este nuevo objetivo y de la necesidad de la adecuación de los contenidos de los currícula a ese objetivo, sobre las siguientes bases, como ideas generales que pueden enriquecerse en cada caso concreto:

A. Es necesaria una relación más estrecha entre el Derecho y las Ciencias Sociales. La inclusión de estas materias en el plan de estudios, permite obtener una visión del Derecho como una disciplina social que se expresa en normas y que está íntimamente vinculada a realidades históricas.

B. La selección de asignaturas y la formulación de sus contenidos, deben orientarse al estudio y solución de problemas nacionales y regionales, sin menoscabo naturalmente de la seriedad científica.

C. Es indispensable proporcionar al estudiante una información global del sistema de Derecho vigente, pero debe descartarse la tendencia “enciclopedista” que se manifiesta en el aumento anárquico de materias y en la ampliación elefantiásica de programas.

D. Debe proporcionarse el dominio de la práctica para el ejercicio de la profesión, incluyendo en el currículum actividades que tiendan a ese objetivo.

E. El entrenamiento de los estudiantes para el ejercicio profesional debe vincularse a programas de extensión universitaria y servicio a la comunidad.

F. La creación de especialidades, debe sujetarse a un previo estudio de las necesidades de los diversos países y comunidades en los que funciona la institución.

G. Recomendar la adopción, donde no se haya hecho, del sistema de currículo flexible, que presenta al estudiante opciones más amplias y posibilidades de rectificaciones vocacionales. Y complementarlo con el sistema semestral y la evaluación a base de créditos.

H. La inclusión en los primeros años, de cursos de metodología del Derecho y técnicas de investigación jurídica, que habiliten a los estudiantes para la búsqueda personal de nuevos conocimientos.

Y finalmente, la reforma en general, debería — nos parece — hacerse tomando en cuenta la situación general de la profesión en cada región. La Universidad Católica del Perú, anunció un estudio sobre *La profesión del Abogado en Lima*, cuyo resultado no conocemos. Jaime Fuster, publicó hace algunos años un trabajo sobre *Los abogados de Puerto Rico. Fundamentos para una sociología de la profesión legal*. Y tenemos conocimiento de estudios en la misma dirección iniciados por la Universidad Central de Venezuela. Creemos que una investigación semejante, es necesario se realice en todos los lugares donde existe una Facultad de Derecho que pretenda reformarse. Permitiría reestructurar los currícula de Derecho, sobre la base de una información concreta sobre porcentaje de abogados, formas de ejercicio profesional, campos ocupacionales, evaluación de formación, etc.

Y abusando de la cita, quiero terminar con unas palabras — no por históricas, obsoletas — pronunciadas por Justo Sierra, eminente jurista mexicano, pronunciadas en la apertura del Consejo Superior de la Educación Pública el 13 de septiembre de 1902, que tienen gran lozanía: “El Plan de estudios de la Escuela de Jurisprudencia continúa siendo con pocas variantes, lo que ha sido en años anteriores. Acaso, y en esto expreso una personalísima opinión, ahora que en todas partes se pronuncia una evolución radical en la enseñanza del Derecho, no esté lejana la oportunidad de pensar que nuestra escuela deje de ser una institución simple y utilitaria (en el sentido más alto de la palabra) destinada sólo a crear litigantes fuertes en los códigos y capaces de no perderse en sus laberintos, y comience a aspirar a conformarse con la definición que hace muy pocos meses dio de la Escuela de Derecho de Roma, flamante ley italiana: ‘establecimiento destinado a formar abogados y a hacer progresar las ciencias jurídicas’. Por este último concepto, ascenderá de su carácter inferior de formadora de litigantes y jueces, a otro superior y realmente científico; hasta hoy, es una especie de academia, no diremos de bellas artes, sino de artes jurídicas; precisa que sea no un plantel destinado a mostrar que el Derecho está en los libros, sino en las relaciones necesarias de fenómenos sociales e históricos. Así el examen crítico y el estudio comparado de nuestra legislación será fecundo y al progreso de la ciencia (entonces sí podrá llamarse así) podremos contribuir nosotros. . . urge para ello, inmergir, séame lícita esta expresión, inmergir los estudios jurídicos en la ambincia de las ciencias

sociales e históricas. Mientras se crea que nuestras leyes son de generación espontánea, mientras la enseñanza dogmática haga suponer que el Derecho romano nació armado de punta en blanco, como Minerva del cerebro de Júpiter, y de un salto franqueó los siglos medios y se convirtió en la única aunque importante fracción del Derecho civil actual que tiene relación con él (modo de enseñanza mandado a retirar en todas las escuelas jurídicas de los países cultos); mientras la economía, la política, la sociología, no sean objeto de especial estudio en nuestra escuela, y la historia no ocupe en ella un puesto de primer orden, el lugar que nos hemos dejado complacientemente asignar a la vanguardia de la cultura latina en América, será un mito”.

DEBATE GENERAL

DEBATE GENERAL

1. **GABRIEL BURGOS MONTILLA.** Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia.

(Expone las ventajas obtenidas de la enseñanza, por medio del video cassette. He aquí, algunos fragmentos de su intervención);

“... Podemos decir que nos hemos encontrado con cierto número de resultados: en primer lugar, hemos logrado rebajar sustancialmente los costos de los programas de educación, porque ya no es el estudiante el que tiene que viajar de Bucaramanga a Bogotá a estudiar en una escuela de Derecho de la ciudad de Bogotá o de la ciudad de Medellín, sino que es la universidad la que se desplaza a través de este método, de la ciudad. Prácticamente, los costos se rebajan en un 60 ó 70% porque el estudiante no sólo debe ir a trabajar, sino que puede continuar trabajando y estar recibiendo una formación de especialización.

En segundo lugar, con el sistema de video—cassette, el estudiante puede organizar su programa. Toma las jornadas de la mañana o toma las jornadas de la tarde; muchas veces que no ha podido asistir por estar litigando, pues con la autorización del Decano, toma las conferencias un sábado o en cualquier otro momento en que se puedan dar. Para eso, al irse creando una videoteca, el estudiante puede repetir las jornadas de la conferencia que no ha podido entender; puede darle varias veces; puede devolver el cassette y volver aún a una frase que no entendió; inclusive, puede hacer resúmenes; puede grabar, es decir, en ese sentido, tiene una mayor facilidad técnica...”.

2. **Dr. MARIO MONTOYA.** Universidad Externado de Colombia; Colombia.

“Como uno de los responsables del programa de especialización a distancia por medio de la televisión o con aplicación de medios audiovisuales que se adelanta en el Externado de Colombia, teniendo como una de las sedes la Universidad Autónoma de Bucaramanga y otra sede abierta recientemente en Medellín, quiero completar los informes o por lo menos informarles a ustedes sobre unos logros y unas buenas sorpresas que hemos tenido con el sistema.

La primera preocupación que nos embargó, era la posibilidad de concentrar la atención de un concurrente o de un teleaudiente, frente a un tele-

audiente, frente a un televisor cuando estaba durante un tiempo prolongado, oyendo permanentemente ciencia y oyendo a una persona manejar unos temas que muchas veces eran fárragos. Esta fue una de las inquietudes.

Nosotros, en el Externado, tenemos Facultad de Ciencias de la Comunicación; contamos con algunos apoyos y con algunos informes y con gran temor, nos atrevimos —sin mucha investigación— respecto al área del Derecho— inicialmente, a adelantar el programa, teniendo en cuenta que el éxito o uno de los éxitos en el aprendizaje, es realmente, la forma como se lleve el mensaje; la calidad del mensaje mismo y los estímulos que el exponente dé a quienes vayan a ser sus receptores. Nosotros creemos, que esto era muy importante y partiendo de esa base, empezamos a trabajar nuestros programas.

El primer resultado o la primera cosa sorprendente —a pesar de que se nos dijo o hubo gente pesimista respecto de los resultados— fue el siguiente: se decía que no se podía mantener u obtener un máximo rendimiento y realmente, mantener concentrada la atención de una persona durante tanto tiempo frente a un televisor, cuando se trataba de una exposición con profundidad; pues el resultado que hemos obtenido es el siguiente: los programas de especialización a distancia están dando un resultado, desde el punto de vista de formación, superior al resultado que están dando, les está dando, el desarrollo de los programas cuando la cátedra es directa, es decir la cátedra magistral en contacto con los alumnos. Esto lo hemos podido detectar, precisamente, haciendo la comparación en las pruebas o de las pruebas que han presentado quienes hacen especialización a distancia y quienes hacen la especialización manteniendo escolaridad total.

Otra de las cosas importantes que nos ha determinado conocer el programa de especialización, es que se ha invertido un algo. En los cursos de especialización, digamos ordinarios, son los profesores los que tienen que estar expoleando, exigirles permanentemente, demandarles. En el curso de especialización a distancia, se invirtió ese valor y es al contrario, son los alumnos los que permanentemente le están exigiendo al profesor. Todos los días son más exigentes: exigen más profundidad; exigen más exposición; exigen más trabajo. Esto puede ratificarnos una cosa muy importante, lo que dije al principio, la forma de llevar el mensaje. El profesor en los cursos de especialización a distancia o por televisión, se exige más, tiene más orden, tiene más claridad, tiene más método; entonces eso ha conducido realmente, a que al evaluar nosotros el sistema, vayamos encontrando o calificando realmente algunas fallas que hay en la exposición dentro de las cátedras ordinarias y magistrales y también a que sepamos aprovechar mejor el capital humano de que disponemos.

Hay otro logro que está en la iniciación —apenas está ligeramente percibiendo y nos propusimos este objetivo desde el principio— consistió en que de este programa tenía que salir, además, una literatura jurídica. Ustedes sa-

ben, realmente, que escribir indica un compromiso, indica una responsabilidad y que muchos somos tímidos para ello. Pero además, si pensamos en nuestros profesores, que son personas muy bien calificadas, altamente calificadas, pero que ejercen su profesión o que ocupan cargos, realmente, es muy poco el tiempo que les queda, para producir, al menos, unas conferencias.

A través de este sistema, nosotros hacemos —después de grabadas las conferencias— la transcripción y esa transcripción, se le entrega al profesor para que él la enriquezca, para que él corrija y para que modifique. Eso quiere decir —en otros términos— que en dos años —en términos de tiempo— podemos tener si no unas obras consumadas o agotadas, sí vamos a tener ya, unas buenas conferencias que antes no existían. Obtener, es decir, haber cambiado el sistema o determinar a los alumnos a que sean ellos los que tienen interés; que no se les tenga que expolear, sino que ellos se hagan partícipes de una responsabilidad científica”.

3. ANDRES LEON ROJAS. Universidad de los Andes; Venezuela.

“Yo creo que en cuanto al tema “Para qué y para quienes se forman los profesionales del Derecho”, no tiene sentido plantearlo en cuanto a la producción o formación de meros profesionales. Yo creo, que es necesario, juzgar esta pregunta en relación con la misión que le corresponde a las facultades de Derecho, de Ciencias Jurídicas de América Latina y creo que una respuesta inmediata surge, como la que es la de informar la ciencia jurídica de América Latina. Nosotros no podemos olvidar, que Venezuela y el resto de América Latina, están deseosas de que la producción del Derecho, de que su enseñanza y de que su investigación respondan a necesidades inmediatas y perentorias de cada uno de los pueblos que conforman esa realidad histórica—geográfica. No tiene sentido, que nosotros sigamos siendo unidades académicas de importación de conocimientos jurídicos y que tratemos de hacer una mera función preventiva de experiencia jurídica del exterior. No podemos seguir haciendo, hacerle el vacío, a una ciencia que aflora de una realidad y de un contexto social inmediato, que son nuestros pueblos y por ello, hacer ciencia latinoamericana, hacer ciencia jurídica latinoamericana, es un imperativo de orden social e histórico para nuestras facultades, y yo creo, entonces, que no se puede únicamente conformar nuestras instituciones académicas universitarias, con formar determinado tipo de profesional; ¿que se forme para el cambio social? Ciertamente; estamos obligados a ello, de cualquier signo ideológico que él sea: sea marxista o no marxista.

Sabemos, que en las estructuras actuales del capitalismo, que dominan, que son imperantes en toda América Latina, con una sola excepción, no satisfacen a nuestros anhelos de pueblos que aman la libertad y tampoco nos

satisface esa nueva realidad que hoy ofrece esa excepción. Porque América Latina, tiene derecho a merecer un modelo de desarrollo social integral, distinto del capitalismo ya caduco y distinto de realidades muy distantes a nuestra idiosincrasia. América Latina debe buscar su propio desarrollo, integrando al hombre, le garantice libertad, fundamentalmente; el que también logre el bienestar de todos, con una concepción integral del hombre y las facultades de Derecho, de Ciencias Jurídicas, deben trabajar en pos de ello.

La depredación de nuestro contexto ambiental; el abuso que comete el sistema hegemónico internacional; el hecho de que es subvertido el orden natural de la ubicación de nuestras poblaciones en América Latina. Poblaciones campesinas enteras se están trasladando a las urbes; el crecimiento exagerado de las concentraciones urbanas de nuestras grandes capitales, obedece a una estrategia preconcebida del capitalismo internacional; ya sea factorías, desarrollos industriales exagerados que depredan el ambiente, que liquidan las aguas, que destruyen las células, que atentan contra la fauna; ya sea el desarrollo de complejos turísticos que sirven de recreación a quienes detentan el poder económico mundial. El esnobismo de la tecnología que invade y penetra nuestras sociedades, dominadas por el signo del consumismo; la depredación de nuestra salud física y mental. Estamos sometidos a una sociedad de consumo alimentario que ha hecho olvidar las técnicas y herramientas más naturales de nuestra idiosincrasia indígena latinoamericana. Hemos olvidado modos de producción rurales, porque el Derecho agrario, responde a técnicas y a modalidades que hemos importado de países más avanzados. Y estamos frente a un caos de orden jurídico; frente a un caos de orden político; frente a un caos de orden administrativo. Y nuestras facultades no reaccionan; no investigamos; no nos planteamos el paquete de tecnología que entra a Venezuela o que entra aquí a República Dominicana, a través de establecimientos industriales o lo que pueden ser establecimientos estables para explotar mano de obra barata, evadir los impuestos fiscales y corromper a la población de consumo de lo más esencial para la subsistencia. Todas esas cosas, no nos las planteamos; estamos simplemente empeñados en formar agentes del cambio social, creando un profesional árido, vacío, insensible a la problemática social humana de las clases trabajadoras. Nuestros jóvenes entran a la universidad como hijos de campesinos, hijos de labradores o hijos de obreros y resultan ser los primeros en ponerse al servicio de las clases sociales, de las clases dominantes. Entonces, ¿qué ocurre con nuestra función de cambio social? ...Nuestras facultades están atiborradas de estudiantes que vienen a ella o por facilismo en la concepción de la carrera de Derecho o porque es una vía de entrar en la movilidad social que se da con mucha intensidad en estos países subdesarrollados.

Contra la dependencia, contra el subdesarrollo, contra la penetración tecnológica y contra la importación de los paquetes jurídicos, yo creo que las universidades latinoamericanas, deben de hacer ciencia jurídica latinoamericana y por eso me voy a permitir proponer en esta VIII Conferencia lo siguiente:

**PROPOSICION DE ACUERDO QUE HACE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MERIDA, VENEZUELA**

**LA VIII CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO
DE AMERICA LATINA,**

CONSIDERANDO: Que la participación en el diseño de los “pensa” educativos de las distintas Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades de América Latina, y la adecuada divulgación de los mismos, contribuye al fortalecimiento, mejoramiento y superación de la etapa actual de enseñanza de esta rama de la ciencia;

ESTIMANDO: que al haber entrado las enseñanzas universitarias en un cuarto nivel educativo, que se manifiesta en los diversos programas de Maestrías y Doctorados que se imparten en algunas Facultades de Derecho de América Latina;

ASUMIENDO: que la comunicación que mantienen entre sí las Facultades aquí reunidas no es lo suficiente y completa que exigen la difusión de conocimientos, la información sobre opciones, la divulgación de ofertas y la diversidad de preparaciones y especializaciones que dentro de las ramas jurídicas existen hoy día en el Continente Iberoamericano;

RECONOCIENDO: que en los procesos de integración que se adelantan en América Latina se hace imprescindible colaborar, participar y uniformar criterios, orientaciones y directrices conducentes a la mejor formación, preparación y especialización de los educandos y su inserción en la nueva comunidad política, económica y social que estamos creando;

APRECIANDO: que lo anteriormente expuesto es aplicable a las actividades de investigación y extensión de las Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina.

ACUERDA:

1. Realizar un censo de Facultades de Derecho de América Latina.
2. Crear un Catálogo de “pensa” de estudios y programas existentes en dichas Facultades.
3. Inventariar los Postgrados de Derecho cuya enseñanza es impartida en las diversas Facultades y/o los Cursos de Especialización existentes.

4. Inventariar los proyectos de investigación y extensión que se desarrollan actualmente.
5. Designar una Comisión que se encargue de elaborar los trabajos más arriba indicados, que estará presidida por los Decanos, coordinador y,
6. Sugerir a dicha Comisión proponer la viabilidad de la creación de una organización supranacional descentralizada para la coordinación, promoción y difusión de los estudios de cuarto nivel y la incorporación a la misma de la *Universidad Iberoamericana de Estudios de Postgrado de Madrid*.

Esta proposición obedece a la siguiente inquietud: nosotros estamos aislados, estamos incomunicados. Este esfuerzo de la VIII Conferencia, lo saludo con mucho beneplácito.

Yo sé que aquí hay cosas muy positivas que se pueden disentir y se pueden analizar y profundizar, pero es necesario que esta comisión que yo sugiero, haga una actividad permanente de análisis, de que nos pueda ofrecer un volumen bien editado, bien publicado, para que todos nosotros hagamos una especie de red de comunicación entre nuestro Instituto de Investigación nuestros centros de Postgrado, nuestros investigadores.

Hay actividades que se hacen en lo más lejano y remoto de nuestras realidades nacionales. Por ejemplo, en nuestra facultad, se celebra cada año un curso de verano para abogados litigantes, en ejercicio de sus profesiones e invitamos a profesores de toda América Latina; pero queremos conocer sus especialidades; queremos conocer sus inclinaciones y sus posibilidades de venirse a Mérida. Por ejemplo, el disfrute del año sabático; ¿por qué tenemos que irnos a Europa? ¿Por qué tenemos que irnos a Estados Unidos? ¿Por qué no nos intercambiamos profesores del año sabático que duren un año en sus respectivas facultades, atendidos por los grandes investigadores y les ofrezcamos un status y un reconocimiento de igual condición que los investigadores nacionales? Por ejemplo, en Mérida estamos desarrollando una actividad que significa en la facultad como un compromiso de orden social, de cambio social y no nos importa el signo; quien llegue primero, hará el cambio social; todo depende si el pueblo lo acepta; después habrá que cambiarlo por la vía democrática.

En lo siguiente, formamos dirigentes sindicales; enseñamos Derecho laboral, no para abogados en ejercicio que luego hacen la trampa con el patrón y se ponen de acuerdo en las prestaciones sociales para repartirse entre el patrón y el abogado litigante la tajada. Enseñamos Derecho sindical y Derecho laboral a los propios dirigentes sindicales. Que sepan un tanto de Derecho laboral cuando vayan a tener que enfrentarse tanto al patrón como al abogado. Enseñamos Derecho cooperativo a los agentes cooperativistas de la región de los Andes y enseñamos Derecho urbano. Es una actividad que implica com-

prometer a una Facultad de ciencia jurídica y política como agente del desarrollo social, del cambio social y por ello yo digo que insistir en el tema de profesionalizar la actividad de las facultades, es un error. Tenemos que ir más allá de la formación de profesionales; tenemos que ir a desarrollar la ciencia ya enseñar Derechos, a enseñar ciencias sociales a quienes no necesariamente tienen que ser egresados universitarios.

Por último, voy a proponer que esta VIII Conferencia se pronuncie dándonos un respaldo para la creación de la Escuela de Penalología, proyecto que se ha venido elaborando desde hace cuatro años en combinación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y por acción del delincuente; lo mismo que por el Centro Internacional de Criminología Comparada y la Sociedad Internacional de Criminología y algunas universidades latinoamericanas entre ellas, la Universidad de Colombia, la Universidad de Santander, quien ha participado activamente en esta iniciativa. Tenemos ya elaborado el plan de estudio; tenemos el financiamiento garantizado. Hay algunas dificultades para que el proyecto pueda ser reconocido por el Consejo Nacional de Universidades. Este proyecto tiene una vocación latinoamericana y no es esta afirmación el producto de una circunstancia emotiva, simplemente es la respuesta a esa vocación que debe tener la universidad latinoamericana de hacer ciencia para América Latina. Tendrá vocación latinoamericana en el sentido de que participarán los alumnos de aquellos países que tengan interés en formar profesionales relacionados con la ciencia del delito; profesionales y expertos en la materia de la criminología. Y también será una cátedra abierta a toda corriente del pensamiento y a todas las realidades de América Latina. Yo solicito, en ese sentido le agradezco a la Presidencia del evento, que se incluya dentro de las conclusiones de esta VIII Conferencia, un pronunciamiento favorable sobre la creación de la Primera Escuela de Criminología que tendrá América Latina”.

4. Dr. FERNANDO HINESTROSA. Universidad Externado de Colombia; Colombia.

“... Las universidades y dentro de ellas, las facultades de Derecho en un porcentaje más elevado, han pasado a una educación de masas de carácter irreversible. Los nuevos medios de comunicación educativa implican y a la vez son producto de nuevas ideas de aprendizaje, pero también de nuevos métodos de enseñanza...

Las universidades y las facultades de Derecho, no se pueden escapar al contexto universitario que está siendo exigido definitivamente, también como hecho irreversible, a una mayor productividad, a una mayor optimización de esfuerzos. La sociedad, el Estado, se tomen como sinónimos o como enti-

dades distintas, exigen definitivamente y de manera irreversible a la universidad y a las facultades de Derecho, una rebaja de los costos en la formación de cada estudiante. Vamos a contar siempre con menos medios y nuestra imaginación, nuestro desafío es el de hacer mejores cosas con los mismos medios y aún menos. Tenemos que buscar soluciones para los próximos años”.

**CUARTA SESION PLENARIA
SESION DE CLAUSURA**

**PALABRAS DE AGRADECIMIENTO PRONUNCIADAS POR EL DR.
MARIO PINEDA URRUTIA, DE LA UNIVERSIDAD DE ZULIA,
VENEZUELA, A NOMBRE DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES
PARTICIPANTES EN EL EVENTO.**

Cuando en la mañana del día de hoy, el buen amigo Raúl Carrera me comunicó la decisión de la Presidencia de la UDUAL de que dijera las palabras de agradecimiento a los anfitriones en esta VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, evidentemente me preocupé por una doble razón: la primera, las palabras que yo pueda decir o pronunciar aquí quedarán cortas, serán insuficientes para plasmar el agradecimiento que debo expresar en nombre de las distintas delegaciones, para con las autoridades que nos han recibido de una manera tan espontánea. Agradecer al Dr. José Hazim Azar, al Dr. José Hazim Frappier, al Dr. Fernando Hiestrosa, al Dr. José González Pérez y a todas estas personas que tan amablemente nos han recibido, me parece que comprenderán ustedes, resulta una tarea difícil y como yo les decía, las palabras no serán lo significativas, lo suficientemente claras para abrazar, expresar, en fin, ese agradecimiento que yo he querido señalar acá, en esta mañana.

Y la otra razón de preocupación, es que hablar para una concurrencia de tan alta calificación, sin que pueda — aún cuando sea de manera somera — mencionar los propósitos que nos han reunido acá — y les ruego que no tengan miedo, porque no voy a cansarlos con un largo discurso a esta hora — me parece que no es tarea tampoco fácil.

Yo quería simplemente referirme — les prometo que es verdad — brevemente, a dos aspectos que hemos tratado en este foro.

El primero — y es una de nuestras proposiciones aprobadas en esta Asamblea — es el de la consideración de la función que el abogado tiene, de ser agente del cambio social. Esto que se decía en una oportunidad anterior, era una cuestión ideológica y difícil de precisar, podía por lo menos ser preferido a un contexto jurídico-cultural de un ámbito espacial determinado o vinculado con un sistema jurídico determinado, de manera que se pueda precisar cómo cuando el Estado, a través de sus órganos creadores de las normas, decide que formalmente se puede establecer algo; pero aún cuando no sea esa la significación precisa, sí podemos establecer objetivos concretos, planteándonos en un medio jurídico-cultural determinado, esa idea y ver cómo en cada lugar, en cada país, el abogado pueda llenar esa función de cambio social.

Y la otra idea a la cual también me quería referir brevemente, es a la circunstancia de que el Derecho se ha mantenido de alguna manera rezagado en relación con el progreso, la evolución de otras disciplinas que se tratan en la universidad. Y posiblemente — o quizás pudiéramos expresarlo sin ninguna duda — se trata de que la misma normativa jurídica, encierra a la disciplina o encierra a su praxis, por lo menos, dentro de cierto encasillamiento que no le permite en muchas circunstancias, alcanzar la perspectiva que el Derecho como disciplina o el Derecho como ciencia, pueda desarrollar. Por eso, quiero acá referirme nuevamente a la idea del cultivo de la interdisciplina o lo que se

ha llamado en otro ámbito, lo sociologización del Derecho, que no significa otra cosa que aceptar como auxiliares en el conocimiento de la ciencia del Derecho a la Psicología Social, a la Psicología, a otras disciplinas, a la Economía, que puedan de alguna manera, contribuir a esclarecer el panorama de ese agente social que es el abogado cuando le corresponde asumir una función determinada. Es decir, que como ha dicho un autor, si requerimos de un asesor para una empresa, tendremos que vincularle a la economía y disciplinas afines. Si queremos que esté vinculado con la administración pública o con la creación de las normas, con la legislación, el abogado tendrá que estar vinculado con la política; y en fin, con la sociología, para darle un ámbito de conocimiento mayor al que el abogado -si lo encerramos únicamente en el ámbito de la juridicidad -podría tener una visión limitada.

No quiero terminar estas breves palabras, sin dirigirme nuevamente, de manera muy especial, al Dr. José Hazim Azar, Presidente del Consejo Superior de la Universidad Central del Este y a su Rector, Dr. Hazim Frappier, al Decano de esta Facultad, Dr. González Pérez, para expresarles, reiterarles nuevamente mi agradecimiento.

**PALABRAS DE CLAUSURA PRONUNCIADAS POR EL DR. JOSE
HAZIM AZAR; PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE
REPUBLICA DOMINICANA**

Me place, sobremanera — y creo que es la primera vez en mi vida — dirigirme a un grupo de delegados de Latinoamérica en un congreso.

Estoy visiblemente impresionado con ese motivo y lo hago de todo corazón: cerrar o dar por terminado el evento que se está celebrando en la Universidad Central del Este.

Ustedes dirán, que nuestra Universidad es muy joven: mañana se cumplen doce años de haberse fundado. Yo creo que nosotros, hemos hecho mucho en ese lapso tan corto y que ello nos anima a seguir luchando cada día más, para que nuestra Universidad logre todos los propósitos que se ha impuesto.

En mí, nació la idea de fundar esta Universidad, porque yo era persona que me gustaba mucho visitar nuestro principal parque o sea, nuestra principal plaza de recreo que queda precisamente frente a frente a mi casa. Ya casi no la visito, porque ahora me siento, como viejo al fin, en una vieja mecedora, a la puerta de mi hogar para seguir día a día observando esa plaza en la que tantas veces yo me senté. Como yo me sentaba en ella, acudían a mí muchos jóvenes que se quejaban que cuando salían hechos bachilleres de las escuelas secundarias, no podían seguir sus estudios porque no disponían de los recursos necesarios para trasladarse fuera de esta ciudad a tomar sus estudios en una carrera universitaria; yo los animaba y les decía que no se preocuparan, que algún día yo iba a fundar una universidad en San Pedro de Macorís, porque la verdad es que ni podían estudiar porque no tenían recursos, ni podían trabajar porque cuando salían de la escuela siendo bachilleres, no sabían nada que hacer.

Esa idea mía que yo divulgaba a diario y que hacía del conocimiento del pueblo de San Pedro de Macorís, llegó en una ocasión a oídos de los funcionarios de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y me invitaron a que visitara la Universidad — donde yo había estudiado y donde yo había obtenido mi título de Doctor en Leyes — para conversar acerca del asunto — no se preocupen, que la narración que estoy haciendo, no va a ser muy larga — yo visité la Universidad; conversamos con la más altas autoridades. Ellos estuvieron de acuerdo en que nos iban a ayudar a fundar la Universidad de San Pedro de Macorís. Hicimos reuniones en la UASD, hicimos reuniones en San Pedro de Macorís; y en la última reunión, se presentó el proyecto de edificio para la instalación de la Universidad. Lo vimos todo: los planos, el presupuesto, etc. y cuando nos dijeron el presupuesto de \$400,000 (cuatrocientos mil

pesos) les dijimos: ¿y quién va a pagar ese dinero que cuesta el edificio? Oh!, ustedes, porque nosotros en la UASD no tenemos dinero para hacer ese edificio. Innegablemente, esa fue una ducha fría, la que nos cayó a nosotros los que estábamos reunidos en el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, al oír esas expresiones, que estaban de acuerdo con la realidad, porque la UASD no tenía sobrantes para poder erigir un edificio, aquí, para nuestra Universidad. Entonces, todos nos desanimamos y en una ocasión, yo hablando con el Rector de la UASD, él me dijo: esa Universidad hay que hacerla aunque sea debajo de una mata. Eso me dio mucho ánimo, esas palabras del Rector. y yo seguí luchando por la instalación de la Universidad, hasta un día, en que nos reunimos en la Cámara de Comercio, Industria y Cultura de San Pedro de Macorís, de la cual yo era Presidente y después de un cambio de impresiones, yo pedí que aprobáramos la instalación de la Universidad Central del Este, a partir de ese día. Todos los presentes se negaron y dijeron que no se podría fundar la Universidad todavía, porque no había ambiente y creían que iba a ser un fracaso; pero algo así que me inspiró a mí, yo di un golpe en la mesa donde estábamos sentados y dije: — con otra expresión — desde este momento, queda fundada la Universidad Central del Este. Entonces, a los que estaban presentes, yo les ofrecí que fueran Rectores de esa nueva Universidad; por supuesto, como todo el mundo vislumbraba un fracaso de la nueva Universidad, nadie quiso aceptarlo; entonces yo dije: yo voy entonces a ser el nuevo Rector de la Universidad Central del Este. Y empezamos a luchar. Invitamos a inscripciones: se inscribieron noventa y un alumnos —los primeros noventa y un alumnos que se inscribieron— y celebramos un acto inaugural en el salón de la Cámara de Comercio, con la visita del Presidente de la República. En esa reunión, nosotros no tuvimos colaboración de nadie; nadie creía en la Universidad. Cuando llegó el Presidente, no habían micrófonos instalados para la celebración del acto; no había quien cantara el Himno Nacional frente a la presencia del Presidente de la República, ni nadie que lo tocara al piano; pero nada, absolutamente nada poseíamos en esos instantes que nos permitiera a nosotros hacer una inauguración adecuada a la presencia del Presidente de la República; entonces, ya sentado el Presidente en la Mesa Directiva, lo que yo creía que era una necesidad: que se cantara el Himno Nacional o que se tocara el Himno Nacional; entonces yo me puse de pies y les pedí a todas las personas — que eran muchas y que habían sido atraídas no por la Universidad, sino por el Presidente de la República — que cantáramos el Himno Nacional; y yo les diré, Señores, que todo el mundo, visiblemente emocionado e impresionado, se puso de pies y cantó el Himno Nacional el público ahí presente; y yo creo, que jamás en nuestras vidas, los que estábamos ahí, escuchamos nunca las notas del himno de la República Dominicana con tanta emoción ni con tanta altura, ni con tanto patriotismo como se cantó al inaugurar la Universidad Central del Este, en el salón de la Cámara de Comercio. Seguimos con el programa que se había confeccionado e íbamos mencionando los actos que se iban a seguir a continuación y luego, en un momento, el Presidente de la República, se acerca un poco hacia mí y me dice: A ustedes les falta algo; tienen que hacer tal cosa en este momento.

Quiere decir, que nosotros no teníamos ni la experiencia ni la tranquilidad de espíritu, en ese momento, para poder hacer las cosas que se debían hacer en esos instantes. Pero el asunto no quedó ahí; se fundó la Universidad, se abrieron las clases, en el salón de la Cámara de Comercio, y solicitamos al Poder Ejecutivo, la acreditación de la Universidad; pero pasaban meses y meses y la acreditación no venía. Decayó el entusiasmo de los estudiantes que se habían inscrito y se redujeron a dieciseis; se iban de la Universidad al no estar acreditada. Nos reunimos en una ocasión para ver si poníamos fin y enterrábamos en ese momento a la Universidad Central del Este; y uno de los amigos míos me dijo: no te lleves de la gente; vamos a ver si tomamos un mes más para ver si se consigue el reconocimiento del Poder Ejecutivo; le dije: bueno! no hay ningún inconveniente en esperar el mes, así que podemos hacerlo. Decidimos esperar el mes y como a los quince días, nosotros recibimos una invitación de la Presidencia de la República, para que yo fuera con un grupo de profesores a almorzar en el Palacio con el Presidente. Fuimos, por cierto era un jueves, —yo creo que hoy es jueves— y almorzamos con el Presidente de la República. Un almuerzo muy cordial, donde se habló mucho; donde se hicieron muchos cuentos, pero yo decía entre mí: el Presidente no nos habla de lo que nosotros queremos y esto está acabándose; ya era desde la una del día que estuvimos almorzando, hasta las cinco de la tarde; entonces, en un momento, el Presidente me dice: Hazim, ¿y qué hay de la Universidad Central del Este? Digo: no hay nada; la vamos a cerrar; ¿oh!, y por qué? Digo: Porque usted no ha dado el decreto de acreditación de la Universidad y los alumnos no quieren funcionar en una universidad en esas condiciones; dice: Ah bueno! No se preocupen, que le voy a dar el decreto de acreditación a la Universidad Central del Este; digo: ¿ah sí!? Sí; pues entonces, mire, Señor Presidente, llame a los guardianes y a los policías que hay aquí; dice: ¿Oh! y para qué? Para que nos lleven presos a todos los que estamos aquí; dice: ¿Y por qué? Digo: porque no vamos a irnos del Palacio hasta que usted no nos firme el decreto que reconoce a la Universidad Central del Este; entonces él nos dijo: está bien, cuando salgamos de este almuerzo, vayan al antedespacho, que yo les voy a firmar el decreto. Dígale al Consultor Jurídico, que me lleve el decreto para firmarlo. Efectivamente, a las ocho de la noche, el Presidente firmó el decreto de acreditación de la Universidad y nosotros salimos con él en la mano a las ocho de la noche de ese día.

Quiero decir, que desde el comienzo, la Universidad Central del Este tuvo mucha lucha, mucha intranquilidad, muchos ataques: tantos y tantos, que nosotros a veces, teníamos que bajar la cabeza, apesadumbrados; pero yo siempre dije, sostengo y diré durante el resto de mi vida, que la Universidad Central del Este es un hecho y que mientras yo tenga la mano de Dios sobre mi hombro — como yo le digo a todos mis amigos — nosotros seguiremos luchando y seguiremos hacia adelante con la ayuda de Dios y de todos los hombres de buena voluntad que están alrededor de nosotros.

Con eso no terminaron las luchas de la Universidad; pero hemos llegado a un punto en que se han cumplido los deseos de nosotros. Vinieron estudian-

tes extranjeros a estudiar medicina en la Universidad Central del Este. Los estudiantes extranjeros, eran muchachos muy exigentes porque ellos querían que nuestra Universidad les brindara las mismas facilidades que ellos recibían en sus respectivos países; eso era una cosa imposible, porque cuando ellos vinieron a San Pedro de Macorís, la matrícula que ellos pagaban era noventa pesos por el semestre; entonces, nosotros, frente a las exigencias de los estudiantes, fuimos aumentándole la matrícula a los estudiantes extranjeros para poder hacer todo lo que ustedes están viendo en esta área de la Universidad Central del Este. Pero no solamente eso, sino que nosotros supimos y sabemos en lo adelante, manejar los fondos de la Universidad para poder hacer todas esas cosas; no solamente para saber hacer todas esas cosas, sino también para favorecer a esos muchachos que iban al parque a darme la queja y que no tenían recursos; entonces, ¿qué hicimos? Que mientras los estudiantes extranjeros pagaban una matrícula adecuada, acorde con lo que ellos pagaban en su país, — nunca al mismo nivel, sino mucho más bajo — nos permitió poderle ofrecer a esos muchachos que se acercaban a mí en el parque, quejándose de no poseer recursos para estudiar una carrera, eso nos permitió a nosotros, tener hoy dieciocho mil estudiantes dominicanos que pagan un peso con veinticinco centavos mensuales para obtener una carrera profesional. Nosotros lo decimos y la gente no lo cree; cree que es imposible; que no es cierto que un estudiante dominicano pague un peso con veinticinco centavos. Ello ha provocado, que en muchas regiones del país, están solicitando la extensión de la Universidad Central del Este. Nosotros fuimos a Neiba, hace diez o quince días, para dejar instalada en Neiba — que está a cuatrocientos kilómetros de San Pedro de Macorís — una extensión de la Universidad. Ellos allá, nos han brindado edificios; nos han brindado pupitres; nos han brindado de todo para que vayamos allá; ¿por qué? Porque mientras ellos van a pagar en Neiba cuatro o cinco pesos mensuales, a la Universidad Central del Este, otras universidades privadas del país quieren cincuenta pesos mensuales y ellos no los pueden pagar. En nuestro país todo el mundo no es rico; los ricos son la minoría; la mayoría son los pobres; los que no pueden pagar; los que tienen que luchar a brazo partido para conseguir los cinco pesos que pagan por semestre en nuestra Universidad. Tienen que luchar para conseguirlo, mucho menos van a luchar para conseguir los cincuenta pesos que les cuesta en otra universidad. Pero eso nos alienta; eso nos estimula; eso nos pone a nosotros de frente a todos los malos ratos que pasa la población pobre de la República Dominicana y que nosotros estamos dispuestos a seguir ayudando con una matrícula baja para que todo el mundo en la República Dominicana pueda recibir la docencia a nivel profesional. Nosotros estamos embarcados en esa aventura y no la vamos a abandonar; vamos a seguir patrocinando extensiones donde el estudiante pague tres, cuatro, cinco pesos por mes, porque mientras más lejos es la extensión, mayores son los gastos; están fuera del alcance de la Universidad, que tiene que valerse de otros medios para poder instalar esas universidades en regiones remotas y apartadas. Eso significa que la filosofía de la Universidad Central del Este, tiene un fondo eminentemente social. Nosotros existimos, no para beneficiarnos económicamente,

sino para ayudar al que no tiene los medios económicos para poder estudiar en la República Dominicana. Nosotros seguiremos en esa lucha; vamos a seguir en esa lucha hasta donde podamos y mientras más alumnos vengan a nosotros, estaremos con las puertas abiertas para que vengan aquí los dominicanos a poder satisfacer sus anhelos de una profesión en la República Dominicana. Eso también significa, que nosotros tenemos puertas abiertas para los extranjeros que quieran venir a aquí a estudiar medicina, porque ellos, lo que estudian es medicina y un estudio que se le ha negado en su propio país, sea por la razón que fuere, ellos no alcanzan a cumplir sus ambiciones sino que tienen que emigrar a otros países donde se les abren las puertas para el estudio de la medicina; nosotros se las hemos abierto. Nosotros tenemos ahora mismo aquí, en San Pedro de Macorís, mil setecientos estudiantes extranjeros que estudian medicina y odontología en esta Universidad. Nosotros les brindamos toda clase de facilidades y todo lo que ellos pidan, nosotros tratamos de complacerlos hasta donde fuere necesario y hasta donde no lesione los intereses académicos de la Universidad. Eso significa también, que nuestra Universidad tiene las puertas abiertas, como les dije hace un momento.

Vamos nosotros a continuar caminando por ese sendero; ese sendero de bien para quienes no tienen los recursos necesarios. Nosotros continuaremos por ese camino, por ese sendero, pero vamos a hacer muchas cosas más aquí en esta Universidad de San Pedro de Macorís, que nos permitan darle un abrazo fraternal a todos los pueblos de América.

Se termina esta Sesión del Congreso de la UDUAL en estos momentos; mis palabras, son las palabras finales y yo quiero que ustedes hayan encontrado en el seno de la Universidad todas las atenciones y todos los beneficios que un huésped debe recibir cuando visita una Universidad como la nuestra. La nuestra, es una Universidad joven, pero siempre nos hemos distinguido por ser afectuosos, cordiales y dar buena recepción a nuestros visitantes. Yo no sé si ustedes se encuentran que hemos cumplido con ello; yo quisiera que sí, que así fuere y solamente les deseo —con mucha tristeza— que cuando regresen a su país —la tristeza por su partida— tengan un feliz regreso y lleguen al seno de su hogar llenos de todas las satisfacciones que ustedes esperaban encontrar en San Pedro de Macorís.

ANEXO I

**REGLAMENTO DE LA VIII CONFERENCIA DE FACULTADES Y
ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA**

**REGLAMENTO DE LA
VIII CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE
DERECHO DE AMERICA LATINA**

CAPITULO I

Celebraciones, fines y materias

ARTICULO 1ro. De conformidad con la declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho en América Latina, aprobada en la Conferencias de México (1959) y Lima (1961), y del Estatuto de las Conferencias, aprobado en Santiago (1963), y Córdoba (1974), la Unión de Universidades de América Latina (U. D. U. A. L), ha convocado a la VIII Conferencia que será organizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central del Este, y se celebrará en la ciudad de San Pedro de Macorís (República Dominicana) entre los días 10 y 15 de octubre de 1982.

ARTICULO 2do. El Comité Organizador de la VIII Conferencia, constituido por autoridades y profesores designados, de su seno, por la Facultad sede, cesará en sus funciones al asumir las suyas la Mesa Directiva de la Conferencia.

ARTICULO 3ro. La Facultad sede, de acuerdo con la UDUAL, ha aprobado para la VIII Conferencia el siguiente temario oficial:

TEMA GENERAL : PARA QUE Y PARA QUIEN SE FORMAN LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

TEMA I : Perfil actual de la profesión jurídica y sus perspectivas.

TEMA II : Evaluación de los planes y programas de formación.

TEMA III : Métodos y Sistemas de formación del profesional del Derecho.

ARTICULO 4to. Serán idiomas oficiales de la Conferencia el español y el portugués.

Están autorizadas las intervenciones orales en otro idioma, como igualmente la entrega y circulación de documentos de Trabajo o mociones, que deberán ser acompañadas con una traducción a los idiomas oficiales, debidamente autorizados.

CAPITULO II PARTICIPANTES

ARTICULO 5to. Los participantes de la Conferencia serán:

- a) Ponentes
- b) Delegados
- c) Observadores
- d) Invitados

a) **PONENTES:** tendrán la calidad de Ponentes aquellas personalidades que sean invitadas oficialmente para desarrollar el temario de la Conferencia. Los ponentes podrán hacer uso de la palabra con la venia de la Presidencia.

b) **DELEGADOS:** Tendrán la calidad de Delegados, los representantes que designen y acrediten las Facultades o Escuelas convocadas, entre sus docentes, alumnos y graduados; con derecho a voz y voto.

Cada Facultad o Escuela podrá designar dos Delegados.

c) **OBSERVADORES:** Tendrán la calidad de observadores, los docentes o investigadores, alumnos y graduados que no participan en calidad de Delegados y acrediten las Facultades o Escuelas convocadas.

Los Observadores no tendrán derecho a voto, pero estarán facultados para hacer uso de la palabra, con la venia del Presidente.

Cada Facultad o Escuela podrá designar dos Observadores.

d) **INVITADOS:** Tendrán la calidad de Invitados, aquellos especialistas, universitarios o no, a quienes el Comité Organizador extienda invitación en reconocimiento de sus altos méritos o servicios.

Los invitados podrán hacer uso de la palabra con la venia del Presidente.

ARTICULO 6to. Los Delegados deberán presentar, oportunamente, sus credenciales ante la Comisión Especial que al efecto designará el Comité Organizador cuyas decisiones serán apelables; ante la Mesa Directiva, quien tomará la última determinación.

Otro tanto harán con sus invitaciones y con sus solicitudes de inscripción, los invitados y los observadores, respectivamente.

ARTICULO 7mo. Todos los participantes, una vez aceptadas sus credenciales deberán llenar un formulario especial en el que indicarán el o los temas en cuyo examen desean intervenir, y los datos personales que se les soliciten.

CAPITULO III

Trabajos y Ponencias Oficiales

ARTICULO 8vo. Todas las Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, podrán presentar trabajos sobre el temario señalado. Si desean tratar más de un tema, lo harán en trabajos separados.

El período para presentar dichos trabajos vence el 30 de abril de 1982.

Los escritos tendrán una extensión máxima de quince (15) cuartillas tamaño carta (28 x 21 cms.) mecanografiadas a doble espacio.

ARTICULO 9no. Los trabajos señalados en el artículo anterior serán enviados a la Secretaría General de la UDUAL, en la siguiente dirección: Unión de Universidades de América Latina, Apartado 70232, Ciudad Universitaria, México 20, D. F. y por separado una copia del mismo a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís, República Dominicana.

ARTICULO 10mo. Las instituciones de las universidades que deseen presentar trabajos después del plazo señalado, deberán entregar 100 ejemplares a la Secretaría General de la Conferencia, para su distribución durante el evento. Igual procedimiento se seguirá para trabajos que deseen hacer del conocimiento de los concurrentes a la Conferencia y traten de asuntos distintos a los del temario oficial, para lo que se distribuirán si así lo acuerda la Mesa Directiva de la misma.

ARTICULO 11vo. La Secretaría general de la Unión de Universidades de América Latina, de acuerdo con la Comisión Organizadora de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, encargará trabajos a especialistas sobre los temas a que se refiere la Convocatoria, a razón de tres ponentes por cada tema, trabajos que formarán parte de los do-

cumentos sujetos a las deliberaciones de la Conferencia. Cada especialista designado se encargará de elaborar un estudio detenido del tema que le sea asignado, y dado el caso tomará en consideración las ideas y proposiciones de las ponencias presentadas oportunamente por las diversas universidades y que les hará llegar de inmediato la Secretaría General de la Unión, si cuenta con ellas dentro del plazo anteriormente señalado.

ARTICULO 12mo. Las ponencias oficiales deberán presentarse en un plazo que no exceda del 30 de junio de 1982 y se enviarán por los medios más expeditos a la Secretaría General de la UDUAL, y por separado una copia dirigida a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís, República Dominicana.

Estas ponencias tendrán una extensión máxima de veinte (20) cuartillas mecanografiadas a doble espacio.

CAPITULO IV

ORGANOS Y DIRECCION DE LA CONFERENCIA

ARTICULO 13ro. La Conferencia desarrollará su trabajo a través de:

- a) Mesa Directiva
- b) Asambleas Plenarias.

ARTICULO 14to. Los trabajos de dichos órganos se ajustarán al estatuto de las Conferencias, al Temario Oficial y al presente reglamento.

ARTICULO 15to. La Mesa Directiva estará integrada por:

Un Presidente y tres Vicepresidentes, elegidos en la Asamblea Plenaria Inaugural.

Un Relator General y un Secretario General, designados por el Comité Organizador.

ARTICULO 16to. Corresponde a la Mesa Directiva:

- a) Fijar el orden del día de las Asambleas Plenarias;
- b) Interpretar el Reglamento, vigilar su cumplimiento y resolver sobre puntos no comprendidos en él;
- c) Las demás atribuciones que son inherentes.

ARTICULO 17mo. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Plenarias y la Mesa Directiva;

- b) Convocar a la Mesa Directiva por propia, iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Conceder la palabra a los oradores en las Asambleas Plenarias, y cuidar que ésta se desarrolle de conformidad con el Reglamento.
- d) Dirimir los empates en las votaciones de la Mesa Directiva.
- e) Las demás que señala este Reglamento.

ARTICULO 18vo. Los Vicepresidentes ejercerán la Presidencia, de acuerdo con su procedencia numérica, en subrogación del Presidente.

ARTICULO 19no. En las sesiones de la Mesa Directiva formarán quórum la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Quien desempeñe la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 20mo. La Relatoría estará a cargo de un cuerpo de Relatores adjuntos, presidido por el Relator General, nombrado por el Comité Organizador.

ARTICULO 21ro. Compete al Relator General:

- a) Llevar las Actas de las Asambleas o Sesiones Plenarias.
- b) Elaborar el informe general que habrá de presentarse a la sesión de clausura.
- c) Coordinar las labores de los Relatores Adjuntos.

ARTICULO 23ro. Compete a la Secretaría:

- a) Registrar, multicopiar y distribuir los trabajos y ponencias;
- b) Llevar el archivo general de la Conferencia;
- c) Proporcionar a los participantes la información y documentación que soliciten para el mejor desarrollo de sus actividades;
- d) Las demás funciones que se desprenden del Estatuto, del presente reglamento o que le encomiando la Mesa Directiva.

ARTICULO 24to. El Secretario General distribuirá entre el personal administrativo de la Conferencia, las labores.

CAPITULO V ASAMBLEAS PLENARIAS

ARTICULO 25to. Las Asambleas Plenarias serán:

- a) La inaugural, con el objeto de instalar la Conferencia y elegir Presidente y Vicepresidente;
- b) Las de Trabajo, para debatir los informes de los Ponentes Oficiales.
- c) La de Clausura, que tendrá por fines: oír el Relato General de la Conferencia y señalar la sede y la época de la IV Conferencia.

ARTICULO 26to. Las Asambleas Plenarias están constituidas por los Delegados cuyas credenciales hayan sido aceptadas, y a ellas podrán asistir con derecho a voz los invitados y observadores inscritos.

ARTICULO 27mo. Los plenarios se realizarán en la oportunidad y lugar que señalen el programa oficial lo que no obsta a convocatorias especiales o extraordinarias, hechas con no menos de 12 horas de anticipación, por solicitud, a lo menos, de los dos tercios de las Delegaciones concurrentes, o por acuerdo de la Mesa Directiva.

ARTICULO 28vo. Para formar quórum en las Asambleas Plenarias se requerirá en la primera citación, la presencia de la mitad más uno de los Delegados acreditados. En la segunda citación, que se producirá automáticamente para treinta minutos después de la hora señalada para la primera, formarán quórum cualquier número de delegaciones asistentes.

ARTICULO 29no. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

La cuenta se practicará a razón de un voto por cada Universidad. En caso de empate; el asunto se someterá a nueva votación, y si subsiste, la decisión quedará pendiente para la próxima conferencia.

ARTICULO 30mo. Ningún participante podrá hacer uso de la palabra sobre el mismo tema más de una vez, y dispondrá para su esposición de 10 minutos, salvo que el Presidente acuerde concederle más tiempo. Si un orador se apartase del objeto de la deliberación, el Presidente podrá llamarle la atención y, en caso de reincidencia, privarlo del uso de la palabra.

ARTICULO 31mo. Toda proposición o enmienda ajena al Orden del Día, deberá ser presentada por escrito a la Secretaría de la Conferencia antes de comenzar la sesión. La Mesa Directiva resolverá sobre la procedencia con carácter inapelable. Igual trámite seguirán las proposiciones o solicitudes para que un determinado asunto sea considerado como previo.

ARTICULO 32ro. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Relator General.

CAPITULO VII EJECUCION DE ACUERDOS

ARTICULO 33ro. Todas las delegaciones asumen el compromiso de procurar la pronta y eficaz ejecución de las decisiones de esta Conferencia, e informar en la siguiente acerca de su aplicación.

ARTICULO 4to. La Secretaría de la I Conferencia continuará en funciones por el término de un año contado desde la fecha de la Sesión de Clausura, al cabo del cual pasará a la sede que se designe para la Próxima Conferencia.

ARTICULO 35to. La Secretaría de la Conferencia deberá:

- a) Publicar la Memoria de la Conferencia y remitirla a las Facultades o Escuelas participantes;
- b) Suministrar los informes que sobre las Resoluciones de la Conferencia y su ejecución, le soliciten las Facultades o Escuelas participantes;
- c) Al vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior, entregar todo el material informativo a la Facultad designada para organizar la IX Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina.

ANEXO II

**DIRECTORIO DE PARTICIPANTES A LA VIII CONFERENCIA DE
FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA**

DIRECTORIO DE PARTICIPANTES
VIII CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA
UNVIERS UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE

PAIS	UNIVERSIDAD	DIRECCION	CARGO
ARGENTINA			
Lima Quintana, Omar	De Morón	Cabildo 134, Morón	Profesor
Quiroga Lavié, Humberto	Buenos Aires	Entre Ríos, Buenos Aires	Profesor
COLOMBIA			
Bernal Cuellar, Jaime	Externado de Colombia	Calle 12 No. 1-17, Este Bogotá	Profesor
Bonivento Fernández, José	Santo Tomás	Carrera 9na. 72-92, Bogotá	Decano
Burgos Mantilla, Gabriel	Autónoma de Bucaramanga	Carrera 33 49-35, Bucaramanga	Decano
Caicedo Giraldo, Camilo	Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	Calle 14 No. 6-25 Bogotá	Decano
Correal Talero, Rafael	Pontificia Javeriana	Carrera 7 No. 40-62 Bogotá	Director Consul- torio Jurídico
Carrera Lastra, Raúl	Externado de Colombia	Calle 12 No. 17 E, Bogotá	Director Estudios Post Grado
Díaz Arena, Pedro	Santo Tomás	Carrera 9na. 72-92, Bogotá	Director Centro Investigaciones
Escobar Pizze, Gustavo	Santo Tomas	Carrera 9na entre 72 y 73, Bogotá	Profesor
Giraldo Angel, Jaime	Andes	Calle Carrera 1ra. E	Profesor

PAIS	UNIVERSIDAD	DIRECCION	CARGO
Gómez García, Juan G. Hinestrosa Forero, Fernando	Externado de Colombia	No. 18-45, Bogotá	Estudiante
		Calle 12 1-17 E, Bogotá	Rector
	Externado de Colombia	Calle 12 No. 1-17 E, Bogotá	Director Dpto. Derecho Privado
		Calle 12 No. 1-17 E, Bogotá	Profesor
Montoya Gómez, Mario	De Antioquía	Ciudad Universitaria, Bloque 14, Medellín	Decano
Sánchez Giraldo, Oscar	Pontificia Bolivariana	Apartado Aéreo 1198, Medellín, Colombia	
Yarce Maya, William			
ECUADOR			
Aguirre Valladares, Roberto	Universidad Central	Ciudadela Universitaria, Quito	Profesor
Bonilla Abarca, Washington	Universidad Central	Ciudadela Universitaria, Carvajal No. 167, Quito	Director Escuela Ciencias
		Internacionales	
Estarellas Merino, Carlos Jaramillo Gavilanes, Luis Mueckay Arcos, Claudio	Católica de Guayaquil	Carlos Julio Arosemena, Montevideo 628 y Canada	Decano Profesor
	Universidad Central Guayaquil	Ciudadela Universitaria Facultad Jurisprudencia Guayaquil	Decano
Reyes de la Vega, Milton	Central del Ecuador	Ciudad Universitaria Facultad Jurisprudencia Escuela de Derecho	Profesor
Salcedo Haboud, Juan	Católica	Carlos J. Arosemena, Guayaquil	Presidente Asoc. Estudiantes Derecho

**PAIS
ESTADOS UNIDOS**

Valero, Rodolfo

UNIVERSIDAD

Universidad de Miami

DIRECCION

Miami Suite 500,
Building 330 North
Biscayne Boulevard

CARGO

Profesor

GUATEMALA

Contreras Ortíz, Rubén

De San Carlos

Ciudad Universitaria
Zona 12, Guatemala

Director Area
Derecho Civil
Director Area

González Rodas, Adolfo

San Carlos

Ciudad Universitaria
Zona 12, Guatemala

Director Area

Segura Trujillo, Roderico

San Carlos

Ciudad Universitaria
Zona 12, Guatemala

Director Area
Derecho Público
Decano

Velázquez González, Francisco

San Carlos

Ciudad Universitaria
Zona 12, Guatemala

HONDURAS

Pérez Cadalso, Guillermo

Nacional Autónoma

Ciudad Universitaria
Guatemala

Decano

MEXICO

Acosta Romero, Miguel

Nacional Autónoma

Circuito Interior Ciudad
Universitaria, México 20,
D. F.

Director

PAIS	UNIVERSIDAD	DIRECCION	CARGO
Alvárez de Lara, Rosa M.	Nacional Autónoma	Circuito Interior Ciudad Universitaria, México 20 D.F.	Profesora
Castillo Gamboa, Roberto	Autónoma de Nuevo León	Ciudad Universitaria Monterrey	Decano
De la Barreda S., Luis	Autónoma Metropolitana	Av. San Pablo 180, Azcapotzalco, México	Coordinador Lic. Derecho
Flores García, Fernando	Autónoma de México y de Occidente	Ciudad Universitaria México	Profesor Director
García Laguardia, Jorge	Nac. Autónoma de México	Ciudad Mochis Torre II Humanidades, 4° piso México 20, D. F.	Profesor
Villoro Toranzo Miguel	Iberoamericana	Av. Cerro de las Torres 395, México	Profesor
León Salamanca, José Luis	Autónoma de Puebla	Ciudad Universitaria Puebla	Docente
Lara Saenz, Leoncio	Autónoma Metropolitana	Avila Camacho 90 40 Piso México	Asesor Rector
Lozano Guerra, Antenogenes	Autónoma de Nuevo León	Ciudad Universitaria Monterrey	Jefe Relaciones Públicas
Rojas Rodríguez, Pedro	Udual	México	Invitado Especial
Sigaut Valenzuela, Nelida	Udual	Ciudad Universitaria México	Invitado
Tavar Ruíz, Samuel	Autónoma de Puebla	Ciudad Universitaria Puebla	Docente

PAIS	UNIVERSIDAD	DIRECCION	CARGO
‡ PANAMA			
Arellano Moreno, Narciso	Santa María la Antigua	Vía Ricardo J. Alfaro, Apto. 790, Zona 1, Panamá	Director Escuela Derecho
PERU			
García Belaunde Domingo	Católica	Av. Bolivar S/N Pueblo Libre Lima	Profesor
PUERTO RICO			
Silva Ruíz, Pedro	De Puerto Rico	Escuela de Derecho Univ. de Puerto Rico Río Piedras, PR 00931	Catedrático
VENEZUELA			
Colmenarez Motamayor, Nestor	Católica Andres Bello	Av. Montalban Ucab, Caracas	Profesor Titular
Díaz Carabano, Fabían	De Carabobo	Calle Colombia, Valencia	Profesor
León Rojas, Andrés	De los Andes	La Hechicera Norte 3er Nivel Mérida	Decano
Estrada Toro, Raúl	De Carabobo	Calle Colombia, Valencia	Profesor
Ferrer Añez, Julio	Del Zulia	Maracaibo	Representante Estudiantil
García de Astorga, Amarilis	De Venezuela	Plaza 3 Las Garcias, Cd. Universitaria, Caracas	Docente Investigador
Gómez Regulo	De Oriente	Avda. Mariscal Cumana	Consultor Jurídico
González Bolívar Tania	Central de Venezuela	Ciudad Universitaria Caracas	Coordinadora Cursos Libre Escolaridad
Pineda Rios, Marel Beatriz	Del Zulia	Carr. Ziruma, Maracaibo	Estudiante

PAIS	UNIVERSIDAD	DIRECCION	CARGO
Pineda Urrutia, Mario Sosa de Díaz, Olga Uzcategui Catari, Morly	Del Zulia De Carabobo Del Zulia	Carr. Ziruma, Maracaibo Calle Colombia, Valencia Av. Guajira-Ziruman, Maracaibo	Decano Profesor Representante Estudiantil
REPUBLICA DOMINICANA			
González Pérez, Ramón Horacio	Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña Central del Este	Carre. Duarte Km 6 1/2 Santo Domingo Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís Santiago	Profesor Profesor Director Dpto. Ciencias Jurídicas Director Dpto. Derecho Profesor
Hazim Subero, Oscar	Católica Madre y Maestra	Ciudad Universitaria Santo Domingo Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís	Profesor
Suárez Martínez, José	Autónoma de Santo	Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís	Profesora
López Pereyra Adriano	Central del Este	Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís Carr. Duarte Km. 6 1/2 Santo Domingo Ciudad Universitaria Santo Domingo	Decano Facultad Ciencias Jurídicas Director Escuela Derecho Profesor
León Sasso, Antonio	Central del Este	Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís	Profesor
Núñez Fdez., José	Central del Este	Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís	Profesora
Reyes Pérez, Enilda	Central del Este	Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís	Profesora
González Pérez, José Ramón	Central del Este	Av. de Circunvalación San Pedro de Macorís	Decano Facultad Ciencias Jurídicas Director Escuela Derecho Profesor
Albuquerque, José	Nacional Pedro Henríquez Ureña Autónoma de Santo	Carr. Duarte Km. 6 1/2 Santo Domingo Ciudad Universitaria Santo Domingo	Profesor
Cabral Ortega Hector	Autónoma de Santo	Av. Circunvalación San Pedro de Macorís	Profesor
Ureña Fernández, Rafael	Central del Este	Av. Circunvalación San Pedro de Macorís	Profesor

Diagramado, editado e impreso en
los talleres gráficos de:

EDITORIA DE COLORES, S. A.

Calle Juan Tomás Mejía y Cotes No. 8
Arroyo Hondo
Santo Domingo

República Dominicana
Tels. 566-2588 y 566-8522

Código 01-06-01-34-84-177

18 de octubre de 1984



Programa de estudios e informes en
las ciencias físicas de:

EDITORIA DE COLORES S. A.

Calle Juan Tomás Weyl y Coto No. 8
Avenida Principal
Santo Domingo

República Dominicana
Tel. 588-2328 y 588-8823

Código 01-62-01-34-84-177

18 de octubre de 1984

UDUAL

KG90

.C66

1982

Ej. 1

06596

Conferencia de
Facultades y Escuelas
de Derecho de América
Latina (8a : 1982 :
San Pedro de Macorís,
República Dominicana)
Para qué y para quién
se forman profesionales

